



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO

DIRECTOR RESPONSABLE

No IM10-0008
TOMO CCXXXVII
DURANGO, DGO.,
DOMINGO 29 DE
MAYO DE 2022

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

No.43 BIS

PODER EJECUTIVO CONTENIDO

| | | |
|------------------|--|---------|
| ACUERDO.- | No. 1297/2022, POR EL QUE SE OTORGA AUTORIZACIÓN PARA IMPARTIR EDUCACIÓN PRIMARIA AL COLEGIO ÉCOLE KIDS. | PAG. 4 |
| ACUERDO.- | No. 1298/2022, POR EL QUE SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS A LA LICENCIATURA EN INGENIERÍA CIVIL, MODALIDAD ESCOLAR A LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE DURANGO, EXTENSIÓN GÓMEZ PALACIO. | PAG. 10 |
| ACUERDO.- | No. 1301/2022, POR EL QUE SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS A LA LICENCIATURA EN ARQUITECTURA, MODALIDAD ESCOLAR PARA LA UNIVERSIDAD VIZCAYA DE LAS AMÉRICAS. | PAG. 18 |
| ACUERDO.- | No. 1302/2022, POR EL QUE SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS A LA LICENCIATURA EN INGENIERÍA EN PROCESOS DE MANUFACTURA, MODALIDAD ESCOLAR PARA LA UNIVERSIDAD VIZCAYA DE LAS AMÉRICAS. | PAG. 26 |
| ACUERDO.- | No. 1303/2022, POR EL QUE SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS A LA LICENCIATURA EN INGENIERÍA EN PROCESOS DE MANUFACTURA, MODALIDAD MIXTA A LA UNIVERSIDAD VIZCAYA DE LAS AMÉRICAS. | PAG. 34 |
| IEPC/CG94/2022.- | ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE AUTORIZA AL CONSEJERO PRESIDENTE Y A LA SECRETARÍA EJECUTIVA, LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN CON LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO Y FORMAS FINAS FERNANDO FERNÁNDEZ S. A. DE C.V., PARA LA ELABORACIÓN, SUMINISTRACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DEL MATERIAL ELECTORAL NECESARIO PARA HACER EFECTIVA LA REALIZACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021-2022 PARA EL ESTADO DE DURANGO. | PAG. 42 |
| IEPC/CG95/2022.- | ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DIVERSO DE LA COMISIÓN TEMPORAL DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN LA DIFUSIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP), PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022. | PAG. 47 |

IEPC/CG96/2022.-

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA COLEGIADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO, RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE TEED-JDC-068/2022, SE REGISTRA A LA CIUDADANA MA. DE LOS ÁNGELES DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ COMO CANDIDATA A LA PRIMER REGIDURÍA PROPIETARIA DEL MUNICIPIO DE PÁNUCO DE CORONADO, POSTULADA POR LA COALICIÓN PARCIAL "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO", INTEGRADA POR LAS ENTIDADES PÚBLICAS PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARTIDO DEL TRABAJO, MORENA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021 2022.

PAG. 57

IEPC/CG97/2022.-

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE, DERIVADO DE LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA COLEGIADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO, RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE TEED-JE-035/2022 Y ACUMULADOS, SE RESUELVE EL REGISTRO DE LA CANDIDATURA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL SUPLENTE DEL MUNICIPIO DE CANATLÁN, POSTULADA POR LA COALICIÓN PARCIAL "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO", INTEGRADA POR LAS ENTIDADES PÚBLICAS PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARTIDO DEL TRABAJO, MORENA, Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021 2022.

PAG. 66

IEPC/CG98/2022.-

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE, A PROPUESTA DEL CONSEJERO PRESIDENTE, ASÍ COMO DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS DE LA LISTA DE RESERVA CONSIDERADAS PARA CUBRIR LAS VACANTES GENERADAS EN LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DE LOS MUNICIPIOS DE CANELAS, DURANGO, GÓMEZ PALACIO, ÍNDE, OTAEZ, SAN JUAN DEL RÍO Y TOPIA, DURANTE EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PUNTO TERCERO DE CADA UNO DE LOS ACUERDOS IEPC/CG175/2021 E IEPC/CG46/2022.

PAG. 78

| | | |
|-------------------|---|----------|
| IEPC/CG99/2022.- | ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE AUTORIZA AL CONSEJERO PRESIDENTE Y A LA SECRETARÍA EJECUTIVA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO GENERAL DE APOYO Y COLABORACIÓN CON CÁMARAS, CONSEJOS, CONFEDERACIONES, Y ASOCIACIONES EMPRESARIALES, CON EL OBJETO DE INCENTIVAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y FORTALECER LA CULTURA DEMOCRÁTICA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022. | PAG. 107 |
| IEPC/CG100/2022.- | ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD PLANTEADA POR EL CIUDADANO GABINO CUMPLIDO MUÑOZ, VINCULADA CON LA INTENCIÓN DE PARTICIPAR COMO CANDIDATO NO REGISTRADO AL AYUNTAMIENTO DE MEZQUITAL, DURANGO, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022. | PAG. 112 |
| RESOLUCIÓN.- | DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, PROPUESTO POR LA SECRETARÍA DEL PROPIO CONSEJO GENERAL, POR EL QUE SE RESUELVE LA QUEJA PRESENTADA POR LOS PARTIDOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO, EN CONTRA DE LA C. SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, POR LA PRESUNTA VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 134, PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL RADICADO BAJO LA CLAVE ALFANUMÉRICA IEPC-SC-PES-037/2022. | PAG. 122 |
| RESOLUCIÓN.- | DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, PROPUESTO POR LA SECRETARÍA DEL PROPIO CONSEJO GENERAL, POR EL QUE SE DETERMINA INFUNDAR LA QUEJA PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA, EN CONTRA DE LA C. PATRICIA FLORES ELIZONDO CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO Y EL PROPIO PARTIDO, POR PRESUNTOS HECHOS CONSTITUTIVOS DE VIOLACIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL EN MATERIA DE PROPAGANDA ELECTORAL, RADICADA BAJO LA CLAVE ALFANUMÉRICA IEPC-SC-PES-038/2022. | PAG. 154 |



Página 1 de 6
RVOE 1297/2022

Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

ACUERDO No. 1297/2022

Asunto: Acuerdo por el que se otorga
Autorización
Para impartir **Educación Primaria**
Al **Colegio École Kids**

En la ciudad Victoria de Durango, Durango, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil veintidós.

VISTA la solicitud de **Autorización** para impartir **Educación Primaria**, para alumnado mixto, turno matutino y modalidad escolarizada, presentada por la Maestra en Educación Nubia Isabel Rivas Ayala, en su carácter de Representante de la institución educativa denominada **Colegio École Kids**, con domicilio ubicado en calle Paseo de las Águilas Número 110, Fraccionamiento Real del Mezquital, Código Postal 34199, Durango, Durango; habiéndose presentado para su trámite el 24 de enero de 2022, ante la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, y;

RESULTANDO

I.- Mediante solicitud presentada el 24 de enero de 2022, ante la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, suscrita por la Maestra en Educación Nubia Isabel Rivas Ayala, en su carácter de Representante de la institución educativa denominada **Colegio École Kids**, lo cual acreditó mediante acta de nacimiento número dos mil trescientos, de fecha 13 de junio de 1979, bajo la fe de la Licenciada Josefina González Vázquez, Oficial 21 del registro Civil de la Ciudad de Durango, Durango, de la que se adjuntó copia a su petición y con ello queda acreditada su personalidad para realizar el trámite para que se otorgue **Autorización** para impartir el Plan y Programas de Estudio de **Educación Primaria**, con alumnado mixto, turno matutino y modalidad **escolarizada** en la institución educativa denominada **Colegio École Kids** en el domicilio ubicado en calle Paseo de las Águilas Número 110, Fraccionamiento Real del Mezquital, Código Postal 34199, Durango, Durango. En los términos establecidos por el Acuerdo Número 254¹

II.- Una vez integrado y registrado el expediente número 05/2022, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo Número 254. El 09 de febrero de 2022, la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular remitió para su trámite y dictamen administrativo al Jefe del Departamento de Educación Primaria; para lo cual se procedió a realizar la evaluación y estudio del personal docente propuesto, instalaciones, mobiliario y equipo, mediante la visita de inspección realizada por los peritos en la materia y el personal de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, en el domicilio ubicado en calle Paseo de las Águilas Número 110, Fraccionamiento Real del Mezquital, Código Postal 34199, Durango, Durango; de ello se emitió el dictamen por parte del Departamento de

1

ACUERDO número 254 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con la autorización para impartir educación primaria.



Página 2 de 6
RVOE 1297/2022

Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior
Educación Primaria Estatal, con fecha 07 de abril de 2022, mediante similar número **DPE/383/2022**, documento base fundamental para la procedencia de la **Autorización** para impartir **Educación Primaria**.

III.- En la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, se procedió a revisar conforme a lo normado en el Acuerdo Número 254, la documentación integrada para el trámite solicitado por la Representante de la institución educativa denominada **Colegio École Kids**, Maestra en Educación Nubia Isabel Rivas Ayala, para obtener la **Autorización** para impartir **Educación Primaria**, con alumnado mixto, turno matutino y modalidad escolarizada que se impartirá en el **Colegio École Kids**, con domicilio en calle Paseo de las Águilas Número 110, Fraccionamiento Real del Mezquital, Código Postal 34199, Durango, Durango.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- La Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular, adscrita a la Secretaría de Educación del Estado de Durango es competente para tramitar y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango²; artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación³; 3° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁴; artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y artículo 46 del Reglamento para la Educación que imparten los Particulares, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, con el Número 46 de fecha 07 de diciembre de 1995.

SEGUNDO.- Fue recibida y revisada la documentación que integra la solicitud planteada por la Maestra en Educación Nubia Isabel Rivas Ayala, en su calidad de Representante de la institución educativa denominada **Colegio École Kids**, petición planteada a fin de obtener la **Autorización** para impartir **Educación Primaria** con alumnado mixto, turno matutino y modalidad escolarizada y que cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo Número 254, lo anterior se determinó en virtud de que fueron debidamente revisados y analizados el acervo documental anexados a la petición, mismos que al ser concatenados con el dictamen favorable del Departamento de Educación Primaria, fechado el 07 de abril de 2022, mediante la cual determinó emitir **DICTAMEN FAVORABLE para ofertar estudios de EDUCACION PRIMARIA en el Colegio École Kids**, con Número de Oficio **DPE/383/2022**, en base a lo anterior la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular bajo la titularidad de la Profesora María Cristina Soto Soto por ser la autoridad competente para conocer y resolver la procedencia o no de la expedición de la **Autorización** para impartir **Educación Primaria**, se avocó a la valorización de todos y cada uno de los documentos que exhibió en su petición la Representante de la institución

² ARTÍCULO 35.- de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango: Fracciones XI. Establecer sistemas de planeación, supervisión y evaluación pertinentes, así como impulsar el diseño de sistemas informáticos y tecnológicos, que eleven la calidad de la educación a cargo del Gobierno Estatal y de los particulares, en todos sus tipos, modalidades y niveles, con mecanismos de supervisión convenientes, de acuerdo con la Ley de Educación del Estado de Durango y demás disposiciones aplicables; XII. Otorgar, negar y revocar la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios a los particulares, para impartir educación Inicial, Básica, Media Superior y Superior, de acuerdo con la normatividad aplicable y las disposiciones emitidas por la Secretaría de Educación Pública;

³ ARTÍCULO 19.- Son funciones de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular- Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Durango.

⁴ ARTÍCULO 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

ARTÍCULO 8o. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.



Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior educativa denominada **Colegio École Kids**, siendo los expedientes del personal académico mismos que cumplen con los requisitos señalados por los artículos 155, fracción I, 156 y relativos de la Ley de Educación del Estado de Durango, en relación con el numeral 15 del Acuerdo número 243 "por el que se establecen las bases generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios", así mismo los peritos y el personal autorizado de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular procedieron a realizar las visitas a las instalaciones del **Colegio École Kids**, ubicadas en calle Paseo de las Águilas Número 110, Fraccionamiento Real del Mezquital, Código Postal 34199, Durango, Durango; habiendo sido revisadas e inspeccionadas tal y como consta con los dictámenes técnicos, por lo tanto se advierte en su conjunto lógico estructural, que sí se satisfacen las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas determinadas por la Secretaría de Educación Pública en sus normas vigentes aplicables.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado en los artículos 35, fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación; 3° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46 del Reglamento para la Educación que Imparten los Particulares, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, con el Número 46 de fecha 07 de diciembre de 1995.

SE RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente otorgar la **Autorización** para impartir **Educación Primaria** con alumnado mixto, turno matutino y modalidad escolarizada, solicitado por la Maestra en Educación Nubia Isabel Rivas Ayala, Representante de la institución educativa denominada **Colegio École Kids** para impartirse únicamente en el domicilio ubicado en calle Paseo de las Águilas Número 110, Fraccionamiento Real del Mezquital, Código Postal 34199, Durango, Durango; registrándose de la forma que sigue:

| Número de Expediente | Plan de estudios | Modalidad solicitada | Turno | Vigencia a partir de | Número de Acuerdo |
|----------------------|--------------------|----------------------|----------|---------------------------|-------------------|
| 05 / 2022 | Educación Primaria | Escolarizada | Matutino | Ciclo Escolar 2021 - 2022 | 1297/2022 |

SEGUNDO.- Por la **Autorización**, registrada con Número de Acuerdo **1297 / 2022**, la persona física denominada Maestra en Educación Nubia Isabel Rivas Ayala, queda incorporada al Sistema Estatal de Educación, en consecuencia se obliga a:

I.- Cumplir con lo dispuesto en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, en la Ley de Educación del Estado de Durango sus Reglamentos, Ley sobre el Escudo, Bandera e Himno Nacional, este Acuerdo y cualquier otra norma aplicable a la materia;

II.- Cumplir con el plan anual de estudios que la Secretaría de Educación del Estado de Durango, ha considerado procedente en los términos que fue autorizado;



Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

III.- Proporcionar becas a los alumnos inscritos en el plan y programas de estudio, en términos de lo previsto en el Artículo 31 del Acuerdo número 254;

IV.- Contar con personal académico que satisfaga los requisitos establecidos en el Artículo 14 del Acuerdo número 254 y en proporción suficiente al avance de los ciclos escolares, a la matrícula de alumnos, a los horarios y al turno en que se impartirá el plan de estudios descrito, en modalidad escolarizada descrita;

V.- Mantener y en su caso mejorar, las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas de las instalaciones en materia de la Autorización;

VI.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que esta Secretaría de Educación realice u ordene, así como cumplir en el plazo que le señale cualquier requerimiento de información;

VII.- En caso de solicitar la revocación de la Autorización, la Persona Física Maestra en Educación Nubia Isabel Rivas Ayala, con fundamento en los Artículos 55, fracción II y 56 del Acuerdo Secretarial 254; deberá de entregar a la autoridad educativa lo siguiente: copia del Acuerdo de la autorización de estudios, constancia del área de control escolar de haber recibido el archivo del plantel, constancia del área de control escolar de que no quedaron periodos inconclusos ni responsabilidades relacionadas con el trámite de documentación escolar y sellos oficiales;

VIII.- Impartir ininterrumpidamente el servicio educativo, de acuerdo al calendario escolar aplicable, salvo que por motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor no existan inscripciones o reinscripciones en un plazo no mayor a tres ciclos escolares consecutivos;

IX.- Cumplir con lo previsto en los artículos 141 y 170 fracción XXII de la Ley General de Educación, en cuanto a que por ningún motivo podrá condicionarse la entrega de documentación de los alumnos y deberá expedir las constancias y/o certificados a quien haya cumplido con los requisitos;

X.- La persona física Maestra en Educación Nubia Isabel Rivas Ayala, en estricta observancia de los principios de igualdad, equidad, no discriminación y respeto de los derechos humanos contemplados en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procurará en aras de garantizar una educación inclusiva, adecuar la infraestructura de sus instalaciones y la mejora continua de sus métodos de aprendizaje, a efecto de que los mismos sean igualmente accesibles para personas en situación de discapacidad o con necesidades especiales;

XI.- En aras de prevenir y en su caso, erradicar el acoso y hostigamiento sexual dentro de sus instalaciones, la persona física Maestra en Educación Nubia Isabel Rivas Ayala, procurará la formulación de un Protocolo de atención para estos casos y de la misma manera promoverá campañas con fines preventivos e informativos dirigidos a su comunidad educativa; y

XII.- A fin de facilitar el levantamiento de la información estadística de todos los centros educativos del país, se exhorta a la persona física Maestra en Educación Nubia Isabel Rivas Ayala, a obtener la Clave del Centro de Trabajo del plantel en el cual se impartirá el servicio educativo, así como de requisitar y proporcionar al inicio y fin de cada ciclo escolar la información solicitada en formatos 911 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

TERCERO.- En la documentación que expida y publicidad que haga la persona física Maestra en Educación Nubia Isabel Rivas Ayala, respecto de la impartición del Plan de Estudios de **Educación Primaria**, modalidad escolarizada, se utilizará la denominación de **Colegio École Kids**, así como una leyenda que indique que el plan de estudios se encuentra incorporado



Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior al Sistema Educativo Estatal, a través de la Autorización y al amparo del Acuerdo Número **1297/2022**, de conformidad con el artículo 148 de la Ley General de Educación.

CUARTO.- La presente **Autorización** es para efectos eminentemente educativos, por lo que la persona física Maestra en Educación Nubia Isabel Rivas Ayala, nombre autorizado **Colegio École Kids**, queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias. Así mismo deberá **RENOVAR ANUALMENTE y mantener vigentes los dictámenes de uso de suelo, seguridad estructural, protección civil, salud pública y demás inherentes.**

QUINTO.- La **Autorización** que ampara el presente acuerdo, es específico para desarrollar el plan de estudios de **Educación Primaria**, con alumnado mixto, turno matutino y modalidad escolarizada, a la persona física Maestra en Educación Nubia Isabel Rivas Ayala, que se impartirá **única y exclusivamente en las instalaciones que ocupa el Colegio École Kids**, con domicilio en calle Paseo de las Águilas Número 110, Fraccionamiento Real del Mezquital, Código Postal 34199, Durango, Durango. En ningún caso, podrá impartir el plan y programas de estudio de **Educación Primaria**, en un domicilio distinto al autorizado. Se deja a salvo los derechos de la persona física para solicitar ante cualquier otra entidad federativa la Autorización para impartir **Educación Primaria**, modalidad escolarizada, materia del presente instrumento en cualquier otro domicilio diferente al antes señalado.

SEXTO.- La presente Autorización que ampara el Acuerdo Número **1297/2022 NO ES TRANSFERIBLE** y subsistirá en tanto que el plan de estudios descrito se imparta y que la persona física Maestra en Educación Nubia Isabel Rivas Ayala, nombre autorizado **Colegio École Kids**, funcione dentro de las disposiciones legales vigentes y cumpla con las obligaciones estipuladas en este Acuerdo; la modalidad escolarizada que autoriza el presente acuerdo, se expide conforme lo establece el Artículo 1° del Acuerdo Número 254, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 1999.

SÉPTIMO.- El Acuerdo Número **1297/2022** surte efecto a partir del ciclo escolar 2021/2022, considerándose a partir de la fecha en que se presentó el trámite ante la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, siendo la solicitud de **Autorización** para impartir **Educación Primaria**, con alumnado mixto, turno matutino y modalidad escolarizada, de conformidad con el Acuerdo 254.

OCTAVO.- El incumplimiento o contravención a lo dispuesto en el presente acuerdo, dará lugar a las sanciones vigentes y aplicables de la ley de la materia, dentro de las cuales se establece el **RETIRO de la Autorización**, lo anterior en atención al artículo 55 del Acuerdo Número 254.

NOVENO.- Ante la inconformidad de la presente resolución, procede el recurso de revisión que se deberá de interponer dentro de los 15 días hábiles siguientes a partir de que surta efecto la notificación del presente Acuerdo; en términos de lo previsto por los artículos 180 y 181 de la Ley General de Educación. También se les informa que el expediente que derivó el Acuerdo **1297/2022** podrá ser consultado por la Representante de la institución educativa y/o autorizado por la Persona Física Maestra en Educación Nubia Isabel Rivas Ayala, en las oficinas de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, ubicadas en Calle Fray Diego de la Cadena Número 133, Barrio de Analco, Código Postal 34138 en esta ciudad de Durango, Durango.

DÉCIMO.- Notifíquese la presente resolución a la persona Física Maestra en Educación Nubia Isabel Rivas Ayala, titular de la denominación autorizada **Colegio École Kids**, con domicilio en calle Paseo de las Águilas Número 110, Fraccionamiento



Página 6 de 6
RVOE 1297/2022

Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior
Real del Mezquital, Código Postal 34199, Durango, Durango; por conducto de su Representante Maestra en Educación
Nubia Isabel Rivas Ayala, persona autorizada para tal efecto, y **CÚMPLASE**.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo Número 1297/2022 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Se expide el presente en la ciudad de Victoria de Durango, Durango, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil veintidós.

ATENTAMENTE

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DURANGO

C.P. RUBÉN CALDERÓN LUJÁN
SECRETARIO DE EDUCACIÓN

c.c.p. Ing. Jorge Clemente Mojica Vargas.- Secretario General de Gobierno.
c.c.p. Lic. José Rafael Palencia Breceda.- Subsecretario de Administración y Planeación.
c.c.p. Lic. y M.E. Claudia Josefina Rivas Ramírez.- Directora de Asuntos Jurídicos y Laborales de la SEED.
c.c.p. Profra. María Cristina Soto Soto.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.
c.c.p. Profr. José Refugio Rentería Silerio.- Jefe del Departamento de Educación Primaria.
c.c.p. Archivo.

RÚBRICAS

Profra. María Cristina Soto Soto.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.
Lic. Arturo Meza Zúñiga.- Jefe del Departamento de Incorporación y Servicios Jurídicos de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular.



Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

ACUERDO No. 1298/2022

Asunto: Acuerdo por el que se otorga
Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios
A la **Licenciatura en Ingeniería Civil**, modalidad escolar a la
Universidad Autónoma de Durango, Extensión Gómez Palacio

En la ciudad Victoria de Durango, Durango; a los veintiocho días del mes de abril de dos mil veintidós.

VISTA la solicitud de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) para la modalidad **escolar** en el plan de estudios de la **Licenciatura en Ingeniería Civil**, en ciclo cuatrimestral, duración diez cuatrimestres, para alumnado y turno mixto, presentada por el Doctor Martín Gerardo Soriano Sariñana, en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada *Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.*, con denominación autorizada **Universidad Autónoma de Durango, Extensión Gómez Palacio**, con domicilio ubicado en Boulevard Circuito Industrial Durango Número 5001, Ex Ejido Emiliano Zapata, en Gómez Palacio, Durango; habiéndose presentado para su trámite el 26 de febrero de 2021, ante la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de Educación del Estado de Durango y;

RESULTANDO

I.- Mediante solicitud presentada el 26 de febrero de 2021, ante la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, suscrita por el Doctor Martín Gerardo Soriano Sariñana, en su carácter de Representante Legal de la Asociación Civil *Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.*, lo cual acreditó mediante acta constitutiva número cinco mil ochocientos diecinueve, de fecha 14 de abril de 2015, bajo la fe del Licenciado Héctor Francisco Vega Pérez, Notario Público Número 13 de la ciudad de Durango, Durango; de la que se adjuntó copia a su petición y con ello queda acreditada su personalidad para realizar el trámite de la solicitud del Plan y Programas de Estudio de la **Licenciatura en Ingeniería Civil**, en ciclo cuatrimestral, duración diez cuatrimestres, alumnado y turno mixto con modalidad **escolar** que se impartirá en el domicilio ubicado en Boulevard Circuito Industrial Durango Número 5001, Ex Ejido Emiliano Zapata, en Gómez Palacio, Durango. En el que precisa la opción educativa escolar, en los términos establecidos por el Acuerdo Número 18/11/18.¹

II.- Una vez integrado y registrado el expediente número 05/2021, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo Número 17/11/17.² El 16 de abril de 2021, la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular remitió para su trámite y dictamen administrativo a las Comisiones de Trabajo de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior (COEPES); para lo cual se procedió a realizar la evaluación y estudio del personal propuesto, el plan y programas de estudio que se exhibieron, al igual, la visita de inspección realizada por los peritos en la materia y el personal de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, en el domicilio ubicado en Boulevard Circuito Industrial Durango Número 5001, Ex Ejido Emiliano Zapata, en Gómez Palacio, Durango; de ello se emitió el dictamen por parte de las Comisiones de Trabajo de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior

¹ ACUERDO Número 18/11/18. Los particulares, además de lo previsto en el Acuerdo Número, 17/11/17, deberán precisar la modalidad y opción educativa, conforme a estos Lineamientos, en la que se ubique el plan de estudios respecto del cual deseen obtener el reconocimiento de validez oficial de estudios. El reconocimiento de validez oficial de estudios no será aplicable a la opción de Certificación por Examen.

² ACUERDO Número 17/11/17, por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, emitido por la Secretaría de Educación Pública, difundido en el Diario Oficial de la Federación de fecha 13 de noviembre de 2017.



Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

(COEPES), con fecha 27 de abril de 2022, mediante similar número **COEPES/065/2022**, documento base fundamental para la procedencia de la autorización del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE).

III.- En la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, se procedió a revisar conforme a lo normado en el Acuerdo Número 17/11/17, la documentación integrada para el trámite solicitado por el Representante Legal de la Asociación Civil *Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.*, Doctor Martín Gerardo Soriano Sariñana, para el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), en modalidad **escolar** para el plan y programas de estudio de la **Licenciatura en Ingeniería Civil**, en ciclo cuatrimestral, duración diez cuatrimestres, alumnado y turno mixto que se impartirá en la **Universidad Autónoma de Durango, Extensión Gómez Palacio**, en el domicilio ubicado en Boulevard Circuito Industrial Durango Número 5001, Ex Ejido Emiliano Zapata, en Gómez Palacio, Durango.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- La Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular, adscrita a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, es competente para tramitar y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango³; artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación⁴; 3° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁵; artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, artículos 51 y 53 del Reglamento para la Educación que imparten los Particulares, los artículos 1°, 2°, 3° fracción III, 4°, 5°, 12, 26, 27 y 28 del Acuerdo Número 17/11/17⁶ por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior”, publicado en

³ ARTÍCULO 35.- de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango: Fracciones XI. Establecer sistemas de planeación, supervisión y evaluación pertinentes, así como impulsar el diseño de sistemas informáticos y tecnológicos, que eleven la calidad de la educación a cargo del Gobierno Estatal y de los particulares, en todos sus tipos, modalidades y niveles, con mecanismos de supervisión convenientes, de acuerdo con la Ley de Educación del Estado de Durango y demás disposiciones aplicables; XII. Otorgar, negar y revocar la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios a los particulares, para impartir educación Inicial, Básica, Media Superior y Superior, de acuerdo con la normatividad aplicable y las disposiciones emitidas por la Secretaría de Educación Pública;

⁴ ARTÍCULO 19.- Son funciones de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular- Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Durango.

⁵ ARTÍCULO 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

ARTÍCULO 8o. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

⁶ ACUERDO número 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior.- **Artículo 5.-** En el marco de lo previsto en la Ley y en la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, los Particulares podrán solicitar a la Autoridad Educativa Federal el RVOE de los siguientes estudios: I. Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado: es la opción educativa posterior al bachillerato y previo a la licenciatura, orientada a la formación práctica y específica de un campo profesional, que conduce a la obtención del título profesional correspondiente. Este nivel puede ser acreditado como parte del Plan de estudio de una licenciatura; II. Licenciatura: es la opción educativa posterior al bachillerato o del Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado, orientada a un campo de formación específico, que conduce a la obtención del título profesional correspondiente. Este nivel puede ser acreditado como parte del Plan de estudio de una licenciatura; III. Posgrado: es la opción educativa posterior a la licenciatura orientada a la formación especializada sobre un campo de formación determinado, y que comprende los siguientes niveles: a) Especialidad, que conduce a la obtención de un diploma. b) Maestría, que conduce a la obtención del grado correspondiente. c) Doctorado, que conduce a la obtención del grado respectivo. **Artículo 26.-** El Particular que cumpla con lo establecido en la Ley, el presente Acuerdo y demás normativa aplicable, obtendrá el acuerdo de RVOE respectivo. En caso contrario, la Autoridad Educativa Federal emitirá resolución de negativa de otorgamiento del RVOE solicitado, lo cual no impedirá que el Particular pueda volver a presentar una nueva solicitud. **Artículo 27.-** La resolución por la que se otorgue o niegue el RVOE, deberá estar debidamente fundada y motivada. Se expedirá en dos tantos originales, uno de los cuales deberá permanecer en el expediente de la Autoridad Educativa Federal y de expedirse por medios de comunicación electrónica, bastará la emisión de un solo original. **Artículo 28.-** El RVOE que se otorgue surtirá efectos a partir de la fecha de la presentación de la solicitud. Asimismo, la Autoridad Educativa Federal indicará al Particular la unidad administrativa de la Secretaría ante la cual deberá gestionar la obtención de su clave de centro de trabajo.



Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2017; lo dispuesto por el artículo único y transitorios primero y segundo del "Acuerdo Número 18/11/18 por el que se emiten los lineamientos por los que se conceptualizan y definen los niveles, modalidades y opciones Educativas de tipo superior", así como lo dispuesto por los artículos primero, segundo, sexto fracción I, séptimo fracción I inciso b) y décimo fracción I, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2018⁷.

SEGUNDO.- Fue recibida y revisada la documentación que integra la solicitud planteada por el Doctor Martín Gerardo Soriano Saniñana en su calidad de Representante Legal de la Asociación denominada *Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.*, con denominación autorizada **Universidad Autónoma de Durango, Extensión Gómez Palacio**, petición planteada a fin de obtener el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) para el plan y programas de estudio de la **Licenciatura en Ingeniería Civil**, en ciclo cuatrimestral, duración diez cuatrimestres, alumnado y turno mixto con modalidad **escolar**, que cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo Número 17/11/17, lo anterior se determinó en virtud de que fueron debidamente revisados y analizados el acervo documental anexados a la petición, mismos que al ser concatenados con el dictamen favorable de las Comisiones de Trabajo de la Comisión Estatal para la Planeación de Educación Superior (COEPES), fechado el 27 de abril de 2022, mediante la cual determinó **DICTAMEN FAVORABLE**; en base a lo anterior la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular bajo la titularidad de la Profesora María Cristina Soto Soto por ser la autoridad competente para conocer y resolver la procedencia o no de la expedición del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), se avocó a la valoración de todos y cada uno de los documentos que exhibió en su petición el Representante Legal de la Asociación denominada *Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.* con denominación autorizada **Universidad Autónoma de Durango, Extensión Gómez Palacio**, siendo los expedientes del personal académico mismos que cumplen con los requisitos señalados por los artículos 155, fracción I, 156 y relativos de la Ley de Educación del Estado de Durango, en el que se determina que además del desempeño de las funciones de acuerdo a lo establecido en los artículos 6, fracciones I y II, 7 del referido Acuerdo Número 17/11/17, en relación con el numeral 15 del Acuerdo número 243 "por el que se establecen las bases generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios", así mismo los peritos y el personal autorizado de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular procedieron a realizar las visitas a las instalaciones de la **Universidad Autónoma de Durango, Extensión Gómez Palacio**, ubicadas en Boulevard Circuito Industrial Durango Número 5001, Ex Ejido Emiliano Zapata, en Gómez Palacio, Durango; habiendo sido revisadas e inspeccionadas tal y como consta en los dictámenes técnicos emitidos por el Licenciado José Miguel Martínez Mejía, Director de Protección Civil en Gómez Palacio, Durango; Dictamen de Uso de Suelo y Dictamen de Seguridad Estructural, emitidos por el Arquitecto Arturo Rodríguez de León, Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, en los que se dictaminó favorablemente en virtud de que las instalaciones cumplen con las condiciones físico-sanitarias establecidas en la legislación sanitaria vigente, así como también se asentó en el dictamen respectivo por el Doctor Jesús Rentería Maldonado, Jefe de la Oficina Regional No. 2 de la COPRISED, ello en virtud de que los dictámenes ya citados fueron emitidos por los peritos en la materia respectiva por área, basando su conclusión en el conocimiento y la experiencia técnica adquirida, por lo tanto de lo anterior se advierte en su conjunto lógico estructural, que si se satisfacen las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas determinadas por la Secretaría de Educación Pública en sus normas vigentes aplicables.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado en los artículos 35, fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación; 3° y 8° de la Constitución

⁷ **Sexto.-** Con fundamento en lo previsto en el artículo 46 de la Ley, las modalidades del Tipo Superior serán las siguientes: I. Escolar; **Séptimo.-** Las modalidades educativas se caracterizan conforme a lo siguiente: I. Modalidad Escolar: se caracteriza por desarrollar el proceso enseñanza-aprendizaje principalmente en las instalaciones, con coincidencias espaciales y temporales entre alumnos y personal académico. Para esta modalidad, en el Plan de estudio, las horas bajo la conducción de figuras académicas, como el docente, facilitador, asesor y/o del tutor deberán corresponder como mínimo, según el nivel educativo a las siguientes: a) Opciones terminales previas a la conclusión de la Licenciatura (Técnico Superior Universitario, Profesional Asociado u otros equivalentes), 1440 horas; b) Licenciatura, 2400 horas.



Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 y 53 del Reglamento para la Educación que Imparten los Particulares, 2°, 5°, 26, 27 y 28 del Acuerdo Número 17/11/17 "por los que se establecen los tramites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2017; lo dispuesto por el artículo transitorio único del "Acuerdo Número 18/11/18 por el que se emiten los lineamientos por los que se conceptualizan y definen los niveles, modalidades y opciones Educativas del tipo superior"⁸; así como lo dispuesto por los artículos primero, segundo, sexto fracción I, séptimo fracción I y décimo fracción I, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre 2018.

SE RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente otorgar el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), para el Plan y Programas de Estudio de la **Licenciatura en Ingeniería Civil**, en ciclo cuatrimestral, duración diez cuatrimestres, alumnado y turno mixto con modalidad **Escolar**, solicitado por el Doctor Martín Gerardo Soriano Sariñana, Representante Legal de la Persona Moral *Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.* para impartirse únicamente en la **Universidad Autónoma de Durango, Extensión Gómez Palacio**, en el domicilio ubicado en Boulevard Circuito Industrial Durango Número 5001, Ex Ejido Emiliano Zapata, en Gómez Palacio, Durango; registrándose de la forma que sigue:

| Número de Expediente | Plan de estudios | Modalidad solicitada | Duración del ciclo | Turno | Vigencia a partir de | Número de Acuerdo |
|----------------------|----------------------------------|----------------------|--------------------|-------|---------------------------|-------------------|
| 05 / 2021 | Licenciatura en Ingeniería Civil | Escolar | Diez cuatrimestres | Mixto | Ciclo Escolar 2019 – 2020 | 1298/2022 |

SEGUNDO.- La vigencia del presente acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), será conforme a lo establecido en el Artículo 71, Fracción I, inciso h de la Ley General de Educación Superior.

⁸ ARTÍCULO ÚNICO.- Se emiten los lineamientos por los que se conceptualizan y definen los niveles, modalidades y opciones educativas del tipo superior, los cuales se detallan en el anexo del presente Acuerdo. TRANSITORIO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. SEGUNDO.- Se derogan los artículos 12 y 13 del Acuerdo 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2017. Las referencias que se hacen a modalidades en el Acuerdo 17/11/17 antes mencionado, se entenderán hechas a las modalidades educativas a que alude el Anexo del presente Acuerdo. Se derogan las demás disposiciones administrativas que se opongan a este Acuerdo. Ciudad de México, a 20 de noviembre de 2018.



Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

TERCERO.- Por el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), registrado con Número de Acuerdo **1298/2022**, la persona moral denominada *Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.*, representada por el Apoderado Legal Doctor Martín Gerardo Soriano Sarifiana, en consecuencia se obliga a:

I.- Cumplir con lo dispuesto en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, en la Ley de Educación del Estado de Durango y en el referido Acuerdo número 17/11/17 y cualquier otra norma aplicable a la materia;

II.- Cumplir con el plan de estudios que la Secretaría de Educación del Estado de Durango, ha considerado procedente en los términos que fue autorizado;

III.- Proporcionar becas a los alumnos inscritos en el plan y programas de estudio, en términos de lo previsto en el Acuerdo número 17/11/17;

IV.- Contar con personal académico que satisfaga los requisitos establecidos en el Acuerdo número 17/11/17 y en proporción suficiente al avance de los ciclos escolares, a la matrícula de alumnos, a los horarios y a los turnos en que se impartirá el plan de estudios descrito, en modalidad **Escolar** descrita;

V.- Mantener y en su caso mejorar, las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas de las instalaciones en materia del reconocimiento;

VI.- Contar con la bibliografía necesaria para el desarrollo de las actividades de aprendizaje, en términos de lo previsto por el Acuerdo número 17/11/17, e incrementarla en proporción a la matrícula existente;

VII.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que esta Secretaría de Educación realice u ordene, así como cumplir en el plazo que le señale cualquier requerimiento de información;

VIII.- Iniciar la impartición del plan de estudios en un plazo no mayor a tres ciclos escolares, contados a partir de la notificación de este acuerdo;

IX.- Impartir ininterrumpidamente el servicio educativo, de acuerdo al calendario escolar aplicable, salvo que por motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor no existan inscripciones o reinscripciones en un plazo no mayor a tres ciclos escolares consecutivos;

X.- Vencidos cualquiera de los plazos previstos en las fracciones anteriores, solicitar el retiro del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios en términos del artículo 36 fracción II del Acuerdo Número 17/11/17;

XI.- Proporcionar en cualquier momento la información que le requiera la autoridad educativa, de conformidad con el artículo 61 del Acuerdo Número 17/11/17;

XII.- Cumplir con lo previsto en los artículos 141 y 170 fracción XXII de la Ley General de Educación, en cuanto a que por ningún motivo podrá condicionarse la entrega de documentación de los alumnos y deberá expedir los certificados y títulos a quien haya cumplido con los requisitos;



Página 6 de 8
RVOE 1298/2022

Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

XIII.- Registrar ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, el plan y programas de estudio de la **Licenciatura en Ingeniería Civil**, en ciclo cuatrimestral, duración diez cuatrimestres, alumnado y turno mixto con modalidad **Escolar**;

XIV.- Entregar la documentación requerida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, para efectos de registrar los títulos profesionales y grados académicos, que emita la persona moral *Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.*, a favor de sus alumnos, respecto del plan y programas de estudio que se reconocen en este acto;

XV.- La persona moral *Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.*, en estricta observancia de los principios de igualdad, equidad, no discriminación y respeto de los derechos humanos contemplados en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procurará en aras de garantizar una educación inclusiva, adecuar la infraestructura de sus instalaciones y la mejora continua de sus métodos de aprendizaje, a efecto de que los mismos sean igualmente accesibles para personas en situación de discapacidad o con necesidades especiales;

XVI.- En aras de prevenir y en su caso, erradicar el acoso y hostigamiento sexual dentro de sus instalaciones, la persona moral *Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.*, procurará la formulación de un Protocolo de atención para estos casos y de la misma manera promoverá campañas con fines preventivos e informativos dirigidos a su comunidad educativa; y

XVII.- A fin de facilitar el levantamiento de la información estadística de todos los centros educativos del país, se exhorta a la persona moral *Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.*, a obtener la Clave del Centro de Trabajo del plantel en el cual se impartirá el servicio educativo, así como de requisitar y proporcionar al inicio y fin de cada ciclo escolar la información solicitada en formatos 911 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

CUARTO.- En la documentación que expida y publicidad que haga la persona moral *Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.*, respecto de la impartición del Plan de Estudios de la **Licenciatura en Ingeniería Civil**, modalidad **Escolar**, se utilizará la denominación de **Universidad Autónoma de Durango, Extensión Gómez Palacio**, así como una leyenda que indique que el plan de estudios se encuentra incorporado al Sistema Educativo Estatal, a través del reconocimiento y al amparo del Acuerdo Número **1298/2022**, de conformidad con el artículo 148 de la Ley General de Educación.

QUINTO.- El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) es para efectos eminentemente educativos, por lo que la persona moral denominada *Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.*, nombre autorizado **Universidad Autónoma de Durango, Extensión Gómez Palacio**, queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias. Así mismo deberá **RENOVAR ANUALMENTE** y **mantener vigentes los dictámenes de uso de suelo, seguridad estructural, protección civil, salud pública y demás inherentes**.

SEXTO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el presente acuerdo, es específico para desarrollar el plan de estudios de la **Licenciatura en Ingeniería Civil**, en ciclo cuatrimestral, duración diez cuatrimestres, alumnado y turno mixto con modalidad **Escolar**, a la persona moral denominada *Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.* que se impartirá **única y exclusivamente en las instalaciones que ocupa** la **Universidad Autónoma de Durango, Extensión Gómez Palacio**, con domicilio en Boulevard Circuito Industrial Durango Número 5001, Ex Ejido Emiliano Zapata, en Gómez Palacio Durango. En ningún caso, podrá impartir el plan y programas de estudio, en un domicilio distinto al autorizado. Se deja a salvo los derechos de la persona moral para solicitar ante la Autoridad Educativa Federal y/o de cualquier otra entidad federativa el



Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) para ofertar la **Licenciatura en Ingeniería Civil**, modalidad **escolar**, materia del presente instrumento en cualquier otro domicilio diferente al antes señalado.

SÉPTIMO.- Se hace de su conocimiento que el plan y los programas de estudio objeto del Acuerdo Número **1298/2022**, deberá sujetarse, según corresponda, a lo dispuesto en los artículos 30, 31, 32 y 33 del Acuerdo Número 17/11/17 "por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior".

OCTAVO.- El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el Acuerdo Número **1298/2022 NO ES TRANSFERIBLE** y subsistirá en tanto que el plan de estudios descrito se imparta y que la persona moral denominada *Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.*, nombre autorizado **Universidad Autónoma de Durango, extensión Gómez Palacio**, funcione dentro de las disposiciones legales vigentes y cumpla con las obligaciones estipuladas en este Acuerdo; la modalidad **escolar** que autoriza el presente acuerdo, se expide conforme lo establecen los Artículos Séptimo fracción I inciso b) y Décimo fracción I, de los lineamientos por los que se conceptualizan y definen los niveles, modalidades y opciones educativas del tipo superior, contenidos en el Acuerdo Número 18/11/18, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2018.

NOVENO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° del Acuerdo Número 17/11/17 vigente y aplicable al momento de la suscripción del similar **1298/2022**, ésta Secretaría de Educación del Estado de Durango con pleno respeto al Federalismo Educativo y a la Autonomía Universitaria Pública y Privada de cada Entidad Federativa, emite el presente acuerdo, cuyos alcances y efectos comprenderán únicamente la **COMPETENCIA ESTATAL**.

DÉCIMO.- El Acuerdo Número **1298/2022** surte efecto a partir del ciclo escolar 2019/2020 considerándose a partir de la fecha en que se presentó el trámite ante la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, siendo la solicitud al Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para el plan de estudios de la **Licenciatura en Ingeniería Civil**, en ciclo cuatrimestral, duración diez cuatrimestres, alumnado y turno mixto con modalidad **escolar**, de conformidad con el artículo 28 del Acuerdo Número 17/11/17 "por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior".

DÉCIMO PRIMERO.- El incumplimiento o contravención a lo dispuesto del presente acuerdo, dará lugar a las sanciones vigentes y aplicables de la ley de la materia, dentro de las cuales se establece el **RETIRO** del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, lo anterior en atención al artículo 36 del Acuerdo Número 17/11/17.

DÉCIMO SEGUNDO.- Ante la inconformidad de la presente resolución, procede el recurso de revisión que se deberá de interponer dentro de los 15 días hábiles siguientes a partir de que surta efecto la notificación del presente Acuerdo; en términos de lo previsto por los artículos 180 y 181 de la Ley General de Educación. También se les informa que el expediente que derivó el Acuerdo **1298/2022** podrá ser consultado por el Representante Legal y/o autorizado por la Persona Moral denominada *Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.*, en las oficinas de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, ubicadas en Calle Fray Diego de la Cadena Número 133, Barrio de Analco, Código Postal 34138 en esta ciudad de Durango, Durango.

DÉCIMO TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona moral *Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.*, titular de la denominación autorizada **Universidad Autónoma de Durango, extensión Gómez Palacio**, con domicilio en



Página 8 de 8
RVOE 1298/2022

Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

Boulevard Circuito Industrial Durango Número 5001, Ex Ejido Emiliano Zapata, en Gómez Palacio, Durango; por conducto de su Representante Legal Doctor Martín Gerardo Soriano Sariñana, persona autorizada para tal efecto, y **CÚMPLASE**.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo Número **1298 / 2022** en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Se expide el presente en la ciudad de Victoria de Durango, Durango; a los veintiocho días del mes de abril de dos mil veintidós.

ATENTAMENTE



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DURANGO

C.P. RUBÉN CALDERÓN LUJÁN
SECRETARIO DE EDUCACIÓN

c.c.p. Ing. Jorge Clemente Mojica Vargas.- Secretario General de Gobierno.
c.c.p. Ing. Tomás Palomino Solórzano.- Subsecretario de Educación Media Superior y Superior.
c.c.p. Lic. José Rafael Palencia Breceda.- Subsecretario de Administración y Planeación.
c.c.p. Lic. y M.E. Claudia Josefina Rivas Ramirez.- Directora de Asuntos Jurídicos y Laborales de la SEED.
c.c.p. Profr. Melesio Vargas Cabrales.- Director Estatal de Profesiones.
c.c.p. Profra. María Cristina Soto Soto.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.
c.c.p. Archivo.

RÚBRICAS

Profra. María Cristina Soto Soto.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.
Lic. Arturo Meza Zúñiga.- Jefe del Departamento de Incorporación y Servicios Jurídicos de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular.



Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

ACUERDO No. 1301/2022

Asunto: Acuerdo por el que se otorga
Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios
A la Licenciatura en Arquitectura,
Modalidad escolar para la **Universidad Vizcaya de las Américas**

En la ciudad Victoria de Durango, Durango; a los doce días del mes de mayo de dos mil veintidós.

VISTA la solicitud de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) para la modalidad **escolar** en el plan de estudios de la **Licenciatura en Arquitectura**, en ciclo cuatrimestral, duración nueve cuatrimestres, para alumnado y turno mixto, presentada por el Licenciado Jorge Richardi Rochín, en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada *Patronato Cultural Vizcaya, A.C.*, con denominación autorizada **Universidad Vizcaya de las Américas**, con domicilio ubicado en Avenida Colegio Durango Número 301, Colonia Bella Vista, Código Postal 34047, en la ciudad de Durango, Durango; habiéndose presentado para su trámite el 23 de marzo de 2021, ante la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, y;

RESULTANDO

I.- Mediante solicitud presentada el 23 de marzo de 2021, ante la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, suscrita por el Licenciado Jorge Richardi Rochín, en su carácter de Representante Legal de la Asociación Civil *Patronato Cultural Vizcaya, A.C.*, lo cual acreditó mediante acta constitutiva número tres mil novecientos cuarenta y tres, de fecha 22 de marzo de 2000, bajo la fe del Licenciado Rafael Pérez Cárdenas, Notario Público Número 9 de la ciudad de Tepic, Nayarit; de la que se adjuntó copia a su petición y con ello queda acreditada su personalidad para realizar el trámite de la solicitud del Plan y Programas de Estudio de la **Licenciatura en Arquitectura**, en ciclo cuatrimestral, duración nueve cuatrimestres, alumnado y turno mixto con modalidad **escolar** que se impartirá en el domicilio ubicado en Avenida Colegio Durango Número 301, Colonia Bella Vista, Código Postal 34047, en la ciudad de Durango, Durango. En el que precisa la opción educativa escolar, en los términos establecidos por el Acuerdo Número 18/11/18.¹

II.- Una vez integrado y registrado el expediente número 10/2021, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo Número 17/11/17.² El 18 de mayo de 2021, la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular remitió para su trámite y dictamen administrativo a las Comisiones de Trabajo de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior (COEPES); para lo cual se procedió a realizar la evaluación y estudio del personal propuesto, el plan y programas de estudio que se exhibieron, al igual, la visita de inspección realizada por los peritos en la materia y el personal de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, en el domicilio ubicado en Avenida Colegio Durango Número 301, Colonia Bella Vista, Código Postal 34047, en la ciudad de Durango, Durango; de ello se emitió el dictamen por parte de las Comisiones de Trabajo de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior

¹ ACUERDO Número 18/11/18. Los particulares, además de lo previsto en el Acuerdo Número, 17/11/17, deberán precisar la modalidad y opción educativa, conforme a estos Lineamientos, en la que se ubique el plan de estudios respecto del cual deseen obtener el reconocimiento de validez oficial de estudios. El reconocimiento de validez oficial de estudios no será aplicable a la opción de Certificación por Examen.

² ACUERDO Número 17/11/17, por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, emitido por la Secretaría de Educación Pública, difundido en el Diario Oficial de la Federación de fecha 13 de noviembre de 2017.



Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior (COEPES), con fecha 22 de marzo de 2022, mediante similar número **COEPES/052/2022**, documento base fundamental para la procedencia del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE).

III.- En la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, se procedió a revisar conforme a lo normado en el Acuerdo Número 17/11/17, la documentación integrada para el trámite solicitado por el Representante Legal de la Asociación Civil *Patronato Cultural Vizcaya, A.C.*, Licenciado Jorge Richardi Rochin, para el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), en modalidad **escolar** para el plan y programas de estudio de la **Licenciatura en Arquitectura**, en ciclo cuatrimestral, duración nueve cuatrimestres, alumnado y turno mixto que se impartirá en la **Universidad Vizcaya de las Américas**, con domicilio en Avenida Colegio Durango Número 301, Colonia Bella Vista, Código Postal 34047, en la ciudad de Durango, Durango.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- La Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular, adscrita a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, es competente para tramitar y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango³; artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación⁴; 3° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁵; artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, artículos 51 y 53 del Reglamento para la Educación que imparten los Particulares, los artículos 1°, 2°, 3° fracción III, 4°, 5°, 12, 26, 27 y 28 del Acuerdo Número 17/11/17 "por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2017; lo dispuesto por el artículo único y transitorios primero y segundo

³ ARTÍCULO 35.- de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango: Fracciones XI. Establecer sistemas de planeación, supervisión y evaluación pertinentes, así como impulsar el diseño de sistemas informáticos y tecnológicos, que eleven la calidad de la educación a cargo del Gobierno Estatal y de los particulares, en todos sus tipos, modalidades y niveles, con mecanismos de supervisión convenientes, de acuerdo con la Ley de Educación del Estado de Durango y demás disposiciones aplicables; XII. Otorgar, negar y revocar la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios a los particulares, para impartir educación Inicial, Básica, Media Superior y Superior, de acuerdo con la normatividad aplicable y las disposiciones emitidas por la Secretaría de Educación Pública;

⁴ ARTÍCULO 19.- Son funciones de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular- Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Durango.

⁵ ARTÍCULO 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

ARTÍCULO 8o. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

⁶ ACUERDO número 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior.- **Artículo 5.-** En el marco de lo previsto en la Ley y en la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, los Particulares podrán solicitar a la Autoridad Educativa Federal el RVOE de los siguientes estudios: I. Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado: es la opción educativa posterior al bachillerato y previo a la licenciatura, orientada a la formación práctica y específica de un campo profesional, que conduce a la obtención del título profesional correspondiente. Este nivel puede ser acreditado como parte del Plan de estudio de una licenciatura; II. Licenciatura: es la opción educativa posterior al bachillerato o del Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado, orientada a un campo de formación específico, que conduce a la obtención del título profesional correspondiente. c) Doctorado, que conduce a la obtención del grado respectivo. **Artículo 26.-** El Particular que cumpla con lo establecido en la Ley, el presente Acuerdo y demás normativa aplicable, obtendrá el acuerdo de RVOE respectivo. En caso contrario, la Autoridad Educativa Federal emitirá resolución de negativa de otorgamiento del RVOE solicitado, lo cual no impedirá que el Particular pueda volver a presentar una nueva solicitud. **Artículo 27.-** La resolución por la que se otorgue o niegue el RVOE, deberá estar debidamente fundada y motivada. Se expedirá en dos tantos originales, uno de los cuales deberá permanecer en el expediente de la Autoridad Educativa Federal y de expedirse por medios de comunicación electrónica, bastará la emisión de un solo original. **Artículo 28.-** El RVOE que se otorgue surtirá efectos a partir de la fecha de la presentación de la solicitud. Asimismo, la Autoridad Educativa Federal indicará al Particular la unidad administrativa de la Secretaría ante la cual deberá gestionar la obtención de su clave de centro de trabajo.



Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior del "Acuerdo Número 18/11/18 por el que se emiten los lineamientos por los que se conceptualizan y definen los niveles, modalidades y opciones Educativas de tipo superior", así como lo dispuesto por los artículos primero, segundo, sexto fracción I, séptimo fracción I inciso b) y décimo fracción I, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2018⁷.

SEGUNDO.- Fue recibida y revisada la documentación que integra la solicitud planteada por el Licenciado Jorge Richardi Rochín en su calidad de Representante Legal de la Asociación denominada *Patronato Cultural Vizcaya, A.C.*, con denominación autorizada **Universidad Vizcaya de las Américas**, petición planteada a fin de obtener el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) para el plan y programas de estudio de la **Licenciatura en Arquitectura**, en ciclo cuatrimestral, duración nueve cuatrimestres, alumnado y turno mixto con modalidad **escolar**, que cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo Número 17/11/17, lo anterior se determinó en virtud de que fueron debidamente revisados y analizados el acervo documental anexados a la petición, mismos que al ser concatenados con el dictamen favorable de las Comisiones de Trabajo de la Comisión Estatal para la Planeación de Educación Superior (COEPES), fechado el 22 de marzo de 2022, mediante la cual determinó emitir **DICTAMEN FAVORABLE**; en base a lo anterior la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular bajo la titularidad de la Profesora María Cristina Soto Soto por ser la autoridad competente para conocer y resolver la procedencia o no de la expedición del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), se avocó a la valorización de todos y cada uno de los documentos que exhibió en su petición el Representante Legal de la Asociación denominada *Patronato Cultural Vizcaya, A.C.* con denominación autorizada **Universidad Vizcaya de las Américas**, siendo los expedientes del personal académico mismos que cumplen con los requisitos señalados por los artículos 155, fracción I, 156 y relativos de la Ley de Educación del Estado de Durango, en el que se determina que además del desempeño de las funciones de acuerdo a lo establecido en los artículos 6, fracciones I y II, 7 del referido Acuerdo Número 17/11/17, en relación con el numeral 15 del Acuerdo número 243 "por el que se establecen las bases generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios", así mismo los peritos y el personal autorizado de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular procedieron a realizar las visitas a las instalaciones de la **Universidad Vizcaya de las Américas**, ubicadas en Avenida Colegio Durango Número 301, Colonia Bella Vista, Código Postal 34047, en la ciudad de Durango, Durango; habiendo sido revisadas e inspeccionadas tal y como consta con los dictámenes técnicos emitidos por el Comandante de Protección Civil Municipal Gustavo Paredes Moreno; Dictamen de Uso de Suelo emitido por el Arquitecto Alberto Pérez Arellano Soto, Director Municipal de Desarrollo Urbano; Dictamen de Seguridad Estructural, emitido por el Director Corresponsable Estructural DCO 068 Ingeniero Felipe de Jesús Sánchez Rivas, Cédula Profesional Número 11104278, en los que se dictaminó favorablemente en virtud de que las instalaciones cumplen con las condiciones físico-sanitarias establecidas en la legislación sanitaria vigente, así como también se asentó en el dictamen respectivo por el Licenciado Joaquín Antonio Gardezabal Niebla, Comisionado para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Durango, ello en virtud de que los dictámenes ya citados fueron emitidos por los peritos en la materia respectiva por área, basando su conclusión en el conocimiento y la experiencia técnica adquirida, por lo tanto de lo anterior se advierte en su conjunto lógico estructural, que sí se satisfacen las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas determinadas por la Secretaría de Educación Pública en sus normas vigentes aplicables.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado en los artículos 35, fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación; 3° y 8° de la Constitución

⁷ **Sexto.**- Con fundamento en lo previsto en el artículo 46 de la Ley, las modalidades del Tipo Superior serán las siguientes: I. Escolar; **Séptimo.**- Las modalidades educativas se caracterizan conforme a lo siguiente: I. Modalidad Escolar: se caracteriza por desarrollar el proceso enseñanza-aprendizaje principalmente en las instalaciones, con coincidencias espaciales y temporales entre alumnos y personal académico. Para esta modalidad, en el Plan de estudio, las horas bajo la conducción de figuras académicas, como el docente, facilitador, asesor y/o del tutor deberán corresponder como mínimo, según el nivel educativo a las siguientes: a) Opciones terminales previas a la conclusión de la Licenciatura (Técnico Superior Universitario, Profesional Asociado u otros equivalentes), 1440 horas; b) Licenciatura, 2400 horas.



Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior
Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 y 53 del Reglamento para la Educación que Imparten los Particulares, 2°, 5°, 26, 27 y 28 del Acuerdo Número 17/11/17 “por los que se establecen los tramites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2017; lo dispuesto por el artículo transitorio único del “Acuerdo Número 18/11/18 por el que se emiten los lineamientos por los que se conceptualizan y definen los niveles, modalidades y opciones Educativas del tipo superior”⁸; así como lo dispuesto por los artículos primero, segundo, sexto fracción I, séptimo fracción I y décimo fracción I, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre 2018.

SE RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente otorgar el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), para el Plan y Programas de Estudio de la **Licenciatura en Arquitectura**, en ciclo cuatrimestral, duración nueve cuatrimestres, alumnado y turno mixto con modalidad **Escolar**, solicitado por el Licenciado Jorge Richardi Rochín, Representante Legal de la Persona Moral **Patronato Cultural Vizcaya, A.C.** para impartirse únicamente en la **Universidad Vizcaya de las Américas**, en el domicilio ubicado en Avenida Colegio Durango Número 301, Colonia Bella Vista, Código Postal 34047, en la ciudad de Durango, Durango; registrándose de la forma que sigue:

| Número de Expediente | Plan de estudios | Modalidad solicitada | Duración del ciclo | Turno | Vigencia a partir de | Número de Acuerdo |
|----------------------|------------------------------|----------------------|---------------------|-------|---------------------------|-------------------|
| 10 / 2021 | Licenciatura en Arquitectura | Escolar | Nueve cuatrimestres | Mixto | Ciclo Escolar 2021 – 2022 | 1301/2022 |

SEGUNDO.- La vigencia del presente acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), será conforme a lo establecido en el Artículo 71, Fracción I, inciso h de la Ley General de Educación Superior.

TERCERO.- Por el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), registrado con Número de Acuerdo **1301/2022**, la persona moral denominada **Patronato Cultural Vizcaya, A.C.**, representada por el Apoderado Legal Licenciado Jorge Richardi Rochín, en consecuencia se obliga a:

⁸ ARTÍCULO ÚNICO.- Se emiten los lineamientos por los que se conceptualizan y definen los niveles, modalidades y opciones educativas del tipo superior, los cuales se detallan en el anexo del presente Acuerdo. TRANSITORIO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. SEGUNDO.- Se derogan los artículos 12 y 13 del Acuerdo 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2017. Las referencias que se hacen a modalidades en el Acuerdo 17/11/17 antes mencionado, se entenderán hechas a las modalidades educativas a que alude el Anexo del presente Acuerdo. Se derogan las demás disposiciones administrativas que se opongan a este Acuerdo. Ciudad de México, a 20 de noviembre de 2018.



Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

I.- Cumplir con lo dispuesto en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, en la Ley de Educación del Estado de Durango y en el referido Acuerdo número 17/11/17 y en cualquier otra norma aplicable a la materia;

II.- Cumplir con el plan de estudios que la Secretaría de Educación del Estado de Durango, ha considerado procedente en los términos que fue autorizado;

III.- Proporcionar becas a los alumnos inscritos en el plan y programas de estudio, en términos de lo previsto en el Acuerdo número 17/11/17;

IV.- Contar con personal académico que satisfaga los requisitos establecidos en el Acuerdo número 17/11/17 y en proporción suficiente al avance de los ciclos escolares, a la matrícula de alumnos, a los horarios y a los turnos en que se impartirá el plan de estudios descrito, en modalidad **Escolar** descrita;

V.- Mantener y en su caso mejorar, las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas de las instalaciones en materia del reconocimiento;

VI.- Contar con la bibliografía necesaria para el desarrollo de las actividades de aprendizaje, en términos de lo previsto por el Acuerdo número 17/11/17, e incrementarla en proporción a la matrícula existente;

VII.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que esta Secretaría de Educación realice u ordene, así como cumplir en el plazo que le señale cualquier requerimiento de información;

VIII.- Iniciar la impartición del plan de estudios en un plazo no mayor a tres ciclos escolares, contados a partir de la notificación de este acuerdo;

IX.- Impartir ininterrumpidamente el servicio educativo, de acuerdo al calendario escolar aplicable, salvo que por motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor no existan inscripciones o reinscripciones en un plazo no mayor a tres ciclos escolares consecutivos;

X.- Vencidos cualquiera de los plazos previstos en las fracciones anteriores, solicitar el retiro del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios en términos del artículo 36 fracción II del Acuerdo Número 17/11/17;

XI.- Proporcionar en cualquier momento la información que le requiera la autoridad educativa, de conformidad con el artículo 61 del Acuerdo Número 17/11/17;

XII.- Cumplir con lo previsto en los artículos 141 y 170 fracción XXII de la Ley General de Educación, en cuanto a que por ningún motivo podrá condicionarse la entrega de documentación de los alumnos y deberá expedir los certificados y títulos a quien haya cumplido con los requisitos;

XIII.- Registrar ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, el plan y programas de estudio de la **Licenciatura en Arquitectura**, en ciclo cuatrimestral, duración nueve cuatrimestres, alumnado y turno mixto con modalidad **Escolar**;



Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

XIV.- Entregar la documentación requerida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, para efectos de registrar los títulos profesionales y grados académicos, que emita la persona moral *Patronato Cultural Vizcaya, A.C.*, a favor de sus alumnos, respecto del plan y programas de estudio que se reconocen en este acto;

XV.- La persona moral *Patronato Cultural Vizcaya, A.C.*, en estricta observancia de los principios de igualdad, equidad, no discriminación y respeto de los derechos humanos contemplados en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procurará en aras de garantizar una educación inclusiva, adecuar la infraestructura de sus instalaciones y la mejora continua de sus métodos de aprendizaje, a efecto de que los mismos sean igualmente accesibles para personas en situación de discapacidad o con necesidades especiales;

XVI.- En aras de prevenir y en su caso, erradicar el acoso y hostigamiento sexual dentro de sus instalaciones, la persona moral *Patronato Cultural Vizcaya, A.C.*, procurará la formulación de un Protocolo de atención para estos casos y de la misma manera promoverá campañas con fines preventivos e informativos dirigidos a su comunidad educativa; y

XVII.- A fin de facilitar el levantamiento de la información estadística de todos los centros educativos del país, se exhorta a la persona moral *Patronato Cultural Vizcaya, A.C.*, a obtener la Clave del Centro de Trabajo del plantel en el cual se impartirá el servicio educativo, así como de requisitar y proporcionar al inicio y fin de cada ciclo escolar la información solicitada en formatos 911 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

CUARTO.- En la documentación que expida y publicidad que haga la persona moral *Patronato Cultural Vizcaya, A.C.*, respecto de la impartición del Plan de Estudios de la **Licenciatura en Arquitectura**, modalidad **Escolar**, se utilizará la denominación de **Universidad Vizcaya de las Américas**, así como una leyenda que indique que el plan de estudios se encuentra incorporado al Sistema Educativo Estatal, a través del reconocimiento y al amparo del Acuerdo Número **1301/2022**, de conformidad con el artículo 148 de la Ley General de Educación.

QUINTO.- El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) es para efectos eminentemente educativos, por lo que la persona moral denominada *Patronato Cultural Vizcaya, A.C.*, nombre autorizado **Universidad Vizcaya de las Américas**, queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias. Así mismo deberá **RENOVAR ANUALMENTE y mantener vigentes los dictámenes de uso de suelo, seguridad estructural, protección civil, salud pública y demás inherentes.**

SEXTO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el presente acuerdo, es específico para desarrollar el plan de estudios de la **Licenciatura en Arquitectura**, en ciclo cuatrimestral, duración nueve cuatrimestres, alumnado y turno mixto con modalidad **Escolar**, a la persona moral denominada *Patronato Cultural Vizcaya, A.C.* que se impartirá **única y exclusivamente en las instalaciones que ocupa la Universidad Vizcaya de las Américas**, con domicilio en Avenida Colegio Durango Número 301, Colonia Bella Vista, Código Postal 34047, en la ciudad de Durango, Durango. En ningún caso, podrá impartir el plan y programas de estudio, en un domicilio distinto al autorizado. Se deja a salvo los derechos de la persona moral para solicitar ante la Autoridad Educativa Federal y/o de cualquier otra entidad federativa el Reconocimiento de Validez Oficial



Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior de Estudios (RVOE) para ofertar la **Licenciatura en Arquitectura**, modalidad **escolar**, materia del presente instrumento en cualquier otro domicilio diferente al antes señalado.

SÉPTIMO.- Se hace de su conocimiento que el plan y los programas de estudio objeto del Acuerdo Número **1301/2022**, deberá sujetarse, según corresponda, a lo dispuesto en los artículos 30, 31, 32 y 33 del Acuerdo Número 17/11/17 "por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior".

OCTAVO.- El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el Acuerdo Número **1301/2022 NO ES TRANSFERIBLE** y subsistirá en tanto que el plan de estudios descrito se imparta y que la persona moral denominada *Patronato Cultural Vizcaya, A.C.*, nombre autorizado **Universidad Vizcaya de las Américas**, funcione dentro de las disposiciones legales vigentes y cumpla con las obligaciones estipuladas en este Acuerdo; la modalidad **escolar** que autoriza el presente acuerdo, se expide conforme lo establecen los Artículos Séptimo fracción I y Décimo fracción I, de los lineamientos por los que se conceptualizan y definen los niveles, modalidades y opciones educativas del tipo superior, contenidos en el Acuerdo Número 18/11/18, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2018.

NOVENO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° del Acuerdo Número 17/11/17 vigente y aplicable al momento de la suscripción del similar **1301/2022**, ésta Secretaría de Educación del Estado de Durango con pleno respeto al Federalismo Educativo y a la Autonomía Universitaria Pública y Privada de cada Entidad Federativa, emite el presente acuerdo, cuyos alcances y efectos comprenderán únicamente la **COMPETENCIA ESTATAL**.

DÉCIMO.- El Acuerdo Número **1301/2022** surte efecto a partir del ciclo escolar 2021/2022 considerándose a partir de la fecha en que se presentó el trámite ante la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, siendo la solicitud de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para el plan de estudios de la **Licenciatura en Arquitectura**, en ciclo cuatrimestral, duración nueve cuatrimestres, alumnado y turno mixto con modalidad **escolar**, de conformidad con el artículo 28 del Acuerdo Número 17/11/17 "por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior".

DÉCIMO PRIMERO.- El incumplimiento o contravención a lo dispuesto en el presente acuerdo, dará lugar a las sanciones vigentes y aplicables de la ley de la materia, dentro de las cuales se establece el **RETIRO** del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, lo anterior en atención al artículo 36 del Acuerdo Número 17/11/17.

DÉCIMO SEGUNDO.- Ante la inconformidad de la presente resolución, procede el recurso de revisión que se deberá de interponer dentro de los 15 días hábiles siguientes a partir de que surta efecto la notificación del presente Acuerdo; en términos de lo previsto por los artículos 180 y 181 de la Ley General de Educación. También se les informa que el expediente que derivó el Acuerdo **1301/2022** podrá ser consultado por el Representante Legal y/o autorizado por la Persona Moral denominada *Patronato Cultural Vizcaya, A.C.*, en las oficinas de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la



Página 8 de 8
RVOE 1301/2022

Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior
Secretaría de Educación del Estado de Durango, ubicadas en Calle Fray Diego de la Cadena Número 133, Barrio de Analco, Código Postal 34138 en esta ciudad de Durango, Durango.

DÉCIMO TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona moral *Patronato Cultural Vizcaya, A.C.*, titular de la denominación autorizada **Universidad Vizcaya de las Américas**, con domicilio en Avenida Colegio Durango Número 301, Colonia Bella Vista, Código Postal 34047, en la ciudad de Durango, Durango; por conducto de su Representante Legal Licenciado Jorge Richardi Rochín, persona autorizada para tal efecto y **CÚMPLASE**.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo Número 1301 / 2022 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Se expide el presente en la ciudad de Victoria de Durango, Durango; a los doce días del mes de mayo de dos mil veintidós.

ATENTAMENTE

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DURANGO

C.P. RUBÉN CALDERÓN LUJÁN
SECRETARIO DE EDUCACIÓN

c.c.p. Ing. Jorge Clemente Mojica Vargas.- Secretario General de Gobierno.
c.c.p. Ing. Tomás Palomino Solórzano.- Subsecretario de Educación Media Superior y Superior.
c.c.p. Lic. José Rafael Palencia Breceda.- Subsecretario de Administración y Planeación.
c.c.p. Lic. y M.E. Claudia Josefina Rivas Ramírez.- Directora de Asuntos Jurídicos y Laborales de la SEED.
c.c.p. Profr. Melesio Vargas Cabrales.- Director Estatal de Profesiones.
c.c.p. Profra. María Cristina Soto Soto.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.
c.c.p. Archivo.

RÚBRICAS

Profra. María Cristina Soto Soto.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.
Lic. Arturo Meza Zúñiga.- Jefe del Departamento de Incorporación y Servicios Jurídicos de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular.



Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

ACUERDO No. 1302/2022

Asunto: Acuerdo por el que se otorga
Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios
A la Licenciatura en Ingeniería en Procesos de Manufactura,
Modalidad escolar para la **Universidad Vizcaya de las Américas**

En la ciudad Victoria de Durango, Durango; a los doce días del mes mayo de dos mil veintidós.

VISTA la solicitud de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) para la modalidad **escolar** en el plan de estudios de la **Licenciatura en Ingeniería en Procesos de Manufactura**, en ciclo cuatrimestral, duración nueve cuatrimestres, para alumnado y turno mixto, presentada por el Licenciado Jorge Richardi Rochín, en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada **Patronato Cultural Vizcaya, A.C.**, con denominación autorizada **Universidad Vizcaya de las Américas**, con domicilio ubicado en Avenida Colegio Durango Número 301, Colonia Bella Vista, Código Postal 34047, en la ciudad de Durango, Durango; habiéndose presentado para su trámite el 23 de marzo de 2021, ante la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, y;

RESULTANDO

I.- Mediante solicitud presentada el 23 de marzo de 2021, ante la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, suscrita por el Licenciado Jorge Richardi Rochín, en su carácter de Representante Legal de la Asociación Civil **Patronato Cultural Vizcaya, A.C.**, lo cual acreditó mediante acta constitutiva número tres mil novecientos cuarenta y tres, de fecha 22 de marzo de 2000, bajo la fe del Licenciado Rafael Pérez Cárdenas, Notario Público Número 9 de la ciudad de Tepic, Nayarit; de la que se adjuntó copia a su petición y con ello queda acreditada su personalidad para realizar el trámite de la solicitud del Plan y Programas de Estudio de la **Licenciatura en Ingeniería en Procesos de Manufactura**, en ciclo cuatrimestral, duración nueve cuatrimestres, alumnado y turno mixto con modalidad **escolar** que se impartirá en el domicilio ubicado en Avenida Colegio Durango Número 301, Colonia Bella Vista, Código Postal 34047, en la ciudad de Durango, Durango. En el que precisa la opción educativa escolar, en los términos establecidos por el Acuerdo Número 18/11/18.¹

II.- Una vez integrado y registrado el expediente número 22/2021, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo Número 17/11/17.² El 18 de mayo de 2021, la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular remitió para su trámite y dictamen administrativo a las Comisiones de Trabajo de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior (COEPES); para lo cual se procedió a realizar la evaluación y estudio del personal propuesto, el plan y programas de estudio que se exhibieron, al igual, la visita de inspección realizada por los peritos en la materia y el personal de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, en el domicilio ubicado en Avenida Colegio Durango Número 301, Colonia Bella Vista, Código Postal 34047, en la ciudad de Durango, Durango; de ello se emitió el dictamen por parte de las Comisiones de Trabajo de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior.

¹ ACUERDO Número 18/11/18. Los particulares, además de lo previsto en el Acuerdo Número, 17/11/17, deberán precisar la modalidad y opción educativa, conforme a estos Lineamientos, en la que se ubique el plan de estudios respecto del cual deseen obtener el reconocimiento de validez oficial de estudios. El reconocimiento de validez oficial de estudios no será aplicable a la opción de Certificación por Examen.

² ACUERDO Número 17/11/17, por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, emitido por la Secretaría de Educación Pública, difundido en el Diario Oficial de la Federación de fecha 13 de noviembre de 2017.



Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior (COEPES), con fecha 05 de mayo de 2022, mediante similar número **COEPES/071/2022**, documento base fundamental para la procedencia del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE).

III.- En la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, se procedió a revisar conforme a lo normado en el Acuerdo Número 17/11/17, la documentación integrada para el trámite solicitado por el Representante Legal de la Asociación Civil *Patronato Cultural Vizcaya, A.C.*, Licenciado Jorge Richardi Rochin, para el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), en modalidad **escolar** para el plan y programas de estudio de la **Licenciatura en Ingeniería en Procesos de Manufactura**, en ciclo cuatrimestral, duración nueve cuatrimestres, alumnado y turno mixto que se impartirá en la **Universidad Vizcaya de las Américas**, con domicilio en Avenida Colegio Durango Número 301, Colonia Bella Vista, Código Postal 34047, en la ciudad de Durango, Durango.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- La Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular, adscrita a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, es competente para tramitar y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango³; artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación⁴; 3° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁵; artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, artículos 51 y 53 del Reglamento para la Educación que imparten los Particulares, los artículos 1°, 2°, 3° fracción III, 4°, 5°, 12, 26, 27 y 28 del Acuerdo Número 17/11/17 ⁶ "por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2017; lo dispuesto por el artículo único y transitorios primero y segundo

³ ARTÍCULO 35.- de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango: Fracciones XI. Establecer sistemas de planeación, supervisión y evaluación pertinentes, así como impulsar el diseño de sistemas informáticos y tecnológicos, que eleven la calidad de la educación a cargo del Gobierno Estatal y de los particulares, en todos sus tipos, modalidades y niveles, con mecanismos de supervisión convenientes, de acuerdo con la Ley de Educación del Estado de Durango y demás disposiciones aplicables; XII. Otorgar, negar y revocar la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios a los particulares, para impartir educación Inicial, Básica, Media Superior y Superior, de acuerdo con la normatividad aplicable y las disposiciones emitidas por la Secretaría de Educación Pública;

⁴ ARTÍCULO 19.- Son funciones de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular- Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Durango.

⁵ ARTÍCULO 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

ARTÍCULO 8o. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

⁶ ACUERDO número 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior.- **Artículo 5.-** En el marco de lo previsto en la Ley y en la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, los Particulares podrán solicitar a la Autoridad Educativa Federal el RVOE de los siguientes estudios: I. Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado: es la opción educativa posterior al bachillerato y previo a la licenciatura, orientada a la formación práctica y específica de un campo profesional, que conduce a la obtención del título profesional correspondiente. Este nivel puede ser acreditado como parte del Plan de estudio de una licenciatura; II. Licenciatura: es la opción educativa posterior al bachillerato o del Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado, orientada a un campo de formación específico, que conduce a la obtención del título profesional correspondiente, y III. Posgrado: es la opción educativa posterior a la licenciatura orientada a la formación especializada sobre un campo de formación determinado, y que comprende los siguientes niveles: a) Especialidad, que conduce a la obtención de un diploma. b) Maestría, que conduce a la obtención del grado correspondiente. c) Doctorado, que conduce a la obtención del grado respectivo. **Artículo 26.-** El Particular que cumpla con lo establecido en la Ley, el presente Acuerdo y demás normativa aplicable, obtendrá el acuerdo de RVOE respectivo. En caso contrario, la Autoridad Educativa Federal emitirá resolución de negativa de otorgamiento del RVOE solicitado, lo cual no impedirá que el Particular pueda volver a presentar una nueva solicitud. **Artículo 27.-** La resolución por la que se otorgue o niegue el RVOE, deberá estar debidamente fundada y motivada. Se expedirá en dos tantos originales, uno de los cuales deberá permanecer en el expediente de la Autoridad Educativa Federal y de expedirse por medios de comunicación electrónica, bastará la emisión de un solo original. **Artículo 28.-** El RVOE que se otorgue surtirá efectos a partir de la fecha de la presentación de la solicitud. Asimismo, la Autoridad Educativa Federal indicará al Particular la unidad administrativa de la Secretaría ante la cual deberá gestionar la obtención de su clave de centro de trabajo.



Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior del "Acuerdo Número 18/11/18 por el que se emiten los lineamientos por los que se conceptualizan y definen los niveles, modalidades y opciones Educativas de tipo superior", así como lo dispuesto por los artículos primero, segundo, sexto fracción I, séptimo fracción I inciso b) y décimo fracción I, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2018⁷.

SEGUNDO.- Fue recibida y revisada la documentación que integra la solicitud planteada por el Licenciado Jorge Richardi Rochín en su calidad de Representante Legal de la Asociación denominada *Patronato Cultural Vizcaya, A.C.*, con denominación autorizada **Universidad Vizcaya de las Américas**, petición planteada a fin de obtener el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) para el plan y programas de estudio de la **Licenciatura en Ingeniería en Procesos de Manufactura**, en ciclo cuatrimestral, duración nueve cuatrimestres, alumnado y turno mixto con modalidad **escolar**, que cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo Número 17/11/17, lo anterior se determinó en virtud de que fueron debidamente revisados y analizados el acervo documental anexados a la petición, mismos que al ser concatenados con el dictamen favorable de las Comisiones de Trabajo de la Comisión Estatal para la Planeación de Educación Superior (COEPES), fechado el 05 de mayo de 2022, mediante la cual determinó emitir **DICTAMEN FAVORABLE**; en base a lo anterior la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular bajo la titularidad de la Profesora María Cristina Soto Soto por ser la autoridad competente para conocer y resolver la procedencia o no de la expedición del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), se avocó a la valorización de todos y cada uno de los documentos que exhibió en su petición el Representante Legal de la Asociación denominada *Patronato Cultural Vizcaya, A.C.* con denominación autorizada **Universidad Vizcaya de las Américas**, siendo los expedientes del personal académico mismos que cumplen con los requisitos señalados por los artículos 155, fracción I, 156 y relativos de la Ley de Educación del Estado de Durango, en el que se determina que además del desempeño de las funciones de acuerdo a lo establecido en los artículos 6, fracciones I y II, 7 del referido Acuerdo Número 17/11/17, en relación con el numeral 15 del Acuerdo número 243 "por el que se establecen las bases generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios", así mismo los peritos y el personal autorizado de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular procedieron a realizar las visitas a las instalaciones de la **Universidad Vizcaya de las Américas**, ubicadas en Avenida Colegio Durango Número 301, Colonia Bella Vista, Código Postal 34047, en la ciudad de Durango, Durango; habiendo sido revisadas e inspeccionadas tal y como consta con los dictámenes técnicos emitidos por el Comandante de Protección Civil Municipal Gustavo Paredes Moreno; Dictamen de Uso de Suelo emitido por el Arquitecto Alberto Pérez Arellano Soto, Director Municipal de Desarrollo Urbano; Dictamen de Seguridad Estructural, emitido por el Director Corresponsable Estructural DCO 068 Ingeniero Felipe de Jesús Sánchez Rivas, Cédula Profesional Número 11104278, en los que se dictaminó favorablemente en virtud de que las instalaciones cumplen con las condiciones físico-sanitarias establecidas en la legislación sanitaria vigente, así como también se asentó en el dictamen respectivo por el Licenciado Joaquín Antonio Gardeazabal Niebla, Comisionado para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Durango, ello en virtud de que los dictámenes ya citados fueron emitidos por los peritos en la materia respectiva por área, basando su conclusión en el conocimiento y la experiencia técnica adquirida, por lo tanto de lo anterior se advierte en su conjunto lógico estructural, que sí se satisfacen las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas determinadas por la Secretaría de Educación Pública en sus normas vigentes aplicables.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado en los artículos 35, fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación; 3° y 8° de la Constitución

⁷ **Sexto.**- Con fundamento en lo previsto en el artículo 46 de la Ley, las modalidades del Tipo Superior serán las siguientes: I. Escolar; **Séptimo.**- Las modalidades educativas se caracterizan conforme a lo siguiente: I. Modalidad Escolar: se caracteriza por desarrollar el proceso enseñanza-aprendizaje principalmente en las instalaciones, con coincidencias espaciales y temporales entre alumnos y personal académico. Para esta modalidad, en el Plan de estudio, las horas bajo la conducción de figuras académicas, como el docente, facilitador, asesor y/o del tutor deberán corresponder como mínimo, según el nivel educativo a las siguientes: a) Opciones terminales previas a la conclusión de la Licenciatura (Técnico Superior Universitario, Profesional Asociado u otros equivalentes), 1440 horas; b) Licenciatura, 2400 horas.



Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior
Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 y 53 del Reglamento para la Educación que Imparten los Particulares, 2°, 5°, 26, 27 y 28 del Acuerdo Número 17/11/17 “por los que se establecen los tramites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2017; lo dispuesto por el artículo transitorio único del “Acuerdo Número 18/11/18 por el que se emiten los lineamientos por los que se conceptualizan y definen los niveles, modalidades y opciones Educativas del tipo superior”⁸; así como lo dispuesto por los artículos primero, segundo, sexto fracción I, séptimo fracción I y décimo fracción I, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre 2018.

SE RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente otorgar el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), para el Plan y Programas de Estudio de la **Licenciatura en Ingeniería en Procesos de Manufactura**, en ciclo cuatrimestral, duración nueve cuatrimestres, alumnado y turno mixto con modalidad **Escolar**, solicitado por el Licenciado Jorge Richardi Rochín, Representante Legal de la Persona Moral *Patronato Cultural Vizcaya, A.C.* para impartirse únicamente en la **Universidad Vizcaya de las Américas**, en el domicilio ubicado en Avenida Colegio Durango Número 301, Colonia Bella Vista, Código Postal 34047, en la ciudad de Durango, Durango; registrándose de la forma que sigue:

| Número de Expediente | Plan de estudios | Modalidad solicitada | Duración del ciclo | Turno | Vigencia a partir de | Número de Acuerdo |
|----------------------|---|----------------------|---------------------|-------|---------------------------|-------------------|
| 22 / 2021 | Licenciatura en Ingeniería en Procesos de Manufactura | Escolar | Nueve cuatrimestres | Mixto | Ciclo Escolar 2021 – 2022 | 1302/2022 |

SEGUNDO.- La vigencia del presente acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), será conforme a lo establecido en el Artículo 71, Fracción I, inciso h de la Ley General de Educación Superior.

TERCERO.- Por el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), registrado con Número de Acuerdo **1302/2022**, la persona moral denominada *Patronato Cultural Vizcaya, A.C.*, representada por el Apoderado Legal Licenciado Jorge Richardi Rochín, en consecuencia se obliga a:

⁸ ARTÍCULO ÚNICO.- Se emiten los lineamientos por los que se conceptualizan y definen los niveles, modalidades y opciones educativas del tipo superior, los cuales se detallan en el anexo del presente Acuerdo. TRANSITORIO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. SEGUNDO.- Se derogan los artículos 12 y 13 del Acuerdo 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2017. Las referencias que se hacen a modalidades en el Acuerdo 17/11/17 antes mencionado, se entenderán hechas a las modalidades educativas a que alude el Anexo del presente Acuerdo. Se derogan las demás disposiciones administrativas que se opongan a este Acuerdo. Ciudad de México, a 20 de noviembre de 2018.



Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

I.- Cumplir con lo dispuesto en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, en la Ley de Educación del Estado de Durango y en el referido Acuerdo número 17/11/17 y en cualquier otra norma aplicable a la materia;

II.- Cumplir con el plan de estudios que la Secretaría de Educación del Estado de Durango, ha considerado procedente en los términos que fue autorizado;

III.- Proporcionar becas a los alumnos inscritos en el plan y programas de estudio, en términos de lo previsto en el Acuerdo número 17/11/17;

IV.- Contar con personal académico que satisfaga los requisitos establecidos en el Acuerdo número 17/11/17 y en proporción suficiente al avance de los ciclos escolares, a la matrícula de alumnos, a los horarios y a los turnos en que se impartirá el plan de estudios descrito, en modalidad **Escolar** descrita;

V.- Mantener y en su caso mejorar, las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas de las instalaciones en materia del reconocimiento;

VI.- Contar con la bibliografía necesaria para el desarrollo de las actividades de aprendizaje, en términos de lo previsto por el Acuerdo número 17/11/17, e incrementarla en proporción a la matrícula existente;

VII.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que esta Secretaría de Educación realice u ordene, así como cumplir en el plazo que le señale cualquier requerimiento de información;

VIII.- Iniciar la impartición del plan de estudios en un plazo no mayor a tres ciclos escolares, contados a partir de la notificación de este acuerdo;

IX.- Impartir ininterrumpidamente el servicio educativo, de acuerdo al calendario escolar aplicable, salvo que por motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor no existan inscripciones o reinscripciones en un plazo no mayor a tres ciclos escolares consecutivos;

X.- Vencidos cualquiera de los plazos previstos en las fracciones anteriores, solicitar el retiro del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios en términos del artículo 36 fracción II del Acuerdo Número 17/11/17;

XI.- Proporcionar en cualquier momento la información que le requiera la autoridad educativa, de conformidad con el artículo 61 del Acuerdo Número 17/11/17;

XII.- Cumplir con lo previsto en los artículos 141 y 170 fracción XXII de la Ley General de Educación, en cuanto a que por ningún motivo podrá condicionarse la entrega de documentación de los alumnos y deberá expedir los certificados y títulos a quien haya cumplido con los requisitos;

XIII.- Registrar ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, el plan y programas de estudio de la **Licenciatura en Ingeniería en Procesos de Manufactura**, en ciclo cuatrimestral, duración nueve cuatrimestres, alumnado y turno mixto con modalidad **Escolar**;



Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

XIV.- Entregar la documentación requerida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, para efectos de registrar los títulos profesionales y grados académicos, que emita la persona moral *Patronato Cultural Vizcaya, A.C.*, a favor de sus alumnos, respecto del plan y programas de estudio que se reconocen en este acto;

XV.- La persona moral *Patronato Cultural Vizcaya, A.C.*, en estricta observancia de los principios de igualdad, equidad, no discriminación y respeto de los derechos humanos contemplados en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procurará en aras de garantizar una educación inclusiva, adecuar la infraestructura de sus instalaciones y la mejora continua de sus métodos de aprendizaje, a efecto de que los mismos sean igualmente accesibles para personas en situación de discapacidad o con necesidades especiales;

XVI.- En aras de prevenir y en su caso, erradicar el acoso y hostigamiento sexual dentro de sus instalaciones, la persona moral *Patronato Cultural Vizcaya, A.C.*, procurará la formulación de un Protocolo de atención para estos casos y de la misma manera promoverá campañas con fines preventivos e informativos dirigidos a su comunidad educativa; y

XVII.- A fin de facilitar el levantamiento de la información estadística de todos los centros educativos del país, se exhorta a la persona moral *Patronato Cultural Vizcaya, A.C.*, a obtener la Clave del Centro de Trabajo del plantel en el cual se impartirá el servicio educativo, así como de requisitar y proporcionar al inicio y fin de cada ciclo escolar la información solicitada en formatos 911 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

CUARTO.- En la documentación que expida y publicidad que haga la persona moral *Patronato Cultural Vizcaya, A.C.*, respecto de la impartición del Plan de Estudios de la **Licenciatura en Ingeniería en Procesos de Manufactura**, modalidad **Escolar**, se utilizará la denominación de **Universidad Vizcaya de las Américas**, así como una leyenda que indique que el plan de estudios se encuentra incorporado al Sistema Educativo Estatal, a través del reconocimiento y al amparo del Acuerdo Número **1302/2022**, de conformidad con el artículo 148 de la Ley General de Educación.

QUINTO.- El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) es para efectos eminentemente educativos, por lo que la persona moral denominada *Patronato Cultural Vizcaya, A.C.*, nombre autorizado **Universidad Vizcaya de las Américas**, queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias. Así mismo deberá **RENOVAR ANUALMENTE y mantener vigentes los dictámenes de uso de suelo, seguridad estructural, protección civil, salud pública y demás inherentes.**

SEXTO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el presente acuerdo, es específico para desarrollar el plan de estudios de la **Licenciatura en Ingeniería en Procesos de Manufactura**, en ciclo cuatrimestral, duración nueve cuatrimestres, alumnado y turno mixto con modalidad **Escolar**, a la persona moral denominada *Patronato Cultural Vizcaya, A.C.* que se impartirá **única y exclusivamente en las instalaciones que ocupa la Universidad Vizcaya de las Américas**, con domicilio en Avenida Colegio Durango Número 301, Colonia Bella Vista, Código Postal 34047, en la ciudad de Durango, Durango. En ningún caso, podrá impartir el plan y programas de estudio, en un domicilio distinto al autorizado. Se deja a salvo los derechos de la persona moral para solicitar ante la Autoridad Educativa Federal y/o de cualquier otra entidad federativa el Reconocimiento



Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior de Validez Oficial de Estudios (RVOE) para ofertar la **Licenciatura en Ingeniería en Procesos de Manufactura**, modalidad **escolar**, materia del presente instrumento en cualquier otro domicilio diferente al antes señalado.

SÉPTIMO.- Se hace de su conocimiento que el plan y los programas de estudio objeto del Acuerdo Número **1302/2022**, deberá sujetarse, según corresponda, a lo dispuesto en los artículos 30, 31, 32 y 33 del Acuerdo Número 17/11/17 "por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior".

OCTAVO.- El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el Acuerdo Número **1302/2022 NO ES TRANSFERIBLE** y subsistirá en tanto que el plan de estudios descrito se imparta y que la persona moral denominada *Patronato Cultural Vizcaya, A.C.*, nombre autorizado **Universidad Vizcaya de las Américas**, funcione dentro de las disposiciones legales vigentes y cumpla con las obligaciones estipuladas en este Acuerdo; la modalidad **escolar** que autoriza el presente acuerdo, se expide conforme lo establecen los Artículos Séptimo fracción I y Décimo fracción I, de los lineamientos por los que se conceptualizan y definen los niveles, modalidades y opciones educativas del tipo superior, contenidos en el Acuerdo Número 18/11/18, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2018.

NOVENO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° del Acuerdo Número 17/11/17 vigente y aplicable al momento de la suscripción del similar **1302/2022**, ésta Secretaría de Educación del Estado de Durango con pleno respeto al Federalismo Educativo y a la Autonomía Universitaria Pública y Privada de cada Entidad Federativa, emite el presente acuerdo, cuyos alcances y efectos comprenderán únicamente la **COMPETENCIA ESTATAL**.

DÉCIMO.- El Acuerdo Número **1302/2022** surte efecto a partir del ciclo escolar 2021/2022 considerándose a partir de la fecha en que se presentó el trámite ante la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, siendo la solicitud de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para el plan de estudios de la **Licenciatura en Ingeniería en Procesos de Manufactura**, en ciclo cuatrimestral, duración nueve cuatrimestres, alumnado y turno mixto con modalidad **escolar**, de conformidad con el artículo 28 del Acuerdo Número 17/11/17 "por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior".

DÉCIMO PRIMERO.- El incumplimiento o contravención a lo dispuesto en el presente acuerdo, dará lugar a las sanciones vigentes y aplicables de la ley de la materia, dentro de las cuales se establece el **RETIRO** del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, lo anterior en atención al artículo 36 del Acuerdo Número 17/11/17.

DÉCIMO SEGUNDO.- Ante la inconformidad de la presente resolución, procede el recurso de revisión que se deberá de interponer dentro de los 15 días hábiles siguientes a partir de que surta efecto la notificación del presente Acuerdo; en términos de lo previsto por los artículos 180 y 181 de la Ley General de Educación. También se les informa que el expediente que derivó el Acuerdo **1302/2022** podrá ser consultado por el Representante Legal y/o autorizado por la Persona Moral denominada *Patronato Cultural Vizcaya, A.C.*, en las oficinas de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la



Página 8 de 8
RVOE 1302/2022

Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior
Secretaría de Educación del Estado de Durango, ubicadas en Calle Fray Diego de la Cadena Número 133, Barrio de Analco, Código Postal 34138 en esta ciudad de Durango, Durango.

DÉCIMO TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona moral *Patronato Cultural Vizcaya, A.C.*, titular de la denominación autorizada **Universidad Vizcaya de las Américas**, con domicilio en Avenida Colegio Durango Número 301, Colonia Bella Vista, Código Postal 34047, en la ciudad de Durango, Durango; por conducto de su Representante Legal Licenciado Jorge Richardi Rochín, persona autorizada para tal efecto y **CÚMPLASE**.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo Número **1302 / 2022** en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Se expide el presente en la ciudad de Victoria de Durango, Durango; a los doce días del mes de mayo de dos mil veintidós.

ATENTAMENTE



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DURANGO

C.P. RUBÉN CALDERÓN LUJÁN
SECRETARIO DE EDUCACIÓN

c.c.p. Ing. Jorge Clemente Mojica Vargas.- Secretario General de Gobierno.
c.c.p. Ing. Tomás Palomino Solórzano.- Subsecretario de Educación Media Superior y Superior.
c.c.p. Lic. José Rafael Palencia Breceda.- Subsecretario de Administración y Planeación.
c.c.p. Lic. y M.E. Claudia Josefina Rivas Ramírez.- Directora de Asuntos Jurídicos y Laborales de la SEED.
c.c.p. Profr. Melesio Vargas Cabrales.- Director Estatal de Profesiones.
c.c.p. Profra. María Cristina Soto Soto.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.
c.c.p. Archivo.

RÚBRICAS

Profra. María Cristina Soto Soto.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.
Lic. Arturo Meza Zúñiga.- Jefe del Departamento de Incorporación y Servicios Jurídicos de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular.



Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

ACUERDO No. 1303/2022

Asunto: Acuerdo por el que se otorga
Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios
A la Licenciatura en Ingeniería en Procesos de Manufactura,
Modalidad mixta a la **Universidad Vizcaya de las Américas**

En la ciudad Victoria de Durango, Durango, a los doce días del mes de mayo de dos mil veintidós.

VISTA la solicitud de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) para la modalidad **mixta** en el plan de estudios de la **Licenciatura en Ingeniería en Procesos de Manufactura**, en ciclo cuatrimestral, duración nueve cuatrimestres, para alumnado mixto con turno mixto, presentada por el Licenciado Jorge Richardi Rochín, en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada **Patronato Cultural Vizcaya, A.C.**, con denominación autorizada **Universidad Vizcaya de las Américas**, con domicilio ubicado en Avenida Colegio Durango Número 301, Colonia Bella Vista, Código Postal 34047, en la ciudad de Durango, Durango, habiéndose presentado para su trámite el 23 de marzo de 2021, ante la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, y;

RESULTANDO

I.- Mediante solicitud presentada el 23 de marzo de 2021, ante la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, suscrita por el Licenciado Jorge Richardi Rochín, en su carácter de Representante Legal de la Asociación Civil **Patronato Cultural Vizcaya, A.C.**, lo cual acreditó mediante acta constitutiva número tres mil novecientos cuarenta y tres, de fecha 22 de marzo de 2000, bajo la fe del Licenciado Rafael Pérez Cárdenas, Notario Público Número 9 de la ciudad de Tepic, Nayarit, de la que se adjuntó copia a su petición y con ello queda acreditada su personalidad para realizar el trámite de la solicitud del Plan y Programas de Estudio de la **Licenciatura en Ingeniería en Procesos de Manufactura**, en ciclo cuatrimestral, duración nueve cuatrimestres, alumnado, turno y modalidad **mixta** que se impartirá en el domicilio ubicado en Avenida Colegio Durango Número 301, Colonia Bella Vista, Código Postal 34047, en la ciudad de Durango, Durango. En el que precisa la opción educativa mixta, en los términos establecidos por el Acuerdo Número 18/11/18.¹

II.- Una vez integrado y registrado el expediente número 21/2021, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo Número 17/11/17.² El 18 de mayo de 2021, la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular remitió para su trámite y dictamen administrativo a las Comisiones de Trabajo de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior (COEPES); para lo cual se procedió a realizar la evaluación y estudio del personal propuesto, el plan y programas de estudio que se exhibieron, al igual, la visita de inspección realizada por los peritos en la materia y el personal de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, en el domicilio ubicado en Avenida Colegio Durango Número 301, Colonia Bella Vista, Código Postal 34047, en la ciudad de Durango, Durango, de

¹ Los particulares, además de lo previsto en el Acuerdo Número, 17/11/17, deberán precisar la modalidad y opción educativa, conforme a estos Lineamientos, en la que se ubique el plan de estudios respecto del cual deseen obtener el reconocimiento de validez oficial de estudios. El reconocimiento de validez oficial de estudios no será aplicable a la opción de Certificación por Examen.

² ACUERDO Número 17/11/17, por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, emitido por la Secretaría de Educación Pública, difundido en el Diario Oficial de la Federación de fecha 13 de noviembre de 2017.



Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior
ello se emitió el dictamen por parte de las Comisiones de Trabajo de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior (COEPES), con fecha 05 de mayo de 2022, mediante similar número COEPES/072/2022, documento base fundamental para la procedencia del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE).

III.- En la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, se procedió a revisar conforme a lo normado en el Acuerdo Número 17/11/17, la documentación integrada para el trámite solicitado por el Representante Legal de la Asociación Civil *Patronato Cultural Vizcaya, A.C.*, Licenciado Jorge Richard Rochín, para el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), en modalidad mixta para el plan y programas de estudio de la **Licenciatura en Ingeniería en Procesos de Manufactura**, en ciclo cuatrimestral, duración nueve cuatrimestres con alumnado y turno mixto que se impartirá en la **Universidad Vizcaya de las Américas**, con domicilio en Avenida Colegio Durango Número 301, Colonia Bella Vista, Código Postal 34047, en la ciudad de Durango, Durango.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- La Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular, adscrita a la Secretaría de Educación del Estado de Durango es competente para tramitar y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango³; artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación⁴; 3° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁵; artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, artículos 51 y 53 del Reglamento para la Educación que imparten los Particulares, los artículos 1°, 2°, 3° fracción III, 4°, 5°, 12, 26, 27 y 28 del Acuerdo Número 17/11/17 ⁶por el que se

³ ARTÍCULO 35.- de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango: Fracciones XI. Establecer sistemas de planeación, supervisión y evaluación pertinentes, así como impulsar el diseño de sistemas informáticos y tecnológicos, que eleven la calidad de la educación a cargo del Gobierno Estatal y de los particulares, en todos sus tipos, modalidades y niveles, con mecanismos de supervisión convenientes, de acuerdo con la Ley de Educación del Estado de Durango y demás disposiciones aplicables; XII. Otorgar, negar y revocar la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios a los particulares, para impartir educación Inicial, Básica, Media Superior y Superior, de acuerdo con la normatividad aplicable y las disposiciones emitidas por la Secretaría de Educación Pública;

⁴ ARTÍCULO 19.- Son funciones de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular- Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Durango.

⁵ ARTÍCULO 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

ARTÍCULO 8o. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

⁶ ACUERDO número 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior.- **Artículo 5.-** En el marco de lo previsto en la Ley y en la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, los Particulares podrán solicitar a la Autoridad Educativa Federal el RVOE de los siguientes estudios: I. Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado: es la opción educativa posterior al bachillerato y previo a la licenciatura, orientada a la formación práctica y específica de un campo profesional, que conduce a la obtención del título profesional correspondiente. Este nivel puede ser acreditado como parte del Plan de estudio de una licenciatura; II. Licenciatura: es la opción educativa posterior al bachillerato o del Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado, orientada a un campo de formación específico, que conduce a la obtención del título profesional correspondiente, y III. Posgrado: es la opción educativa posterior a la licenciatura orientada a la formación especializada sobre un campo de formación determinado, y que comprende los siguientes niveles: a) Especialidad, que conduce a la obtención de un diploma. b) Maestría, que conduce a la obtención del grado correspondiente. c) Doctorado, que conduce a la obtención del grado respectivo. **Artículo 26.-** El Particular que cumpla con lo establecido en la Ley, el presente Acuerdo y demás normativa aplicable, obtendrá el acuerdo de RVOE respectivo. En caso contrario, la Autoridad Educativa Federal emitirá resolución de negativa de otorgamiento del RVOE solicitado, lo cual no impedirá que el Particular pueda volver a presentar una nueva solicitud. **Artículo 27.-** La resolución por la que se otorgue o niegue el RVOE, deberá estar debidamente fundada y motivada. Se expedirá en dos tantos originales, uno de los cuales deberá permanecer en el expediente de la Autoridad Educativa Federal y de expedirse por medios de comunicación electrónica, bastará la emisión de un solo original. **Artículo**



Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2017; lo dispuesto por el artículo único y transitorios primero y segundo del "Acuerdo Número 18/11/18 por el que se emiten los lineamientos por los que se conceptualizan y definen los niveles, modalidades y opciones educativas del tipo superior", así como lo dispuesto por los artículos primero, segundo, sexto fracción III, séptimo fracción III, décimo fracción III, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2018⁷.

SEGUNDO.- Fue recibida y revisada la documentación que integra la solicitud planteada por el Licenciado Jorge Richardi Rochin en su calidad de Representante Legal de la Asociación denominada *Patronato Cultural Vizcaya, A.C.*, con denominación autorizada **Universidad Vizcaya de las Américas**, petición planteada a fin de obtener el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) para el plan y programas de estudio de la **Licenciatura en Ingeniería en Procesos de Manufactura**, en ciclo cuatrimestral, duración nueve cuatrimestres, alumnado, turno y modalidad mixta, que cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo Número 17/11/17, lo anterior se determinó en virtud de que fueron debidamente revisados y analizados el acervo documental anexados a la petición, mismos que al ser concatenados con el dictamen favorable de las Comisiones de Trabajo de la Comisión Estatal para la Planeación de Educación Superior (COEPES), fechado el 05 de mayo de 2022, mediante la cual determinó emitir **DICTAMEN FAVORABLE**; en base a lo anterior la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular bajo la titularidad de la Profesora María Cristina Soto Soto por ser la autoridad competente para conocer y resolver la procedencia o no de la expedición del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), se avocó a la valorización de todos y cada uno de los documentos que exhibió en su petición el Representante Legal de la Asociación denominada *Patronato Cultural Vizcaya, A.C.* con denominación autorizada **Universidad Vizcaya de las Américas**, siendo los expedientes del personal académico mismos que cumplen con los requisitos señalados por los artículos 155, fracción I, 156 y relativos de la Ley de Educación del Estado de Durango, en el que se determina por además del desempeño de las funciones de acuerdo a lo establecido en los artículos 6, fracciones I y II, 7 del referido Acuerdo Número 17/11/17, en relación con el numeral 15 del Acuerdo número 243 "por el que se establecen las bases generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios", así mismo los peritos y el personal autorizado de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular procedieron a realizar las visitas a las instalaciones de la **Universidad Vizcaya de las Américas**, ubicadas en Avenida Colegio Durango Número 301, Colonia Bella Vista, Código Postal 34047 en la ciudad de Durango, Durango, habiendo sido revisadas e inspeccionadas tal y como consta con los dictámenes técnicos emitidos por el Comandante Gustavo Paredes Moreno, Director Municipal de Protección Civil del Municipio de Durango; Dictamen de Uso de Suelo emitido por el Arquitecto Alberto Pérez Arellano Soto, Director Municipal de Desarrollo Urbano; Dictamen de Seguridad Estructural, emitido por Director Corresponsable Estructural DCO 068 Ingeniero Felipe de Jesús Sánchez Rivas, Cédula Profesional Número 11104278, en los que se dictaminó favorablemente en virtud de que las instalaciones cumplen con las condiciones físico-sanitarias establecidas en la legislación sanitaria vigente, así como también se asentó en el dictamen respectivo por el Licenciado Joaquín Antonio Gardeazabal Niebla, Comisionado para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Durango, ello en virtud de que los dictámenes ya citados fueron emitidos por los peritos en la materia respectiva por área, basando su conclusión en el conocimiento y la experiencia técnica adquirida, por lo tanto de lo anterior se advierte

28.- El RVOE que se otorgue surtirá efectos a partir de la fecha de la presentación de la solicitud. Asimismo, la Autoridad Educativa Federal indicará al Particular la unidad administrativa de la Secretaría ante la cual deberá gestionar la obtención de su clave de centro de trabajo.

⁷ **Sexto.-** Con fundamento en lo previsto en el artículo 46 de la Ley, las modalidades del Tipo Superior serán las siguientes: **Séptimo.-** Las modalidades educativas se caracterizan conforme a lo siguiente: **III. Modalidad mixta:** se caracteriza por ser un modelo que brinda flexibilidad al combinar estrategias, métodos y recursos de las modalidades escolar y no escolarizada. En esta modalidad el número de horas propuestas en el Plan de estudio bajo la conducción de figuras académicas, como el docente, facilitador, asesor y/o del tutor equivalen a más del 40% de las horas definidas para la modalidad escolar.



Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior en su conjunto lógico estructural, que si se satisfacen las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas determinadas por la Secretaría de Educación en sus normas vigentes aplicables.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado en los artículos 35, fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación; 3° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 y 53 del Reglamento para la Educación que Imparten los Particulares, 2°, 5°, 26, 27 y 28 del Acuerdo Número 17/11/17 "por los que se establecen los tramites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2017; lo dispuesto por el artículo transitorio único del "Acuerdo Número 18/11/18 por el que se emiten los lineamientos por los que se conceptualizan y definen los niveles, modalidades y opciones Educativas del tipo superior"⁸; así como lo dispuesto por los artículos primero, segundo, sexto fracción III, séptimo fracción III, décimo fracción III, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre 2018.

SE RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente otorgar el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), para el Plan y Programas de la **Licenciatura en Ingeniería en Procesos de Manufactura**, en ciclo cuatrimestral, duración nueve cuatrimestres, alumnado, turno y modalidad mixta, solicitado por el Licenciado Jorge Richardi Rochín, Representante Legal de la Persona Moral **Patronato Cultural Vizcaya, A.C.** para impartirse únicamente en la **Universidad Vizcaya de las Américas**, en el domicilio ubicado en Avenida Colegio Durango Número 301, Colonia Bella Vista, Código Postal 34047, en la ciudad de Durango, Durango, registrándose de la forma que sigue:

| Número de Expediente | Plan de estudios | Modalidad solicitada | Duración del ciclo | Turno | Vigencia a partir de | Número de Acuerdo |
|----------------------|---|----------------------|---------------------|-------|---------------------------|-------------------|
| 21 / 2021 | Licenciatura en Ingeniería en Procesos de Manufactura | Mixta | Nueve cuatrimestres | Mixto | Ciclo Escolar 2021 – 2022 | 1303/2022 |

⁸ ARTÍCULO ÚNICO.- Se emiten los lineamientos por los que se conceptualizan y definen los niveles, modalidades y opciones educativas del tipo superior, los cuales se detallan en el anexo del presente Acuerdo. TRANSITORIO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. SEGUNDO.- Se derogan los artículos 12 y 13 del Acuerdo 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2017. Las referencias que se hacen a modalidades en el Acuerdo 17/11/17 antes mencionado, se entenderán hechas a las modalidades educativas a que alude el Anexo del presente Acuerdo. Se derogan las demás disposiciones administrativas que se opongan a este Acuerdo. Ciudad de México, a 20 de noviembre de 2018.



Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

SEGUNDO.- La vigencia del presente acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), será conforme a lo establecido en el Artículo 71, Fracción I, inciso h de la Ley General de Educación Superior.

TERCERO.-Por el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), registrado con Número de Acuerdo 1303 / 2022, la persona moral denominada *Patronato Cultural Vizcaya, A.C.*, representada por el Apoderado Legal Licenciado Jorge Richardi Rochin, se obliga a:

I.- Cumplir con lo dispuesto en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, en la Ley de Educación del Estado de Durango y en el referido Acuerdo número 17/11/17 y cualquier otra norma aplicable a la materia;

II.- Cumplir con el plan de estudios que la Secretaría de Educación del Estado de Durango, ha considerado procedente en los términos que fue autorizado;

III.- Proporcionar becas a los alumnos inscritos en el plan y programas de estudio, en términos de lo previsto en el Acuerdo número 17/11/17;

IV.- Contar con personal académico que satisfaga los requisitos establecidos en el Acuerdo número 17/11/17 y en proporción suficiente al avance de los ciclos escolares, a la matrícula de alumnos, a los horarios y a los turnos en que se impartirá el plan de estudios descrito, en modalidad mixta descrita;

V.- Mantener y en su caso mejorar, las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas de las instalaciones en materia del reconocimiento;

VI.- Contar con la bibliografía necesaria para el desarrollo de las actividades de aprendizaje, en términos de lo previsto por el Acuerdo número 17/11/17, e incrementarla en proporción a la matrícula existente;

VII.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que esta Secretaría de Educación realice u ordene, así como cumplir en el plazo que le señale cualquier requerimiento de información;

VIII.- Iniciar la impartición del plan de estudios en un plazo no mayor a tres ciclos escolares, contados a partir de la notificación de este acuerdo;

IX.- Impartir ininterrumpidamente el servicio educativo, de acuerdo al calendario escolar aplicable, salvo que por motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor no existan inscripciones o reinscripciones en un plazo no mayor a tres ciclos escolares consecutivos;

X.- Vencidos cualquiera de los plazos previstos en las fracciones anteriores, solicitar el retiro del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios en términos del artículo 36 fracción II del Acuerdo Número 17/11/17;

XI.- Proporcionar en cualquier momento la información que le requiera la autoridad educativa, de conformidad con el artículo 61 del Acuerdo Número 17/11/17;



Página 6 de 8
RVOE 1303/2022

Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

XII.- Cumplir con lo previsto en los artículos 141 y 170 fracción XXII de la Ley General de Educación, en cuanto a que por ningún motivo podrá condicionarse la entrega de documentación de los alumnos y deberá expedir los certificados y títulos a quien haya cumplido con los requisitos;

XIII.- Registrar ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, el plan y programas de estudio de la **Licenciatura en Ingeniería en Procesos de Manufactura**, en ciclo cuatrimestral, duración nueve cuatrimestres, alumnado, turno y modalidad mixta;

XIV.- Entregar la documentación requerida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, para efectos de registrar los títulos profesionales y grados académicos, que emita la persona moral *Patronato Cultural Vizcaya, A.C.*, a favor de sus alumnos, respecto del plan y programas de estudio que se reconocen en este acto;

XV.- La persona moral *Patronato Cultural Vizcaya, A.C.*, en estricta observancia de los principios de igualdad, equidad, no discriminación y respeto de los derechos humanos contemplados en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procurará en aras de garantizar una educación inclusiva, adecuar la infraestructura de sus instalaciones y la mejora continua de sus métodos de aprendizaje, a efecto de que los mismos sean igualmente accesibles para personas en situación de discapacidad o con necesidades especiales;

XVI.- En aras de prevenir y en su caso, erradicar el acoso y hostigamiento sexual dentro de sus instalaciones, la persona moral *Patronato Cultural Vizcaya, A.C.*, procurará la formulación de un Protocolo de atención para estos casos y de la misma manera promoverá campañas con fines preventivos e informativos dirigidos a su comunidad educativa; y

XVII.- A fin de facilitar el levantamiento de la información estadística de todos los centros educativos del país, se exhorta a la persona moral *Patronato Cultural Vizcaya, A.C.*, a obtener la Clave de Centro de Trabajo del plantel en el cual se impartirá el servicio educativo, así como de requisitar y proporcionar al inicio y fin de cada ciclo escolar la información solicitada en formatos 911 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

CUARTO.- En la documentación que expida y publicidad que haga la persona moral *Patronato Cultural Vizcaya, A.C.*, respecto de la impartición del Plan de Estudios de la **Licenciatura en Ingeniería en Procesos de Manufactura**, modalidad mixta, se utilizará la denominación de **Universidad Vizcaya de las Américas**, así como una leyenda que indique que el plan de estudios se encuentra incorporado al Sistema Educativo Estatal, a través del reconocimiento y al amparo del Acuerdo Número **1303/2022**, de conformidad con el artículo 148 de la Ley General de Educación.

QUINTO.- El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) es para efectos eminentemente educativos, por lo que la persona moral denominada *Patronato Cultural Vizcaya, A.C.*, nombre autorizado **Universidad Vizcaya de las Américas**, queda obligado a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias. Así mismo deberá **RENOVAR ANUALMENTE y mantener vigentes los dictámenes de uso de suelo, seguridad estructural, protección civil, de salud pública y demás inherentes.**

SEXTO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el presente acuerdo, es específico para desarrollar el plan de estudios de la **Licenciatura en Ingeniería en Procesos de Manufactura**, en ciclo cuatrimestral, duración nueve cuatrimestres, alumnado, turno y modalidad mixta, a la persona moral denominada *Patronato Cultural Vizcaya, A.C.* que se



Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior impartirá **única y exclusivamente en las instalaciones que ocupa la Universidad Vizcaya de las Américas**, con domicilio en Avenida Colegio Durango Número 301, Colonia Bella Vista, Código Postal 34047, en la ciudad de Durango, Durango. En ningún caso, podrá impartir el plan y programas de estudio, en un domicilio distinto al autorizado. Se deja a salvo los derechos de la persona moral para solicitar ante la Autoridad Educativa Federal y/o de cualquier otra entidad federativa el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) para ofertar la **Licenciatura en Ingeniería en Procesos de Manufactura**, modalidad mixta, materia del presente instrumento en cualquier otro domicilio diferente al antes señalado.

SÉPTIMO.- Se hace de su conocimiento que el plan y programas de estudio objeto del Acuerdo Número **1303/2022**, deberá sujetarse, según corresponda, a lo dispuesto en los artículos 30, 31, 32 y 33 del Acuerdo Número 17/11/17 "por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior".

OCTAVO.- El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el Acuerdo Número **1303/2022 NO ES TRANSFERIBLE** y subsistirá en tanto que el plan de estudios descrito se imparta y que la persona moral denominada *Patronato Cultural Vizcaya, A.C.*, nombre autorizado **Universidad Vizcaya de las Américas**, funcione dentro de las disposiciones legales vigentes y cumpla con las obligaciones estipuladas en este Acuerdo; la modalidad mixta que autoriza el presente acuerdo, se expide conforme lo establecen los Artículos Séptimo fracción III y Décimo fracción III, de los lineamientos por los que se conceptualizan y definen los niveles, modalidades y opciones educativas del tipo superior, contenidos en el Acuerdo Número 18/11/18, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2018.

NOVENO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° del Acuerdo Número 17/11/17 vigente y aplicable al momento de la suscripción del similar **1303/2022**, ésta Secretaría de Educación del Estado de Durango con pleno respeto al Federalismo Educativo y a la Autonomía Universitaria Pública y Privada de cada Entidad Federativa, emite el presente acuerdo, cuyos alcances y efectos comprenderán únicamente la **COMPETENCIA ESTATAL**.

DÉCIMO.- El Acuerdo Número **1303/2022** surte efecto a partir del ciclo escolar 2021/2022, considerándose a partir de la fecha en que se presentó el trámite ante la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, siendo la solicitud de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para el plan de estudios de la **Licenciatura en Ingeniería en Procesos de Manufactura**, en ciclo cuatrimestral, duración nueve cuatrimestres, alumnado, turno y modalidad mixta, de conformidad con el artículo 28 del Acuerdo Número 17/11/17 "por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior".

DÉCIMO PRIMERO.- El incumplimiento o contravención a lo dispuesto en el presente acuerdo, dará lugar a las sanciones vigentes y aplicables de la ley de la materia, dentro de las cuales se establece el **RETIRO** del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, lo anterior en atención al artículo 36 del Acuerdo Número 17/11/17.

DÉCIMO SEGUNDO.- Ante la inconformidad de la presente resolución, procede el recurso de revisión que se deberá interponer dentro de los 15 días hábiles siguientes a partir de que surta efecto la notificación del presente Acuerdo; en términos de lo previsto por los artículos 180 y 181 de la Ley General de Educación. También se les informa que el expediente que derivó el Acuerdo **1303/2022** podrá ser consultado por el Representante Legal y/o autorizado por la Persona Moral denominada *Patronato Cultural Vizcaya, A.C.*, en las oficinas de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la



Página 8 de 8
RVOE 1303/2022

Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior
Secretaría de Educación del Estado de Durango, ubicadas en Calle Fray Diego de la Cadena Número 133, Barrio de Analco, Código Postal 34138 en esta ciudad de Durango, Durango.

DÉCIMO TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona moral *Patronato Cultural Vizcaya, A.C.*, titular de la denominación autorizada **Universidad Vizcaya de las Américas**, con domicilio en Avenida Colegio Durango Número 301, Colonia Bella Vista, Código Postal 34047, en esta ciudad de Durango, Durango, por conducto de su Representante Legal Licenciado Jorge Richardi Rochín, persona autorizada para tal efecto y **CÚMPLASE**.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo Número 1303/2022 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Se expide el presente en la ciudad de Victoria de Durango, Durango, a los doce días del mes de mayo de dos mil veintidós.

ATENTAMENTE



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DURANGO

C.P. RUBÉN CALDERÓN LUJÁN
SECRETARIO DE EDUCACIÓN

c.c.p. Ing. Jorge Clemente Mojica Vargas.- Secretario General de Gobierno.
c.c.p. Ing. Tomás Palomino Solórzano.- Subsecretario de Educación Media Superior y Superior.
c.c.p. Lic. José Rafael Palencia Breceda.- Subsecretario de Administración y Planeación.
c.c.p. Lic. y M.E. Claudia Josefina Rivas Ramírez.- Directora de Asuntos Jurídicos y Laborales de la SEED.
c.c.p. Profr. Melesio Vargas Cabrales.- Director Estatal de Profesiones.
c.c.p. Profra. María Cristina Soto Soto.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.
c.c.p. Archivo.

RÚBRICAS

Profra. María Cristina Soto Soto.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.
Lic. Arturo Meza Zúñiga.- Jefe del Departamento de Incorporación y Servicios Jurídicos de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular.

IEPC/CG94/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE AUTORIZA AL CONSEJERO PRESIDENTE Y A LA SECRETARIA EJECUTIVA, LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN CON LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO Y FORMAS FINAS FERNANDO FERNANDEZ S.A DE C.V., PARA LA ELABORACIÓN, SUMINISTRACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DEL MATERIAL ELECTORAL NECESARIO PARA HACER EFECTIVA LA REALIZACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021-2022 PARA EL ESTADO DE DURANGO

GLOSARIO

| | |
|---------------------------|---|
| Constitución | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos |
| Constitución Local | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango |
| INE | Instituto Nacional Electoral |
| Instituto | Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango |
| Formas Finas | Formas Finas Fernando Fernández S.A De C.V. |
| LGIPE | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales |
| LIPED | Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango |

ANTECEDENTES

1. Con fecha ocho de noviembre de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto, aprobó el Acuerdo **IEPC/CG108/2019**, por el que se realizó la designación de la M.D. Karen Flores Maciel, como Secretaria Ejecutiva del propio Instituto.
2. Con fecha veintiuno de agosto del año dos mil veinte, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo **INE/CG194/2020**, por el que, entre otras cosas, se designó al M.D. Roberto Herrera Hernández, como Consejero Presidente del Instituto.
3. Con fecha veintiocho de julio de dos mil veintiuno, el Consejo General del INE, en Sesión Ordinaria, mediante el Acuerdo **INE/CG1421/2021**, aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2021-2022.
4. Con fecha veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, en Sesión Extraordinaria número treinta y nueve del Consejo General del Instituto, mediante Acuerdo **IEPC/CG121/2021**, fue aprobado el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local 2021-2022, en el que se renovará la Gubernatura del Estado de Durango, así como los treinta y nueve Ayuntamientos del propio Estado.
5. Con fecha veinte de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica **INE/CG1601/2021**, por el cual se ejerció la facultad de atracción para determinar fechas únicas de conclusión del periodo de precampañas y para recabar apoyo de la ciudadanía para las candidaturas independientes, durante los Procesos Electorales Locales 2021-2022 en Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas.




6. Con fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto, aprobó mediante el Acuerdo IEPC/CG141/2021, la actualización de las fechas del Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local 2021-2022, en el que se renovará la Gubernatura del Estado de Durango, así como los treinta y nueve Ayuntamientos del propio Estado.

7. Con fecha uno de noviembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto, celebró la Sesión Especial en la que declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local 2021-2022 en el Estado de Durango, en el cual se renovará la Gubernatura del Estado de Durango, así como los treinta y nueve Ayuntamientos del propio Estado.

8. Con fecha treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, en Sesión Extraordinaria número cincuenta y tres del Consejo General del Instituto, mediante Acuerdo IEPC/CG183/2021, aprobó los diseños y modelos de las boletas y demás documentación electoral con emblemas y sin emblemas, la documentación para la recepción del voto de las y los duranguenses residentes en el extranjero, así como los diseños y especificaciones técnicas para los materiales electorales a utilizar en el proceso electoral local 2021-2022 en el Estado de Durango.

9. Con fecha seis de abril de la anualidad que transcurre se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto el oficio de clave alfanumérica SFA/134/2022, suscrito por el C.P. Jesús Arturo Díaz Medina, Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Durango, dirigido al Consejero Presidente del Instituto, documento que en el que se establece que el Gobierno del Estado de Durango a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración, será garante del convenio para el Suministro de los Materiales Electorales necesarios para que se inicien los trabajos del proceso electoral ordinario 2021-2022.

10. Con fecha dieciséis de abril de la anualidad que transcurre, en Sesión Extraordinaria número dieciocho del Consejo General del Instituto, mediante Acuerdo IEPC/CG67/2021, mediante el cual se autoriza al Consejero Presidente y a la Secretaria Ejecutiva, la suscripción del Convenio General de Colaboración con Talleres Gráficos de México, para realizar la elaboración, suministro y distribución de la documentación electoral que se utilizará en el desarrollo de la jornada electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022.

11. Con fecha diez de mayo de la anualidad que transcurre, en Sesión Extraordinaria número veintiocho del Consejo General del Instituto, se tuvo por rendido el informe emitido por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango relativo a la adquisición de material electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021 –2022.

Con base en lo anterior y,

CONSIDERANDO

I. En términos del artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución y 30, numeral 2, de la LGIPE, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución.

II. Que de conformidad con el artículo 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución, y 98 numeral 1 de la LGIPE, es competencia de los organismos públicos locales electorales, la organización de las elecciones de las entidades de la Federación, en su respectivo ámbito de competencia. En ese entendido, este Organismo, para efecto del cumplimiento de su objeto, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño y se rige bajo los principios de la función electoral, de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

III. Asimismo, el artículo 116, fracción IV, inciso a), de la Constitución, establece que, las elecciones de los gobernadores, y de los integrantes de los ayuntamientos se realizarán mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tendrá verificativo el primer domingo de junio del año que corresponda, esto es, para el caso del Proceso Electoral Local 2021-2022, el día cinco de junio del año dos mil veintidós.

IV. Que el artículo 1, párrafos 2 y 3 de la LGIPE, señala que las disposiciones de ésta, son aplicables en el ámbito federal y local respecto de las materias que establece la Constitución, y que las constituciones y leyes locales se ajustarán a lo previsto en la Constitución y en la propia LGIPE.



V. Que en términos de lo previsto por el artículo 4 de la LGIPE, el INE y los organismos públicos locales electorales, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la Ley.

VI. Que conforme al artículo 104, numeral 1, inciso f) de la LGIPE, corresponde a los organismos públicos locales electorales llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral.

VII. Que, en el Estado de Durango, la renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de los ayuntamientos de los municipios, se consuma mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, fundamentadas en la participación activa de la ciudadanía que se materializa a través de la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, intransferible y personal.

VIII. El artículo 63 de la Constitución Local, establece en su párrafo sexto que, la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, es una función de Estado, que se ejerce a través del INE y del Instituto, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución, las leyes generales y locales en la materia.

IX. Que el artículo 138 de la Constitución Local establece que, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones estatales, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución y las leyes de la materia; así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

X. Que de conformidad con los artículos 139 de la Constitución Local y 81 de la LIPED, el Consejo General, es el Máximo Órgano de Dirección del Instituto, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad rijan todas las actividades del Instituto.

XI. Que el artículo 88, numeral 1, fracciones I y XXV, de la LIPED, el Consejo General, tiene entre otras atribuciones, la de vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten y dictar los acuerdos y autorizar los convenios destinados a hacer efectivas las disposiciones de dicha Ley.

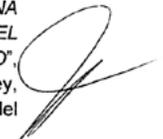
XII. Que el artículo 89, numeral 1, fracciones II y IV de la LIPED establece que, es atribución del Presidente del Consejo General, vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el propio Consejo General y formular los convenios que sean necesarios suscribir con el INE y los demás que se requieran para el cumplimiento de las atribuciones del Instituto.

XIII. Que el artículo 95 numeral 1, fracciones I, III y XXIII, de la LIPED, señala como atribución de la Secretaría Ejecutiva representar legalmente al Instituto, cumplir los Acuerdos del Consejo General, así como, suscribir en unión del Presidente del Consejo General, los convenios que celebre el Instituto.

XIV. Que el artículo 163 de la LIPED, dispone que el Proceso Electoral, es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Local y la propia LIPED, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y la ciudadanía, que tiene por objeto, la renovación periódica de los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de integrantes de los ayuntamientos de los municipios de la entidad.

XV. Que de conformidad con el artículo 164 de la LIPED, con fecha primero de noviembre de dos mil veintiuno, mediante Sesión Especial del Consejo General de este Instituto, dio inicio el Proceso Electoral Local en el estado de Durango, donde se elegirá al titular del Poder Ejecutivo, así como la renovación los integrantes de los treinta y nueve ayuntamientos del Estado.

XVI. Que la Jurisprudencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Durango identificada con la clave alfanumérica 3/2020, de rubro: "CONVENIOS DE COLABORACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO. PREVIO A SU SUSCRIPCIÓN, SE DEBE EMITIR ACUERDO DE AUTORIZACIÓN EN EL QUE SE INFORME A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, RESPECTO A SU CONTENIDO", señala que aquellos convenios que celebre este Instituto, con el objeto de hacer efectivas las disposiciones de la Ley, deben de ser autorizados por el pleno del Consejo General, en el que se dé a conocer, lo relacionado con la celebración del convenio, objeto, y términos en que se suscribirá.



XVII. En tal sentido, con el objeto de cumplir con la Ley y, como ya ha quedado establecido, nos encontramos en el desarrollo del Proceso Electoral Local 2021-2022, para la renovación del titular del Poder Ejecutivo y la integración de los treinta y nueve ayuntamientos del Estado.

En esa tesitura y, derivado de las atribuciones establecidas para el Instituto, resulta indispensable la elaboración, suministro y distribución del Material Electoral necesario para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022 para el Estado de Durango, que este Consejo General autorice su suscripción por parte del Consejero Presidente y de la Secretaría Ejecutiva para la suscripción del convenio general de colaboración con la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Durango y Formas Finas.

1. **Fecha.** En ese sentido se debe señalar que el Convenio de mérito será suscrito de manera autógrafa entre el Instituto, la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Durango y Formas Finas, la brevedad posible.
2. **Objeto.** En tal sentido, la suscripción del Convenio de mérito, es una herramienta que permite la adecuada colaboración entre este Instituto La elaboración, suministro y distribución del Material Electoral necesario para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022 para el Estado de Durango, de conformidad con las características y cantidades señaladas en el Anexo del propio convenio, siendo garante y obligado de pago la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Durango.

Lo anterior es así, pues el sistema electoral mexicano, plantea una serie de competencias entre las autoridades federales y locales, que exige de las distintas instituciones, una constante coordinación y colaboración para garantizar los resultados de la Jornada Electoral.

3. **Términos.** En ese orden de ideas y, derivado de cada una de las atribuciones conferidas a las citadas autoridades, el Convenio del que trata el presente instrumento, partiendo de la naturaleza electoral, implica la colaboración respecto de la elaboración, suministro y distribución del Material Electoral necesario para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022 para el Estado de Durango.
4. **Finalidad.** La elaboración, suministro y distribución del material electoral que será utilizado para el desarrollo de la Jornada Electoral a celebrarse el próximo el día cinco de junio de dos mil veintidós, en cada una de las casillas que serán instaladas dentro de todo el territorio del Estado de Durango.

XVIII. Que los convenios generales que suscriba este Instituto podrán sufrir modificaciones a partir de las observaciones que realicen las Instituciones con las que se suscriben, en cuyo caso, cuando se trate de modificaciones de fondo, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral deberá informar a los integrantes del Consejo General, sobre los cambios realizados.

XIX. Como ha quedado establecido en el apartado de antecedentes, en un primer momento se autorizó al Consejero Presidente y a la Secretaría Ejecutiva, la suscripción del Convenio General de Colaboración con Talleres Gráficos de México, para realizar la elaboración, suministro y distribución de la documentación electoral que se utilizará en el desarrollo de la jornada electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022.

Sin embargo, y derivado del informe emitido por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango relativo a la adquisición de material electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021 –2022, y toda vez que, la firma del convenio con Talleres Gráficos de México, no se formalizó, en virtud de que con posterioridad a la aprobación del referido Acuerdo, se tuvo acceso a la propuesta económica realizada por el proveedor, la cual ascendía a la cantidad de **\$15,616,067.93 (Quince millones seiscientos dieciséis mil sesenta y siete pesos 93/100 m.n.)**, de lo cual resultó una negativa por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado para la firma del Convenio en el cual se constituiría como garante de las obligaciones monetarias que derivaran del mismo, ya que a la par, se recibieron cotizaciones muy por debajo del costo estipulado por Talleres Gráficos de México.

Las propuestas recibidas fueron analizadas por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado y este Organismo, tomando en consideración las tres diferentes cotizaciones enviadas por los posibles proveedores, así como la premura con la que se requiere el Material Electoral por lo avanzado de la etapa preparatoria de la elección, se consideró

viable llevar a cabo la obtención con la empresa "Formas Finas Fernando Fernández, S.A. de C.V." , por la cantidad de **\$6,900,010.62** (Seis millones novecientos mil diez pesos 62/100 m.n.); en este punto es necesario resaltar, que, de acuerdo al diálogo que se mantiene con la Secretaría para definir los términos de la adquisición, esta se mantiene en el compromiso de realizar el pago en los mismos términos que se hubiese realizado con la empresa Talleres Gráficos de México, ya que lo único que varía es el proveedor que realizará el suministro y distribución del material derivado de que es este, quien presentó la propuesta más económica.

Con base en los antecedentes y considerandos precisados en el cuerpo del presente instrumento, y con fundamento en los artículos 41 Base V, apartados A y C, y 116 fracción IV incisos a), b) y c) de la Constitución; 1 párrafos 2 y 3, 4 numeral 1, 98 numeral 1, 104, numeral 1, incisos a y f) de la LGIPE; 63, 138 y 139 de la Constitución Local; 88 numeral 1, fracciones I y XXV, 89 numeral 1, fracciones II y IV, 95 numeral 1, fracciones I, III y XXIII y 163 de la LIPED; así como en la Jurisprudencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Durango identificada con la clave alfanumérica 3/2020, de rubro; **"CONVENIOS DE COLABORACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO. PREVIO A SU SUSCRIPCIÓN, SE DEBE EMITIR ACUERDO DE AUTORIZACIÓN EN EL QUE SE INFORME A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, RESPECTO A SU CONTENIDO"**, y demás disposiciones legales y reglamentarias, relativas y aplicables, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la suscripción por parte del Consejero Presidente y la Secretaría Ejecutiva de este Instituto del Convenio General de Colaboración entre este Organismo Público Local, la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Durango y Formas Finas, para la elaboración, suministro y distribución del material electoral para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022 para el Estado de Durango.

SEGUNDO. La presente determinación surtirá efectos a partir de su aprobación.

TERCERO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para su conocimiento.

El presente Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria número veintiocho de fecha diez de mayo dos mil veintidós, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria M.D. Karen Flores Maciel, que da fe. -


M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE


M.D. KAREN FLORES MACIEL
SECRETARÍA EJECUTIVA

IEPC/CG95/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DIVERSO DE LA COMISIÓN TEMPORAL DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN LA DIFUSIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP), PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021 – 2022.

GLOSARIO

AEC: Acta de Escrutinio y Cómputo.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

COTAPREP: Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

CTPREP: Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

IEPC: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

INE: Instituto Nacional Electoral.

INSTANCIA INTERNA: Unidad Técnica de Cómputo del IEPC, encargada de coordinar el desarrollo de las actividades de implementación y operación del PREP.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LIPE: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

OPL: Organismo Público Local Electoral.

PREP: Programa de Resultados Electorales Preliminares.

RE: Reglamento de Elecciones del INE.

ANTECEDENTES

1. Aprobación del Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2021-2022. El veintiocho de julio de dos mil veintiuno, el Consejo General del INE, en Sesión Ordinaria y mediante el Acuerdo INE/CG1421/2021, se aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2021-2022.

2. Aprobación del Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local 2021-2022. En Sesión Extraordinaria número 39, de fecha 25 de agosto de 2021, el Consejo General del IEPC, mediante Acuerdo IEPC/CG121/2021 aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local 2021-2022, en el que se renovará la Gubernatura del Estado de Durango, así como los 39 Ayuntamientos.

3. Ratificación de la Instancia Interna. En Sesión Extraordinaria número 39, de fecha 25 de agosto de 2021, el Consejo General del IEPC, mediante Acuerdo IEPC/CG122/2021 ratificó a su Unidad Técnica de Cómputo como la instancia interna.

4. Aprobación de integración de la CTPREP. En Sesión Extraordinaria número 39, de fecha 25 de agosto de 2021, el Consejo General del IEPC, mediante Acuerdo IEPC/CG123/2021, creó e integró la Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Órgano Superior de Dirección, para el Proceso Electoral Local 2021-2022.

5. Aprobación de la integración del COTAPREP. En fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, en Sesión Extraordinaria número cuarenta y cuatro el Consejo General del IEPC aprobó el Acuerdo IEPC/CG139/2021, por el que se integró el COTAPREP, para el Proceso Electoral Local 2021-2022

6. Aprobación de las modificaciones al Calendario del Proceso Electoral Local 2021 -2022. En Sesión Extraordinaria número 44, de fecha 27 de octubre de 2021, el Consejo General del IEPC, mediante Acuerdo IEPC/CG141/2021 aprobó las modificaciones al Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local 2021-2022, en el que se renovará la Gubernatura del Estado de Durango, así como los 39 Ayuntamientos.

7. Inicio del Proceso Electoral Local 2021-2022. En fecha uno de noviembre de dos mil veintiuno, en Sesión Especial del Consejo General del IEPC, inició formalmente el Proceso Electoral Local 2021-2022, en el que se renovará la Gubernatura del Estado de Durango, así como los 39 Ayuntamientos.

8. Modificación de la integración de la CTPREP. El dos de diciembre de dos mil veintiuno, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del IEPC y mediante acuerdo número IEPC/CG162/2021, se integraron las comisiones permanentes y se modificó la conformación de las comisiones temporales del órgano superior del IEPC.

9. Aprobación del Acuerdo respecto a la capacidad con la que cuenta el IEPC para realizar la implementación y operación del PREP. En fecha siete de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del IEPC, en Sesión Extraordinaria número cincuenta y mediante el Acuerdo IEPC/CG167/2021, aprobó el Dictamen, respecto a la capacidad con la que cuenta para realizar la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, en el marco del Proceso Electoral Local 2021-2022.

10. Aprobación del Proceso Técnico Operativo del PREP. En fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del IEPC, en Sesión Ordinaria número diez, mediante el Acuerdo IEPC/CG182/2021, aprobó el Proceso Técnico Operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local 2021-2022.

11. Aprobación del ente auditor del PREP. En fecha treinta y uno de enero de dos mil veintidós, el Consejo General del IEPC, en Sesión Ordinaria número uno y mediante el Acuerdo IEPC/CG12/2022, designó al ente auditor del PREP, para el Proceso Electoral Local 2021-2022.

12. Fallo de la de la Licitación Pública Nacional número LPN01/IEPCDGO/2022 emitido por parte del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Bienes y Servicios. En fecha tres de marzo de dos mil veintidós, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Bienes y Servicios, emitió el fallo de la Licitación Pública Nacional número LPN01/IEPCDGO/2022, para las empresas interesadas en la implementación y operación del PREP, de la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local 2021-2022, siendo ganadora la empresa Informática Electoral S.C

13. Aprobación de los Planes de Seguridad y Continuidad del PREP. En fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, el Consejo General del IEPC, en Sesión Ordinaria número tres y mediante el Acuerdo IEPC/CG49/2022, aprobó los Planes de Seguridad y Continuidad del PREP, para el Proceso Electoral Local 2021-2022.

14. Remisión al INE del prototipo navegable. El 22 de abril de 2022, mediante oficio IEPC/SE/910/2022, la Secretaría Ejecutiva remitió al INE el prototipo navegable, así como el formato de base de datos que se utilizarán en la operación del PREP, para el Proceso Electoral en curso.

15. Entrega de los requerimientos técnicos necesarios para los difusores invitados a participar. El 25 de abril de 2022, mediante oficio PREPDGO/04/003, la empresa Informática Electoral S.C. en su calidad de tercero auxiliar, entregó los requerimientos técnicos necesarios para que los difusores invitados a participar, estén en condiciones de realizar la difusión del PREP.

16. Sesión del COTAPREP. El 9 de mayo de 2022 se llevó a cabo la sesión ordinaria #6 del COTAPREP, en donde se presentó la Convocatoria para participar en la difusión del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local 2021-2022.

17. **Aprobación por parte la CTPREP.** El 11 de mayo de 2022, mediante Acuerdo IEPC/CTPREP03/2022, la CTPREP en Sesión Extraordinaria número cinco, aprobó la Convocatoria para participar en la difusión del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), para el Proceso Electoral Local 2021-2022.

Con base en lo anterior, y

CONSIDERANDO

a) Bases generales

I. Que según el artículo 41, base V, apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Federal, corresponde al INE determinar para los Procesos Electorales Federales y Locales: las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.

II. Que de acuerdo al artículo 41, base V, apartado C, numeral 8 de la Constitución Federal, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL y que ejercerán funciones, entre otras, en materia de resultados preliminares.

III. Que el artículo 138 de la Constitución Local, contempla que el IEPC es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular, para lo cual goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; y que en el ejercicio de su función electoral regirán los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, equidad, objetividad y paridad de género.

IV. Que al tenor del artículo 86, numeral 1 y 2 de la LIPE, El Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las cuales se integran con tres consejeros electorales en cada caso. Así mismo, para realizar todas aquellas atribuciones que le sean delegadas por el INE, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la Ley General de Partidos.

En todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un proyecto de resolución o dictamen, con mención de los fundamentos legales, y en el que se consideren las opiniones particulares de los partidos políticos interesados y las pruebas que hubiesen presentado, dentro del plazo que determine esta Ley o haya sido fijado por el Consejo General.

Por lo que, de conformidad con lo anterior, el veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, el Consejo General, en Sesión Extraordinaria número treinta y nueve, mediante el Acuerdo IEPC/CG123/2021, aprobó la integración de la Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local 2021-2022.

Esta Comisión, atendiendo lo estipulado en el artículo 86 de la LIPE y en correlación con los artículos 7 y 21 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, debe presentar un proyecto de resolución o dictamen, con mención de los fundamentos legales, y en el que se consideren las opiniones particulares de los partidos políticos interesados y las pruebas que hubiesen presentado de los asuntos que le encomienden, en el caso que nos ocupa, el seguimiento a la implementación y desarrollo del PREP en el presente proceso electoral local 2021-2022.

V. Que el artículo 88, numeral 1, fracción XXXIII de la LIPE, hace referencia a que dentro de las atribuciones del Consejo General del IEPC se encuentra implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en el Estado, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

VI. Que de conformidad con el artículo 164, numeral 1, de la LIPE, señala que el Proceso Electoral Ordinario se inicia en primer día del mes de noviembre del año anterior al de la elección, y concluye con la declaración de validez de la elección y de Gobernador electo, o con las resoluciones que en su caso emita el Tribunal Electoral.

VII. El artículo 337 del RE, dispone que, el resultado de la votación emitida en el extranjero será incluido en el PREP conforme a la normativa aplicable en el ámbito federal y en el ámbito local; esto último, en aquellos casos en que la Constitución de la entidad federativa lo contemple.

VIII. Que el artículo 342, numeral 1, inciso a) del RE, establece que el COTAPREP está facultado para realizar análisis, estudios y propuestas, en el desarrollo y optimización del PREP, con la finalidad que éste cumpla con los objetivos y metas planteadas.

IX. Que, de conformidad con los artículos 219, numeral 1, y 305, numeral 1 de la LGIPE, el PREP es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través del acopio, digitalización, captura, verificación, cotejo y publicación de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas, que se reciben en los centros de acopio y transmisión de datos autorizados por el INE o por los Organismos Públicos Locales, según corresponda. Y de conformidad con lo expuesto con antelación, esta Comisión tiene competencia para conocer, aprobar y turnar al Consejo General para su aprobación definitiva la convocatoria dirigida a los interesados en participar como difusores del PREP para el actual proceso electoral.

b) Programa de Resultados Electorales Preliminares.

X. Que, por otra parte, en términos de lo establecido en los artículos 219, numeral 3 y 305, numeral 2 de la LGIPE, el objetivo del PREP es el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General del INE, a los Institutos Electorales Locales, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas, medios de comunicación y a la ciudadanía en general.

Asimismo, de conformidad con el artículo 305, numeral 3 de la LGIPE, la información oportuna, veraz y pública de los resultados preliminares es una función de carácter nacional que el INE tiene bajo su responsabilidad en cuanto a su regulación, diseño, operación y publicidad regida por los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia y máxima publicidad.

XI. Que de conformidad con el artículo 338, numeral 2, inciso b) del RE, los OPL, son responsables de la implementación y operación del PREP, cuando se trate de elecciones de:

- I. Elección de Gobernador o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;
- II. Elección de diputados de los congresos locales o de la Legislatura de la Ciudad de México;
- III. Elección de integrantes de los ayuntamientos o alcaldías de la Ciudad de México; y
- IV. Otras que, por disposición legal o mandato de autoridad, corresponda a los Organismos Públicos Locales llevar a cabo.

C) De los difusores oficiales.

XII. Que uno de los principios rectores de la materia electoral es el de Máxima Publicidad, entendiéndose como tal que la información que obra en poder del Instituto es pública, pero, sobre todo, debe ser oportuna y accesible.

Con esta premisa y de conformidad con lo establecido en el artículo 353, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones del INE, la publicación de los resultados electorales preliminares deberá realizarse a través del Instituto y/o con el apoyo y colaboración de difusores oficiales, los cuales podrán ser instituciones académicas públicas o privadas y medios de comunicación en general.

No obstante que los difusores oficiales pueden ser invitados a participar mediante convocatoria o invitación directa, se considera más transparente y menos limitativo, el aprobar una convocatoria en donde los mecanismos de intercambio de información y reglas a seguir estén al alcance de todos los interesados.

XIII. Que el Instituto se compromete a publicar en su portal de internet la lista de difusores oficiales con la debida oportunidad y antelación a la Jornada Electoral.

XIV. Toda vez que de conformidad con el artículo 353, numeral 4, inciso b) del Reglamento de Elecciones del INE, el inicio y cierre de la publicación de los resultados electorales preliminares depende de la elección de que se trate y los OPLE deben determinar el inicio de su publicación entre las 18:00 y 20:00 horas del horario local, quedando prohibido publicar por cualquier medio, los resultados electorales preliminares antes de la hora señalada. En cualquier caso, el cierre de publicación, será en un plazo máximo de veinticuatro horas contadas a partir del inicio de la misma. En Sesión Ordinaria número 10 del Consejo General del IEPC, de fecha 29 de diciembre de 2021 se aprobó, mediante Acuerdo IEPC/CG182/2021, que para el caso del PREP en el actual Proceso Electoral Local 2021-2022, la fecha y hora de inicio de la publicación de los datos, imágenes y bases de datos será a las 20:00 horas del día 05 de junio de 2022 y la última actualización tendrá lugar a las 20:00 horas del día 06 de junio de 2022, siendo con esto, el cierre de las publicaciones.

XV. Lo anterior no es limitante para que, conforme al artículo 353, numerales 5 y 9 del Reglamento de Elecciones del INE, el Instituto cierre la publicación antes del plazo señalado, siempre y cuando se logre el 100% del registro de las Actas PREP esperadas y se hayan agotado los recursos de recuperación de las mismas.

XVI. Que los difusores oficiales deberán garantizar que el acceso a la información sea público y gratuito. De igual manera, el artículo 24 del Anexo 13: Lineamientos PREP del multicitado Reglamento de Elecciones, establece que cada Instituto Electoral Local, deberá emitir las medidas de seguridad específicas, para evitar la manipulación de los datos en los servidores web de los difusores oficiales.

Por su parte, el artículo 33, numeral 20 del citado Anexo, establece que el Instituto deberá remitir al INE, el instrumento jurídico celebrado con motivo de la convocatoria o invitación directa a difusores del PREP, dentro de los cinco días previos al día de la Jornada Electoral, así como, en su caso, la lista de difusores oficiales y sus direcciones electrónicas.

XVII. En este orden de ideas, y toda vez que el objetivo del PREP es el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y brindar la información en todas sus fases al Consejo General, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía en general, esta Comisión considera idóneo, turnar al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, la emisión de la Convocatoria para difusores del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para el Proceso Electoral Local 2021-2022, misma que se adjunta al presente acuerdo y forma parte integral del mismo como Anexo 1.

XVIII. Que la convocatoria es dirigida a Instituciones académicas públicas y privadas, a las organizaciones de la sociedad civil y a medios de comunicación tanto nacionales como locales y, señala los requisitos específicos que deberán cumplir los interesados en participar como "Difusor Oficial" del PREP en el actual proceso electoral local, entre los que se encuentra el formato de manifestación de intención para ser difusor oficial del PREP Durango 2022, que se adjunta al presente acuerdo como Anexo 2, debiéndose presentar a más tardar el viernes 20 de mayo de 2022.

XIX. La convocatoria entrará en vigor a partir de la aprobación del presente acuerdo por parte del Consejo General del IEPC. La difusión oficial del PREP constará de las siguientes etapas:

- **Instalación, pruebas y ejercicios:** Desde la publicación de la convocatoria hasta el 27 de mayo de 2022.
- **Simulacros Oficiales con interesados en ser Difusores Oficiales:** 22 y 29 de mayo de 2022.
- **Publicación de la lista de los Difusores Oficiales:** 31 de mayo de 2022.
- **Jornada Electoral y difusión de resultados preliminares:** del 05 al 12 de junio de 2022.

XX. Que con base en lo anterior y considerando la importancia que reviste el PREP para el actual Proceso Electoral Local, es pertinente reiterar el objetivo del mismo, que es el de informar oportunamente y con carácter preliminar, de los datos asentados en las AEC de las casillas, bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad, resulta pertinente contar con difusores oficiales que permitan dar a conocer de estos resultados a un mayor número de ciudadanos interesados, contribuyendo así al fortalecimiento de la confianza y máxima publicidad de la operación del PREP.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartados B inciso a) numeral 5 y C, numeral 8; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 219, numerales 1 y 3 y 305, numerales 1, 2 y 3



de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 86 numerales 1 y 2; 88, numeral 1, fracción XXXIII 164, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 337; 338 numeral 2, inciso b); 342, numeral 1, inciso a) y 353 numerales 1, 2, y 4, inciso b), 5 y 9 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 24 y 33 numeral 20 del Anexo 13 de los Lineamientos PREP del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 7 y 21 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, este órgano colegiado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la Convocatoria para participar en la difusión del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local 2021-2022 de conformidad a los Anexos 1 y 2, que forman parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo y sus Anexos 1 y 2 a los Asesores Técnicos integrantes del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo y sus Anexos 1 y 2 al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

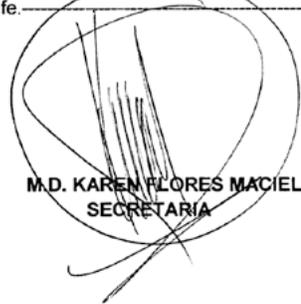
CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que haya sido aprobado.

QUINTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social, para que haga la difusión más amplia posible de la Convocatoria para Difusores Oficiales del PREP.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en redes sociales oficiales y en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado, en Sesión Extraordinaria Urgente número veintinueve, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, a través de la plataforma de comunicación Videoconferencia Telmex, de fecha doce de mayo de dos mil veintidós, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Mtra. Norma Beatriz Pulido Corral, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz, Mtro. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaría M.D. Karen Flores Maciel, quien da fe.


M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE


M.D. KAREN FLORES MACIEL
SECRETARÍA

Proceso Electoral Local 2021 – 2022
Convocatoria para Difusores Oficiales del
Programa de Resultados Electorales Preliminares

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango (IEPC)

Convoca a:

Instituciones académicas públicas y privadas, a las organizaciones de la sociedad civil y a medios de comunicación nacionales y locales, (prensa, radio, televisión e Internet) a participar en la difusión a la ciudadanía, a través de sus portales web, del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP 2022) de las elecciones para la renovación de la Gubernatura y de los 39 Ayuntamientos del Estado de Durango, dentro del Proceso Electoral Local 2021-2022, que se llevarán a cabo el próximo 05 de junio de 2022 a partir de las 20:00 horas (hora del centro).

BASES

I. Disposiciones Generales.

1. La publicación de los resultados electorales preliminares será a partir de las 20:00 horas (tiempo del centro de la República Mexicana) del día 05 de junio de 2022 y hasta 24 horas después, o habiendo logrado el 100% de la captura de las Actas PREP esperadas y se hayan agotado los recursos de recuperación de las mismas.
2. Los resultados electorales preliminares deberán estar disponibles sin costo para los usuarios de Internet.
3. La publicación del PREP se deberá realizar de acuerdo a los formatos establecidos por el IEPC; no se podrá realizar modificación, alteración o edición alguna a los mismos. En caso de que el "Difusor" utilice la información para presentarla de manera personalizada, dicho formato deberá ser autorizado previamente por el IEPC.
4. Los interesados en ser "Difusores", deberán manifestar su interés de participar a más tardar el viernes 20 de mayo de 2022, mediante oficio dirigido a la Secretaría Ejecutiva del IEPC, quien una vez recibida la manifestación, deberá hacerlo de conocimiento del COTAPREP.
5. Cada interesado en ser "Difusor" deberá contar con la infraestructura mínima necesaria de acuerdo a los requerimientos establecidos en la fracción II de la presente convocatoria. La fecha límite para contar con la infraestructura necesaria operando, incluyendo el periodo de conexión, instalación y configuración, será el 27 de mayo de 2022.
6. La información del PREP 2022 podrá mostrarse como parte del portal del "Difusor" mediante el uso de "frames" o mediante cualquier otro método que permita mostrarla de forma embebida.
7. La lista de "Difusores" se dará a conocer a la ciudadanía a partir del 31 de mayo de 2022, a través de la página de Internet del IEPC, www.iepcdurango.mx, para lo cual cada "Difusor" deberá proporcionar al IEPC el logotipo a publicar, a más tardar el 27 de mayo de 2022.
8. El "Difusor" deberá manifestar por escrito su compromiso de apegarse y cumplir con los requerimientos establecidos por el IEPC y de garantizar que su personal se conduzca con ética y responsabilidad cívica para asegurar la integridad de los datos publicados y la continuidad en la operación del sistema de publicación; así como a no divulgar información o datos a los cuales tenga acceso o le sean proporcionados por el IEPC con motivo de su participación en la difusión del PREP.
9. El "Difusor" deberá asegurar que la información publicada en sus sitios web, tenga como origen los datos proporcionados por el IEPC.
10. El "Difusor" se compromete a publicar el último corte proporcionado por el IEPC en sus sitios web. El IEPC se compromete a tener actualizaciones de información cada 15 minutos. Las publicaciones realizadas por el "Difusor" deberán indicar, en todo momento, la fecha y hora correspondiente al corte de información, no pudiendo existir un "delay" máximo de un minuto entre su hora de publicación y la hora publicada en el PREP.
11. El IEPC se reserva el derecho de interrumpir la transmisión de la información de los resultados preliminares, presentando el aviso respectivo en el portal del Difusor, así como inhabilitando de la liga o link de la página de internet del IEPC, en caso de que el "Difusor" infrinja cualquier disposición emitida en esta convocatoria.

Proceso Electoral Local 2021 – 2022
Convocatoria para Difusores Oficiales del
Programa de Resultados Electorales Preliminares

12. Los casos no previstos en la presente convocatoria serán resueltos por la Unidad Técnica de Cómputo del IEPC, al mismo tiempo esta será la responsable de valorar el cumplimiento de requisitos de los "Difusores" y comunicar a la Comisión Temporal del PREP y a los integrantes del COTAPREP los "Difusores oficiales".
13. Cualquier duda o comentario sobre las presentes disposiciones, deberá ser dirigida a las Unidad de Cómputo del IEPC, por las vías de comunicación establecidas en la parte final de la presente convocatoria.

II. Requerimientos técnicos

1. Servidor (físico o virtual) con sistema operativo Linux CentOS 7.x 64 bits, que incluya los siguientes aplicativos:
 - o Apache 2.x
 - o Rsync para sincronizar contenidos.
 - o Servicio de SSH para acceso a configurar el módulo de sincronización.
 - o Deberá contar con sistemas de redundancia para garantizar su disponibilidad (rutas de redes redundantes, sistema de energía ininterrumpida, etc.).
 - o Se requieren credenciales con privilegios elevados (root o similar) para acceder al servidor, a efectos de poder llevar a cabo la configuración necesaria.
2. Firewall perimetral
 - o Permitir el acceso público a los puertos TCP 80 (http) y TCP 443 (https).
 - o Permitir el acceso controlado a los puertos TCP 22 (ssh) y TCP 873 (rsync). Para este acceso, las direcciones IP permitidas a estos servicios se darán a conocer una vez configurado el servidor del difusor.
3. Sistema de detección de intrusos (IPS/IDS) con capacidad de filtrado de ataques Malintencionados.
4. Protección contra ataque de denegación de servicios (DDoS).
5. Ancho de banda suficiente para atender las solicitudes de los visitantes que se esperen en su servidor de difusión.
6. Se recomienda el uso de tecnologías de Red de Entrega de Contenidos (CDN por sus siglas en inglés).
7. Se requiere que el servidor donde se pretenda alojar la difusión sea única y exclusivamente para ese fin.

III. Soporte técnico a Difusores

El Instituto brindará soporte técnico a cada uno de los "Difusores" relacionado con la operación del sistema del Programa de Resultados Electorales Preliminares durante las siguientes etapas:

1. Etapa de instalación, pruebas y ejercicios: Desde la publicación de la convocatoria hasta el 27 de mayo de 2022.
2. Etapa Simulacros Oficiales con interesados en ser Difusores Oficiales: 22 y 29 de mayo de 2022.
3. Publicación de la lista de los Difusores oficiales: 31 de mayo de 2022.
4. Etapa de Jornada Electoral y difusión de Resultados Preliminares (del 05 al 12 de junio de 2022).

El "Difusor" deberá proporcionar el nombre, cargo, teléfono, correo electrónico, y horario del personal técnico responsable, con el que personal del IEPC coordinará las actividades técnicas de interconexión, pruebas y operación durante cada una de las etapas.

Proceso Electoral Local 2021 – 2022
Convocatoria para Difusores Oficiales del
Programa de Resultados Electorales Preliminares

IV. Memoria Técnica.

Como parte de su participación, el "Difusor" deberá entregar una memoria técnica al Instituto, que permita:

1. Realizar un análisis sobre la cantidad de usuarios que consultaron el sistema de publicación durante su operación.
2. Establecer criterios de mejora y planeación para la difusión de resultados electorales preliminares en futuras elecciones.

La entrega de la memoria deberá contener:

1. Bitácoras de acceso a servidores de publicación del 05 al 12 de junio de 2022.
2. Reporte de incidencias que se hayan presentado durante la operación y hayan afectado la publicación de resultados preliminares.
3. Comparativo de visitas/páginas/hits promedio del portal del "Difusor" respecto a las visitas/páginas/hits, durante el periodo de Jornada Electoral y Resultados.
4. Comentarios y sugerencias para considerar en convocatoria posteriores.

V. Periodo de vigencia.

La presente convocatoria entrará en vigor a partir de la aprobación del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango del que forma parte integral.

VI. Contacto.

Para mayor información, contactar:

Ing. Jorge Galo Solano García
Unidad Técnica de Cómputo
ut.computo@iepcdurango.mx
Ext. 213

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Domicilio: Calle Litio s/n Colonia Ciudad Industrial C.P. 34208
Durango, Durango.

Teléfono: (618) 825 25 33, 812 67 58, 825 64 84, 825 25 33
Horario: 09:00 a 19:00 horas (hora local), de lunes a viernes.

Anexo 2

MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PARA SER DIFUSOR OFICIAL PREP DURANGO 2022*(Lugar y fecha)*

M.D. Karen Flores Maciel
Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de
Participación Ciudadana del Estado de Durango (IEPC)
PRESENTE

Al tiempo de un saludo, me permito manifestar el interés de *(nombre de la Institución académica, organización de la sociedad civil o medio de comunicación)*, para participar en la convocatoria para ser Difusor Oficial del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) de las elecciones para la renovación de la Gubernatura y de los 39 Ayuntamientos del Estado de Durango dentro del Proceso Electoral Local 2021-2022.

Comprometiéndome al cumplimiento de las todas las bases contenidas en la convocatoria referida, apegándome y cumpliendo con los requerimientos establecidos por el IEPC y de garantizar que el personal de la institución que represento se conduzca con ética y responsabilidad cívica para asegurar la integridad de los datos publicados y la continuidad en la operación del sistema de publicación; así como a no divulgar información o datos a los cuales tenga acceso o le sean proporcionados por el IEPC con motivo de su participación en la difusión del PREP

Por último, me permito proporcionar los datos de la persona que coordinará las actividades técnicas de interconexión, pruebas y operación

Nombre:**Cargo:****Teléfono:****Correo electrónico:****Horario de contacto:**

Sin más por el momento, le agradezco su atención.

Nombre, Cargo y firma

IEPC/CG96/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA COLEGIADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO, RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE TEED-JDC-068/2022, SE REGISTRA A LA CIUDADANA MA DE LOS ÁNGELES DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ COMO CANDIDATA A LA PRIMER REGIDURÍA PROPIETARIA DEL MUNICIPIO DE PÁNUCO DE CORONADO, POSTULADA POR LA COALICIÓN PARCIAL "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO", INTEGRADA POR LAS ENTIDADES PÚBLICAS PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARTIDO DEL TRABAJO, MORENA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022.

GLOSARIO

- **Consejo General:** Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango
- **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
- **Ley Local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango
- **Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos
- **Lineamientos:** Lineamientos para el Registro de Candidaturas de Elección Popular durante el Proceso Electoral Local 2021-2022, para renovar la Gubernatura y Ayuntamientos del Estado de Durango, aprobados mediante Acuerdo IEPC/CG181/2021.

ANTECEDENTES

1. El veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, el Consejo General, mediante Acuerdo IEPC/CG121/2021, aprobó el Calendario del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.
2. El veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General, mediante Acuerdo IEPC/CG141/2021, aprobó la determinación de fechas únicas de conclusión del periodo de precampañas en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022, conforme a lo resuelto por el Instituto Nacional Electoral en el ejercicio de su facultad de atracción.
3. El veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General, mediante Acuerdo IEPC/CG145/2021, aprobó acciones afirmativas en favor de mujeres y grupos o sectores sociales en desventaja, para la elección de Ayuntamientos en el Proceso Electoral Local 2021 – 2022; además, se incluyeron las tablas de rentabilidad de los partidos políticos obtenidos en el proceso electoral de 2018 – 2019. Posteriormente, derivado de una impugnación y en acatamiento a la sentencia TEED-JDC-066/2021, el diecisiete de enero de dos mil veintidós mediante Acuerdo IEPC/CG06/2022, el Consejo General fortaleció la fundamentación y motivación por cuanto hace a la acción afirmativa en favor del grupo o sector perteneciente a personas de la diversidad sexual.
4. El primero de noviembre de dos mil veintiuno, el Consejo General celebró la Sesión Especial de inicio del Proceso Electoral Local 2021 – 2022, a través del cual se renovarán la Gubernatura y la integración de los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado.
5. El veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General mediante Acuerdo IEPC/CG170/2021, determinó que dicho Órgano Superior de Dirección resolvería las solicitudes de registro de candidaturas a los Ayuntamientos que presenten los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.
6. El veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General mediante Acuerdo IEPC/CG181/2021, aprobó los Lineamientos para el Registro de Candidaturas de Elección Popular durante el Proceso Electoral Local 2021 – 2022, para



renovar la Gubernatura y Ayuntamientos del estado de Durango. Posteriormente, en cumplimiento a la sentencia TEED-JE-001/2022 y acumulados, se modificaron algunos artículos de los Lineamientos.

7. El diecisiete de enero de dos mil veintidós, el Consejo General mediante Acuerdo IEPC/CG05/2022, aprobó la solicitud planteada por los partidos políticos Verde Ecologista de México, del Trabajo, MORENA y Redes Sociales Progresistas Durango, para registrar el convenio de coalición parcial denominada "Juntos Hacemos Historia en Durango", para la postulación de candidaturas a la Presidencia Municipal, Sindicatura y Regidurías de treinta y ocho Ayuntamientos del Estado, en el contexto del Proceso Electoral Local 2021 – 2022. Dicho Acuerdo fue impugnado y confirmado, por un lado, por el Tribunal Electoral del Estado de Durango mediante sentencia TEED-JE-16/2022 y acumulados, y por otro, por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través de la sentencia SG-JRC-3/2022 y acumulados.

8. El dos de febrero de dos mil veintidós, el Consejo General mediante Acuerdo IEPC/CG15/2022, aprobó el registro de plataformas electorales presentadas, entre otras, por la coalición parcial "Juntos Hacemos Historia en Durango", en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

9. El veintinueve de marzo de dos mil veintidós, la coalición parcial "Juntos Hacemos Historia en Durango", integrada por las entidades públicas Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo, MORENA y Redes Sociales Progresistas Durango, presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto, su solicitud de registro de candidaturas para diversos Ayuntamientos, entre ellos, Pánuco de Coronado, en el contexto del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

10. El primero de abril de dos mil veintidós, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEPC/SE/665/2022 requirió a los partidos políticos integrantes de la coalición parcial "Juntos Hacemos Historia en Durango" para que subsanaran las omisiones detectadas en la solicitud de registro de candidaturas respecto al municipio de Pánuco de Coronado.

11. El tres de abril de dos mil veintidós, la coalición parcial "Juntos Hacemos Historia en Durango" presentó diversa documentación para subsanar las observaciones remitidas mediante el oficio descrito en el antecedente anterior.

12. El cuatro de abril de dos mil veintidós, el Consejo General celebró Sesión Especial de registro de candidaturas a los Ayuntamientos del Estado, en la que se resolvió, entre otras, las solicitudes de registro presentadas por la coalición parcial "Juntos Hacemos Historia en Durango", mediante Acuerdo IEPC/CG58/2022.

13. El veintiséis de abril de dos mil veintidós, la ciudadana Ma de los Ángeles Domínguez Sánchez presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto, un Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, por el que controversió el Acuerdo IEPC/CG58/2022.

14. El once de mayo de dos mil veintidós, la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, emitió sentencia en el expediente TEED-JDC-068/2022, revocando el Acuerdo IEPC/CG58/2022 en lo que fue materia de impugnación.

Con base en los Antecedentes que preceden, y toda vez que el Consejo General se encuentra ante el acatamiento de una sentencia dictada por el Órgano Jurisdiccional Local, específicamente relacionada con la candidatura a la Primer Regiduría Propietaria del Municipio de Pánuco de Coronado postulada por la coalición parcial "Juntos Hacemos Historia en Durango", es conducente proponer el presente Acuerdo, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDO
Autoridad Electoral Local: Competencia

I. Que el artículo 41 de la Constitución Federal establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, función que se regirá por las disposiciones constitucionales y legales en la materia.

II. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, la función electoral a cargo de los organismos públicos locales se rige por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.



III. Que el artículo 104, numeral 1, incisos f) y r) de la Ley General, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales ejercer funciones en, entre otras, en las materias para llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral, así como aquellas que la Ley General y la legislación local determinen, siempre que no se encuentren reservadas al Instituto Nacional Electoral.

IV. Que el artículo 272, numeral 3 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, dispone que el Instituto Nacional Electoral, y los Organismos Públicos Locales Electorales, según corresponda, deberán mantener permanentemente actualizadas las listas de candidaturas, entre otros, de acuerdo a las sustituciones, cancelaciones y modificaciones que se registren.

V. Que de conformidad con el artículo 63 de la Constitución Local, las elecciones para la gubernatura, diputaciones e integrantes de los ayuntamientos se realizarán mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

VI. Por su parte el artículo 65 de la Constitución Local, establece que el Estado tiene la obligación de promover la representación paritaria entre mujeres y hombres en todos los cargos de elección popular, así como el deber de garantizar la participación política de los grupos o sectores sociales en desventaja.

VII. Que de acuerdo con el artículo 138 de la Constitución Local, en relación con los ordinales 74, 75 y 76 de la Ley Local, el Instituto es la autoridad electoral que tiene a su cargo la organización de las elecciones locales, de conformidad con lo que establece la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local y la Ley Local.

VIII. El artículo 147 de la Constitución Local, en correlación con el artículo 19, numeral 1 de la Ley Local, señala que la renovación de los Ayuntamientos del Estado se realizará en su totalidad cada tres años, contemplado el principio de representación proporcional.

IX. Que de conformidad con el artículo 81 de la Ley Local, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

X. Que atendiendo a lo previsto en la fracción X del numeral 1, del artículo 88 de la Ley Local, es atribución del Consejo General registrar de manera supletoria, las candidaturas relativas a las Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos del Estado.

XI. Que el artículo 163 de la Ley Local define al proceso electoral como el conjunto de actos ordenados por la Constitución y dicha Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos con registro o acreditación y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de integrantes de los Ayuntamientos del Estado.

Derechos Político-Electorales de las Personas

XII. Que el artículo 25, inciso b) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece que todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna distinción, y sin restricciones indebidas, del derecho a votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

XIII. Que el artículo 23, numeral 1, inciso b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, señala que todos los ciudadanos deberán gozar en igual de derechos y oportunidades de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

XIV. Que conforme con lo dispuesto por el artículo 1º. de la Constitución Federal, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Por lo que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En ese sentido, queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

XV. Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad con lo que dispone la primera parte del artículo 4 de la Constitución Federal, el varón y la mujer son iguales ante la ley.

XVI. Que el artículo 35 de la Constitución Federal establece los derechos de la ciudadanía, entre los cuales se encuentra el de poder ser votada y/o votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

En ese sentido, la segunda parte de la fracción II del invocado precepto constitucional señala que el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

XVII. Que el artículo 7, numeral 1, de la Ley General establece el derecho de la ciudadanía y obligación de los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a los cargos de elección popular.

Partidos Políticos

XVIII. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Federal, establece que los Partidos Políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

XIX. Que el artículo 3, numeral 1 de la Ley de Partidos establece que, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonios propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

XX. Que el artículo 23, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos establece, entre otros, el derecho que tienen los partidos políticos de participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la legislación de la materia.

Asimismo, el inciso e) del ordenamiento en comento, señala el derecho de los partidos políticos para organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas en las elecciones garantizando la participación de mujeres y hombres en igualdad de condiciones, en los términos precisados por las leyes federales y/o locales aplicables.

XXI. Que el artículo 270, numeral 1, del Reglamento de Elecciones Instituto Nacional Electoral, refiere que los datos relativos a precandidatos, candidatos, aspirantes a candidatos independientes y candidatos independientes, tanto en elecciones federales como locales deberán capturarse en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos implementado por el Instituto Nacional Electoral, el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos.

XXII. En este sentido el artículo 25 de la Ley Local, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, mediante el sufragio.




XXIII. Que el artículo 27, numeral 1, fracción I, de la Ley Local, en relación con su análogo 184, numerales 1 y 2, del mismo ordenamiento, establece que es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular ante el Instituto, sin perjuicio de las candidaturas independientes; y que, al tratarse de candidaturas para los integrantes de los Ayuntamientos, se realizarán por fórmulas de candidaturas compuestas cada una por una propietaria y una suplente del mismo género, y serán consideradas, fórmulas y candidaturas, por separado, salvo para efectos de la votación

XXIV. Que el artículo 184, numerales 1, 2 y 3 de la Ley Local, establece el derecho de los Partidos Políticos de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular.

XXV. Que el artículo 187 de la Ley Local, señala los requisitos que deberán contener las solicitudes de registro de las candidaturas que postularán los partidos políticos o coaliciones.

De los Requisitos de Elegibilidad

XXVI. Que el artículo 115 de la Constitución Federal establece que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

A su vez, la Base I del referido precepto constitucional, señala que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.

De igual manera, señala que las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

XXVII. Que el artículo 147 de la Constitución Local establece que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidencia Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine.

Asimismo, señala que para la Presidencia Municipal, Sindicatura y Regiduría Propietaria, se elegirá un suplente; así como también, que todas las regidurías propietarias serán consideradas como representantes populares, con idéntica categoría e igualdad de derechos y obligaciones.

De igual manera, establece que en la elección de los Ayuntamientos se contemplará el principio de la representación proporcional.

XXVIII. Que el artículo 148 de la Constitución Local establece los requisitos con los que deberán contar todas las personas que aspiren a los cargos de las Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos de los Estados, a saber:

ARTÍCULO 148.- *Para ser electos presidentes, síndicos o regidores de un Ayuntamiento, se requiere:*

- I. *Ser ciudadano duranguense, en pleno ejercicio de sus derechos, originario del Municipio y con residencia efectiva de tres años, o ciudadano duranguense con residencia efectiva que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.*
- II. *Ser mayor de veintiún años de edad al día de la elección.*
- III. *En el caso de ser Secretario o Subsecretario, Diputado en ejercicio, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, funcionario municipal de mando superior, servidor público de mando superior de la Federación, o militar en servicio activo, deberá separarse del cargo noventa días antes de la elección.*
- IV. *No ser Ministro de algún culto religioso.*
- V. *No haya sido condenado por la comisión de delito doloso.*

XXIX. Que el artículo 149 de la Constitución Local, dispone que las presidencias municipales, regidurías y sindicaturas de los Ayuntamientos, podrán ser electas para el mismo cargo por un periodo adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los Ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que la hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

XXX. Que los artículos 10 y 11 de la Ley Local, establecen los requisitos de elegibilidad con los que deben contar todas las personas que aspiren a un cargo de elección popular.

XXXI. Que el artículo 16, numeral 2 de la Ley Local, señala que los partidos políticos podrán registrar simultáneamente, en un mismo proceso electoral, entre otros, hasta cinco candidaturas a presidencias municipales y regidurías de representación proporcional.

Asimismo, establece que en caso en que en una fórmula de candidaturas a presidencia municipal y regidurías electas por el principio de representación proporcional resulte ganadora en la elección de mayoría relativa, asumirá el cargo de regiduría por el principio de representación proporcional la fórmula que le sigue en la planilla registrada por el partido político o coalición respectiva.

XXXII. Que el artículo 19, numeral 1 de la Ley Local, establece que el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; y, estará administrado por un Ayuntamiento integrado con una Presidencia y una Sindicatura por mayoría relativa, y por Regidurías de representación proporcional, electas cada tres años.

De igual manera, el numeral 2 del precepto en comento, señala el número de regidurías de representación proporcional que le corresponderán a cada municipio, a saber:

- I. En el municipio de Durango serán electos diecisiete regidores;*
- II. En los municipios de Gómez Palacio y Lerdo serán electos quince regidores;*
- III. En los municipios de Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Mapimí, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dimas, Santiago Papasquiaro, Tamazula, Tlahualilo y Vicente Guerrero se elegirán nueve regidores; y*
- IV. En los demás municipios se elegirán siete regidores.*

A su vez, los numerales 3 y 4 de la disposición en cita, establece que para la asignación de regidurías se realizará de acuerdo al orden en que fueron presentadas en las planillas para contender en la elección correspondiente; así como también, dispone que para el caso de los ciudadanos que aspiren a cargos municipales en la modalidad de elección consecutiva, no será necesario separarse del cargo.

XXXIII. Que el artículo 179, numeral 3 de la Ley Local, señala la obligación de los precandidatos a un cargo de elección popular, de presentar su informe de ingresos y gastos de precampaña al órgano interno del partido competente a más tardar dentro de los siete días siguientes al de la jornada comicial interna o celebración de la asamblea respectiva, a efecto de ser remitido al Instituto Nacional Electoral.

XXXIV.- Que el artículo 184, numerales 2, 3 y 6 de la Ley Local, establece que las candidaturas para la renovación de los Ayuntamientos del Estado, se registrarán por fórmulas de candidaturas compuestas por una propietaria y una suplente del mismo género, y serán consideradas, fórmulas y candidaturas por separado, salvo para efectos de la votación. De igual manera, los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad horizontal como vertical entre los géneros en las postulaciones de candidaturas que a efecto realicen, atendiendo lo siguiente:

- I. Se deberá postular por lo menos 19 mujeres como candidatas y 19 hombres como candidatos a presidenta y presidente municipal respectivamente.*
- II. Si por la presidencia municipal contiene un hombre, la candidatura para la sindicatura deberá ser para una mujer, la primera regiduría para un hombre, la segunda para una mujer, y así sucesivamente hasta agotar todas las posiciones.*
- III. Si por la presidencia municipal contiene una mujer, la candidatura para la sindicatura deberá ser para un hombre, la primera regiduría para una mujer, la segunda para un hombre, y así sucesivamente hasta agotar todas las posiciones.*

XXXV. Que el artículo 187 de la Ley Local, señala los requisitos mínimos indispensables que deberá contener la solicitud de registro de candidaturas, los cuales, en lo medular señalan lo siguiente:

ARTÍCULO 187.-

1. La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que las postulen y los siguientes datos de los candidatos:

- I.** Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- II.** Lugar y fecha de nacimiento;
- III.** Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- IV.** Ocupación;
- V.** Clave de la credencial para votar;
- VI.** Cargo para el que se les postule; y
- VII.** Los candidatos a Diputados e integrantes del Ayuntamiento que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección.

2. La solicitud deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente.

3. De igual manera el partido político postulante deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicita fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.

4. En el caso de los ciudadanos duranguenses migrantes cuyo registro como candidatos a diputados soliciten los partidos políticos, además de la documentación comprobatoria anterior, deberán anexar lo siguiente:

- I.** Constancia de domicilio en el territorio del Estado expedida por autoridad competente;
- II.** Matricula consular para acreditar su domicilio en el extranjero; y
- III.** Certificado de nacionalidad mexicana, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores para comprobar que no posee otra nacionalidad extranjera.

5. La solicitud de cada partido político para el registro de las listas completas de candidaturas a diputados por el principio de representación proporcional, deberá acompañarse, además de los documentos referidos en los párrafos anteriores, copia certificada de la solicitud de registro de por lo menos once candidaturas para diputados por el principio de mayoría relativa.

6. Para el registro de candidatos por coalición, deberá acreditarse que se cumplió con lo dispuesto en la Ley General de Partidos y esta Ley, de acuerdo con la elección de que se trate.

XXXVI. Que artículo 188, numerales 1 y 2 de la Ley Local, establece que recibida una solicitud de registro de candidaturas por el Presidente o el Secretario del Consejo que corresponda, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos.

Además, señala que, si de la verificación se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido político correspondiente, para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos para el registro de candidatos que señala la Ley Local.

XXXVII. Que el artículo 188, numeral 4 de la Ley Local establece que el órgano electoral correspondiente notificará por escrito a cada partido, la procedencia legal del registro de sus candidaturas para la elección respectiva.

XXXVIII. Que los artículos 19 al 21, así como del 30 al 44 de los Lineamientos, establecen los requisitos con los que deberán contar las personas que aspiren a los cargos de Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los

Ayuntamientos del Estado, así como la documentación anexa que deberá acompañar su respectiva solicitud de registro de candidatura.

**Cumplimiento a la Sentencia dictada por la
Sala Colegiada del Tribunal de Electoral del Estado de Durango
en el expediente TEED-JDC-068/2022**

XXXIX. Que como se señaló en los antecedentes, con fecha once de mayo de dos mil veintidós, la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, dictó sentencia en el expediente TEED-JDC-068/2022, por el que revocó el Acuerdo IEPC/CG58/2022, en relación a la improcedencia del registro de la candidatura postulada por la coalición parcial "Juntos Hacemos Historia en Durango", referentes a la ciudadana Ma de los Ángeles Domínguez Sánchez, para el cargo de la Primer Regiduría Propietaria del Municipio de Pánuco de Coronado, en el marco del Proceso Electoral Local 2021-2022.

De ahí que la sentencia de mérito, en su respectivo apartado de Efectos, estableció medularmente lo siguiente:

[...]

1. Se **ordena** al Consejo general que, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación del presente fallo, otorgue el registro a la ciudadana Ma. De los Ángeles Domínguez Sánchez, como candidata propietaria a la primera regiduría del ayuntamiento de Pánuco de Coronado, Durango, postulada por la coalición "*Juntos hacemos historia en Durango*"

[...]

Dicho lo anterior, y toda vez que el Órgano Superior de Dirección actúa en acatamiento a la ejecutoria emitida por la Sala Colegiada del Tribunal Electoral Local, lo conducente es registrar a la ciudadana Ma de los Ángeles Domínguez Sánchez, para el cargo de la Primer Regiduría Propietaria del Municipio de Pánuco de Coronado, postulada por la coalición parcial "Juntos Hacemos Historia en Durango", en el marco del Proceso Electoral Local 2021-2022.

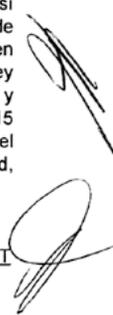
XL. Que el artículo 219 de la Ley Local señala que no habrá modificación de las boletas en caso de cancelación de registro o sustitución de una o más candidaturas, si éstas ya estuvieran impresas. En todo caso, los votos contarán para los partidos políticos, y las candidaturas que estuviesen legalmente registradas ante los Consejos General o Municipales correspondientes.

En los hechos, la producción de las boletas electorales para la elección de los ayuntamientos se encuentra en curso y es materialmente imposible aplicar los cambios conforme a las sustituciones objeto del presente, de ahí que, se estará a lo dispuesto por dicho artículo.

XLI. Para finalizar, es de resaltar la importancia de la protección de los datos personales que para el efecto del registro de las candidaturas se habrán de utilizar, por ello, siendo el Instituto el responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben, se destaca su utilización **únicamente con fines electorales y de participación ciudadana**, pudiendo (o no) ser transferidos en caso de requerirse al Instituto Nacional Electoral, Órganos Jurisdiccionales Locales y Federales, así como a las Autoridades Competentes que así lo soliciten, salvaguardando en todo momento su derecho a la protección de Datos Personales conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal en los artículos 6, 16 y 41; en la Constitución Local en su artículo 29, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en los artículos 23, 68 y 116; en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en los artículos 22, fracciones I, II y V, 66 y 70; 24 y 25 fracción XV y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; 11, 15 fracciones I, II y III, 19, 20, 21 y 22 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango, observando en todo momento los principios de calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, licitud, proporcionalidad, responsabilidad y seguridad.

De igual manera, en todo momento se podrá consultar el aviso de privacidad, que se encuentra en la siguiente liga:

https://www.iepcdurango.mx/IEPC_DURANGO/documentos/2021/avisos_privacidad/mod_15_feb_2021/TECNICA/FORMATO%20AVISO%20PRIVACIDAD%20REGISTRO%20DE%20CANDIDATOS.pdf



Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 4, 35, 41, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3 y 23 de la Ley General de Partidos Políticos; 23, 68 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 22, 66 y 70 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 270 y 272 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 63, 65, 138, 147, 148 y 149 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 10, 11, 16, 19, 25, 27, 74, 75, 76, 81, 88, 163, 179, 184, 186, 187 y 188 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 25 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango; 24, 25 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; 11, 15, 19, 20, 21 y 22 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango; 19, 20, 21, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 46 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas de Elección Popular durante el Proceso Electoral Local 2021 - 2022, para renovar la Gubernatura y Ayuntamientos del Estado de Durango del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; y demás relativos y aplicables, este Órgano Superior de Dirección emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango dentro del expediente TEED-JDC-068/2022, se determina la procedencia del registro de la candidatura de la coalición parcial "Juntos Hacemos Historia en Durango", correspondiente a la Primer Regiduría Propietaria del municipio de Pánuco de Coronado, en términos de lo razonado en el considerando XXXIX y a lo siguiente:

| Municipio | Nombre | Cargo | Carácter | Género |
|--------------------|-------------------------------------|-------------|-------------|----------|
| Pánuco de Coronado | Ma de los Ángeles Domínguez Sánchez | Regiduría 1 | Propietaria | Femenino |

SEGUNDO. Notifíquese la presente determinación a los partidos políticos integrantes de la coalición parcial "Juntos Hacemos Historia en Durango", en los términos precisados por el artículo 188, numeral 4 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, y para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría, notifique este Acuerdo al Consejo Municipal Electoral del Municipio de Pánuco de Coronado, por conducto de la Dirección de Organización Electoral.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría, notifique el presente Acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Durango, en vía de cumplimiento.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria urgente número veintinueve del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha doce de mayo de dos mil veintidós, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quinones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria M.D. Karen Flores Maciel, que da fe.


M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
 CONSEJERO PRESIDENTE


M.D. KAREN FLORES MACIEL
 SECRETARÍA

IEPC/CG97/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE, DERIVADO DE LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA COLEGIADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO, RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE TEED-JE-035/2022 Y ACUMULADOS, SE RESUELVE EL REGISTRO DE LA CANDIDATURA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL SUPLENTE DEL MUNICIPIO DE CANATLÁN, POSTULADA POR LA COALICIÓN PARCIAL "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO", INTEGRADA POR LAS ENTIDADES PÚBLICAS PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARTIDO DEL TRABAJO, MORENA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021 – 2022

GLOSARIO

- **Consejo General:** Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango
- **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
- **Ley Local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango
- **Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos
- **Lineamientos:** Lineamientos para el Registro de Candidaturas de Elección Popular durante el Proceso Electoral Local 2021-2022, para renovar la Gubernatura y Ayuntamientos del Estado de Durango, aprobados mediante Acuerdo IEPC/CG181/2021.

ANTECEDENTES

1. El veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, el Consejo General, mediante Acuerdo IEPC/CG121/2021, aprobó el Calendario del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.
2. El veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General, mediante Acuerdo IEPC/CG141/2021, aprobó la determinación de fechas únicas de conclusión del periodo de precampañas en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022, conforme a lo resuelto por el Instituto Nacional Electoral en el ejercicio de su facultad de atracción.
3. El veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General, mediante Acuerdo IEPC/CG145/2021, aprobó acciones afirmativas en favor de mujeres y grupos o sectores sociales en desventaja, para la elección de Ayuntamientos en el Proceso Electoral Local 2021 – 2022; además, se incluyeron las tablas de rentabilidad de los partidos políticos obtenidos en el proceso electoral de 2018 – 2019. Posteriormente, derivado de una impugnación y en acatamiento a la sentencia TEED-JDC-066/2021, el diecisiete de enero de dos mil veintidós mediante Acuerdo IEPC/CG06/2022, el Consejo General fortaleció la fundamentación y motivación por cuanto hace a la acción afirmativa en favor del grupo o sector perteneciente a personas de la diversidad sexual.
4. El primero de noviembre de dos mil veintiuno, el Consejo General celebró la Sesión Especial de inicio del Proceso Electoral Local 2021 – 2022, a través del cual se renovarán la Gubernatura y la integración de los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado.
5. El veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General mediante Acuerdo IEPC/CG170/2021, determinó que dicho Órgano Superior de Dirección resolvería las solicitudes de registro de candidaturas a los Ayuntamientos que presenten los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.
6. El veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General mediante Acuerdo IEPC/CG181/2021, aprobó los Lineamientos para el Registro de Candidaturas de Elección Popular durante el Proceso Electoral Local 2021 – 2022, para

renovar la Gobernatura y Ayuntamientos del estado de Durango. Posteriormente, en cumplimiento a la sentencia TEED-JE-001/2022 y acumulados, se modificaron algunos artículos de los Lineamientos.

7. El diecisiete de enero de dos mil veintidós, el Consejo General mediante Acuerdo IEPC/CG05/2022, aprobó la solicitud planteada por los partidos políticos Verde Ecologista de México, del Trabajo, MORENA y Redes Sociales Progresistas Durango, para registrar el convenio de coalición parcial denominada "Juntos Hacemos Historia en Durango", para la postulación de candidaturas a la Presidencia Municipal, Sindicatura y Regidurías de treinta y ocho Ayuntamientos del Estado, en el contexto del Proceso Electoral Local 2021 – 2022. Dicho Acuerdo fue impugnado y confirmado, por un lado, por el Tribunal Electoral del Estado de Durango mediante sentencia TEED-JE-16/2022 y acumulados, y por otro, por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través de la sentencia SG-JRC-3/2022 y acumulados.

8. El dos de febrero de dos mil veintidós, el Consejo General mediante Acuerdo IEPC/CG15/2022, aprobó el registro de plataformas electorales presentadas y, entre otras, por la coalición parcial "Juntos Hacemos Historia en Durango" y los partidos políticos Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo, MORENA y Redes Sociales Progresistas Durango, en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

9. El veintinueve de marzo de dos mil veintidós, la coalición parcial "Juntos Hacemos Historia en Durango", integrada por los partidos políticos Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo, MORENA y Redes Sociales Progresistas Durango, presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto, su solicitud de registro de candidaturas para diversos Ayuntamientos, entre ellos, Canatlán, en el contexto del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

10. El primero de abril de dos mil veintidós, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEPC/SE/657/2022 requirió a los partidos políticos integrantes de la coalición parcial "Juntos Hacemos Historia en Durango" para que subsanaran las omisiones detectadas en la solicitud de registro de candidaturas respecto al municipio de Canatlán.

11. El tres de abril de dos mil veintidós, la coalición parcial "Juntos Hacemos Historia en Durango" presentó diversa documentación para subsanar las observaciones remitidas mediante el oficio descrito en el antecedente anterior.

12. El cuatro de abril de dos mil veintidós, el Consejo General celebró Sesión Especial de registro de candidaturas a los Ayuntamientos del Estado, en la que se resolvió, entre otras, las solicitudes de registro presentadas por la coalición parcial "Juntos Hacemos Historia en Durango", mediante Acuerdo IEPC/CG58/2022.

13. Los días doce y trece de abril de dos mil veintidós, los partidos políticos Acción Nacional, Verde Ecologista de México, Redes Sociales Progresistas Durango, así como diversos ciudadanos, presentaron sendos Juicios Electorales y Juicios Ciudadanos en contra del Acuerdo IEPC/CG58/2022.

14. El once de mayo de dos mil veintidós, la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, emitió sentencia en el expediente TEED-JE-035/2022 y Acumulados, revocando el Acuerdo IEPC/CG58/2022 en lo que fue materia de impugnación.

Con base en los Antecedentes que preceden, y toda vez que el Consejo General se encuentra ante el registro de una candidatura, derivado de una sentencia dictada por el Órgano Jurisdiccional Local, específicamente relacionada con la candidatura a la Presidencia Municipal Suplente del Municipio de Canatlán, es conducente proponer el presente Acuerdo, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDO
Autoridad Electoral Local: Competencia

I. Que el artículo 41 de la Constitución Federal establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, función que se regirá por las disposiciones constitucionales y legales en la materia.

II. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, la función electoral a cargo de los organismos públicos locales se rige por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

III. Que el artículo 104, numeral 1, incisos f) y r) de la Ley General, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales ejercer funciones en, entre otras, en las materias para llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral, así como aquellas que la Ley General y la legislación local determinen, siempre que no se encuentren reservadas al Instituto Nacional Electoral.

IV. Que el artículo 272, numeral 3 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, dispone que el Instituto Nacional Electoral, y los Organismos Públicos Locales Electorales, según corresponda, deberán mantener permanentemente actualizadas las listas de candidaturas, entre otros, de acuerdo a las sustituciones, cancelaciones y modificaciones que se registren.

V. Que de conformidad con el diverso 63 de la Constitución Local, las elecciones para la gubernatura, diputaciones e integrantes de los ayuntamientos se realizarán mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

VI. Por su parte el artículo 65 de la Constitución Local, establece que el Estado tiene la obligación de promover la representación paritaria entre mujeres y hombres en todos los cargos de elección popular, así como el deber de garantizar la participación política de los grupos o sectores sociales en desventaja.

VII. Que de acuerdo con el artículo 138 de la Constitución Local, en relación con los ordinales 74, 75 y 76 de la Ley Local, el Instituto es la autoridad electoral que tiene a su cargo la organización de las elecciones locales, de conformidad con lo que establece la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local y la Ley Local.

VIII. El artículo 147 de la Constitución Local, en correlación con el artículo 19, numeral 1 de la Ley Local, señala que la renovación de los Ayuntamientos del Estado se realizará en su totalidad cada tres años, contemplado el principio de representación proporcional.

IX. Que de conformidad con el artículo 81 de la Ley Local, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

X. Que atendiendo a lo previsto en la fracción X del numeral 1, del artículo 88 de la Ley Local, es atribución del Consejo General registrar de manera supletoria, las candidaturas relativas a las Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos del Estado.

XI. Que el artículo 163 de la Ley Local define al proceso electoral como el conjunto de actos ordenados por la Constitución y dicha Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos con registro o acreditación y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de integrantes de los Ayuntamientos del Estado.

Derechos Politico-Electorales de las Personas

XII. Que el artículo 25, inciso b) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece que todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna distinción, y sin restricciones indebidas, del derecho a votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

XIII. Que el artículo 23, numeral 1, inciso b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, señala que todos los ciudadanos deberán gozar en igual de derechos y oportunidades de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.



XIV. Que conforme con lo dispuesto por el artículo 1º. de la Constitución Federal, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Por lo que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En ese sentido, queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

XV. Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad con lo que dispone la primera parte del artículo 4 de la Constitución Federal, el varón y la mujer son iguales ante la ley.

XVI. Que el artículo 35 de la Constitución Federal establece los derechos de la ciudadanía, entre los cuales se encuentra el de poder ser votada y/o votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

En ese sentido, la segunda parte de la fracción II del invocado precepto constitucional señala que el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

XVII. Que el artículo 7, numeral 1, de la Ley General establece el derecho de la ciudadanía y obligación de los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a los cargos de elección popular.

Partidos Políticos

XVIII. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Federal, establece que los Partidos Políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

XIX. Que el artículo 3, numeral 1 de la Ley de Partidos establece que, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonios propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

XX. Que el artículo 23, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos establece, entre otros, el derecho que tienen los partidos políticos de participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la legislación de la materia.

Asimismo, el inciso e) del ordenamiento en comento, señala el derecho de los partidos políticos para organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas en las elecciones garantizando la participación de mujeres y hombres en igualdad de condiciones, en los términos precisados por las leyes federales y/o locales aplicables.

XXI. Que el artículo 270, numeral 1, del Reglamento de Elecciones Instituto Nacional Electoral, refiere que los datos relativos a precandidatos, candidatos, aspirantes a candidatos independientes y candidatos independientes, tanto en elecciones federales como locales deberán capturarse en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos implementado por el Instituto Nacional Electoral, el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos.

XXII. En este sentido el artículo 25 de la Ley Local, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación

popular y, como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, mediante el sufragio.

XXIII. Que el artículo 27, numeral 1, fracción I, de la Ley Local, en relación con su análogo 184, numerales 1 y 2, del mismo ordenamiento, establece que es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular ante el Instituto, sin perjuicio de las candidaturas independientes; y que, al tratarse de candidaturas para los integrantes de los Ayuntamientos, se realizarán por fórmulas de candidaturas compuestas cada una por una propietaria y una suplente del mismo género, y serán consideradas, fórmulas y candidaturas, por separado, salvo para efectos de la votación

XXIV. Que el artículo 184, numerales 1, 2 y 3 de la Ley Local, establece el derecho de los Partidos Políticos de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular.

XXV. Que el artículo 187 de la Ley Local, señala los requisitos que deberán contener las solicitudes de registro de las candidaturas que postularán los partidos políticos o coaliciones.

De los Requisitos de Elegibilidad

XXVI. Que el artículo 115 de la Constitución Federal establece que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

A su vez, la Base I del referido precepto constitucional, señala que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.

De igual manera, señala que las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

XXVII. Que el artículo 147 de la Constitución Local establece que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidencia Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine.

Asimismo, señala que para la Presidencia Municipal, Sindicatura y Regiduría Propietaria, se elegirá un suplente; así como también, que todas las regidurías propietarias serán consideradas como representantes populares, con idéntica categoría e igualdad de derechos y obligaciones.

De igual manera, establece que en la elección de los Ayuntamientos se contemplará el principio de la representación proporcional.

XXVIII. Que el artículo 148 de la Constitución Local establece los requisitos con los que deberán contar todas las personas que aspiren a los cargos de las Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos de los Estados, a saber:

ARTÍCULO 148.- Para ser electos presidentes, síndicos o regidores de un Ayuntamiento, se requiere:

- I. Ser ciudadano duranguense, en pleno ejercicio de sus derechos, originario del Municipio y con residencia efectiva de tres años, o ciudadano duranguense con residencia efectiva que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.
- II. Ser mayor de veintiún años de edad al día de la elección.
- III. En el caso de ser Secretario o Subsecretario, Diputado en ejercicio, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, funcionario municipal de mando superior, servidor público de mando superior

de la Federación, o militar en servicio activo, deberá separarse del cargo noventa días antes de la elección.

- IV. *No ser Ministro de algún culto religioso.*
- V. *No haya sido condenado por la comisión de delito doloso.*

XXIX. Que el artículo 149 de la Constitución Local, dispone que las presidencias municipales, regidurías y sindicaturas de los Ayuntamientos, podrán ser electas para el mismo cargo por un periodo adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los Ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que la hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

XXX. Que los artículos 10 y 11 de la Ley Local, establecen los requisitos de elegibilidad con los que deben contar todas las personas que aspiren a un cargo de elección popular.

XXXI. Que el artículo 16, numeral 2 de la Ley Local, señala que los partidos políticos podrán registrar simultáneamente, en un mismo proceso electoral, entre otros, hasta cinco candidaturas a presidencias municipales y regidurías de representación proporcional.

Asimismo, establece que en caso en que en una fórmula de candidaturas a presidencia municipal y regidurías electas por el principio de representación proporcional resulte ganadora en la elección de mayoría relativa, asumirá el cargo de regiduría por el principio de representación proporcional la fórmula que le sigue en la planilla registrada por el partido político o coalición respectiva.

XXXII. Que el artículo 19, numeral 1 de la Ley Local, establece que el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; y, estará administrado por un Ayuntamiento integrado con una Presidencia y una Sindicatura por mayoría relativa, y por Regidurías de representación proporcional, electas cada tres años.

De igual manera, el numeral 2 del precepto en comento, señala el número de regidurías de representación proporcional que le corresponderán a cada municipio, a saber:

- I. *En el municipio de Durango serán electos diecisiete regidores;*
- II. *En los municipios de Gómez Palacio y Lerdo serán electos quince regidores;*
- III. *En los municipios de Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Mapimí, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dimas, Santiago Papasquiaro, Tamazula, Tlahualilo y Vicente Guerrero se elegirán nueve regidores; y*
- IV. *En los demás municipios se elegirán siete regidores.*

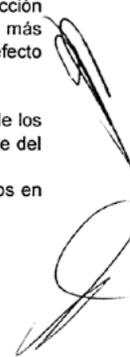
A su vez, los numerales 3 y 4 de la disposición en cita, establece que para la asignación de regidurías se realizará de acuerdo al orden en que fueron presentadas en las planillas para contender en la elección correspondiente; así como también, dispone que para el caso de los ciudadanos que aspiren a cargos municipales en la modalidad de elección consecutiva, no será necesario separarse del cargo.

XXXIII. Que el artículo 179, numeral 3 de la Ley Local, señala la obligación de los precandidatos a un cargo de elección popular, de presentar su informe de ingresos y gastos de precampaña al órgano interno del partido competente a más tardar dentro de los siete días siguientes al de la jornada comicial interna o celebración de la asamblea respectiva, a efecto de ser remitido al Instituto Nacional Electoral.

XXXIV.- Que el artículo 184, numerales 2, 3 y 6 de la Ley Local, establece que las candidaturas para la renovación de los Ayuntamientos del Estado, se registrarán por fórmulas de candidaturas compuestas por una propietaria y una suplente del mismo género, y serán consideradas, fórmulas y candidaturas por separado, salvo para efectos de la votación.

De igual manera, los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad horizontal como vertical entre los géneros en las postulaciones de candidaturas que a efecto realicen, atendiendo lo siguiente:

- I. *Se deberá postular por lo menos 19 mujeres como candidatas y 19 hombres como candidatos a presidenta y presidente municipal respectivamente.*



- II. Si por la presidencia municipal contiene un hombre, la candidatura para la sindicatura deberá ser para una mujer, la primera regiduría para un hombre, la segunda para una mujer, y así sucesivamente hasta agotar todas las posiciones.
- III. Si por la presidencia municipal contiene una mujer, la candidatura para la sindicatura deberá ser para un hombre, la primera regiduría para una mujer, la segunda para un hombre, y así sucesivamente hasta agotar todas las posiciones.

XXXV. Que el artículo 187 de la Ley Local, señala los requisitos mínimos indispensables que deberá contener la solicitud de registro de candidaturas, los cuales, en lo medular señalan lo siguiente:

ARTÍCULO 187.-

1. La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que las postulen y los siguientes datos de los candidatos:

- I. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- II. Lugar y fecha de nacimiento;
- III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- IV. Ocupación;
- V. Clave de la credencial para votar;
- VI. Cargo para el que se les postule; y
- VII. Los candidatos a Diputados e integrantes del Ayuntamiento que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección.

2. La solicitud deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente.

3. De igual manera el partido político postulante deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicita fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.

4. En el caso de los ciudadanos duranguenses migrantes cuyo registro como candidatos a diputados soliciten los partidos políticos, además de la documentación comprobatoria anterior, deberán anexar lo siguiente:

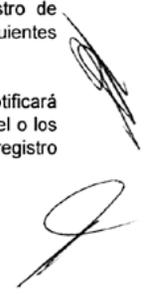
- I. Constancia de domicilio en el territorio del Estado expedida por autoridad competente;
- II. Matrícula consular para acreditar su domicilio en el extranjero; y
- III. Certificado de nacionalidad mexicana, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores para comprobar que no posee otra nacionalidad extranjera.

5. La solicitud de cada partido político para el registro de las listas completas de candidaturas a diputados por el principio de representación proporcional, deberá acompañarse, además de los documentos referidos en los párrafos anteriores, copia certificada de la solicitud de registro de por lo menos once candidaturas para diputados por el principio de mayoría relativa.

6. Para el registro de candidatos por coalición, deberá acreditarse que se cumplió con lo dispuesto en la Ley General de Partidos y esta Ley, de acuerdo con la elección de que se trate.

XXXVI. Que artículo 188, numerales 1 y 2 de la Ley Local, establece que recibida una solicitud de registro de candidaturas por el Presidente o el Secretario del Consejo que corresponda, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos.

Además, señala que, si de la verificación se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido político correspondiente, para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos para el registro de candidatos que señala la Ley Local.



XXXVII. Que el artículo 188, numeral 4 de la Ley Local establece que el órgano electoral correspondiente notificará por escrito a cada partido, la procedencia legal del registro de sus candidaturas para la elección respectiva.

XXXVIII. Que los artículos 19 al 21, así como del 30 al 44 de los Lineamientos, establecen los requisitos con los que deberán contar las personas que aspiren a los cargos de Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos del Estado, así como la documentación anexa que deberá acompañar su respectiva solicitud de registro de candidatura.

**Cumplimiento a la Sentencia dictada por la
Sala Colegiada del Tribunal de Electoral del Estado de Durango
en el expediente TEED-JE-035/2022 y Acumulados**

XXXIX. Que como se señaló en los antecedentes, con fecha once de mayo de dos mil veintidós, la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, dictó sentencia en el expedientes TEED-JE-035/2022 y Acumulados, por el que revocó el Acuerdo IEPC/CG58/2022, en relación a la improcedencia del registro de la candidatura postulada por la coalición parcial "Juntos Hacemos Historia en Durango", referente a la ciudadana Alejandra Edith Rutiaga Rosales, para el cargo de la Presidencia Municipal Suplente del Municipio de Canatlán, en el marco del Proceso Electoral Local 2021-2022.

De ahí que la sentencia de mérito, en su respectivo apartado de Efectos, estableció medularmente lo siguiente:

[...]

Único. Ordenar al Consejo General que, una vez que le sea notificada esta sentencia, proceda en términos de lo dispuesto en el artículo 188 de la Ley electoral local, respecto de la solicitud de registro presentada por la Coalición "Juntos Hacemos Historia en Durango", relativa a la candidatura de la ciudadana Alejandra Edith Rutiaga Rosales.

En principio, dicha autoridad deberá verificar si la documentación aportada por la Coalición, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 187 de la Ley electoral local; [...]

Dicho lo anterior, toda vez que el Órgano Superior de Dirección actúa derivado de la sentencia emitida por la Sala Colegiada del Tribunal Electoral Local, lo conducente es analizar en principio, de la documentación que obra en archivos del Instituto, si la ciudadana en comento cumple a cabalidad con los requisitos previstos por la Constitución Local, la Ley del Municipio, así como por los Lineamientos para ser registrada como candidata, conforme a lo siguiente:

Como se mencionó en los antecedentes, con fecha veintinueve de marzo de dos mil veintidós, la coalición parcial "Juntos Hacemos Historia en Durango", presentó una solicitud de registro de candidaturas para los municipios de, entre otros, de Canatlán.

En esa tesitura, la coalición que nos ocupa, postuló en un primer momento a la ciudadana Alejandra Edith Rutiaga Rosales para el cargo de la Presidencia Municipal Suplente del referido Municipio, y que, a fin de dar cumplimiento a la normatividad aplicable, como lo es la Constitución Local, la Ley del Municipio y los Lineamientos, presentó la documentación siguiente:

**Presidencia Municipal Suplente
Documentos presentados respecto a la ciudadana Alejandra Edith Rutiaga Rosales**

1. Declaración formal de aceptación de la candidatura, suscrita por la ciudadana Alejandra Edith Rutiaga Rosales para el cargo de la Presidencia Municipal Suplente del Municipio de Canatlán.
2. Acta de Nacimiento expedida por el Registro Civil del municipio de Durango, en la que consta el nacimiento de Alejandra Edith Rutiaga Rosales en el referido municipio, el día diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta y seis.
3. Constancia de Residencia de la ciudadana Alejandra Edith Rutiaga Rosales expedida por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Canatlán, en la que dice contar con una residencia de veinte años.



4. Copia simple de la Credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a favor de la ciudadana Alejandra Edith Rutiaga Rosales, con una vigencia hasta el año dos mil veintinueve.
5. Declaración 3 de 3 contra la violencia, suscrito por la ciudadana Alejandra Edith Rutiaga Rosales.
6. Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 148 de la Constitución Local, suscrita por la ciudadana Alejandra Edith Rutiaga Rosales.
7. Formato para otorgar consentimiento de adhesión a la Red de Candidatas del Proceso Electoral Local 2021-2022, suscrito por la ciudadana Alejandra Edith Rutiaga Rosales.
8. Constancia de Situación Fiscal, perteneciente a la ciudadana Alejandra Edith Rutiaga Rosales, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda.

De igual manera, es de resaltar que en el caso de la Solicitud de Registro del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral, al tratarse de una candidatura suplente, los datos relativos a dicha postulación se encuentran inmersos dentro de la referida solicitud presentada por la ciudadana Ma de los Ángeles Rojas Rivera, quien ostenta la candidatura de la Presidencia Municipal Propietaria del Municipio de Canatlán, y que fuera aprobada por este Órgano Superior de Dirección con la emisión del Acuerdo IEPC/CG58/2022, por lo que el requisito de mérito se tiene por colmado.

En esa tesitura, este Órgano Superior de Dirección determina que el registro de la candidatura que nos ocupa, cumple a cabalidad con los requisitos de elegibilidad que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 148 de la Constitución Local, 187 de la Ley Local y 25 de la Ley del Municipio, para ser registrada como candidata, por lo que su registro deviene procedente.

Esto es así, ya que derivado de un análisis integral a la documentación descrita, tenemos que:

Tabla No. 1

| Requisitos Constitucionales y Legales | | |
|---|--|---|
| Fundamento y Requisito | Documentación | Observación |
| <p>Artículos 148, fracción I de la Constitución Local, 25 fracción I de la Ley del Municipio, y 31 numeral 1, fracciones IV y V de los Lineamientos</p> <p>Ser ciudadano duranguense, en pleno ejercicio de sus derechos, originario del Municipio y con residencia efectiva de tres años, o ciudadano duranguense con residencia efectiva que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.</p> | <ul style="list-style-type: none"> - Acta de Nacimiento expedida por el Registro Civil del municipio de Durango, en la que consta el nacimiento de Alejandra Edith Rutiaga Rosales en el referido municipio, el día diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta y seis. - Constancia de Residencia de la ciudadana Alejandra Edith Rutiaga Rosales expedida por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Canatlán, en la que dice contar con una residencia de veinte años. - Copia simple de la Credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a favor de la ciudadana Alejandra Edith Rutiaga Rosales, con una vigencia hasta el año dos mil veintinueve. | <p>De un análisis integral a la documentación proporcionada por la coalición parcial, se arriba a la conclusión de que la ciudadana en comento, si bien es cierto no es originaria del municipio por el que se pretende postular, también lo es que de una lectura a la Constancia de Residencia suscrita por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Canatlán, se desprende contar con un residencia de veinte años, lo cual supera la exigida por la normatividad aplicable</p> |

| Requisitos Constitucionales y Legales | | |
|---|--|--|
| Fundamento y Requisito | Documentación | Observación |
| <p>Artículos 148, fracción II de la Constitución Local, 25 fracción II de la Ley del Municipio, y 31, numeral 1, fracciones VI y VII de los Lineamientos</p> <p>Ser mayor de veintiún años de edad al día de la elección.</p> | <ul style="list-style-type: none"> - Acta de Nacimiento expedida por el Registro Civil del municipio de Durango, en la que consta el nacimiento de Alejandra Edith Rutiaga Rosales en el referido municipio, el día diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta y seis. - Copia simple de la Credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a favor de la ciudadana Alejandra Edith Rutiaga Rosales, con una vigencia hasta el año dos mil veintinueve. | <p>La ciudadana postulada por la coalición parcial, cuenta con una edad superior a los veintiún años al día de la elección.</p> |
| <p>Artículos 148, fracción III de la Constitución Local, 25 fracción III de la Ley del Municipio, y 31, numeral 1, fracción XI de los Lineamientos</p> <p>En el caso de ser Secretario o Subsecretario, Diputado en ejercicio, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, funcionario municipal de mando superior, servidor público de mando superior de la Federación, o militar en servicio activo, deberá separarse del cargo noventa días antes de la elección.</p> | <ul style="list-style-type: none"> - Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 148 de la Constitución Local, suscrita por la ciudadana Alejandra Edith Rutiaga Rosales. | <p>Del formato referido, al ser suscrito por la ciudadana postulada por la coalición parcial, se arriba a la conclusión de no encontrarse ocupando algún cargo de los citados por los artículos del presente apartado.</p> |
| <p>Artículos 148, fracción IV de la Constitución Local, 25 fracción IV de la Ley del Municipio, y 31, numeral 1, fracción X de los Lineamientos.</p> <p>No ser Ministro de algún culto religioso.</p> | <ul style="list-style-type: none"> - Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 148 de la Constitución Local, suscrita por la ciudadana Alejandra Edith Rutiaga Rosales. | <p>El formato adjunto a la solicitud de registro, al ser suscrito por la ciudadana postulada por la coalición parcial, afirma no ser ministra de algún culto religioso.</p> |
| <p>Artículos 148, fracción V de la Constitución Local, 25 fracción V de la Ley del Municipio, y 31 numeral 1, fracciones VIII y IX de los Lineamientos.</p> <p>No haber sido condenado por la comisión de delito doloso.</p> | <ul style="list-style-type: none"> - Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 148 de la Constitución Local, suscrita por la ciudadana Alejandra Edith Rutiaga Rosales. - Declaración 3 de 3 contra la violencia, suscrito por la ciudadana Alejandra Edith Rutiaga Rosales. | <p>Del formato adjunto a la solicitud de registro, al ser suscrito por la ciudadana postulada por la coalición parcial, afirma no haber sido condenada por algún delito doloso, ni ser deudora alimentaria morosa.</p> |

No obstante, no pasa inadvertido para esta Autoridad Electoral, que si bien es cierto la ciudadana de referencia, fue electa como regidora para el actual Ayuntamiento del Municipio de Canatlán por el Partido Revolucionario Institucional, también lo es que el cargo por el que se postula para el Proceso Electoral Local 2021-2022, es realizado por un partido político y una coalición diversa por la que fue electa como regidora.

Sin embargo, con la multitudada sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Durango, el día once de mayo de dos mil veintidós, el referido Órgano Jurisdiccional Local, tuvo a bien determinar lo siguiente:

[...]

Luego, si dicha ciudadana es postulada en el actual proceso electoral local para contender por el cargo de presidenta municipal suplente, es inconcuso que no participaría bajo el esquema jurídico de una reelección (o elección consecutiva) toda vez que el cargo electivo al que aspira, **es distinto** al que actualmente ejerce (regidora) de donde **deviene irrelevante que en este proceso electoral, su postulación provenga de un ente político diverso a aquel que la postuló y registró para contender por el cargo que ocupa**, e igualmente intrascendente resulta ser que su participación sea por el mismo Ayuntamiento.

[...]

Lo en negrita es propio.

Así, resulta reiterativo insistir sobre la procedencia del registro de la ciudadana de mérito, para el cargo de la Presidencia Municipal Suplente del Municipio de Canatlán, por la coalición parcial "Juntos Hacemos Historia en Durango".

En resumen, toda vez que el Órgano Superior de Dirección actúa con base en lo determinado en la ejecutoria emitida por la Sala Colegiada del Tribunal Electoral, lo conducente es registrar a la ciudadana Alejandra Edith Rutiaga Rosales, para el cargo de la Presidencia Municipal Suplente del Municipio de Canatlán, postulada por la coalición parcial "Juntos Hacemos Historia en Durango", en el marco del Proceso Electoral Local 2021-2022.

XL. Que el artículo 219 de la Ley Local señala que no habrá modificación de las boletas en caso de cancelación de registro o sustitución de una o más candidaturas, si éstas ya estuvieran impresas. En todo caso, los votos contarán para los partidos políticos, y las candidaturas que estuviesen legalmente registradas ante los Consejos General o Municipales correspondientes.

En los hechos, la producción de las boletas electorales para la elección de los ayuntamientos se encuentra en curso y es materialmente imposible aplicar los cambios conforme a las sustituciones objeto del presente, de ahí que, se estará a lo dispuesto por dicho artículo.

XLI. Para finalizar, es de resaltar la importancia de la protección de los datos personales que para el efecto del registro de las candidaturas se habrán de utilizar, por ello, siendo el Instituto el responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben, se destaca su utilización **únicamente con fines electorales y de participación ciudadana**, pudiendo (o no) ser transferidos en caso de requerirse al Instituto Nacional Electoral, Órganos Jurisdiccionales Locales y Federales, así como a las Autoridades Competentes que así lo soliciten, salvaguardando en todo momento su derecho a la protección de Datos Personales conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal en los artículos 6, 16 y 41; en la Constitución Local en su artículo 29, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en los artículos 23, 68 y 116; en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en los artículos 22, fracciones I, II y V, 66 y 70; 24 y 25 fracción XV y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; 11, 15 fracciones I, II y III, 19, 20, 21 y 22 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango, observando en todo momento los principios de calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, licitud, proporcionalidad, responsabilidad y seguridad.

De igual manera, en todo momento se podrá consultar el aviso de privacidad, que se encuentra en la siguiente liga:

https://www.iepcdurango.mx/IEPC_DURANGO/documentos/2021/avisos_privacidad/mod_15_feb_2021/TECNICA/FORMATO%20AVISO%20PRIVACIDAD%20REGISTRO%20DE%20CANDIDATOS.pdf

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 4, 35, 41, 115 y 116 de la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3 y 23 de la Ley General de Partidos Políticos; 23, 68 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 22, 66 y 70 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 270 y 272 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 63, 65, 138, 147, 148 y 149 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 10, 11, 16, 19, 25, 27, 74, 75, 76, 81, 88, 163, 179, 184, 186, 187 y 188 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 25 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango; 24, 25 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; 11, 15, 19, 20, 21 y 22 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango; 19, 20, 21, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 46 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas de Elección Popular durante el Proceso Electoral Local 2021 - 2022, para renovar la Gubernatura y Ayuntamientos del Estado de Durango del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; y demás relativos y aplicables, este Órgano Superior de Dirección emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Derivado de la sentencia dictada por la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango dentro del expediente TEED-JE-035/2022 y Acumulados, se determina la procedencia del registro de la candidatura de la coalición parcial "Juntos Hacemos Historia en Durango", correspondiente a la Presidencia Municipal Suplente del municipio de Canatlán, en términos de lo razonado en el considerando XXXIX y a lo siguiente:

| Municipio | Nombre | Cargo | Carácter | Género |
|-----------|---------------------------------|-----------------------|----------|----------|
| Canatlán | Alejandra Edith Rutiaga Rosales | Presidencia Municipal | Suplente | Femenino |

SEGUNDO. Notifíquese la presente determinación a los partidos políticos integrantes de la coalición parcial "Juntos Hacemos Historia en Durango", en los términos precisados por el artículo 188, numeral 4 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, y para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría, notifique este Acuerdo al Consejo Municipal Electoral del Municipio de Canatlán, por conducto de la Dirección de Organización Electoral.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría, notifique el presente Acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Durango, en vía de cumplimiento.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria urgente número veintinueve del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha doce de mayo de dos mil veintidós, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria M.D. Karen Flores Maciel, que da fe.

M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

M.D. KAREN FLORES MACIEL
SECRETARÍA

IEPC/CG98/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE, A PROPUESTA DEL CONSEJERO PRESIDENTE, ASÍ COMO DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS DE LA LISTA DE RESERVA CONSIDERADAS PARA CUBRIR LAS VACANTES GENERADAS EN LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DE LOS MUNICIPIOS DE CANELAS, DURANGO, GÓMEZ PALACIO, INDÉ, OTAÉZ, SAN JUAN DEL RÍO Y TOPIA, DURANTE EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021 – 2022, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PUNTO TERCERO DE CADA UNO DE LOS ACUERDOS IEPC/CG175/2021 E IEPC/CG46/2022.

ANTECEDENTES

1. El diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 66 Bis, el decreto número 601, conteniendo, entre otras, la reforma al artículo 104, numeral 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; estableciéndose que los Consejos Municipales Electorales iniciarán sus funciones a más tardar la primera semana del mes de enero del año de la elección y las concluirán al término del proceso electoral.
2. El veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, mediante Acuerdo número IEPC/CG121/2021, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el Calendario para el Proceso Electoral Local 2021-2022. Cabe mencionar que el día veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, mediante el Acuerdo IEPC/CG141/2021 se actualizaron fechas a dicho calendario.
3. El primero de octubre de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria virtual número cuarenta y uno del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, se aprobó el Acuerdo IEPC/CG132/2021, por el que se emitió la Convocatoria para ocupar cargos vacantes de los treinta y nueve Consejos Municipales Electorales en Durango para dos Procesos Electorales Locales.
4. El primero de noviembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, celebró la Sesión Especial a través de la cual dio inicio formal el Proceso Electoral Local 2021 - 2022, en el que se renovará la titularidad del Poder Ejecutivo y las personas integrantes de los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado.
5. El veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria número cincuenta y dos del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, se emitió el Acuerdo con clave alfanumérica IEPC/CG175/2021 por el que, a propuesta del Consejero Presidente, así como de la Comisión de Organización y Capacitación Electoral del Órgano Máximo de Dirección, se aprobó el listado de las personas que ocuparían las vacantes de Presidencias, Secretarías, Consejerías Propietarias y Consejerías Suplentes de los treinta y nueve Consejos Municipales Electorales; asimismo en el punto tercero de dicho acuerdo se aprobó la relación de personas que eventualmente podrían ser consideradas para cubrir las vacantes generadas en los Consejos Municipales Electorales durante el desarrollo del Proceso Electoral Local 2021-2022, lo anterior con la finalidad de evitar, en la medida de lo posible, la emisión de una nueva convocatoria.
6. El siete de enero de dos mil veintidós, los treinta y nueve Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, realizaron la sesión especial de instalación.
7. El día veintiuno de enero de dos mil veintidós, los Consejos Municipales Electorales de Ocampo, Otáez, Pánuco de Coronado, Santiago Papasquiaro y Tamazula, celebraron la sesión extraordinaria número dos, en la que se tomó protesta a diversas personas que, previamente ostentando los cargos de Consejerías Suplentes, por ausencia definitiva, pasaron a ocupar las vacantes generadas en las Consejerías Propietarias de los referidos órganos electorales.
8. El veintisiete de enero de dos mil veintidós, se recibió la renuncia de la ciudadana María Luisa Madrid Morga, quien fue nombrada Consejera Suplente del Consejo Municipal Electoral de Topia, Durango, mediante el Acuerdo IEPC/CG117/2018.

9. El veintiocho de enero de dos mil veintidós, se recibió la renuncia de la ciudadana María del Rosario Ramírez Quintana, quien fue nombrada Consejera Suplente del Consejo Municipal Electoral de Otáez, Durango, mediante el Acuerdo IEPC/CG175/2021.
10. El día dos de febrero de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango llevó a cabo la sesión extraordinaria número cinco, en la cual aprobó el Acuerdo IEPC/CG16/2022, por el que a propuesta del Consejero Presidente y de la Comisión de Organización y Capacitación Electoral del Órgano Máximo de Dirección, se aprobó la designación de las personas de la lista de reserva consideradas para cubrir las vacantes generadas en los Consejos Municipales Electorales de los municipios de Canatlán, Cuencamé, Durango, Gómez Palacio, Otáez, Pánuco de Coronado, Pueblo Nuevo, San Juan de Guadalupe, San Luis del Cordero, San Pedro del Gallo, Santiago Papasquiaro, Súcuil, Tepehuanes, Tlahualilo y Topia, durante el desarrollo del Proceso Electoral Local 2021-2022, de conformidad a lo establecido en el punto TERCERO del Acuerdo IEPC/CG175/2021.
11. El dos de febrero de dos mil veintidós, se presentó ante el Consejo Municipal Electoral de Indé, la renuncia de la ciudadana Gabriela Hernández Redondo, quien fue nombrada Consejera Suplente del referido Consejo Municipal Electoral, mediante Acuerdo IEPC/CG175/2021, posteriormente el tres de febrero siguiente, se recibió en la Oficialía de partes de este instituto la renuncia aludida.
12. El ocho de febrero de dos mil veintidós, se recibió la renuncia del ciudadano Daniel Oswaldo Camacho Sánchez, quien fue nombrado Consejero Propietario del Consejo Municipal Electoral de Durango, Durango, mediante el Acuerdo IEPC/CG175/2021.
13. El día doce de febrero de dos mil veintidós, se recibió la renuncia del ciudadano Martín Bernardino Martínez Morales, Secretario del Consejo Municipal Electoral de San Juan del Río, Durango, quien fue designado mediante Acuerdo IEPC/CG175/2021.
14. El catorce de febrero de dos mil veintidós, en sesión extraordinaria número seis del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, se aprobó el Acuerdo IEPC/CG19/2022, por el que se emitió la convocatoria para ocupar los cargos vacantes de secretaría y consejerías suplentes, del Consejo Municipal Electoral de San Juan del Río; consejerías propietarias y consejerías suplentes, del Consejo Municipal Electoral de San Dimas; y consejerías suplentes de los consejos municipales electorales de Canelas, General Simón Bolívar, Guanaceví, Mapimí, Nazas, Ocampo, San Bernardo, Santa Clara, Tamazula y Tepehuanes, para dos procesos electorales locales.
15. El nueve de marzo de dos mil veintidós, se recibió la renuncia del ciudadano Alejandro Arce Galindo, Consejero Electoral propietario del Consejo Municipal Electoral de Durango, Durango, quien fue designado mediante Acuerdo IEPC/CG175/2021.
16. El treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, en sesión ordinaria número tres del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, se aprobó el Acuerdo IEPC/CG46/2022, por el que, a propuesta del Consejero Presidente, así como de la Comisión de Organización y Capacitación Electoral del Órgano Superior de Dirección, se aprobó el listado de personas que ocuparían las vacantes de secretaría y consejerías suplentes del Consejo Municipal Electoral de San Juan del Río; consejerías propietarias y consejerías suplentes del Consejo Municipal Electoral de San Dimas; y consejerías suplentes de los Consejos Municipales Electorales de Canelas, General Simón Bolívar, Guanaceví, Mapimí, Nazas, Ocampo, San Bernardo, Tamazula y Tepehuanes, para dos procesos electorales locales.
17. El uno de abril de dos mil veintidós, se recibió la renuncia de la ciudadana Rocío Luna Ríos, quien fue nombrada Consejera Presidenta del Consejo Municipal Electoral de Canelas, Durango, mediante el Acuerdo IEPC/CG175/2021.
18. El cinco de abril de dos mil veintidós, se recibió la renuncia de la ciudadana Elisa del Rosario Padilla Avitia, quien fue nombrada Consejera Propietaria del Consejo Municipal Electoral de Tamazula, Durango, mediante el Acuerdo IEPC/CG175/2021.



19. El siete de abril de dos mil veintidós, se recibió la renuncia de la ciudadana Azucena Martínez Urbina, quien fue nombrada Consejera Propietaria del Consejo Municipal Electoral de Durango, Durango, mediante Acuerdo IEPC/CG175/2021.
20. El ocho de abril de dos mil veintidós, se recibió la renuncia del ciudadano Alonso Arce Torres, quien fue nombrado Consejero Suplente del Consejo Municipal Electoral de Gómez Palacio, Durango, mediante el Acuerdo IEPC/CG34/2021.
21. El veintidós de abril de dos mil veintidós, se presentó ante el Consejo Municipal Electoral de El Mezquital, la renuncia de la ciudadana María Vidalia Santoyo Flores, quien fue nombrada Consejera Propietaria del referido Consejo Municipal Electoral, mediante el Acuerdo IEPC/CG175/2021, posteriormente el veinticinco de abril de la presente anualidad, se recibió en la Oficialía de partes de este Instituto, la renuncia aludida.
22. El treinta de abril de dos mil veintidós, se recibió la renuncia de la ciudadana Martha Lilia Márquez Ramírez, quien fue nombrada Consejera Propietaria del Consejo Municipal Electoral de Otaéz, Durango, mediante el Acuerdo IEPC/CG175/2021.
23. El trece de mayo de dos mil veintidós, en sesión extraordinaria número nueve de la Comisión de Organización y Capacitación Electoral del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, se aprobó el Acuerdo por el que se propone la designación de las personas de la lista de reserva consideradas para cubrir las vacantes generadas en los Consejos Municipales Electorales de los municipios de Canelas, Durango, Gómez Palacio, Indé, Otaéz, San Juan del Río y Topia, durante el desarrollo del Proceso Electoral Local 2021-2022, de conformidad a lo establecido en el punto TERCERO de cada uno de los acuerdos IEPC/CG175/2021 E IEPC/CG46/2022.
24. El catorce de mayo de dos mil veintidós, el Secretario Técnico de la Comisión de Organización y Capacitación Electoral, mediante oficio IEPC/DOE/075/2022 remitió el acuerdo referido al Presidente del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango para que sea puesto a consideración del Órgano Máximo de Dirección.

Con base en lo anterior y,

CONSIDERANDO

- I. Qué, el artículo 35, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que son derechos de las ciudadanas y los ciudadanos poder ser nombrados para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley.
- II. Qué por su parte, el artículo 36, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que son obligaciones de la ciudadanía de la República, desempeñar, entre otros cargos, las funciones electorales.
- III. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo tercero, Base V, párrafo primero y Apartado C, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, quienes estarán a cargo de las elecciones en las entidades en los términos que establece la propia Constitución.

Asimismo, el artículo en cita, en su párrafo segundo, establece que la ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.
- IV. Que el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su párrafo segundo, fracción IV, inciso a), que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que, las elecciones de gubernaturas, de las y los miembros de las legislaturas locales y de personas integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.

Asimismo, los incisos b) y c) de la citada disposición legal, señalan que:

- b) En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
 - c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gozarán de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y lo que determinen las leyes.
- V. Que el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción II, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como atribución del Instituto Nacional Electoral para los procesos electorales federales y locales, la geografía electoral, que incluirá la determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.
- VI. Que en términos de lo establecido en el artículo 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales son autoridad en materia electoral, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; y serán profesionales en su desempeño; todo ello en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la citada ley general, las constituciones y leyes locales; además se registrarán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, paridad y objetividad.
- VII. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 104, numeral 1, incisos a) y o), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a los organismos públicos locales, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la citada ley general, establezca el Instituto Nacional Electoral; así como supervisar las actividades que realicen los órganos municipales durante el Proceso Electoral.
- VIII. Que el artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en sus párrafos primero y sexto, establece que, las elecciones de Gubernatura del Estado, diputaciones, e integrantes de los ayuntamientos se realizarán mediante sufragio universal, libre, secreto y directo. La jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda; asimismo, la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales locales, es una función del Estado que se ejerce a través del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales respectivas, y la ley local.
- IX. Que acorde a lo establecido en el artículo 130, párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 76, párrafo primero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es un órgano constitucional autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- X. Que en términos de lo señalado por el artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en concordancia con lo establecido en el artículo 74, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la citada constitución y ley local, así como las demás leyes correspondientes.
- XI. Que conforme al artículo 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, en relación al 35 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General es el Órgano de Dirección Superior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas sus actividades.
- XII. Que el artículo 20, numeral 1, fracciones I y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del

año que corresponda, para elegir Gobernatura, cada seis años, e Integrantes de los Ayuntamientos, cada tres años.

- XIII. Que conforme a lo señalado en el artículo 75, numeral 1, fracción XVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, es función del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, la supervisión de las actividades que realicen los consejos locales y municipales durante el proceso electoral.
- XIV. Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 86, numerales 1 y 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, mismas que deberán presentar un proyecto de resolución o dictamen en los asuntos que le sean encomendados.
Al respecto, las comisiones contribuyen al desempeño de las atribuciones del Consejo General; ejercerán las facultades y atribuciones que les confieran las leyes aplicables, el Reglamento Interior, el Reglamento de Comisiones, los Acuerdos de integración de las mismas, los demás Reglamentos y lineamientos específicos de su materia, así como los acuerdos y resoluciones del propio Consejo General, de acuerdo a lo señalado en el artículo 3 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, y el artículo 39 del Reglamento Interior, ambos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- XV. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 88, numeral 1, fracciones III, IV y VII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, corresponde al Consejo General de este Instituto, designar a los Presidentes y Secretarios, propuestos por el Presidente del propio Órgano Superior de Dirección, así como a los Consejeros, todos ellos para ser designados en los Consejos Municipales Electorales, cuidando la debida integración, instalación y funcionamiento de éstos; convocando a los partidos políticos y candidaturas independientes, para que nombren a sus representaciones propietarias y suplentes en los citados órganos descentralizados; así como de difundir la integración de los mismos.
- XVI. Que el artículo 89, numeral 1, fracción IX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que es atribución de la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, el proponer a dicho órgano colegiado, el nombramiento de los Consejeros Electorales y para los cargos de Presidencias y Secretarías de los Consejos Municipales Electorales.
- XVII. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 99, numeral 1, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, corresponde a la Dirección de Organización Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, apoyar en la integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Municipales Electorales.
- XVIII. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 104, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, los Consejos Municipales Electorales son los órganos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia; en cada uno de los municipios en que se divide el Estado, funcionará un Consejo Municipal con residencia en la cabecera del municipio; e iniciarán sus funciones a más tardar la primera semana del mes de enero del año de la elección y las concluirán al término del proceso electoral. A partir de su instalación y hasta el término del proceso sesionarán por lo menos una vez al mes.
- XIX. Que el artículo 106, numeral 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, señala los requisitos que deberán satisfacer las Presidencias, Secretarías y Consejerías Electorales de los Consejos Municipales, mismos que a continuación se enuncian:
- a) Ser ciudadano en pleno ejercicio de sus derechos políticos;
 - b) Nativo de la entidad o con residencia probada no menor de dos años;
 - c) Tener un modo honesto de vivir;
 - d) Contar con su credencial para votar con fotografía vigente;
 - e) No ser Secretario del Despacho del Poder Ejecutivo, ni Fiscal o Vicéfiscal del Estado, ni Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública estatal o municipal, a menos que se separe de su encargo, un año antes al día de su nombramiento;
 - f) No ser ni haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político durante los últimos tres años;

- g) *No ocupar ni haber ocupado cargo de elección popular; ni haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;*
- h) *Ser de reconocida probidad y poseer los estudios y conocimientos suficientes para desempeñar adecuadamente sus funciones; y*
- i) *No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial."*

XX. Que de acuerdo a lo previsto en el numeral 2, del artículo citado en la fracción anterior, los Consejeros Electorales serán designados para ocupar el cargo por dos Procesos Electorales, y no podrán ser reelectos.

XXI. Que el artículo 107 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que los Consejos Municipales se integrarán por una Presidencia, una Secretaría, cuatro Consejerías Electorales propietarias y cuatro suplentes, todas estas designadas por el Consejo General; igualmente serán integrantes de dichos órganos, las representaciones por cada uno de los partidos políticos y candidaturas independientes en su caso, con registro o acreditación.

Asimismo, dispone que, de producirse una ausencia definitiva, o en su caso, de incurrir el Consejero Propietario en dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, el suplente será llamado para que concurra a la siguiente sesión a rendir la protesta de ley.

XXII. Que el artículo 108 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece las funciones de los Consejos Municipales Electorales.

XXIII. Que el artículo 118 del ordenamiento legal citado en el punto anterior, establece que las personas integrantes de los Consejos Municipales Electorales, antes de tomar posesión de su cargo, deberán rendir la protesta de ley correspondiente, ante el Consejo General o su representante y, las representaciones de los partidos políticos y de las candidaturas independientes ante el Consejo correspondiente.

XXIV. Que de acuerdo al artículo 164, numerales 1 y 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Proceso Electoral Ordinario inicia el primer día del mes de noviembre del año anterior al de la elección y concluirá con la declaración de validez de la elección, o con las resoluciones que en su caso emita el Tribunal Electoral.

Al respecto, es de precisarse que el primero de noviembre de dos mil veintiuno, el Consejo General de este Instituto Electoral, celebró la sesión especial a través de la cual dio inicio formal al Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

XXV. Que el Libro Segundo, Título I, Capítulo IV, Secciones Primera y Segunda del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece criterios y procedimientos aplicables a los Organismos Públicos Locales Electorales en la designación de diversos funcionarios electorales, entre ellos, los Consejeros Electorales Municipales.

XXVI. Que los artículos 20 y 21 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establecen una serie de requisitos que debe de contener la Convocatoria pública para la integración de los Consejos Municipales Electorales.

XXVII. Que el artículo 22 del citado Reglamento, estipula que, para la designación de los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de los organismos públicos locales, se tomarán en consideración, como mínimo, los siguientes criterios orientadores:"

- a) *Paridad de género;*
- b) *Pluralidad cultural de la entidad;*
- c) *Participación comunitaria o ciudadana;*
- d) *Prestigio público y profesional;*
- e) *Compromiso democrático, y*
- f) *Conocimiento de la materia electoral.*

En la valoración de dichos criterios, se estará a lo previsto en el artículo 9, numeral 3 de dicho Reglamento.

Por su parte, los numerales 4 y 5 del artículo en cita, establecen que el acuerdo de designación deberá acompañarse de un dictamen; asimismo, la designación de los consejeros deberá ser aprobada por al menos con el voto de cinco Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección.

XXVIII. Que como ya se refirió, el artículo 107 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que los Consejos Municipales Electorales se integrarán por una Presidencia, una Secretaría; cuatro Consejerías Electorales propietarias y cuatro suplentes, todas estas designadas por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; igualmente formarán parte de su integración, una representación por cada uno de los partidos políticos y candidaturas independientes en su caso, con registro o acreditación ante el instituto.

En ese sentido, es necesario que los treinta y nueve Consejos Municipales Electorales se encuentren debidamente integrados conforme lo estipula la ley.

Asimismo, en observancia al artículo de referencia, concatenado con las constancias de renuncia, así como las tomas de protesta por parte de Consejerías Suplentes que adquirieron el carácter de Consejerías Propietarias, o Consejerías Propietarias que adquirieron diverso cargo, se advierte que, se actualizan diversas hipótesis consideradas como vacantes en la integración de diversos Consejos Municipales Electorales, resultando un total de dos tipos de causales de vacante, las cuales son:

- a. Por renuncia, y
- b. Por designación

En relación a la hipótesis de **renuncia al cargo**, en los Consejos Municipales Electorales señalados en los antecedentes del presente instrumento, se generaron diversas vacantes, las cuales se adjuntan al presente como **ANEXO 1**, mismas que se enlistan a continuación:

| VACANTES POR RENUNCIA | | | |
|-----------------------|------------------------------------|-------------------|-----------------------|
| N° | NOMBRE | CONSEJO MUNICIPAL | CARGO |
| 1 | Rocío Luna Ríos | Canelas | Consejera Presidenta |
| 2 | Daniel Oswaldo Camacho Sánchez | Durango | Consejero Propietario |
| 3 | Alejandro Arce Galindo | Durango | Consejero Propietario |
| 4 | Azucena Martínez Urbina | Durango | Consejera Propietaria |
| 5 | Alonso Arce Torres | Gómez Palacio | Consejero Suplente |
| 6 | Gabriela Hernández Redondo | Indé | Consejera Suplente |
| 7 | María Vidalia Santoyo Flores | Mezquital | Consejera Propietaria |
| 8 | María del Rosario Ramírez Quintana | Otáez | Consejera Suplente |
| 9 | Martha Lilia Márquez Ramírez | Otáez | Consejera Propietaria |
| 10 | Elisa del Rosario Padilla Avitia | Tamazula | Consejera Propietaria |
| 11 | María Luisa Madrid Morgia | Topia | Consejera Suplente |

La vacante por la hipótesis de **designación**, se materializa en el siguiente caso:

| VACANTES POR DESIGNACIÓN | | | |
|--------------------------|------------------------------------|------------------|---|
| N° | NOMBRE | MUNICIPIO | CARGO |
| 1 | Rosario Zahudisare Ramírez Aguilar | San Juan del Río | Consejera Propietaria designada Secretaria mediante Acuerdo IEPC/CG46/2022 a raíz de la renuncia del ciudadano Martin Bernardino Martínez Morales |



XXIX. Que tal y como se precisó en el capítulo de antecedentes, el veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria número cincuenta y dos del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, se aprobó el Acuerdo con clave alfanumérica IEPC/CG175/2021, mediante el cual se designó a las presidencias, secretarías, consejerías propietarias y consejerías suplentes de los treinta y nueve Consejos Municipales Electorales; asimismo en el punto tercero de dicho acuerdo se aprobó la lista de reserva para cubrir las vacantes generadas en los Consejos Municipales Electorales durante el desarrollo del Proceso Electoral Local 2021-2022, la cual se inserta a continuación:

| No. | Nombre | Municipio | Calificación Final |
|-----|-----------------------------------|---------------------|--------------------|
| 1 | Reyes Rodríguez Nora Lucila | Canatlán | 85.00 |
| 2 | Soto Díaz Flor Celeste | Canatlán | 77.50 |
| 3 | Barraza del Campo Ma del Consuelo | Canatlán | 73.50 |
| 4 | Chavarría Cepeda Juan Carlos | Canatlán | 69.50 |
| 5 | Contreras Celis J. Porfirio | Canatlán | 63.50 |
| 6 | Devora Campa Gelvin Jovana | Canatlán | 61.00 |
| 7 | Cosain García Juan Luis | Canelas | 79.00 |
| 8 | Villarreal Ayala Oscar Cristian | Canelas | 68.50 |
| 9 | Villarreal Vega Angélica | Canelas | 61.50 |
| 10 | Félix Arenivas Alma Delia | Canelas | 59.00 |
| 11 | Arreola Ochoa Olga Margarita | Coneto de Comonfort | 67.50 |
| 12 | Amaya Medina Juan Manuel | Coneto de Comonfort | 66.00 |
| 13 | Soto Rochel Guadalupe | Coneto de Comonfort | 64.50 |
| 14 | Segovia Tagle Monserrat Jimena | Coneto de Comonfort | 60.00 |
| 15 | Gallegos Luna Olga | Coneto de Comonfort | 49.50 |
| 16 | Barrera del Campo Juan Carlos | Cuencamé | 87.50 |

| No. | Nombre | Municipio | Calificación Final |
|-----|------------------------------------|-----------|--------------------|
| 17 | Aguilar Gallegos Dulce María | Cuencamé | 85.00 |
| 18 | Favela Montelongo Flor de Anai | Cuencamé | 77.00 |
| 19 | Favela Hernández Juan Manuel | Cuencamé | 72.00 |
| 20 | Frayre Olvera Karla Alondra | Cuencamé | 71.50 |
| 21 | De Santiago Martínez Juan Manuel | Cuencamé | 71.50 |
| 22 | Soto Rodríguez Marissa Elideth | Cuencamé | 71.00 |
| 23 | Cruz Castañeda Yesdi Lizbet | Cuencamé | 67.50 |
| 24 | Blanco Guereca Ana Liliana | Durango | 89.00 |
| 25 | Alarcón Arteaga Edgar Alejandro | Durango | 87.50 |
| 26 | Andrade Reza Julieta Josefina | Durango | 86.50 |
| 27 | Ortega Aguirre Rene Vicente Adolfo | Durango | 86.50 |
| 28 | Rodríguez Saucedo Daniel Iram | Durango | 84.00 |
| 29 | Campos Arreola Sofia | Durango | 83.50 |
| 30 | Muñoz González Diana Patricia | Durango | 83.00 |
| 31 | Salcido Álvarez María Guadalupe | Durango | 82.50 |
| 32 | Lucero Barraza Betzabe | Durango | 82.00 |
| 33 | Zavala Barrios Ariadna | Durango | 82.00 |
| 34 | Vargas Figueroa Francisco | Durango | 81.00 |
| 35 | Vargas Serrano Salvador | Durango | 78.00 |

| No. | Nombre | Municipio | Calificación Final |
|-----|---------------------------------------|--------------------|--------------------|
| 36 | Martínez Silva Felipe de Jesús | Durango | 73.50 |
| 37 | Flores Zamarripa Juan Severo | Gómez Palacio | 86.00 |
| 38 | González Terrones Daniel | Gómez Palacio | 81.50 |
| 39 | Machado Vela Eduardo | Gómez Palacio | 80.00 |
| 40 | Salinas Rodríguez Martha Elena | Gómez Palacio | 79.50 |
| 41 | Luna Navarro José Darío | Gómez Palacio | 79.00 |
| 42 | Silerio Barrón José Alejandro | Gómez Palacio | 79.00 |
| 43 | Montañez Meza Alma Rosa | Gómez Palacio | 78.50 |
| 44 | Hermosillo Flores Sergio Valente | Gómez Palacio | 78.00 |
| 45 | Carrillo Hernández Martín Ezequiel | Gómez Palacio | 77.00 |
| 46 | Delgado Facio Alicia | Gómez Palacio | 76.50 |
| 47 | Saldaña Fernández Humberto Alonso | Gómez Palacio | 75.50 |
| 48 | Mascorro Muñoz José Ángel | Gómez Palacio | 74.00 |
| 49 | Aguilera Moreno Rosa María | Gómez Palacio | 72.50 |
| 50 | Luna Vanegas Máximo Napoleón | Gómez Palacio | 71.50 |
| 51 | Valenzuela Valles Mónica Elizabeth | Gómez Palacio | 69.50 |
| 52 | Valenzuela Domínguez Manuel Alejandro | Guadalupe Victoria | 76.50 |
| 53 | De la Hoya Sotelo José Alfonso | Guadalupe Victoria | 74.50 |
| 54 | García Vaquera María del Rosario | Guadalupe Victoria | 73.00 |

| No. | Nombre | Municipio | Calificación Final |
|-----|---------------------------------------|--------------------|--------------------|
| 55 | Ramirez Espinoza Daniela | Guadalupe Victoria | 71.25 |
| 56 | Romero Piedra Daniela | Guadalupe Victoria | 67.50 |
| 57 | Acosta Lázaro Mayra Yesenia | Guadalupe Victoria | 66.00 |
| 58 | Breceda Hernández Alejandra Guadalupe | Guadalupe Victoria | 63.00 |
| 59 | Astorga Núñez Mayra Jazmín | Guanaceví | 83.00 |
| 60 | Rivera Martínez Adelina | Guanaceví | 73.50 |
| 61 | Aguirre Estrada Laura Edith | Hidalgo | 89.00 |
| 62 | García Mota Irma | Hidalgo | 82.00 |
| 63 | Alcantar Duron Vanessa Arizdelsy | Hidalgo | 70.00 |
| 64 | Muñoz Mijares Janneth Anelies | Hidalgo | 69.00 |
| 65 | Redondo Rentería Guadalupe | Indé | 72.00 |
| 66 | Redondo Bueno Pascuala | Indé | 71.50 |
| 67 | Delgado Guardado Gloria Ricarda | Indé | 27.50 |
| 68 | Sierra Castrejón María de Jesús | Lerdo | 86.50 |
| 69 | Montañez Valdez Valeria | Lerdo | 82.00 |
| 70 | Herrera Mora Humberto | Lerdo | 81.00 |
| 71 | Macías Reza Santiago Antonio | Lerdo | 78.50 |
| 72 | Reza Escobedo Juana María | Lerdo | 77.50 |
| 73 | Sánchez Sánchez Ruben | Lerdo | 77.50 |

| No. | Nombre | Municipio | Calificación Final |
|-----|---------------------------------|----------------|--------------------|
| 74 | Campos Arguelles Norma Ivette | Lerdo | 77.00 |
| 75 | Muñoz Veloz Ana Karen | Lerdo | 72.50 |
| 76 | Calderón Salazar Ivan Gregorio | Lerdo | 72.50 |
| 77 | Mendoza Loera Carlos Alberto | Lerdo | 71.50 |
| 78 | Rivera Soto Humberto Amador | Lerdo | 71.00 |
| 79 | Landeros Romo Ilse Vianey | Lerdo | 66.00 |
| 80 | Acosta Ramirez Judith Griselda | Mapimí | 92.50 |
| 81 | Quezada Moreno José María | Mapimí | 79.50 |
| 82 | García Aceval Elías | Nombre de Dios | 84.50 |
| 83 | Flores Vásquez Mario Rafael | Nombre de Dios | 78.50 |
| 84 | López Pérez Diana Nayeli | Nombre de Dios | 70.50 |
| 85 | Lobatos Parada Geovanni | Nombre de Dios | 65.00 |
| 86 | Anaya Salgado María del Carmen | Nuevo Ideal | 70.00 |
| 87 | Moran Ontiveros Lorenzo Antonio | Nuevo Ideal | 70.00 |
| 88 | Salazar Carrera Adriel Israim | Nuevo Ideal | 69.00 |
| 89 | Molina Salazar Arturo | Ocampo | 69.50 |
| 90 | Galaviz Calderón Argelia María | Oro El | 82.50 |
| 91 | Torres Sánchez Yesenia Karina | Oro El | 82.50 |
| 92 | Holguín Pedroza Enrique | Oro El | 80.50 |

| No. | Nombre | Municipio | Calificación Final |
|-----|------------------------------------|--------------------|--------------------|
| 93 | Huerta Martínez Katya Grisel | Oro El | 75.50 |
| 94 | Medina Ortega Selene de la Paz | Oro El | 75.00 |
| 95 | Meléndez Mendoza Arturo | Oro El | 75.00 |
| 96 | Ochoa Díaz Mario Erik | Oro El | 74.50 |
| 97 | Rangel González José de Jesús | Oro El | 72.50 |
| 98 | Varela Guzmán Edwin Erick | Oro El | 72.50 |
| 99 | Acosta Sáenz Francisco Javier | Oro El | 71.00 |
| 100 | Aguirre Espinoza Jesús Manuel | Oro El | 68.00 |
| 101 | Carreón Calderón Jesús María | Oro El | 65.50 |
| 102 | Paniagua Medina Martha Esmeralda | Otáez | 79.00 |
| 103 | Hernández Ramírez Samuel | Otáez | 78.50 |
| 104 | Sánchez Muñoz Perpeto Soledad | Otáez | 77.50 |
| 105 | Núñez Maturín María José | Otáez | 74.50 |
| 106 | Estrada Corral Dante Noé | Otáez | 72.00 |
| 107 | Paniagua Sarabia Blanca Jazmín | Otáez | 71.00 |
| 108 | Sánchez Muñoz Alondra Marisa | Otáez | 71.00 |
| 109 | Maturín Márquez Apolinar | Otáez | 67.50 |
| 110 | Pérez Barraza Manuel | Pánuco de Coronado | 79.50 |
| 111 | Alvarado Manzanera Claudia Liliana | Pánuco de Coronado | 75.50 |

| No. | Nombre | Municipio | Calificación Final |
|-----|-------------------------------------|--------------------|--------------------|
| 112 | Bayona Santillán José | Pánuco de Coronado | 73.50 |
| 113 | Salazar Castañeda Eliseo | Pánuco de Coronado | 73.00 |
| 114 | Ibarra Espinoza Diego Alejandro | Pánuco de Coronado | 71.00 |
| 115 | Sifuentes Castillo Adriana | Pánuco de Coronado | 70.00 |
| 116 | Neri García Mauricio Manuel | Pánuco de Coronado | 69.00 |
| 117 | García Avalos Fabián | Pánuco de Coronado | 66.00 |
| 118 | Ibarra Olivas Manuel de Jesús Lucio | Pánuco de Coronado | 66.00 |
| 119 | Sifuentes Castillo Jorge Alberto | Pánuco de Coronado | 59.00 |
| 120 | Martínez Olivas Marlen Solue | Pánuco de Coronado | 50.50 |
| 121 | Torres Ramírez Gabriela | Peñón Blanco | 71.00 |
| 122 | Ríos Mier Eduardo | Poanas | 88.50 |
| 123 | Ramírez de la Hoya Sara María | Poanas | 81.00 |
| 124 | Vizcarra García Rogelio | Poanas | 73.00 |
| 125 | Reyes Olivas Lourdes Maritza | Poanas | 66.00 |
| 126 | Olivas Ortiz Xóchitl Minerva | Poanas | 48.50 |
| 127 | Tinoco Ochoa Julio | Pueblo Nuevo | 83.00 |
| 128 | Aquino González Alejandro | Pueblo Nuevo | 82.50 |
| 129 | Cejas Rodríguez Sergio Enrique | Pueblo Nuevo | 82.00 |
| 130 | Herver Pérez Sahira | Pueblo Nuevo | 81.50 |

| No. | Nombre | Municipio | Calificación Final |
|-----|----------------------------------|-----------------------|--------------------|
| 131 | Luna Marrufo Jorge Osvaldo | Pueblo Nuevo | 79.50 |
| 132 | Aquino González José Inés | Pueblo Nuevo | 79.00 |
| 133 | Rodríguez Solís Reymundo | Pueblo Nuevo | 77.00 |
| 134 | Ortega Muñiz Omar | Pueblo Nuevo | 76.50 |
| 135 | González Cepeda Ángel Daniel | Pueblo Nuevo | 62.50 |
| 136 | Bustamante Bustamante Giovanni | Rodeo | 69.50 |
| 137 | Enríquez García María Alejandra | Rodeo | 69.50 |
| 138 | Ramos García Dayany | Rodeo | 68.50 |
| 139 | Lozano Puentes Irma | Rodeo | 66.50 |
| 140 | Santillán Saucedo María Isabel | Rodeo | 65.00 |
| 141 | Castañeda Villegas Edgar Rene | Rodeo | 54.50 |
| 142 | Ramirez Galvan Mariana Berenice | San Dimas | 70.00 |
| 143 | Olguin Martínez Martha Alicia | San Juan de Guadalupe | 65.50 |
| 144 | Padrón Escobedo Irbing | San Juan de Guadalupe | 65.00 |
| 145 | López López Elizabeth | San Juan de Guadalupe | 63.00 |
| 146 | Fraire Castañeda Tabby Guadalupe | San Juan de Guadalupe | 60.00 |
| 147 | Zamarrón López Juan Fernando | San Juan de Guadalupe | 60.00 |
| 148 | Fraire Castañeda Juan Carlos | San Juan de Guadalupe | 41.00 |
| 149 | Jiménez Cardoza Josefa | San Luis del Cordero | 76.00 |

| No. | Nombre | Municipio | Calificación Final |
|-----|---------------------------------|-----------------------|--------------------|
| 150 | Núñez Santillano Edith Adriana | San Luis del Cordero | 71.50 |
| 151 | Ramirez Chavarría Guadalupe | San Luis del Cordero | 64.50 |
| 152 | Mota Amaya Elva Liliiana | San Luis del Cordero | 62.00 |
| 153 | Borrego Ruiz Blanca Estela | San Pedro del Gallo | 70.50 |
| 154 | Morones Arredondo Lázaro | San Pedro del Gallo | 67.00 |
| 155 | Briones Villa Patricia | San Pedro del Gallo | 66.00 |
| 156 | Guevara Nájera Araceli | San Pedro del Gallo | 55.50 |
| 157 | Segovia Amaya Yulissa | San Pedro del Gallo | 33.50 |
| 158 | Segovia Amaya Judit Gisela | San Pedro del Gallo | 31.00 |
| 159 | Nevárez Cárdenas Luis Alejandro | Santiago Papasquiario | 82.00 |
| 160 | Rivas Hurtado Sonia | Santiago Papasquiario | 81.00 |
| 161 | Rivas Hurtado Karla | Santiago Papasquiario | 77.50 |
| 162 | Núñez Maturín María Guadalupe | Santiago Papasquiario | 76.50 |
| 163 | Peña Sepúlveda Brenda | Santiago Papasquiario | 75.50 |
| 164 | Cabrales Reyes José Daniel | Santiago Papasquiario | 74.50 |
| 165 | Martínez García Esmeralda | Santiago Papasquiario | 73.50 |
| 166 | Herrera Favela Leticia | Santiago Papasquiario | 73.00 |
| 167 | García Ortiz Armando | Súchil | 80.00 |
| 168 | Cabral Galvan Jesús Javier | Súchil | 76.00 |

| No. | Nombre | Municipio | Calificación Final |
|-----|-----------------------------------|------------|--------------------|
| 169 | Gómez Reza Angélica María | Súchil | 75.00 |
| 170 | Martínez Gómez Linsui Yasmin | Súchil | 73.50 |
| 171 | Ramírez Santillán Jamin | Súchil | 72.00 |
| 172 | Castañeda Salas Orlando | Súchil | 66.00 |
| 173 | Castañeda Salas Ana Rosario | Súchil | 64.00 |
| 174 | Amaya Santos Refugio Michelle | Súchil | 63.00 |
| 175 | García Flores Emmanuel | Súchil | 60.00 |
| 176 | Jiménez Hernández Héctor Jesús | Tepehuanes | 67.50 |
| 177 | Carrera Sandoval Hugo | Tepehuanes | 63.50 |
| 178 | Moreno Rangel Mónica | Tlahualilo | 73.00 |
| 179 | Cortina Alcantar Mayra Cristina | Tlahualilo | 71.00 |
| 180 | Martínez Silva Víctor Manuel | Tlahualilo | 70.50 |
| 181 | Ortega Robles Verónica | Tlahualilo | 67.00 |
| 182 | Rangel Pérez Liliana Guadalupe | Tlahualilo | 67.00 |
| 183 | Flores del Rio Martin | Tlahualilo | 61.00 |
| 184 | Aispuro Zavala Lucina | Topia | 67.50 |
| 185 | Sánchez Hernández Adrián | Topia | 67.00 |
| 186 | Hernández Rodríguez Sergio Rafael | Topia | 64.50 |
| 187 | Vidaña Chairez Jazmin | Topia | 51.50 |

| No. | Nombre | Municipio | Calificación Final |
|-----|--------------------------------|------------------|--------------------|
| 188 | Contreras Vega Rolando Alberto | Vicente Guerrero | 73.50 |
| 189 | Rodríguez Venegas Perla Yadira | Vicente Guerrero | 69.00 |

XXX. Que tal y como se precisó en el capítulo de antecedentes, el día dos de febrero de dos mil veintidós, y derivado de la generación de diversas vacantes, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango llevó a cabo la sesión extraordinaria número cinco, en la cual aprobó el Acuerdo IEPC/CG16/2022, por el que a propuesta del Consejero Presidente y de la Comisión de Organización y Capacitación Electoral del Órgano Máximo de Dirección, se aprobó la designación de las personas de la lista de reserva consideradas para cubrir las vacantes generadas en los Consejos Municipales Electorales de los municipios de Canatlán, Cuencamé, Durango, Gómez Palacio, Otáez, Pánuco de Coronado, Pueblo Nuevo, San Juan de Guadalupe, San Luis del Cordero, San Pedro del Gallo, Santiago Papasquiario, Súchil, Tepehuanes, Tlahualilo y Topia, durante el desarrollo del Proceso Electoral Local 2021-2022, de conformidad a lo establecido en el punto TERCERO del Acuerdo IEPC/CG175/2021; para lo cual, utilizando como insumo la lista inserta en el punto que antecede, se hicieron las designaciones que a continuación se precisan:

| UTILIZACIÓN DE LISTA DE RESERVA | | | |
|---------------------------------|-----------------------|----------------------------------|-----------------------|
| Nº. | CONSEJO MUNICIPAL | NOMBRE | CARGO |
| 1 | Canatlán | Nora Lucila Reyes Rodríguez | Consejero(a) Suplente |
| 2 | Cuencamé | Flor de Anai Favela Montelongo | Consejero(a) Suplente |
| 3 | Durango | Felipe de Jesús Martínez Silva | Consejero(a) Suplente |
| 4 | Gómez Palacio | Martha Elena Salinas Rodríguez | Consejero(a) Suplente |
| 5 | Otáez | Martha Esmeralda Paniagua Medina | Consejero(a) Suplente |
| 6 | Otáez | Samuel Hernández Ramírez | Consejero(a) Suplente |
| 7 | Pánuco de Coronado | Adriana Sifuentes Castillo | Consejero(a) Suplente |
| 8 | Pueblo Nuevo | Alejandro Aquino González | Consejero(a) Suplente |
| 9 | San Juan de Guadalupe | Martha Alicia Olgún Martínez | Consejero(a) Suplente |
| 10 | San Luis del Cordero | Guadalupe Ramírez Chavarría | Consejero(a) Suplente |
| 11 | San Pedro del Gallo | Lázaro Morones Arredondo | Consejero(a) Suplente |
| 12 | Santiago Papasquiario | Karla Rivas Hurtado | Consejero(a) Suplente |
| 13 | Santiago Papasquiario | José Daniel Cabrales Reyes | Consejero(a) Suplente |
| 14 | Súchil | Armando García Ortiz | Consejero(a) Suplente |

| | | | |
|----|------------|--------------------------------|-----------------------|
| 15 | Súchil | Angélica María Gómez Reza | Consejero(a) Suplente |
| 16 | Tepehuanes | Héctor Jesús Jiménez Hernández | Consejero(a) Suplente |
| 17 | Tepehuanes | Hugo Carrera Sandoval | Consejero(a) Suplente |
| 18 | Tlahualilo | Mónica Moreno Rangel | Consejero(a) Suplente |
| 19 | Tlahualilo | Víctor Manuel Martínez Silva | Consejero(a) Suplente |
| 20 | Topia | Lucina Aispuro Zavala | Consejero(a) Suplente |

En ese sentido, y por obvias razones, las personas anteriormente enlistadas, por ya haber sido objeto de designación, ya no serán consideradas para utilización de lista de reserva, motivo del presente instrumento.

- XXXI. Que como se refiere en los antecedentes del presente documento, y en virtud de que las designaciones enunciadas en el listado del punto que antecede, corresponde a las cubiertas únicamente en los municipios donde fue posible cubrir las vacantes a través de la lista de reserva, subsistieron y fueron motivo de nueva convocatoria, emitida mediante Acuerdo IEPC/CG19/2022, veintisiete vacantes, mismas que a continuación se enlistan:

| VACANTES A OCUPAR MEDIANTE UNA NUEVA CONVOCATORIA | | | | |
|---|---------------------|--------------------|---|--|
| N° | CONSEJO MUNICIPAL | NUMERO DE VACANTES | CARGO | ORIGEN |
| 1 | Canelas | 2 | Consejerías Suplentes | 1 vacante por renuncia de Gerardo Raudel Hernández Carrasco; y 1 vacante porque no se obtuvo la anuencia de la C. Angélica Villarreal Vega para ocupar cargo por lista de reserva. |
| 2 | Gral. Simón Bolívar | 2 | Consejerías Suplentes | 2 vacantes subsistentes de la convocatoria anterior. |
| 3 | Guanaceví | 2 | Consejerías Suplentes | 2 vacantes subsistentes de la convocatoria anterior. |
| 4 | Mapimí | 1 | Consejería Suplente | 1 vacante por la renuncia del C. Juan Francisco Magallanes Márquez. |
| 5 | Nazas | 2 | Consejerías Suplentes | 2 vacantes subsistentes de la convocatoria anterior. |
| 6 | Ocampo | 3 | Consejerías Suplentes | 1 vacante subsistente de la convocatoria anterior, 1 vacante por la designación como Consejero Propietario de Gustavo Tadeo Martínez Montes tras el fallecimiento del C. Jorge Luis Soto Villarín, y 1 vacante por la renuncia del C. Raúl Abraham Martínez Roacho |
| 7 | San Bernardo | 1 | Consejería Suplente | 1 vacante subsistente de la convocatoria anterior. |
| 8 | San Dimas | 6 | 2 Consejerías Propietarias 4 Consejerías Suplentes | 5 vacantes subsistentes de la primera convocatoria 1 renuncia de la C. Baudelina Alvarado Torres. |
| 9 | San Juan del Río | 4 | 1 Secretaría 3 Consejerías Suplentes | 3 vacantes subsistentes de la convocatoria anterior y 1 por la renuncia del Secretario del Consejo, el C. Martín Bernardino Martínez Morales. |
| 10 | Santa Clara | 1 | Consejería Suplente | 1 vacante remanente de la designación del Acuerdo IEPC/CG175/2021 y no se cubrió porque no hay personas en lista de reserva. |

| VACANTES A OCUPAR MEDIANTE UNA NUEVA CONVOCATORIA | | | | |
|---|-------------------|--------------------|-----------------------|--|
| Nº | CONSEJO MUNICIPAL | NUMERO DE VACANTES | CARGO | ORIGEN |
| 11 | Tamazula | 1 | Consejería Suplente | 1 vacante por designación como Consejera Propietaria de Mariely Avitia Aguilar tras la renuncia de la C. Marcela Jaquelin Angulo Esquivel. |
| 12 | Tepehuanes | 2 | Consejerías Suplentes | Se presentaron 4 renunciaciones de las Consejerías suplentes y fueron cubiertas por las 2 únicas personas en lista de reserva subsistiendo 2 vacantes. |

XXXII. Que, como se indica en los antecedentes del presente documento, el treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, en sesión ordinaria número tres del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, se aprobó el Acuerdo IEPC/CG46/2022, por el que, a propuesta del Consejero Presidente, así como de la Comisión de Organización y Capacitación Electoral del Órgano Superior de Dirección, se aprobó el listado de personas que ocuparían las vacantes de Secretaría y consejerías suplentes del Consejo Municipal Electoral de San Juan del Río; consejerías propietarias y consejerías suplentes del Consejo Municipal Electoral de San Dimas; y consejerías suplentes de los Consejos Municipales Electorales de Canelas, General Simón Bolívar, Guanaceví, Mapimí, Nazas, Ocampo, San Bernardo, Tamazula y Tepehuanes, para dos procesos electorales locales; dichas designaciones se efectuaron como se observa a continuación:

| CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CANELAS, DGO. | | | | |
|--|-----------------------------|-----------------------------|--------------------|--------------------|
| Nº | Nombre | Consejo Municipal Electoral | Calificación final | Cargo |
| 1 | Díaz Jiménez Roxana Adanary | Canelas, Dgo | 80.50 | Consejera Suplente |
| 2 | Beltrán Carrasco Irma Lizet | Canelas, Dgo | 67.50 | Consejera Suplente |

| CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE GRAL. SIMÓN BOLÍVAR, DGO. | | | | |
|--|--------------------------------|-----------------------------|--------------------|--------------------|
| Nº | Nombre | Consejo Municipal Electoral | Calificación final | Cargo |
| 1 | Limonos Ceniceros María Teresa | Gral. Simón Bolívar, Dgo. | 77.25 | Consejera Suplente |
| 2 | Castro Rangel Juan Marte | Gral. Simón Bolívar, Dgo. | 61.00 | Consejero Suplente |

| CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE GUANACEVÍ, DGO. | | | | |
|--|--------------------------------|-----------------------------|--------------------|--------------------|
| Nº | Nombre | Consejo Municipal Electoral | Calificación final | Cargo |
| 1 | Reyes Santellanes Karina | Guanaceví, Dgo. | 61.25 | Consejera Suplente |
| 2 | Ayala Aguirre Silvia Margarita | Guanaceví, Dgo. | 60.50 | Consejera Suplente |

| CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE MAPIMÍ, DGO. | | | | |
|---|-------------------------|-----------------------------|--------------------|--------------------|
| Nº | Nombre | Consejo Municipal Electoral | Calificación final | Cargo |
| 1 | Godoy Maldonado Antonio | Mapimí, Dgo | 84.00 | Consejero Suplente |

| CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE NAZAS, DGO. | | | | |
|--|--------------------------------|-----------------------------|--------------------|--------------------|
| N° | Nombre | Consejo Municipal Electoral | Calificación final | Cargo |
| 1 | Díaz Martínez Martha Guadalupe | Nazas, Dgo. | 77.00 | Consejera Suplente |
| 2 | Chairez Rocha Raisa | Nazas, Dgo. | 67.00 | Consejera Suplente |

| CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE OCAMPO, DGO. | | | | |
|---|------------------------------|-----------------------------|--------------------|--------------------|
| N° | Nombre | Consejo Municipal Electoral | Calificación final | Cargo |
| 1 | Martínez Borrego Raúl | Ocampo, Dgo. | 81.00 | Consejero Suplente |
| 2 | Herrera Olloqui Lesly Larisa | Ocampo, Dgo. | 73.50 | Consejera Suplente |
| 3 | Borrego Reyes Yarasette | Ocampo, Dgo. | 72.50 | Consejera Suplente |

| CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SAN BERNARDO, DGO. | | | | |
|---|----------------------|-----------------------------|--------------------|--------------------|
| N° | Nombre | Consejo Municipal Electoral | Calificación final | Cargo |
| 1 | Anaya Vázquez Javier | San Bernardo, Dgo. | 79.50 | Consejero Suplente |

| CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SAN DIMAS, DGO. | | | | |
|--|-------------------------------|-----------------------------|--------------------|-----------------------|
| N° | Nombre | Consejo Municipal Electoral | Calificación final | Cargo |
| 1 | Ruiz Soto Nuvia Azusena | San Dimas, Dgo. | 77.50 | Consejera Propietaria |
| 2 | Panuco Lerma Miguel Antonio | San Dimas, Dgo. | 74.00 | Consejero Propietario |
| 3 | Flores Ortega Luis Manuel | San Dimas, Dgo. | 72.00 | Consejero Suplente |
| 4 | Quinteros Larreta Diana Zally | San Dimas, Dgo. | 68.00 | Consejera Suplente |
| 5 | González Alemán Blas | San Dimas, Dgo. | 59.50 | Consejero Suplente |

| CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SAN JUAN DEL RÍO, DGO. | | | | |
|---|------------------------------------|-----------------------------|--------------------|--------------------|
| N° | Nombre | Consejo Municipal Electoral | Calificación final | Cargo |
| 1 | Ramírez Aguilar Rosario Zahudisare | San Juan del Río, Dgo. | 81.50 | Secretaria |
| 2 | Arreola Ramos Leydali | San Juan del Río, Dgo. | 77.00 | Consejera Suplente |
| 3 | Martínez Sifuentes Bárbara Lizbet | San Juan del Río, Dgo. | 75.50 | Consejera Suplente |
| 4 | Carrillo Martínez Guillermo | San Juan del Río, Dgo. | 74.00 | Consejero Suplente |

| CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TAMAZULA, DGO. | | | | |
|---|---------------------------------|-----------------------------|--------------------|--------------------|
| N° | Nombre | Consejo Municipal Electoral | Calificación final | Cargo |
| 1 | Zavala Bernabé Fernando Antonio | Tamazula, Dgo. | 77.50 | Consejero Suplente |

| CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TEPEHUANES, DGO. | | | | |
|---|-------------------------|-----------------------------|--------------------|--------------------|
| N° | Nombre | Consejo Municipal Electoral | Calificación final | Cargo |
| 1 | Méndez Escobedo Karina | Tepehuanes, Dgo. | 75.00 | Consejera Suplente |
| 2 | Ramos Escarpita Adriana | Tepehuanes, Dgo. | 74.50 | Consejera Suplente |

Resulta preciso señalar que, en dicho proceso de selección de los aspirantes a ocupar las veintisiete vacantes de los Consejos Municipales Electorales, en los municipios de San Dimas y Tamazula, no se presentaron las suficientes solicitudes para cubrir la totalidad de las vacantes ofertadas; y por otro lado, en el municipio de Santa Clara, Durango, las personas aspirantes contaban con impedimento legal para desempeñar el cargo vacante, conforme a lo establecido en el artículo 106 numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

Asimismo, con la finalidad de contar con perfiles que sean considerados para cubrir las vacantes generadas durante el desarrollo del presente Proceso Electoral, ante dicha eventualidad, y con el fin de evitar, en la medida de lo posible, la emisión de una nueva convocatoria; se integró la correspondiente lista de reserva, ello sin menoscabo de la ya aprobada en el punto tercero del Acuerdo IEPC/CG175/2021, lo que se materializó como a continuación se ilustra:

| No | Nombre | Municipio | Calificación |
|----|----------------------------------|-----------------------|--------------|
| 1 | Bartolo Luna Guadalupe | Canelas | 64.50 |
| 2 | Avalos Colchado Alonso Everardo | General Simón Bolívar | 56.50 |
| 3 | Avalos Ontiveros Grecia Carolina | General Simón Bolívar | 53.25 |
| 4 | Blanco Cepeda María de la Luz | Guanaceví | 51.25 |
| 5 | Reyes Santellanes Ana Mireya | Guanaceví | 37.50 |
| 6 | Vargas Mota María Tomasa | Mapimí | 78.00 |
| 7 | García López José Refugio | Mapimí | 72.75 |
| 8 | Rodríguez Muñoz Fabián | Mapimí | 71.50 |
| 9 | Díaz Marmolejo Yasmin Liliana | Mapimí | 65.75 |
| 10 | Landeros Puentes Patsy Guadalupe | Nazas | 55.50 |
| 11 | Soto Sanz Laura Lissette | Ocampo | 67.50 |
| 12 | Hernández López Juan Pedro | Ocampo | 63.50 |
| 13 | Valenzuela R Stellita | Ocampo | 59.00 |
| 14 | Navarrete Herrera Magali | San Bernardo | 74.50 |
| 15 | Ojeda Quiñones Jaime | San Bernardo | 65.50 |
| 16 | Fierro Molina Daniela del Rocío | San Juan del Río | 74.00 |

| No | Nombre | Municipio | Calificación |
|----|----------------------------|------------------|--------------|
| 17 | Carrillo Medina José Ángel | San Juan del Río | 72.50 |
| 18 | Jacquez Rodríguez Viviana | San Juan del Río | 70.50 |
| 19 | Carrillo Ponce Osvaldo | San Juan del Río | 68.00 |
| 20 | Estrada Ramos Adelaido | Tepehuanes | 71.00 |
| 21 | Ayala Rodríguez Griselda | Tepehuanes | 67.50 |

XXXIII. Que conforme a lo establecido en el punto TERCERO de los cada uno de los Acuerdos IEPC/CG175/2021 e IEPC/CG46/2022, ya referidos en supra líneas, las vacantes subsistentes de las consejerías suplentes, serán cubiertas con las listas de reserva aprobadas, para lo cual se propone designar a las personas que a continuación se enlistan:

| SEGUNDA UTILIZACIÓN DE LISTA DE RESERVA | | | |
|---|-------------------|-----------------------------------|-----------------------|
| Nº | CONSEJO MUNICIPAL | NOMBRE | CARGO |
| 1 | Canelas | Juan Luis Cosain García | Consejero(a) Suplente |
| 2 | Durango | Sofía Campos Arreola | Consejero(a) Suplente |
| 3 | Gómez Palacio | Eduardo Machado Vela | Consejero(a) Suplente |
| 4 | Indé | Guadalupe Redondo Rentería | Consejero(a) Suplente |
| 5 | Otáez | Blanca Jazmín Paniagua Sarabia | Consejero(a) Suplente |
| 6 | San Juan del Río | Daniela del Rocío Fierro Molina | Consejero(a) Suplente |
| 7 | Topia | Sergio Rafael Hernández Rodríguez | Consejero(a) Suplente |

Estas vacantes serán cubiertas únicamente en los municipios donde es posible designar a través de la lista de reserva.

Con respecto a la ocupación de las vacantes de la lista de reserva, es conveniente precisar que, en algunos casos, no fue posible seguir el orden de prelación que lleva el listado, ello obedece a que existe imposibilidad de ser nombradas personas que previamente hayan ocupado el cargo de Consejera o Consejero Electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 106, numeral 2 de la Ley Electoral local o bien a la fecha se desempeñan como representantes de partidos políticos, como en el caso de la ciudadana Alondra Marisa Sánchez Muñoz, representante propietaria del partido político MORENA ante el Consejo Municipal de Otáez, tal como obra en los archivos de este instituto.

Asimismo, es conveniente señalar que en el ejercicio de la facultad discrecional con la que cuenta esta autoridad electoral, válidamente se puede designar de entre las personas de la lista de reserva, a quienes reúnen los requisitos y cumplen con el perfil idóneo para desempeñar el cargo, las cuales no necesariamente serán las mejores evaluadas, así lo resolvió la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los expedientes SM-JRC-06/2021; SCM-JDC-692/2021; SCM-JDC-3/2021 y Acumulados, y la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango en los expedientes TEED-JDC-073/2021; TEED-JDC-074/2021; TEED-JDC-075/2021; y TEED-JDC-076/2021.

Por lo expuesto en los párrafos anteriores y conforme a lo establecido en el artículo 106 numeral 1, fracciones I al IX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, donde se aluden los requisitos que deben cumplir los Consejeros Electorales de los Consejos Municipales, a continuación se procede a efectuar un análisis individualizado por cada una de las personas propuestas para su designación:



| | |
|---|---|
| Nombre | Juan Luis Cosain García |
| Consejo Municipal Electoral | Canelas |
| Cargo propuesto | Consejero Suplente |
| Requisito | Documento comprobatorio |
| Ser ciudadano en pleno ejercicio de sus derechos políticos | Se satisface con el escrito donde bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta. |
| Nativo de la entidad o con residencia probada no menor de dos años | Se cumple con el acta de nacimiento |
| Tener un modo honesto de vivir | Se satisface con el escrito donde bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta. |
| Contar con su credencial para votar con fotografía vigente | Se cumple, de conformidad con lo asentado en su credencial para votar con fotografía. |
| No ser Secretario del Despacho del Poder Ejecutivo, ni Fiscal o Vicefiscal del Estado, ni Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública estatal o municipal, a menos que se separe de su encargo, un año antes al día de su nombramiento | Se satisface con el escrito donde bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta. |
| No ser ni haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político durante los últimos tres años | |
| No ocupar ni haber ocupado cargo de elección popular; ni haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación | |
| Ser de reconocida probidad y poseer los estudios y conocimientos suficientes para desempeñar adecuadamente sus funciones | |
| No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial | |

| | |
|---|---|
| Nombre | Sofia Campos Arreola |
| Consejo Municipal Electoral | Durango |
| Cargo propuesto | Consejera Suplente |
| Requisito | Documento comprobatorio |
| Ser ciudadano en pleno ejercicio de sus derechos políticos | Se satisface con el escrito donde bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta. |
| Nativo de la entidad o con residencia probada no menor de dos años | Se cumple con el acta de nacimiento |
| Tener un modo honesto de vivir | Se satisface con el escrito donde bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta. |
| Contar con su credencial para votar con fotografía vigente | Se cumple, de conformidad con lo asentado en su credencial para votar con fotografía. |
| No ser Secretario del Despacho del Poder Ejecutivo, ni Fiscal o Vicefiscal del Estado, ni Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública estatal o municipal, a menos que se separe de su encargo, un año antes al día de su nombramiento | Se satisface con el escrito donde bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta. |
| No ser ni haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político durante los últimos tres años | |
| No ocupar ni haber ocupado cargo de elección popular; ni haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación | |
| Ser de reconocida probidad y poseer los estudios y conocimientos suficientes para desempeñar adecuadamente sus funciones | |
| No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial | |

| | |
|---|---|
| Nombre | Eduardo Machado Vela |
| Consejo Municipal Electoral | Gómez Palacio |
| Cargo propuesto | Consejero Suplente |
| Requisito | Documento comprobatorio |
| Ser ciudadano en pleno ejercicio de sus derechos políticos | Se satisface con el escrito donde bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta. |
| Nativo de la entidad o con residencia probada no menor de dos años | Se cumple con el acta de nacimiento |
| Tener un modo honesto de vivir | Se satisface con el escrito donde bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta. |
| Contar con su credencial para votar con fotografía vigente | Se cumple, de conformidad con lo asentado en su credencial para votar con fotografía. |
| No ser Secretario del Despacho del Poder Ejecutivo, ni Fiscal o Vicefiscal del Estado, ni Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública estatal o municipal, a menos que se separe de su encargo, un año antes al día de su nombramiento | Se satisface con el escrito donde bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta. |
| No ser ni haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político durante los últimos tres años | |
| No ocupar ni haber ocupado cargo de elección popular; ni haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación | |
| Ser de reconocida probidad y poseer los estudios y conocimientos suficientes para desempeñar adecuadamente sus funciones | |
| No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial | |

| | |
|---|---|
| Nombre | Guadalupe Redondo Rentería |
| Consejo Municipal Electoral | Indé |
| Cargo propuesto | Consejera Suplente |
| Requisito | Documento comprobatorio |
| Ser ciudadano en pleno ejercicio de sus derechos políticos | Se satisface con el escrito donde bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta. |
| Nativo de la entidad o con residencia probada no menor de dos años | Se cumple con el acta de nacimiento |
| Tener un modo honesto de vivir | Se satisface con el escrito donde bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta. |
| Contar con su credencial para votar con fotografía vigente | Se cumple, de conformidad con lo asentado en su credencial para votar con fotografía. |
| No ser Secretario del Despacho del Poder Ejecutivo, ni Fiscal o Vicefiscal del Estado, ni Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública estatal o municipal, a menos que se separe de su encargo, un año antes al día de su nombramiento | Se satisface con el escrito donde bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta. |
| No ser ni haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político durante los últimos tres años | |
| No ocupar ni haber ocupado cargo de elección popular; ni haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación | |
| Ser de reconocida probidad y poseer los estudios y conocimientos suficientes para desempeñar adecuadamente sus funciones | |
| No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial | |

| | |
|---|---|
| Nombre | Blanca Jazmin Paniagua Sarabia |
| Consejo Municipal Electoral | Otáez |
| Cargo propuesto | Consejera Suplente |
| Requisito | Documento comprobatorio |
| Ser ciudadano en pleno ejercicio de sus derechos políticos | Se satisface con el escrito donde bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta. |
| Nativo de la entidad o con residencia probada no menor de dos años | Se cumple con el acta de nacimiento |
| Tener un modo honesto de vivir | Se satisface con el escrito donde bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta. |
| Contar con su credencial para votar con fotografía vigente | Se cumple, de conformidad con lo asentado en su credencial para votar con fotografía. |
| No ser Secretario del Despacho del Poder Ejecutivo, ni Fiscal o Vicefiscal del Estado, ni Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública estatal o municipal, a menos que se separe de su encargo, un año antes al día de su nombramiento | Se satisface con el escrito donde bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta. |
| No ser ni haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político durante los últimos tres años | |
| No ocupar ni haber ocupado cargo de elección popular; ni haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación | |
| Ser de reconocida probidad y poseer los estudios y conocimientos suficientes para desempeñar adecuadamente sus funciones | |
| No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial | |

| | |
|---|---|
| Nombre | Daniela del Rocio Fierro Molina |
| Consejo Municipal Electoral | San Juan del Río |
| Cargo propuesto | Consejera Suplente |
| Requisito | Documento comprobatorio |
| Ser ciudadano en pleno ejercicio de sus derechos políticos | Se satisface con el escrito donde bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta. |
| Nativo de la entidad o con residencia probada no menor de dos años | Se cumple con el acta de nacimiento |
| Tener un modo honesto de vivir | Se satisface con el escrito donde bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta. |
| Contar con su credencial para votar con fotografía vigente | Se cumple, de conformidad con lo asentado en su credencial para votar con fotografía. |
| No ser Secretario del Despacho del Poder Ejecutivo, ni Fiscal o Vicefiscal del Estado, ni Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública estatal o municipal, a menos que se separe de su encargo, un año antes al día de su nombramiento | Se satisface con el escrito donde bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta. |
| No ser ni haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político durante los últimos tres años | |
| No ocupar ni haber ocupado cargo de elección popular; ni haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación | |
| Ser de reconocida probidad y poseer los estudios y conocimientos suficientes para desempeñar adecuadamente sus funciones | |
| No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial | |

| | |
|---|---|
| Nombre | Sergio Rafael Hernández Rodríguez |
| Consejo Municipal Electoral | Topia |
| Cargo propuesto | Consejero Suplente |
| Requisito | Documento comprobatorio |
| Ser ciudadano en pleno ejercicio de sus derechos políticos | Se satisface con el escrito donde bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta. |
| Nativo de la entidad o con residencia probada no menor de dos años | Se cumple con el acta de nacimiento |
| Tener un modo honesto de vivir | Se satisface con el escrito donde bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta. |
| Contar con su credencial para votar con fotografía vigente | Se cumple, de conformidad con lo asentado en su credencial para votar con fotografía. |
| No ser Secretario del Despacho del Poder Ejecutivo, ni Fiscal o Vicefiscal del Estado, ni Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública estatal o municipal, a menos que se separe de su encargo, un año antes al día de su nombramiento | Se satisface con el escrito donde bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta. |
| No ser ni haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político durante los últimos tres años | |
| No ocupar ni haber ocupado cargo de elección popular; ni haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación | |
| Ser de reconocida probidad y poseer los estudios y conocimientos suficientes para desempeñar adecuadamente sus funciones | |
| No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial | |

XXXIV. De las propuestas anteriores a consejerías suplentes, consta en archivos de este instituto la documentación que soporta el cumplimiento de los requisitos legales para ocupar el cargo, mismos que se adjuntan al presente como **ANEXO 2**. Asimismo, y conforme a lo establecido en los Acuerdos IEPC/CG132/2021 e IEPC/CG19/2022, en sus considerandos XXXIII, se menciona que de la lista de reserva se propondrá un perfil que cubra la vacante, siempre y cuando la o el aspirante exprese su interés de manera escrita y manifieste bajo protesta de decir verdad que sigue cumpliendo con los requisitos legales para ocupar el cargo. En tal virtud, obran en archivos de este instituto, las manifestaciones correspondientes a las propuestas enlistadas en el Considerando que antecede y que forman parte integral del presente documento como **ANEXO 3**.



Por lo tanto, con base en los antecedentes y considerandos precisados en el cuerpo del presente instrumento, y con fundamento en los artículos 35 fracción IV; 36, fracción V; 41, párrafo segundo, Base V, párrafo primero y apartado C, y párrafo tercero; 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, numeral 1, inciso a); 35; 98 numerales 1 y 2; 104, numeral 1, incisos a) y o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63; 130, numerales 1 y 2; 138 y 139 párrafo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 20, numeral 1, fracciones I y III; 74, numeral 1; 75, numeral 1, fracción XVII, y numeral 2; 76, párrafo 1; 81; 86, numerales 1 y 2; 88, numeral 1, fracciones III, IV y VII; 89, numeral 1, fracción IX; 99, numeral 1, fracción I; 104; 106, numerales 1 y 2; 106, numeral 2; 106; 107; 108; 118 y 164 numerales 1 y 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; Libro Segundo, Título I, Capítulo IV, Secciones



Primera y Segunda del Reglamento de Elecciones; 20, 21 y 22 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; y demás relativos y aplicables; así como lo dispuesto por el Procedimiento para ocupar vacantes en los 39 Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado De Durango; este Consejo General, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la propuesta que realiza el Consejero presidente, así como la Comisión de Organización y Capacitación Electoral de este Órgano Máximo de Dirección, para la designación de las personas de la lista de reserva consideradas para cubrir las vacantes generadas en los Consejos Municipales Electorales de los municipios de Canelas, Durango, Gómez Palacio, Indé, Otáez, San Juan del Río y Topia, durante el Proceso Electoral Local 2021-2022, de conformidad a lo establecido en el punto TERCERO de cada uno de los Acuerdos IEPC/CG175/2021 e IEPC/CG46/2022 y en términos del Considerando XXXIII del presente instrumento.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de aprobación por parte de este Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

TERCERO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango para que, expida los nombramientos correspondientes a los ciudadanos designados en términos del considerando XXXIII del presente documento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango para que, por conducto de la Dirección de Organización Electoral, notifique el presente Acuerdo y sus anexos a los Consejos Municipales Electorales de Canelas, Durango, Gómez Palacio, Indé, Otáez, San Juan del Río, y Topia.

QUINTO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número treinta del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintidós, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria M.D. Karen Flores Maciel, que da fe. -----


M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

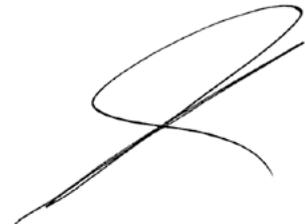

M.D. KAREN FLORES MACIEL
SECRETARIA

IEPC/CG98/2022

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango, por el que, a propuesta del Consejero Presidente, así como de la Comisión de Organización y Capacitación Electoral del Órgano Superior de Dirección, se aprueba la designación de las personas de la lista de reserva consideradas para cubrir las vacantes generadas en los Consejos Municipales Electorales de los municipios de Canelas, Durango, Gómez palacio, Indé, Otaéz, San Juan del Río y Topia, durante el desarrollo del Proceso Electoral Local 2021 – 2022, de conformidad con lo establecido en el punto tercero de cada uno de los Acuerdos IEPC/CG175/2021 e IEPC/CG46/2022.

Los anexos correspondientes al Acuerdo IEPC/CG98/2022, los podrá consultar en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

<https://www.iepcdurango.mx>



IEPC/CG99/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE AUTORIZA AL CONSEJERO PRESIDENTE Y A LA SECRETARÍA EJECUTIVA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO GENERAL DE APOYO Y COLABORACIÓN CON CÁMARAS, CONSEJOS, CONFEDERACIONES, Y ASOCIACIONES EMPRESARIALES, CON EL OBJETO DE INCENTIVAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y FORTALECER LA CULTURA DEMOCRÁTICA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022.

GLOSARIO

| | |
|---------------------------|--|
| Constitución | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos |
| Constitución local | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango |
| Consejo General | Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango |
| INE | Instituto Nacional Electoral |
| Instituto | Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango |
| LGIFE | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales |
| LIPED | Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango |

ANTECEDENTES

1. Con fecha ocho de noviembre de dos mil diecinueve, el Consejo General, aprobó el Acuerdo IEPC/CG108/2019, por el que se realizó la designación de la M.D. Karen Flores Maciel, como Secretaria Ejecutiva, del propio Instituto.
2. Con fecha veintiuno de agosto del año dos mil veinte, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo INE/CG194/2020, por el que, entre otras cosas, designó al M.D. Roberto Herrera Hernández, como Consejero Presidente de este Instituto.
3. Que con fecha primero de noviembre de dos mil veintiuno, en Sesión Especial del Consejo General del Instituto, se dio inicio al Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022, elección por la que habrá de renovarse la Gubernatura y los integrantes de los 39 ayuntamientos del Estado de Durango.
4. Con fecha veinte de abril de dos mil veintidós, el Consejero Presidente del Instituto, M.D. Roberto Herrera Hernández, mediante oficios IEPC/CG798/2022 al IEPC/CG803/2022, realizó invitaciones a cámaras, consejos, confederación, asociaciones y representaciones de empresas en Durango, para invitarles a sumarse como aliados estratégicos para la difusión y promoción de la participación ciudadana, dentro de la campaña del #YoSiVoto.
5. Con fecha dos de mayo de dos mil veintidós, se sostuvo una reunión con las y los representantes de las cámaras, consejos, confederación, asociaciones y representaciones de empresas en Durango, referidos en el antecedente 4, a las cuales se les planteó la propuesta de generar apoyos, promociones, descuentos y/o beneficios para la ciudadanía que acuda a votar el próximo 5 de junio de 2022. Para lo cual, las representaciones empresariales, coincidieron en que es una actividad importante que coadyuvará en la promoción del voto, y al fortalecimiento de la cultura cívica y democrática.



Con base en lo anterior y,

CONSIDERANDO

- I. En términos del artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución y 30, numeral 2, de la LEGIPE, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución.
- II. De conformidad con el artículo 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución, y 98 numeral 1 de la LGIPE, señalan que es competencia de los organismos públicos locales electorales, la organización de las elecciones de las entidades de la Federación, en su respectivo ámbito de competencia.

En ese entendido, este organismo, para efecto del cumplimiento de su objeto, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño y se rige bajo los principios de la función electoral, de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- III. Asimismo, el artículo 116, fracción IV, inciso a), de la propia Constitución, establece que, las elecciones de las legislaturas locales, se deberán de realizar el primer domingo de junio del año que corresponda, esto es, para el caso del Proceso Electoral Local 2021-2022, el día cinco de junio del año dos mil veintidós.
- IV. Que el artículo 1, párrafos 2 y 3 de la LGIPE, señalan que las disposiciones de ésta, son aplicables en el ámbito federal y local respecto de las materias que establece la Constitución, y que las constituciones y leyes locales se ajustarán a lo previsto en la Constitución y en la propia LGIPE.
- V. Que en términos de lo previsto por el artículo 4, numeral 1, de la LGIPE, el INE y los organismos públicos locales electorales, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la Ley.
- VI. Que conforme al artículo 104, numeral 1, incisos a y f), de la LGIPE, corresponde a los organismos públicos locales, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la propia LGIPE, así como aquellas que establezca el INE, además de llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral.
- VII. Que, en el estado de Durango, la renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de los ayuntamientos de los municipios, se consuma mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, fundamentadas en la participación activa de la ciudadanía que se materializa a través de la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, intransferible y personal.
- VIII. El artículo 63 de la Constitución local, establece en el párrafo sexto que, la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, es una función de Estado, que se ejerce a través del INE y del Instituto, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución, las leyes generales y locales en la materia.
- IX. Que el artículo 138 de la Constitución local establece en los párrafos primero y segundo, que el Instituto, es un organismo público local de carácter permanente, autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones estatales, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución y las leyes de la materia; así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; y que en el ejercicio de la función electoral regirán los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, equidad y objetividad.
- X. Que de conformidad con los artículos 139 de la Constitución Local y 81 de la LIPED, el Consejo General, es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios a que se ha hecho referencia en el párrafo que antecede.

- XI. Que el artículo 88, numeral 1, fracciones I y XXV, de la LIPED, el Consejo General, tiene entre otras atribuciones, la de vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten y dictar los acuerdos y autorizar los convenios destinados a hacer efectivas las disposiciones de dicha Ley, lo que se relaciona con el numeral 2 del artículo 2 de la Ley.
- XII. Que el artículo 89, numeral 1, fracciones IV y VIII de la LIPED establece que, es atribución del Presidente del Consejo General, vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el propio Consejo General y formular los convenios que sean necesarios suscribir con el INE y los demás que se requieran para el cumplimiento de las atribuciones del Instituto.
- XIII. Que el artículo 95 numeral 1, fracciones I, III y XXIII, de la LIPED, señala como atribución de la Secretaría Ejecutiva representar legalmente al Instituto, cumplir los Acuerdos del Consejo General y suscribir, en unión del Presidente del Consejo General, los convenios que celebre el Instituto.
- XIV. Que el artículo 163 de la LIPED, dispone que el proceso electoral, es el conjunto de actos ordenados por la Constitución local y la propia LIPED, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y la ciudadanía, que tiene por objeto, la renovación periódica de los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de integrantes de los ayuntamientos de los municipios de la entidad.
- XV. Que la Jurisprudencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Durango identificada con la clave alfanumérica 3/2020, de rubro; ***“CONVENIOS DE COLABORACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO. PREVIO A SU SUSCRIPCIÓN, SE DEBE EMITIR ACUERDO DE AUTORIZACIÓN EN EL QUE SE INFORME A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, RESPECTO A SU CONTENIDO”***, señala que aquellos convenios que celebre esta autoridad, con el objeto de hacer efectivas las disposiciones de la Ley, deben de ser autorizados por el pleno del Consejo General, en el que se dé a conocer, lo relacionado con la celebración del convenio, objeto, y términos en que se suscribirá.
- XVI. En tal sentido, con el objeto de cumplir con la Ley y los alcances de la determinación emanada de la Sala Colegiada del Tribunal Electoral local, es atendible señalar, que:
1. **Contexto.** El primero de noviembre de dos mil veintiuno dio inicio el proceso electoral en la entidad, por el que se renovará la gubernatura y ayuntamientos del Estado de Durango.

Que, tal como se ha establecido en los antecedentes, con fecha veinte de abril de dos mil veintidós, el Consejero Presidente del Instituto, M.D. Roberto Herrera Hernández, mediante oficios IEPC/CG798/2022 al IEPC/CG803/2022, realizó diversas invitaciones a cámaras, consejos, confederación, asociaciones y representaciones de empresas en Durango, para invitarles a sumarse con actividades que permitan una mayor difusión y promoción de la participación ciudadana, dentro de la campaña del #YoSiVoto.

Al respecto se sostuvo una reunión con las principales representaciones a las cuales se les planteó la propuesta de generar apoyos, promociones, descuentos y/o beneficios para la ciudadanía que acuda a votar el próximo 5 de junio de 2022. Para lo cual, las representaciones empresariales, coincidieron en que es una actividad importante que coadyuvará en la promoción tanto de sus marcas como de incentivar la participación y el voto el día de la elección.

La celebración de este convenio tiene justificación en las atribuciones establecidas legalmente al Instituto, en el artículo 2, numeral 4 de la LIPED, el cual, establece que la promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio corresponde al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, a los partidos políticos y sus candidatos. El Instituto emitirá las reglas a las que se sujetarán las campañas de promoción al voto que realicen otras organizaciones.



Por lo que, se pretende llevar a cabo una coordinación entre la autoridad electoral y las organizaciones de la sociedad civil en el ámbito empresarial, para formalizar y materializar de manera conjunta e institucional la promoción de la participación ciudadana, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022.

2. **Objeto.** En tal sentido, la suscripción del presente Convenio, es una herramienta que permite la adecuada colaboración entre las partes que lo suscriben para fomentar la participación ciudadana y fortalecimiento de la cultura cívica democrática.

En ese sentido, el Convenio de Apoyo y Colaboración tiene por objeto establecer y coordinar acciones entre las partes con la finalidad de:

Incentivar la participación ciudadana para el día de la jornada electoral a celebrarse el 5 de junio de 2022, por el cual, se renovará la Gubernatura y los 39 ayuntamientos del Estado de Durango. Mediante la campaña **#MiVotoVale** y **#YoSiVoto**. En tal virtud se pretende establecer los siguientes objetivos:

- a. Promover la participación ciudadana en nuestra entidad;
 - b. Realizar acciones que fortalezcan una cultura cívica y democrática;
 - c. Dar a conocer la marca, promoviendo la imagen del hashtag **#MiVotoVale** y **#YoSiVoto**;
 - d. Fomentar la actividad económica.
3. **Términos.** Los compromisos asentados en el Convenio de Apoyo y Colaboración son los siguientes:
- 1) Las partes que lo suscriben, deberán sumar a las empresas / comercios / negocios, que se encuentren agremiadas a su Cámara / Consejo / Confederación / Asociación; para que mediante la generación de algún(os) descuento(s) beneficio(s) y/o promoción en la adquisición de algún producto o servicio, pueda incentivarse el voto y la participación ciudadana.
 - i. Para poder acceder a la promoción que otorgue; la o el ciudadano deberá presentar el dedo marcado con tinta indeleble, así como la credencial para votar.
 - ii. Las empresas / comercios / y negocios participantes podrán establecer los términos y condiciones que consideren en cuanto a la vigencia y cantidad de descuento(s) y/o beneficio(s) otorgados.
 - 2) Comunicar al Instituto:
 - i. Las empresas / comercios / negocios que participarán.
 - ii. La promoción, descuento(s) y/o beneficio(s).
 - iii. Logo o Imagen de la empresa / comercio / negocio.
 - 3) Difundir en las páginas de internet y redes sociales oficiales, el link del micrositio o página en donde se concentrarán las promociones, así como la imagen de la campaña **#MiVotoVale** y **#YoSiVoto**.

Para el cumplimiento del Convenio de Colaboración el Instituto se compromete:

- a. Fungir como enlace entre las "**LAS PARTES**" para incorporar a las empresas / comercios / negocios que deseen participar.
- b. Elaborar la imagen y diseño de la campaña de comunicación con el **#MiVotoVale** y **#YoSiVoto**, con los logotipos de las "**LAS PARTES**";

- c. Proporcionar información a la ciudadanía que se comunique y/o acuda a las instalaciones para conocer las promociones, descuento(s) y/o beneficio(s).
 - d. Realizar diversas entrevistas en medios de comunicación, para dar a conocer las promociones de la campaña #MiVotoVale y #YoSiVoto.
4. **Fecha y forma de suscripción.** La suscripción del presente Convenio, se realizará mediante firma autógrafa, el día **19 de mayo de 2022.**

Con base en los antecedentes y considerandos precisados en el cuerpo del presente instrumento, y con fundamento en los artículos 41 Base V, apartados A y C, y 116 fracción IV incisos a), b) y c) de la Constitución; 1 párrafos 2 y 3, 4 numeral 1, 98 numeral 1, 104, numeral 1, incisos a y f) de la LGIPE; 63, 138 y 139 de la Constitución local; 2, numeral 2, 88 numeral 1, fracciones I y XXV, 89 numeral 1, fracciones IV y VIII, 95 numeral 1, fracciones I, III y XXIII y 163 de la LIPED; así como en la Jurisprudencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Durango identificada con la clave alfanumérica 3/2020, de rubro; "CONVENIOS DE COLABORACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO. PREVIO A SU SUSCRIPCIÓN, SE DEBE EMITIR ACUERDO DE AUTORIZACIÓN EN EL QUE SE INFORME A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, RESPECTO A SU CONTENIDO", y demás disposiciones legales y reglamentarias, relativas y aplicables, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la suscripción por parte del Consejero Presidente y la Secretaria Ejecutiva de este Instituto del Convenio general de apoyo y colaboración que celebran el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, el Consejo Coordinador Empresarial del Estado de Durango (CCE); el Centro Empresarial de Durango SP (COPARMEX); la Cámara de Comercio Servicios y Turismo del Estado de Durango (CANACO); la Cámara Nacional de la Industria Restaurantera y Alimentos Condimentados (CANIRAC); la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación Delegación Durango (CANACINTRA), la Asociación Mexicana de Mujeres Empresarias capitulo durango, (AMEXME); y la Asociación Mexicana de Mujeres Jefas de Empresa (AMMJE).

Asimismo, y con el objetivo de seguir promoviendo la participación, la cultura cívica y democrática en la ciudadanía, podrá sumarse al desarrollo de las actividades cualquier otra organización que contribuya al mismo fin.

SEGUNDO. La presente determinación surtirá efectos a partir de su aprobación.

TERCERO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número treinta del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintidós, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Areola Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante Secretaria M.D. Karen Flores Maciel, que da fe.

M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

M.D. KAREN FLORES MACIEL
SECRETARÍA

IEPC/CG100/2022

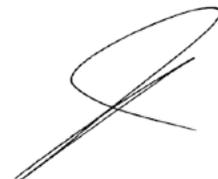
ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD PLANTEADA POR EL CIUDADANO GABINO CUMPLIDO MUÑOZ, VINCULADA CON LA INTENCIÓN DE PARTICIPAR COMO CANDIDATO NO REGISTRADO AL AYUNTAMIENTO DE MEZQUITAL, DURANGO, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021 – 2022.

GLOSARIO

- **Consejo General:** Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango
- **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
- **Ley Local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango
- **Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos

ANTECEDENTES

1. El veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, el Consejo General, mediante acuerdo IEPC/CG121/2021, aprobó el calendario del Proceso Electoral Local 2021—2022.
2. El veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General, mediante acuerdo IEPC/CG141/2021, aprobó la determinación de fechas únicas de conclusión del periodo de precampañas y de apoyo de la ciudadanía en el marco del Proceso Electoral Local 2021—2022, conforme a lo resuelto por el Instituto Nacional Electoral en el ejercicio de su facultad de atracción.
3. El primero de noviembre de dos mil veintiuno, el Consejo General, realizó la Sesión Especial de inicio del Proceso Electoral Local 2021—2022, a través del cual se renovarón la Gubernatura y la integración de los 39 Ayuntamientos.
4. El nueve de noviembre de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG149/2022, por el que aprobó la expedición de las convocatorias y los lineamientos del procedimiento para el registro de aspirantes, dirigida a la ciudadanía que deseara participar por la vía de una candidatura independiente en el marco del Proceso Electoral Local 2021-2022, en el cual se renovará la titularidad del Poder Ejecutivo y la Integración de los Ayuntamientos del Estado.
5. El veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General, mediante acuerdo IEPC/CG170/2021, determinó que el propio Consejo resolviera las solicitudes de registro de candidaturas a los Ayuntamientos que presentaran los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, en el marco del proceso electoral local 2021—2022.
6. El veintidós de diciembre de dos mil veintidós, feneció el plazo para la presentación de las solicitudes de intención de las personas aspirantes a una candidatura independiente, de conformidad con el calendario aprobado por el Consejo General en el Acuerdo IEPC/CG141/2021, homologado con el diverso INE/CG1601/2021 del Instituto Nacional Electoral.
7. El veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General, mediante acuerdo IEPC/CG181/2021, aprobó los Lineamientos para el Registro de Candidaturas de Elección Popular durante el Proceso Electoral Local 2021—2022, para renovar la Gubernatura y Ayuntamientos del estado de Durango. Posteriormente, en cumplimiento a la sentencia TEED-JE-001/2022 y acumulados, se modificaron algunos artículos de dichos Lineamientos.
8. Con fecha veintidós de abril de dos mil veintidós, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, un escrito signado por el ciudadano Gabino Cumplido Muñoz, por el que solicitó al Consejo General, que se le reconociera como Candidato No Registrado para contender por el Ayuntamiento del Municipio de Mezquital, en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.



En atención a los referidos antecedentes, este Consejo General estima conducente emitir el presente Acuerdo para dar respuesta a la solicitud planteada por el ciudadano Gabino Cumplido Muñoz, y así garantizar y salvaguardar los derechos inherentes al ciudadano solicitante, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS
Autoridad Electoral Local: Competencia

I. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, en los términos que establece la propia Constitución.

De igual manera, la Base V, Apartado C del referido precepto constitucional, señala que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales en los términos de la propia Constitución.

II. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, refieren que, en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, son principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género; y, de igual manera, que dichas autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

III. Que los artículos 74, numeral 1 de la Ley Local y 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto, refieren que el Instituto es autoridad en la materia electoral, y es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, y será profesional en el desempeño de sus funciones.

IV. Que el artículo 138 de la Constitución Local, señala que el Instituto es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Federal y las leyes; así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

V. Que los artículos 116, fracción IV, inciso c), párrafo primero de la Constitución Federal y 99, numeral 1 de la Ley General, disponen que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un Órgano de Dirección Superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; y cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

VI. Que el artículo 81 de la Ley Local, refiere que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia, máxima publicidad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto.

Derechos Político-Electorales de las Personas

VII. Que el artículo 1, párrafo primero y tercero, de la Constitución Federal, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; y que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Asimismo, establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Así, los artículos 1o, párrafo quinto, de la Constitución Federal; 1, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y 2, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, contemplan el deber del Estado mexicano de garantizar los derechos fundamentales de las personas en términos igualitarios, lo cual también entraña una prohibición general de discriminación.



VIII. Que los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica" señalan, entre otras cosas, que todos los ciudadanos gozarán sin distinción, entre otros, de los siguientes derechos y oportunidades: participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y tener acceso, en condiciones iguales a las funciones públicas de su país.

IX. Que el artículo 21, numerales 1 y 2, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establecen que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; y que toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

X. Que el artículo 35, fracciones I, II y III de la Constitución Federal, señala como derechos de la ciudadanía: votar en las elecciones populares, ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. Además, que el derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación. Y por último, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

XI. Que el artículo 133, de la Constitución Federal, contempla que las leyes del Congreso de la Unión que emanen de la propia Constitución, y todos aquellos Tratados Internacionales celebrados por el Presidente de la República y ratificados por el Senado, que estén acorde con la misma, serán la Ley Suprema de la Unión.

XII. Que el artículo 7, numeral 5 de la Ley General, refiere que los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

XIII. Que el artículo 7, numeral 1, de la Ley General, en correlación con el diverso artículo 5, numeral 2, de la Ley Electoral Local establecen que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

XIV. Que el artículo 291, numeral 1 de la Ley General, en concordancia con el artículo 246, numeral 1 de la Ley Local, establecen los mecanismos para determinar la validez o nulidad de los votos.

XV. Que el artículo 10, numeral 1, de la Ley Local, establece que los ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en la Constitución local, y en la Ley Local, son elegibles en los términos de la misma para los cargos de diputaciones al Congreso, de Gubernatura, de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de los Ayuntamientos, según corresponda.

Derecho de petición y de consulta

XVI. Que el artículo 8 de la Constitución Federal, señala que los funcionarios públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. Asimismo, que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

XVII. Que el artículo 11 de la Constitución Local, establece que los servidores públicos estatales y municipales respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que se fomule por escrito, de manera pacífica y respetuosa. Y, de igual manera, que la autoridad a quien se haya formulado está obligada a recibir y dar respuesta a toda petición, de manera motivada y fundada, dentro del término que señale la ley y que en ningún caso excederá de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.

XVIII. Que el artículo 88, numeral 1, fracción II de la Ley Local, señala entre otras atribuciones del Consejo General, la de resolver sobre peticiones y consultas que sometan los ciudadanos, candidatos y partidos políticos, relativas a la integración y funcionamiento de los organismos electorales, al desarrollo del proceso electoral y demás asuntos de su competencia.

XIX. Que, sobre el tema, también se han emitido diversos criterios jurisdiccionales relevantes, tales como:

JURISPRUDENCIA 2/2013. PETICIÓN EN MATERIA POLÍTICA. LA RESPUESTA SE DEBE NOTIFICAR PERSONALMENTE EN EL DOMICILIO SEÑALADO POR EL PETICIONARIO. [...] se advierte que las autoridades u órganos partidistas deben respetar el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, en forma pacífica y respetuosa. A toda petición debe recaer un acuerdo escrito que se haga del conocimiento del peticionario en breve término. En este contexto, si el solicitante señala domicilio para oír y recibir notificaciones, la autoridad o el partido político, en su caso, debe notificarle personalmente, en ese lugar, la respuesta recaída a su petición, con lo cual se garantiza la posibilidad real de que tenga conocimiento del pronunciamiento respectivo.

En la sentencia TE-JE-001/2018, se señaló que "[...] deviene necesario destacar que, tal y como se expresó con antelación, al hablar de los fundamentos del derecho de petición, y, en concreto, de los elementos que se deben surtir entre la petición misma y la respectiva respuesta por parte de la autoridad, la emisión de una respuesta tiene que ser congruente, clara, precisa y fehaciente sobre la pretensión deducida, sin que exista obligación de resolver en determinado sentido; esto es, el ejercicio del derecho de petición no constriñe a la autoridad ante quien se formuló, a que provea de conformidad a lo solicitado por el promovente, sino que la autoridad está en libertad de resolver de conformidad con los ordenamientos que resulten aplicables al caso concreto."

XX. Por tanto, como se observa de lo establecido en esta sección, se puede inferir que todos los servidores públicos deben respetar el derecho de petición. Y, de igual manera, que la autoridad ante el cual se haya formulado, debe emitir un acuerdo escrito para dar respuesta de manera fundada y motivada.

En el caso del Instituto, la propia Ley Local, establece que el Consejo General tiene entre sus atribuciones la de resolver sobre peticiones y consultas que sometan los ciudadanos y partidos políticos sobre asuntos de su competencia.

Y finalmente, que en la emisión de la respuesta tiene que ser congruente, clara, precisa y fehaciente sobre la pretensión deducida, y notificarse personalmente en el domicilio para oír y recibir notificaciones que el solicitante haya señalado en su escrito.

Desahogo de la solicitud presentada

XXI. Que como se refirió en los antecedentes, con fecha veintidós de abril de dos mil veintidós, el ciudadano Gabino Cumplido Muñoz, presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto, un escrito signado por él mismo, por el que solicitó a este Órgano Superior de Dirección, medularmente lo siguiente:

[...] solicitamos a Ustedes Consejeros, colaboradores y exhortarle que los pueblos y comunidades indígenas se organizan en sus asambleas comunitarias, toman acuerdos proponen participar para la renovación de H. Ayuntamiento del Mezquital a un **CANDIDATO NO REGISTRADO** para participar en la elección el día 5 de junio del presente año escribiendo el nombre en la boleta **Gabino Cumplido Muñoz (Gavino Cumplido Muñoz, Gabino Cumplido, Gabino Muñoz, Gabino, GCM, CMG, O'DAM, G1, Cumplido, Muñoz entre otros)** sean reconocidos, validos a favor y se plasmen en el acta de cada casilla.

[...]

[...]

[...] en caso el voto ciudadano favorezca a esta propuesta libre y autónoma solicitamos se nos respete y sirva de ejemplo que la soberanía reside en el pueblo.

[...]

XXII. Que para estar en aptitud de dar una respuesta congruente, clara, precisa y fehaciente a la consulta formulada, en los términos prescritos por la sentencia TE-JE-001/2018, este Órgano Superior de Dirección estima conducente responder cada una de las cuestiones planteadas conforme al presente Acuerdo.



De la solicitud planteada por el solicitante, resulta oportuno realizar las precisiones siguientes:

Que el artículo 35, fracción II de la Constitución Federal, ha establecido como derecho de la ciudadanía:

[...]

II. Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, **teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente** y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

[...]

(Lo resaltado es propio)

Mientras que el artículo 56, fracción I de la Constitución Local, determina que:

ARTÍCULO 56.- Son derechos de los ciudadanos y ciudadanas duranguenses los que para todo mexicano consigna la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además de los siguientes:

I. Solicitar su registro de candidatura de manera independiente ante la autoridad electoral, cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine la ley.

[...]

Conforme a lo señalado, tenemos que las calidades, propiedad o conjunto de propiedades, o mejor dicho, las condiciones que debe reunir una candidatura de elección popular para considerarse con tal carácter, las encontramos en las disposiciones normativas referidas, por lo que, tanto la Constitución Federal, así como la Local, tuvieron a bien determinar de manera expresa y clara que los únicos con la capacidad para solicitar el registro de alguna candidatura por un puesto de elección popular, son los partidos políticos y la ciudadanía que oportunamente hayan presentado su manifestación de intención de participar por la vía de una candidatura independiente, y que cumplan con todos los requisitos que marca la ley.

En ese orden de ideas, en el caso de los partidos políticos, conforme lo dispuesto por los artículos 34, numeral 2, inciso d) de la Ley de Partidos, y 33 de la Ley Local, se delega a éstos como asunto interno, lo siguiente:

Artículo 34.

[...]

2. Son asuntos internos de los partidos políticos:

[...]

d) Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;

[...]

De lo que se traduce como una facultad reservada exclusivamente a dichas entidades públicas para determinar los procesos de selección de candidaturas conforme sus propios estatutos.

Por otro lado, en el caso de las candidaturas independientes, según lo dispuesto por el artículo 296 de la Ley Local, el proceso de selección de dichas candidaturas, comprende las etapas siguientes:

1. De la convocatoria
2. De los actos previos al registro de Candidatos Independientes
3. De la obtención del apoyo ciudadano y
4. Del Registro de Candidatos Independientes

En esa tesitura, de conformidad con el Acuerdo IEPC/CG149/2021, los plazos contenidos en la Convocatoria dirigida a la ciudadanía duranguense interesada en postularse por la vía de una candidatura independiente para renovar los cargos de Presidencia Municipal, Sindicatura y Regidurías de los treinta y nueve ayuntamientos del estado de Durango, en el marco del Proceso Electoral en curso, fueron los siguientes:

Tabla No. 1

| Fecha | Actividad |
|---|--|
| 9 de noviembre de 2021 | El Instituto realiza la publicación de la Convocatoria. |
| A partir del día siguiente a aquél en que se haya emitido la respectiva convocatoria y hasta el 22 de diciembre de 2021 | Recepción de solicitud de intención. |
| 23 al 29 de diciembre de 2021 | Declaratoria de procedencia de manifestación de intención y entrega de constancia a aspirantes a una candidatura independiente |
| 12 de enero al 10 de febrero de 2022 | Obtención del apoyo de la ciudadanía (30 días). |
| 11 de febrero al 21 de marzo de 2022 | Declaratoria de quienes tienen derecho a registrarse a una candidatura independiente |
| 22 al 29 de marzo de 2022 | Recepción de solicitudes de registro para candidaturas a integrantes de Ayuntamiento. |
| 30 de marzo al 4 de abril de 2022 | El Consejo correspondiente resolverá sobre la procedencia del registro de candidaturas para integrantes de Ayuntamientos. |
| 13 de abril al 1 de junio de 2022 | 50 días de Campaña de los candidatos a integrantes de Ayuntamiento del Grupo A (Durango, Gómez Palacio, Lerdo) |
| 23 de abril al 1 de junio de 2022 | 40 días de Campaña de los candidatos a integrantes de Ayuntamiento Grupo B |
| 3 de mayo al 1 de junio de 2022 | 30 días de Campaña de los candidatos a integrantes de Ayuntamiento Grupo C |

Así, tenemos que conforme al calendario aprobado por el Consejo General mediante el Acuerdo IEPC/CG141/2021, mismo que fue homologado con las determinaciones tomadas por el Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG1601/2021, en el ejercicio de su facultad de atracción conferida por el artículo 44, numeral 1, inciso ee) de la Ley General; del nueve de noviembre al veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, se abrió el plazo para la recepción de las manifestaciones de intención de la ciudadanía interesada en participar en el Proceso Electoral Local 2021-2022, por la vía de una candidatura independiente, sin embargo, de los archivos que obran en el Instituto, no se desprende solicitud o manifestación alguna del ciudadano Gabino Cumplido Muñoz para participar por la vía de alguna candidatura independiente por el Ayuntamiento de Mezquital, por lo que resultan inexactas las consideraciones vertidas por el solicitante en su escrito presentado el día veintidós de abril de la presente anualidad ante esta Autoridad Electoral, al manifestar que:

[...] Dadas las circunstancias de la cerrazón de los partidos políticos, al engaño del que fuimos objeto al hacernos creer que tendríamos OPORTUNIDAD de participar en nuestro municipio, lo anterior las bases de los diferentes pueblos indígenas manifestamos nuestro respaldo al C. **Gabino Cumplido Muñoz** como nuestro Candidato no Registrado [...]

En esa tesitura, tenemos que, por una parte, el referido ciudadano no manifestó su intención para contender por la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Mezquital de manera independiente, y por otro lado, ha solicitado a éste Órgano Superior de Dirección el reconocimiento y validez de los votos que, en su caso, las y los ciudadanos del citado Municipio, pudieran emitir a favor de éste en el recuadro destinado para las candidaturas no registradas.

Lo anterior, derivado que conforme al artículo 218, numeral 1, fracciones I y II de la Ley Local, se establece que en las boletas electorales, para la elección de, entre otras, de Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías, contendrán un espacio para candidatos y/o fórmulas no registradas.

Sin embargo, la apreciación realizada por el ciudadano solicitante es errónea, toda vez que como bien lo señalan los artículos 291 numeral 1, inciso c) de la Ley General, y 246, numeral 1, fracción III de la Ley Local, para determinar la validez o nulidad de los votos se observarán las reglas siguientes:

[...]

I. Se contará un voto válido por la marca que haga el elector en un solo espacio en el que se contenga el emblema de un partido político o candidato independiente atendiendo a lo dispuesto en el artículo anterior;

II. Se contará como nulo cualquier voto emitido en forma distinta a la señalada, y

III. Los votos emitidos a favor de candidatos no registrados se asentarán en el acta por separado.

[...]

Así, tenemos que lo que hace a las fracciones II y III del referido precepto legal, no serán tomados en cuenta como votos válidos, y por consiguiente, serán contabilizados de manera aislada para la conformación de la votación válida emitida, entendiendo aquella, conforme lo dispone el artículo 279, numeral 2 de la Ley Local, como:

[...]

2. Se entiende por votación válida emitida, la que resulte de deducir de la suma de todos los votos depositados en las urnas, los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados.

[...]

Por lo que se concluye que, los votos emitidos a favor de personas no registradas, al no ser reconocidos como votos válidos, no pueden por sí mismos reconocer en su caso, la validez de una elección, toda vez que de la totalidad de los sufragios que se llegaren a emitir en tal sentido, serán considerados como una unidad, sin distinguir a las personas que ahí se pudieran ver reflejadas, ya que conforme lo ha resuelto la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-JDC-226/2018, y de la que emanó la tesis XXV/2018, de rubro **BOLETA ELECTORAL. INEXISTENCIA DE UN DERECHO A LA INSCRIPCIÓN DEL NOMBRE EN EL RECUADRO DE "CANDIDATOS NO REGISTRADOS"**; los objetivos de dicho recuadro son los siguientes:

BOLETA ELECTORAL. INEXISTENCIA DE UN DERECHO A LA INSCRIPCIÓN DEL NOMBRE EN EL RECUADRO DE "CANDIDATOS NO REGISTRADOS".- De conformidad con los artículos 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 366, 371 y 383 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y con la tesis XXXI/2013 de rubro "BOLETAS ELECTORALES. DEBEN CONTENER UN RECUADRO PARA CANDIDATOS NO REGISTRADOS", se advierte que el deber de que en las boletas electorales y en las actas de escrutinio y cómputo se establezca un recuadro para candidatos o fórmulas no registradas tiene como objetivos calcular la votación válida emitida o la votación nacional emitida, efectuar diversas estadísticas para la autoridad electoral, dar certeza de los votos que no deben asignarse a las candidaturas postuladas por los partidos políticos ni a las de carácter independiente, así como servir de espacio para la libre manifestación de ideas del electorado. Por tanto, se considera que la ciudadanía no tiene un derecho a ser inscrita como candidatura no registrada en la boleta electoral, ni que los votos emitidos en esa opción se contabilicen a su favor.

(Lo subrayado y en negrita es propio)

De igual manera, la referida Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente identificado con la clave alfanumérica SUP-JDC-95/2019, consideró lo siguiente:

[...] el acceso a los cargos públicos de elección popular está garantizado por dos vías, la de las candidaturas postuladas por los partidos políticos y coaliciones y la de las candidaturas independientes, ambas reconocidas en el artículo 35 de la Constitución general, y que el recuadro para candidaturas o fórmulas no registradas en las boletas electorales tiene como objetivo permitir el cálculo de la votación válida emitida o de la votación nacional emitida; obtener datos estadísticos para la autoridad electoral; dar certeza de los votos que no deben asignarse a las candidaturas postuladas por los partidos políticos ni a las de carácter independiente, así como servir de espacio para la libre manifestación de ideas del electorado.

[...]

[...] la denominación de **candidato no registrado** que se utiliza en uno de los recuadros de las boletas electorales es, en estricto sentido, una expresión inexacta, porque la calidad de candidato a un cargo de

elección popular sólo se puede adquirir cuando se han cumplido los requisitos previstos en ley y la autoridad competente lo ha reconocido así mediante el otorgamiento del registro respectivo, por lo que, en realidad, en la categoría en examen, se debería hablar de *personas no registradas como candidatos* y no de *candidatos no registrados*.

[...] no es conforme a Derecho el reconocimiento a favor de las personas cuyo nombre se escriba en el recuadro de *candidatos no registrados* de las boletas electorales, para que esa anotación cuente como un voto a su favor, porque una decisión así llevaría a la distorsión del sistema, al afectar en grado superlativo los principios que rigen en materia electoral, especialmente los de legalidad, equidad en la contienda y fiscalización de los recursos que se utilizan para fines electorales, así como el régimen de responsabilidades en el procedimiento especial sancionador electoral.

[...]

La denominación de *candidatos no registrados* en realidad se refiere a personas que no tienen la calidad de *candidatos*, porque no fueron registrados por la autoridad electoral, pero que uno o más electores escriben su nombre en el recuadro destinado para ese efecto en las boletas electorales. Estas personas [...], no tienen a su cargo las obligaciones y prohibiciones que pesan sobre los aspirantes, precandidatos y *candidatos* debidamente registrados ante la autoridad electoral.

[...]

Lo señalado implica una diferencia semántica y, sobre todo normativa, de carácter sustancial de la denominación en examen, pues el atribuir la calidad de "candidato" a una persona y luego asignarle una cualidad negativa (no registrado) implica sostener que alguien es un candidato y que al mismo tiempo no lo es, porque no está registrado, lo cual es una contradicción evidente, que se resuelve si se tiene en cuenta que, como se dijo, la calidad de aspirante, precandidato o candidato se adquiere únicamente cuando se ha cumplido con los requisitos y los plazos previstos en la ley para ese efecto y se ha obtenido el registro por parte de la autoridad electoral respectiva, por lo que no es posible hablar estrictamente de *candidatos no registrados* sino de personas que no han sido registradas como *candidatos* y que, por lo tanto, no son *candidatos*, con todas las consecuencias legales que ello implica.

[...]

Como se dijo, la existencia de ese espacio tiene como objetivo permitir el cálculo de la votación válida emitida o de la votación nacional emitida, obtener datos estadísticos para la autoridad electoral, dar certeza de los votos que no deben asignarse a las candidaturas postuladas por los partidos políticos ni a las de carácter independiente, así como servir de espacio para la libre manifestación de ideas del electorado. También puede ser un canal para que el electorado exprese su rechazo o crítica al régimen de partidos políticos, al anotar el nombre de alguna persona que no está compitiendo como candidato en el proceso electoral y sugerir que sería el sujeto idóneo para el desempeño del cargo.

[...]

Dicho lo anterior, se arriba a la conclusión sobre la improcedencia del reconocimiento de los votos emitidos para las candidaturas no registradas, ya que como ya lo ha determinado la Sala Superior, dichos votos cuentan con objetivos distintos en contraste con un voto válido, como la libre manifestación de ideas, obtener la votación válida emitida, etc., más no cuentan con la capacidad de otorgar la validez a una elección, puesto que su contabilización se realiza de manera distinta, en atención a los objetivos antes mencionados.

Así, lo conducente para éste Órgano Superior de Dirección, es determinar que los votos que se llegaren a emitir en el recuadro denominado "Espacio para candidatos o fórmulas no registradas", no serán distinguidos ni contabilizados a favor de persona alguna, y serán agrupados de manera conjunta en una sola unidad, para los efectos descritos en el cuerpo del presente.

Para finalizar, es de resaltar que si bien es cierto que el solicitante pertenece a un grupo vulnerable, como lo es el de los pueblos y comunidades indígenas, también lo es que el Consejo General, como un órgano garante de la protección de los Derechos Humanos y de los referidos pueblos y comunidades, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 2 de la Constitución Federal y 39 de la Constitución Local, determinó en lo que respecta al Proceso Comicial en curso, la implementación de diversas Acciones Afirmativas dirigidas, entre otros, a los pueblos y comunidades indígenas que habitan

en el territorio del Estado de Durango, mediante el Acuerdo IEPC/CG145/2021, al solicitar a los partidos políticos y coaliciones, la postulación de personas pertenecientes a dicho sector vulnerable, tanto en las candidaturas de mayoría relativa, como lo es en presidencias municipales y sindicaturas, así como en las candidaturas de representación proporcional, como lo son las regidurías, a efecto de que dicho grupo cuente con una digna representación popular ante el máximo órgano de decisión del Municipio del Mezquital.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 1 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 y 25 del Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos; 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 1, 2, 8, 35, 41, 116 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 99 y 291 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11, 39, 56, 138 y 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 5, 10, 74, 81, 88, 218, 246, 279 y 296 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; y 1 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; así como demás relativos y aplicables; éste Órgano Superior de Dirección emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se da respuesta a la solicitud realizada por el ciudadano Gabino Cumplido Muñoz, derivado del escrito presentado el día veintidós de abril de dos mil veintidós, en términos de lo razonado en el considerando XXII del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría notifique la presente determinación al ciudadano solicitante, para los efectos conducentes.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría notifique este Acuerdo a los Consejos Municipales Electorales, por conducto de la Dirección de Organización Electoral.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales, así como en el Portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número treinta y uno del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha veinte de mayo de dos mil veintidós, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soría, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria M.D. Karen Flores Maciel, que da fe.

M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

M.D. KAREN FLORES MACIEL
SECRETARÍA

RESOLUCIÓN

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-037/2022.

QUEJOSO: COALICIÓN JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO.

DENUNCIADA: SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, EN SU CALIDAD DE DIPUTADA LOCAL DEL DISTRITO XIII, INTEGRANTE DE LA LXIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO Y EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, PROPUESTO POR LA SECRETARÍA DEL PROPIO CONSEJO GENERAL, POR EL QUE SE RESUELVE LA QUEJA PRESENTADA POR LOS PARTIDOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO, EN CONTRA DE LA C. SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, POR LA PRESUNTA VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 134, PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL RADICADO BAJO LA CLAVE ALFANUMÉRICA IEPC-SC-PES-037/2022.

Victoria de Durango, Durango, a 20 de mayo de dos mil veintidós.

GLOSARIO

| | |
|-----------------------------|--|
| Consejo General | Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana |
| Constitución Federal | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos |
| Constitución Local | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango |
| Servidora Denunciada | Pública C. Susy Carolina Torrecillas Salazar, Diputada Local de la LXIX Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango |
| Quejosos | Partidos Integrantes de la Coalición Juntos Hacemos Historia en Durango, saber, Morena, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México y Redes Sociales Progresistas Durango. |
| Instituto | Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango |
| LIPED | Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango |
| Partes | Partidos Integrantes de la Coalición Juntos Hacemos Historia en Durango, la C. Susy Carolina Torrecillas Salazar y el Partido Revolucionario Institucional |
| Reglamento | Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango |
| Secretaría | Secretaría del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango |




PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-037/2022.

QUEJOSO: COALICIÓN JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO.

DENUNCIADA: SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, EN SU CALIDAD DE DIPUTADA LOCAL DEL DISTRITO XIII, INTEGRANTE DE LA LXIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO Y EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

ANTECEDENTES

1. Presentación del escrito de denuncia.

Con fecha veinticinco de abril del año dos mil veintidós¹, los quejosos, presentaron en la oficina que ocupa la Oficialía de Partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en el Estado de Durango, un escrito de queja en contra de servidora pública denunciada, atribuyéndole presuntos actos que pudieran constituir infracciones al párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución Federal, toda vez que, asistió a un evento político electoral de la Coalición "Va por Durango", realizado por los candidatos a gobernador Esteban Villegas Villarreal y Presidente Municipal de Lerdo Homero Martínez, de la Coalición "Va por Durango".

Es de destacar que en autos del expediente relativo al Procedimiento Especial Sancionador IEPC-SC-PES-037/2022, la coalición "Juntos Hacemos Historia en Durango" los Partidos Políticos quejoso no solicitaron la adopción de medidas cautelares respecto a los hechos denunciados.

2. Radicación.

Con fecha veinticinco de abril, la Secretaría dictó un Acuerdo mediante el cual, se radicó la queja como Procedimiento Especial Sancionador, asignándole el número de expediente IEPC-SC-PES-037/2022, reservando su admisión hasta en tanto se culminara la etapa de investigación preliminar para la debida integración del citado expediente.

3. Diligencias en vías de investigación preliminar. En atención al Acuerdo referido en el punto anterior, la Secretaría, determinó realizar las siguientes diligencias en vías de investigación preliminar:

3.1. Requerimiento a la Unidad Técnica de Oficialía Electoral.

- Con fecha veinticinco de abril se determinó requerir a la Unidad Técnica de Oficialía Electoral de este Instituto, a efecto de que, constatará la existencia y contenido de diversas ligas de internet aportadas por la parte quejosa en su escrito de queja, así como certificara el contenido de un CD-R, presentado por los quejosos adjunto al escrito de queja.

En ese sentido, mediante oficio de fecha diez de mayo, la Titular de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral de este Instituto, remitió "la primer copia certificada de la certificación radicada bajo el número de expediente IEPC/OE-SC-045/2022", contenida en catorce fojas útiles por el anverso y un DVD, mediante la cual la Titular de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral de este Instituto, constató la existencia y certificó contenido de **seis links** de internet a que hace referencia la parte quejosa en su escrito de queja, visible a partir de la foja ciento once del expediente.

3.2 Requerimiento al Congreso del Estado de Durango.

- Con fecha veintinueve de abril, la Secretaría ordenó requerir al Congreso del Estado, a efecto de que, informara lo siguiente:
 - a) *Si la Diputada Susy Carolina Torrecillas Salazar, integrante de la LXIX Legislatura del Congreso del Estado de Durango, con fecha veinte de abril de dos mil veintidós, se encontraba en funciones o contaba con alguna licencia;*

¹ En lo subsecuente, todas las fechas a que se haga referencia corresponden a dos mil veintidós, salvo mención en contrario.



PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-037/2022.

QUEJOSO: COALICIÓN JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO.

DENUNCIADA: SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, EN SU CALIDAD DE DIPUTADA LOCAL DEL DISTRITO XIII, INTEGRANTE DE LA LXIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO Y EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

- b) Informe si con fecha veinte de abril de dos mil veintidós, se celebraron Sesiones Ordinarias, Extraordinarias y/o de las Comisiones del H. Congreso del Estado de Durango,
- c) En caso afirmativo al inciso anterior, informe el horario en que estas fueron llevadas a cabo, y, en su caso, remita las actas o listas de asistencia de dichas sesiones.

En ese sentido, con fecha veintinueve de mayo, el Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del H. Congreso del Estado de Durango, desahogó dicho requerimiento manifestando lo siguiente:

"- Respuesta. Al respecto me permito informar que la Diputada Susy Carolina Torrecillas Salazar, se encuentra en funciones como Diputada Local, integrante de la LXIX Legislatura.

Respuesta. Al respecto me permito mencionar que el día de la fecha indicada se celebró sesión ordinaria por el Pleno de éste H. Congreso Local; sin embargo, la Diputada en cuestión presentó tarjeta para que le fuera justificada su inasistencia.

En este sentido, me permito adjuntar en copia simple la documentación correspondiente."

De igual forma, el Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del H. Congreso del Estado de Durango, acompañó a su escrito de respuesta copia simple dirigido al Presidente de la Junta de Gobierno, en la que la servidora pública informó que no podrá asistir a sesión ordinaria por asuntos personales y ajenos a su trabajo solicitando le sea descontado dicho día; asimismo, exhibe copia simple del oficio dirigido al Presidente de la Mesa Directiva, en el que informa que le será imposible asistir a la sesión ordinaria que se llevaría a cabo ese día veinte de abril, por lo que solicita su sea justificada su inasistencia.

3.4 Requerimiento a la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

- Con fecha doce de mayo, se requirió a la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, el último domicilio registrado de la Servidora Pública denunciada.
- Con la misma fecha, la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva de Instituto, a través de su titular, remitió a la Secretaría la información relativa al último domicilio de la Servidora Pública Denunciada.

4. ACUERDO DE ADMISIÓN Y EMPLAZAMIENTO. Con fecha trece de mayo, se determinó que se contaban con los elementos necesarios y suficientes para admitir la queja; por lo que se ordenó emplazar a las partes a efecto de que concurrieran, a una audiencia de pruebas y alegatos en términos del artículo 386 numeral 7, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

5. AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. Con fecha diecisiete de mayo, se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos, a la cual comparecieron las partes, mediante escritos previamente presentados ante la Oficialía de Partes del Instituto, por parte de la Servidora Pública denunciada y el partido político MORENA, así como vía correo electrónico por parte de las Representaciones partidistas del Verde Ecologista de México, como del Partido Redes Sociales Durango.

Asimismo, compareció personalmente la Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo General.

6. REMISIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN. Con fecha diecinueve de mayo de la presente anualidad, fue remitido el Proyecto de Resolución al Consejo Presidente del Consejo General, en términos del artículo 388 de la LIPED.

Una vez establecido lo anterior y,




PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-037/2022.

QUEJOSO: COALICIÓN JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO.

DENUNCIADA: SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, EN SU CALIDAD DE DIPUTADA LOCAL DEL DISTRITO XIII, INTEGRANTE DE LA LXIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO Y EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA. Este Consejo General, es competente para dictar la resolución de la queja que nos ocupa, ello de conformidad con lo establecido en los artículos 374, numeral 1, y 388, numeral 1 de la LIPED; 6, numeral 1, fracción I; 7 numeral 1, fracción II, III; 46, 47, 71, y 76 del Reglamento; lo anterior por tratarse de la tramitación de un Procedimiento Especial Sancionador, en el que se denuncia la presunta violación al artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Adicionalmente, cabe hacer mención que, derivado de que las conductas denunciadas pudieran llegar a tener incidencia en ámbito local, específicamente en el proceso electoral 2021-2022, lo anterior a la luz de la Jurisprudencia 25/2015 dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro y texto siguiente:

COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES.- *De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 41, base III, Apartado D; 116, fracción IV, inciso o), y 134, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido en los artículos 440, 470 y 471 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que el sistema de distribución de competencias para conocer, sustanciar y resolver los procedimientos sancionadores previstos en la normativa electoral atiende, esencialmente, a la vinculación de la irregularidad denunciada con algún proceso comicial, ya sea local o federal, así como al ámbito territorial en que ocurra y tenga impacto la conducta ilegal. De esta manera, para establecer la competencia de las autoridades electorales locales para conocer de un procedimiento sancionador, debe analizarse si la irregularidad denunciada: i) se encuentra prevista como infracción en la normativa electoral local; ii) impacta solo en la elección local, de manera que no se encuentra relacionada con los comicios federales; iii) está acotada al territorio de una entidad federativa, y iv) no se trata de una conducta ilícita cuya denuncia corresponda conocer a la autoridad nacional electoral y a la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.*

Al respecto se puede concluir que este Consejo General asume su competencia directa para resolver la queja de mérito, toda vez que, la conducta denunciada se encuentra prevista como infracción en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los diversos 365, numeral 1 fracción III de la LIPED.

SEGUNDO. PERSONALIDAD Y PERSONERÍA JURÍDICA.

Se reconoce la personería jurídica de las partes quejasas, toda vez que, los representantes que comparecen se encuentran registrados como representantes de los institutos políticos ante los cuales comparecen, de lo cual obra en poder de los archivos de este Instituto.

Por otra parte, se reconoce la personalidad jurídica con la que comparece la ciudadana denunciada en su carácter de Diputada Local del Distrito XIII, integrante de la LXIX Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, así como al licenciado Julio César Esquivel Cuevas, representante legal de la C. Susy Carolina Torrecillas Salazar.

TERCERO. PLANTEAMIENTO DE LAS PARTES.**1. Planteamiento de las partes****1.1 Manifestaciones de los quejosos:****1.1.1 Expediente IEPC-SC-PES-037/2022**

En el escrito inicial de queja se advierte que las partes quejasas del procedimiento citado denunciaron medularmente los siguientes actos:

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-037/2022.

QUEJOSO: COALICIÓN JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO.

DENUNCIADA: SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, EN SU CALIDAD DE DIPUTADA LOCAL DEL DISTRITO XIII, INTEGRANTE DE LA LXIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO Y EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

"Es el caso que el miércoles 20 de abril de 2022, en el domo del Parque Victoria ubicado en calle Madero y Chihuahua Lerdo Durango, la diputada local del Estado de Durango, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR asistió a un evento político electoral de la Coalición Va por Durango, realizado por los candidatos a gobernador Esteban Villegas Villarreal y Presidente Municipal de Lerdo Homero Martínez de la Coalición Va por Durango, de los partidos PRI, PAN y PRD.

A dicho evento masivo, asistieron un grupo de personas que escucharon un mensaje de cada uno de los candidatos a gobernador Esteban Villegas Villarreal y Presidente Municipal de Lerdo Homero Martínez de la Coalición Va por Durango, de los partidos políticos PRI, PAN y PRD.

A tal evento de campaña electoral la Diputada Local del Estado de Durango SUSANA TORRECILLAS SALAZAR asistió portando propaganda electoral de dichos candidatos como acredito en el capítulo correspondiente de pruebas.

Por lo anterior, esta representación ocurre a esta autoridad a presentar, formal queja en contra de SUSANA TORRECILLAS SALAZAR, Diputada Local del Estado de Durango POR LA PARTICIPACIÓN y apoyo en su calidad de Diputada Local del Estado de Durango, EN ACTOS DE PROSELITISMO EN DÍAS HÁBILES, a favor de los candidatos a gobernador Esteban Villegas Villarreal y Presidente Municipal de Lerdo Homero Martínez de la Coalición Va por Durango, en un evento político electoral.

Así anexo a la presente un 1 (uno) CD magnético que contiene un video del día 20 de abril de 2021 grabado a las 11:11 horas de la mañana, donde se muestra el acto de proselitismo, apoyo y asistencia al evento político electoral en favor de los candidatos a gobernador Esteban Villegas Villarreal y Presidente Municipal de Lerdo Homero Martínez de la Coalición Va por Durango, de la Coalición Va por Durango.

Videos y fotos que se encuentra alojados en la página de Facebook bajo los siguientes links;

<https://www.facebook.com/gerardo.bilbao.583/videos/1159509064816284>,

El que solicito sea certificado de su contenido por la oficialía electoral de este Instituto.

El cual fue transmitido en vivo el día miércoles 20 de abril a las 011:11 horas, video en donde aparece como asistente e interactuando la diputada Local del Estado SUSANA TORRECILLAS SALAZAR, con imágenes y voz, que demuestra el apoyo a favor y portando propaganda electoral de los candidatos a gobernador Esteban Villegas Villarreal y Presidente Municipal de Lerdo Homero Martínez de la Coalición Va por Durango.

Así como fotografías subidas por el propio Partido Acción Nacional, en donde se puede observar claramente que la Diputada Local del Estado de Durango SUSANA TORRECILLAS SALAZAR asistió al evento electoral de los candidatos a gobernador Esteban Villegas Villarreal y Presidente Municipal de Lerdo Homero Martínez de la Coalición Va por Durango, portando propaganda electoral para mostrar su apoyo;

Las cual se encuentra alojada en la página oficial del Partido del Candidato Homero Martínez Cabrera y del candidato Esteban Villegas Villarreal bajo los siguientes links.

1.1 <https://www.facebook.com/gerardo.bilbao.583/videos/1159509064816284>

1.2

https://m.facebook.com/HomeroMartinezC/post/pcb.540992920721607/?photo_id=540992830721616&mds=%2Fphotos%2Fviewer%2F%3Fphotoset_token%3Dpcb.540992920721607%26photo%3D540992830721



PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-037/2022.

QUEJOSO: COALICIÓN JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO.

DENUNCIADA: SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, EN SU CALIDAD DE DIPUTADA LOCAL DEL DISTRITO XIII, INTEGRANTE DE LA LXIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO Y EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

616%26profileid%3D100008420824132%26source%3D48%26refid%3D52%26_tn___%3DEH-R%26cached_data%3Dfalse%26ftid%3D&mdp=1&mdf=1

1.3 <https://www.facebook.com/1920848961545049/posts/2773232729639997/>

1.4 <https://www.facebook.com/photo?fbid=540992830721616&set=pcb.540992920721607>

1.5 <https://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXIX/GACETAS/ORDINARIO/GACETA72.pdf>

1.6 <https://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXIX/ACTAS/220420.pdf>

A la misma hora se desarrolló la sesión ordinaria del H. Congreso del Estado de Durango, como lo acredito con la convocatoria publicada en la Gaceta oficial extraída de la página institucional de dicho poder legislativo, así como el acta correspondiente de dicha sesión.

*Alojadas en la siguiente liga de la página oficial del Congreso del Estado de Durango:
<https://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXIX/GACETAS/ORDINARIO/GACETA72.pdf>
<https://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXIX/ACTAS/220420.pdf>*

De las anteriores aseveraciones concluimos que la C. SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, Diputada Local del Estado de Durango, violentó tajantemente el artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como a continuación desglosa:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**Artículo 134...**

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Lo anterior, porque el hecho consistente en la asistencia portando propaganda electoral en días y horas hábiles, faltando a la sesión Ordinaria del Congreso del Estado y brindando apoyo directo al los candidatos a gobernador Esteban Villegas Villarreal y Presidente Municipal de Lerdo Homero Martínez de la Coalición Va por Durango, por parte de la Diputada local del Estado de Durango (servidor público) SUSANA TORRECILLAS SALAZAR, en el que se abordaron temáticas electorales, lo que constituye una conducta contraria al principio de imparcialidad y equidad de la contienda, así como, el uso de recursos públicos, por demostrar pública y abiertamente el apoyo hacia los candidatos a gobernador Esteban Villegas Villarreal y Presidente Municipal de Lerdo Homero Martínez de la Coalición Va por Durango, de la Coalición Va por Durango, en un evento político electoral realizado en días en horas y días hábiles para el congreso del Estado de Durango.

Violentando evidentemente el artículo 134 párrafo séptimo de la constitución federal.

Ello porque con la presencia de la servidora pública en un evento evidentemente electoral con las características descritas, generaron una situación de influencia indebida, mediante el cual se utiliza la



PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-037/2022.

QUEJOSO: COALICIÓN JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO.

DENUNCIADA: SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, EN SU CALIDAD DE DIPUTADA LOCAL DEL DISTRITO XIII, INTEGRANTE DE LA LXIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO Y EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

figura pública de Diputada Local para apoyar a los candidatos a gobernador Esteban Villegas Villarreal y Presidente Municipal de Lerdo Homero Martínez de la Coalición Va por Durango, de la Coalición Va por Durango, en un evento político electoral, sin que ese hecho se encuentre justificado, lo cierto es que lo hizo con calidad de servidor público, más específicamente como Diputada Local del Estado de Durango y de la misma forma asistió a dicho evento en días y horas hábiles (el día miércoles 20 a las 11:11 horas), mismo que celebraba sesión solemne el Congreso del Estado la que estaba convocada para el día miércoles a las 11:00 am y que terminó a las 12:57 horas, del mismo día, como se aprecia en dicha acta.

Es decir en el transcurso de la sesión ordinaria del Congreso del Estado de Durango de las 11:00 horas hasta las 12:57 del día miércoles 20 de abril de 2022, la diputada se encontraba en el evento de campaña de los candidatos a Gobernador y Presidente Municipal y no en su lugar de trabajo.

Por lo tanto acudimos a esta autoridad para que sancione a la infractora como una violación grave al artículo 134 párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ya que la asistencia de servidores públicos en días hábiles (el día miércoles 20 a las 11:11 horas) a actos de proselitismo político-electoral cuando se trate de cargos de elección popular, entre otros, cuya investidura, responsabilidades o participación pudiera implicar una forma de presión, coacción o inducción indebida de los electores o de parcialidad política- electoral, supone un ejercicio indebido de la función pública equiparable al uso indebido de recursos públicos, los servidores públicos, durante el plazo de su encargo, tienen en todo tiempo esa calidad jurídica activa durante las horas y los días hábiles, así mismo, abandono su responsabilidad legislativa para acudir a brindar su apoyo directo a los candidatos a gobernador Esteban Villegas Villarreal y Presidente Municipal de Lerdo Homero Martínez de la Coalición Va por Durango.

Así mismo, la obligación constitucional de los servidores públicos de observar el principio de imparcialidad, encuentra sustento en la necesidad de preservar condiciones de equidad en la contienda electiva, lo que quiere decir que el cargo que ostentan no se utilice para afectar los procesos electorales a favor o en contra de un candidato o un partido político.

En este sentido, cuando se encuentren jurídicamente obligados a realizar actividades permanentes en el desempeño del cargo público, sólo podrán apartarse de esas actividades y asistir a eventos proselitistas, en los días que se contemplen en la legislación como inhábiles, criterio que obra en la siguiente jurisprudencia;

Pedro Toribio Martínez y otros vs.

Sala Regional Especializada

Tesis L/2015

ACTOS PROSELITISTAS. LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEBEN ABSTENERSE DE ACUDIR A ELLOS EN DIAS HÁBILES.- De conformidad con lo previsto en el artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la obligación constitucional de los servidores públicos de observar el principio de imparcialidad, encuentra sustento en la necesidad de preservar condiciones de equidad en la contienda electiva, lo que quiere decir que el cargo que ostentan no se utilice para afectar los procesos electorales a favor o en contra de un candidato o un partido político. En este sentido, cuando se encuentren jurídicamente obligados a realizar actividades permanentes en el desempeño del cargo público, sólo podrán apartarse de esas actividades y asistir a eventos proselitistas, en los días que se contemplen en la legislación como inhábiles y en los que les corresponda ejercer el derecho constitucional a un día de descanso por haber laborado durante

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-037/2022.

QUEJOSO: COALICIÓN JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO.

DENUNCIADA: SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, EN SU CALIDAD DE DIPUTADA LOCAL DEL DISTRITO XIII, INTEGRANTE DE LA LXIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO Y EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

seis días, conforme con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción 11, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De la misma manera la Ley Federal del Trabajo en su artículo 74, establece cuales son los días inhábiles, dentro de los cuales no se encuentra contemplado los días los día miércoles 20 de abril de 2022 a las 11:11 horas, fecha en que sucedieron los hechos motivo de la presente denuncia, por lo que podemos establecer que la diputada SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR acudió a los actos proselitistas en calidad de diputada local del Estado de Durango y aun mas participo íntegramente en dicho evento a tal grado que estuvo posicionada en el templete principal junto a los candidatos a gobernador y presidente municipal respectivamente con la finalidad de brindar un apoyo directo a los mismos utilizando su calidad de diputada local, que para una mejor explicación me permito transcribir el artículo 74 de la citada ley federal;

Artículo 74. Son días de descanso obligatorio:

- I. El 1o. de enero;*
- II. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;*
- III. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; IV. El 1o. de mayo;*
- IV. El 16 de septiembre;*
- V. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;*
- VI. El 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;*
- VII. El 25 de diciembre, y*
- IX. El que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.*

Lo anterior, porque la servidora pública tiene la calidad jurídica como Diputada Local del Estado de Durango de manera permanente, de todos los días del año, no es una investidura, que se pueda quitar o colocar según sean horas o días inhábiles o hábiles; ello obedece a que durante sus horas laborales, el funcionario o servidor público (recurso humano).

Debe ser considerado como un recurso público, y si promueve el voto a favor o en contra de algún precandidato, candidato, partido político o coalición, estará incumpliendo con el principio de imparcialidad, usando indebidamente recursos público.

En otras palabras, si durante su horario de trabajo el servidor público se dedica a promover el voto, en lugar de cumplir con sus labores que tiene asignadas, se considerará que está utilizando recursos públicos.

En este sentido, la actuación de la servidora pública, por la etapa del proceso electoral de que se trata, ostentándose con su respectivo cargo público, de cara a la ciudadanía, pone en riesgo el principio de equidad del proceso electoral, máxime que eran eventos político electoral de los candidatos a gobernador Esteban Villegas Villarreal y Presidente Municipal de Lerdo Homero Martínez de la Coalición Va por Durango, de la Coalición Va por Durango, a la que asistió y brindo el apoyo la Diputada Local del Estado de Durango SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, toda vez que se encontraban en dicho ACTO con la finalidad de dar a conocer sus propuestas y solicitar el voto a la ciudadanía, de cara a la jornada electoral.



PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-037/2022.

QUEJOSO: COALICIÓN JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO.

DENUNCIADA: SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, EN SU CALIDAD DE DIPUTADA LOCAL DEL DISTRITO XIII, INTEGRANTE DE LA LXIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO Y EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Por lo que, considerando el conjunto de normas y principios constitucionales que rigen la materia electoral, así como los derechos a las libertades de expresión y asociación de las personas que desempeñan un cargo público, es válido que los servidores públicos asistan a actos de proselitismo político, sin que ello vulnere, por sí mismo, lo dispuesto en el párrafo séptimo del artículo 134 constitucional, siempre que ocurra en un día inhábil, tal como se desprende de la jurisprudencia 14/2012, de rubro: "ACTOS DE PROSELITISMO POLITICO. LA SOLA ASISTENCIA DE SERVIDORES PÚBLICOS EN DIAS INHÁBILES A TALES ACTOS NO ESTA RESTRINGIDA EN LA LEY"

Partido del Trabajo y otros

vs.

Consejo General del Instituto Federal Electoral

Jurisprudencia 14/2012

ACTOS DE PROSELITISMO POLITICO. LA SOLA ASISTENCIA DE SERVIDORES PÚBLICOS EN DIAS INHÁBILES A TALES ACTOS NO ESTA RESTRINGIDA EN LA LEY.- De la interpretación sistemática de los artículos 1°, 6°, 35, 41 y 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 347, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige la prohibición a los servidores del Estado de desviar recursos públicos para favorecer a determinado partido político, precandidato o candidato a un cargo de elección popular. En este contexto, la sola asistencia en días inhábiles de los servidores públicos a eventos de proselitismo político para apoyar a determinado partido, precandidato o candidato, no está incluida en la restricción citada, en tanto que tal conducta, por sí misma, no implica el uso indebido de recursos del Estado; en consecuencia, se reconoce que la asistencia a esta clase de actos, se realiza en ejercicio de las libertades de expresión y asociación en materia política de los ciudadanos, las cuales no pueden ser restringidas por el sólo hecho de desempeñar un cargo público, por tratarse de derechos fundamentales que sólo pueden limitarse en los casos previstos en el propio orden constitucional y legal.

No obstante, en el caso, dicha jurisprudencia no resulta aplicable, toda vez que como se demostró líneas arriba al haber asistido la servidora pública, estando en curso la campaña electoral local, acudió en día y hora hábiles (miércoles 20 de marzo de 2022, a las 11:11 horas), dejando de lado la sesión ordinaria que se encontraba celebrando el Congreso del Estado de Durango.

En ese tenor, como se estableció, se estima que la prohibición de asistir y mas aun formar parte activa del evento en días y horas hábiles a actos vinculados con un partido político, candidato o precandidato en circunstancias que puedan incidir en la contienda electoral, deriva de lo dispuesto en el artículo 134 constitucional párrafo séptimo, que establece que en todo tiempo tienen la obligación de aplicar el principio de imparcialidad en los recursos bajo su responsabilidad. así como los principios de equidad, objetividad y certeza que rigen la materia electoral."

Por su parte, en la audiencia de pruebas y alegatos mediante el cual la representación de MORENA, compareció vía correo electrónico por escrito manifestando en vía de alegatos, medularmente lo siguiente:

"La C. Susy Carolina Torrecillas Salazar, en su calidad de Diputada Local... incurrió en violaciones a las reglas de campaña en materia de propaganda político-electoral como ya quedó asentado en mi escrito de demanda inicial."



PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-037/2022.

QUEJOSO: COALICIÓN JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO.

DENUNCIADA: SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, EN SU CALIDAD DE DIPUTADA LOCAL DEL DISTRITO XIII, INTEGRANTE DE LA LXIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO Y EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

".. ya que con la asistencia de la servidora pública, la Diputada al evento proselitista a favor de los candidatos a la Gubernatura Esteban Villegas Villarreal y presidencia Municipal de Lerdo Homero Martínez, ambos por la coalición "Va por Durango", se pone en riesgo el principio de equidad en la contienda"

"...dicho evento fue realizado el día miércoles 20 de abril del año en curso, justo cuando se celebraba sesión ordinaria en el Congreso del Estado, para lo cual justificó su inasistencia al cargo de Diputada, acudiendo así al evento en mención, lo que se desprende de la solventación al requerimiento hecho al Dip. José Ricardo López pescador, Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del H. Estado de Durango..."

"... lo anterior se confirma con lo actuado por la Unidad Técnica de oficialía Electoral del IEPC, me refiero a la copia certificada de las pruebas ofrecidas por la Coalición "Juntos Hacemos Historia en Durango", en donde se confirma la asistencia de la Diputada en dicho evento. Ya que de la narración de lo sucedido en el video confirma lo siguiente:

En el minuto 2 con 45 minutos se interrumpe el evento para pronunciar "(...) Continúa hablando el presentador, "también saludamos como no, a nuestra amiga la Diputada Local por Lerdo, Ingeniero Susy Torrecillas que os acompañó en todo momento y nos da su gran respaldo", y describen las características de la Diputada, portando la camiseta con la propaganda de "Homero Martínez Presidente"

(...)

Por lo que la coalición "Va por Durango" utiliza la figura de la Diputada, incidiendo de forma negativa en la contienda electoral"

Alegatos que en esencia se mencionan aquí, teniendo aquí por reproducidos los alegatos restantes presentados, por economía procesal.

Por su parte, en la audiencia de pruebas y alegatos mediante el cual la representación de redes Sociales Progresistas Durango, compareció vía correo electrónico por escrito manifestando en vía de alegatos, medularmente lo siguiente:

"... La C. Susy Carolina Torrecillas Salazar, Diputada Local del Estado de Durango, violentó tajantemente el artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como a continuación desgloso..."

(...)

"Lo anterior, porque el hecho consistente en la asistencia portando propaganda electoral en días y horas hábiles, faltando a la sesión Ordinaria del Congreso del Estado y brindando apoyo directo al los candidatos a gobernador Esteban Villegas Villarreal y Presidente Municipal de Lerdo Homero Martínez de la Coalición Va por Durango, por parte de la Diputada local del estado de Durango (servidor público) Susana Torrecillas Salazar, en el que se abordaron temáticas electorales. Lo que constituye una conducta contraria al principio de imparcialidad y equidad de la contienda, así como el uso de recursos públicos, por demostrar pública y abiertamente el apoyo hacia los candidatos a gobernador Esteban Villegas Villarreal y Presidente Municipal de Lerdo Homero Martínez de la Coalición Va por Durango, de la Coalición Va por Durango, en un evento político electoral realizado en días y horas hábiles para el Congreso del Estado en Durango."

Alegatos que en esencia se mencionan aquí, teniendo aquí por reproducidos los alegatos restantes presentados, por economía procesal.




PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-037/2022.

QUEJOSO: COALICIÓN JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO.

DENUNCIADA: SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, EN SU CALIDAD DE DIPUTADA LOCAL DEL DISTRITO XIII, INTEGRANTE DE LA LXIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO Y EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Por su parte, en la audiencia de pruebas y alegatos mediante el cual la representación del Partido del Trabajo, compareció vía correo electrónico por escrito manifestando en vía de alegatos, medularmente lo siguiente:

"... La C. Susy Carolina Torrecillas Salazar, Diputada Local del Estado de Durango, violentó tajantemente el artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como a continuación desgloso..."

(...)

"Lo anterior, porque el hecho consistente en la asistencia portando propaganda electoral en días y horas hábiles, faltando a la sesión Ordinaria del Congreso del Estado y brindando apoyo directo al los candidatos a gobernador Esteban Villegas Villarreal y Presidente Municipal de Lerdo Homero Martínez de la Coalición Va por Durango, por parte de la Diputada local del estado de Durango (servidor público) Susana Torrecillas Salazar, en el que se abordaron temáticas electorales. Lo que constituye una conducta contraria al principio de imparcialidad y equidad de la contienda, así como el uso de recursos públicos, por demostrar pública y abiertamente el apoyo hacia los candidatos a gobernador Esteban Villegas Villarreal y Presidente Municipal de Lerdo Homero Martínez de la Coalición Va por Durango, de la Coalición Va por Durango, en un evento político electoral realizado en días y horas hábiles para el Congreso del Estado en Durango."

Alegatos que en esencia se mencionan aquí, teniendo aquí por reproducidos los alegatos restantes presentados, por economía procesal.

Posteriormente, en la audiencia de pruebas y alegatos mediante la cual compareció personalmente la representación partidista de la Revolución Institucional, ante este Consejo General la licenciada Alfa Ávila Carranza, quien manifestó en el apartado de alegatos, medularmente lo siguiente:

"En este acto y en uso de la voz solicito a la autoridad electoral declare improcedentes e inoperantes las acusaciones realizadas por los promoventes, en atención a resultar falso lo alegado por los mismos y que en obvio de repeticiones nos adherimos y hacemos propio el escrito de contestación de la Ing. Susy Carolina Torrecillas, ya que como se desprende de la misma en el momento señalado la acusada solicitó permiso sin goce de sueldo y además las actividades en las que es señalada en ninguna de ellas se presenta o exhibe en calidad de Diputada Local, así mismo, se hacen propias y se ofrecen como pruebas las exhibidas en el escrito de la Ing. Susy Carolina Torrecillas, siendo oportuno mencionar que ella al igual que todos los ciudadanos tienen sus derechos políticos electorales vigentes para ejercerlos libremente respetando en todo momento la ley, es cuanto".

1.2 Manifestación de la C. Susy Carolina Torrecillas Salazar, quien compareció por escrito manifestando, medularmente en vía de contestación lo siguiente:

"... que si bien es cierto me encontraba en presente en el domo el día veinte de abril de dos mil veintidós, me encontraba presente en el domo del parque Victoria de la ciudad de Lerdo, Durango en un evento de carácter político electoral con los candidatos que hacen referencia en su escrito de denuncia, y con las condiciones que presuntamente señalan, no obstante, en ningún momento la suscrita acudí en mi carácter de Diputada Local del Estado de Durango, toda vez, y como de autos se desprende oficio de contestación de fecha veintinueve de abril del dos mil veintidós, signado por el Maestro en Derecho... Presidente de la junta de Gobierno y Coordinación Parlamentaria... ene le cual informa en atención al requerimiento formulado por la Maestra en Derecho Karen Flores Maciel Secretaria General del IEPC..."

(...)




PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-037/2022.

QUEJOSO: COALICIÓN JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO.

DENUNCIADA: SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, EN SU CALIDAD DE DIPUTADA LOCAL DEL DISTRITO XIII, INTEGRANTE DE LA LXIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO Y EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

"Inasistencia que solicite a través de tarjeta de fecha veinte de abril del dos mil veintidós, signada por la suscrita y dirigida al Diputado José Ricardo López Pescador, Presidente de la junta de Gobierno y me fuera recibida el mismo día veinte de abril a las diez con treinta y siete minutos"

"Tarjeta en la que manifesté que el día veinte de abril del año en curso, se me tomara son goce de sueldo, haciendo del conocimiento que no asistiría a la sesión ordinaria por asuntos personales y ajenos a mi trabajo."

"En razón de lo anterior mi inasistencia se encuentra debidamente justificada y por ende no me son atribuibles las pretensiones que los denunciantes señalan en le presente expediente..."

"...Al no encontrarme efectuado erogaciones con recursos públicos en dicho acto proselitista y por ende no se actualiza ninguna violación a las leyes electorales, y en ningún momento se genera una situación de influencia indebida, ya que no se hace alusión en el acto proselitista a mi calidad de Diputada Local, y la referencia se encamina al derecho que poseo de pertenecer a algún partido político..."

"... y en el caso de que así se determinara por esta autoridad se estarían violando mis derechos Político-Electorales los cuales puedo ejercer al término de mis actividades legislativas o bien mediar alguna licencia sin goce de sueldo como en le presenta caso acontece..."

"En el presenta asunto si bien es cierto que la suscrita participó en un evento político también es cierto que mi participación no fue con el propósito o la intención d epromover o generar proselitismo alguno, ya que en ningún momento se puede constatar que hubo expresiones proselitistas de mi parte como; "Vota por, , Elige a...,m Apoya ..., Emite tu voto por X a tal cargo..., Vota en contra de..., Rechaza a..."

"No es ocioso mencionar que la de la voz desde el año del 2017 me encuentro unida en matrimonio civil con el C. Homero Martínez Cabrera quien actualmente es candidato a la Presidencia Municipal de Lerdo Durango, por la Coalición "Va por Lerdo, y que considero es mi derecho fundamental como esposa, más allá de cualquier otra encomienda, estar en todo momento de la mano de mi esposo, y ejercer así mi derecho fundamental de fortalecer, y acrecentar los valores de la familia, derecho que nadie me puede coartar según lo que se desprende en el párrafo primero del artículo primero Constitucional..."

CUARTO. PRUEBAS.

Ahora bien, tal como se estableció en el antecedente relativo al desarrollo de la audiencia de pruebas y alegatos del asunto que nos ocupa, se procede a describir, cada una de las pruebas admitidas y desahogadas en el presente asunto, de conformidad con lo siguiente:

1. Pruebas ofertadas por los quejosos:

1.1. Pruebas técnicas consistentes diversas ligas de Internet, de las cuales se pudieron advertir los siguientes hallazgos:

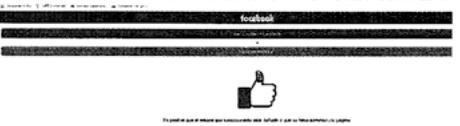


PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-037/2022.

QUEJOSO: COALICIÓN JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO.

DENUNCIADA: SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, EN SU CALIDAD DE DIPUTADA LOCAL DEL DISTRITO XIII, INTEGRANTE DE LA LXIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO Y EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

| | Liga | Publicación | Resultados |
|----|---|--|--|
| 1. | https://www.facebook.com/gerardo.bilbao.583/videos/1159509064816284 |  | <p>Publicación de la red social denominada "Facebook" misma que contiene la siguiente leyenda: "Gerardo Lagunainfo Bilbao transmitió en vivo", debajo, el texto "20 de abril a las 09.11", seguido de un círculo pequeño en color gris, debajo, el texto "INFORMA-LAGUNA #REDNOTICIAS Esteban Villegas Villarreal Candidato a la Gubernatura de Durango y Homero Martínez Cabrera candidato a la presidencia de Lerdo en el parque Victoria"</p> <p>Video de 27 minutos con 51 segundos</p> |
| 2. | https://m.facebook.com/HomeroMartinezC/post/pcb.540992920721607/?photo_id=540992830721616&mids=%2Fphotos%2Fviewer%2F%3Fphotoset_token%3Dpcb.540992920721607%26photo%3D540992830721616%26profileid%3D100008420824132%26source%3D48%26refid%3D52%26tn_%3DEH-R%26cached_data%3Dfalse%26ftid%3D&dp=1&mdf=1 |  | <p>Publicación de la red social denominada "Facebook" misma que contiene la siguiente leyenda: En primer plano, se observan tres barras posicionadas en forma horizontal, la primera de color azul al centro con la leyenda "facebook" en letras blancas, en segundo lugar, se advierte otra barra de un color azul, en otro tono diferente a la barra descrita anteriormente, la última de las barras es color verde, con la leyenda en letras blancas "Crear cuenta nueva" al centro de la misma, en la parte inferior al centro de la pantalla se observa un dibujo de lo que aparenta ser un puño cerrado con el pulgar hacia arriba en multicolores; asimismo, debajo del icono se observa la leyenda en letras negras "Es posible que el enlace que seleccionaste está dañado o que se haya eliminado la página".</p> |
| 3. | https://www.facebook.com/1920848961545049/posts/2773232729639997/ |  | <p>Publicación de la red social denominada "Facebook" misma que contiene la siguiente leyenda: "Esteban Villegas Villarreal", debajo se observa la fecha de la publicación siendo el "20 de abril a las 09:10" seguido de un círculo en forma de engrane color gris, más abajo se observa el texto en color negro y azul</p> |

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-037/2022.

QUEJOSO: COALICIÓN JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO.

DENUNCIADA: SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, EN SU CALIDAD DE DIPUTADA LOCAL DEL DISTRITO XIII, INTEGRANTE DE LA LXIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO Y EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

| | Liga | Publicación | Resultados |
|----|--|--|--|
| | | | <p><i>"¡Durango es deporte! Por eso, en Lerdo nos comprometimos a seguir impulsando eventos deportivos, como la zumba que le permitan a las familias duranguenses tener una vida más sana. #DefendamosDurango #ConTrabajoYValor #VaXDurango"</i>.</p> |
| 4. | <p>https://www.facebook.com/photo?fbid=540992830721616&set=pcb.540992920721607</p> |  | <p>Publicación de la red social denominada "Facebook" misma que contiene la siguiente leyenda: <i>"Este contenido no está disponible en este momento"</i>.</p> |
| 5. | <p>https://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXIX/GACETAS/ORDINARIO/GACETA72.pdf</p> |  | <p>Se trata de un documento en formato PDF, contenido en setenta y cuatro (74) fojas, que muestra de portada en la parte superior sobre una cintilla de color gris se lee "GACETA PARLAMENTARIA", debajo se observa del lado izquierdo un escudo en color blanco y negro, del lado derecho sobre una cintilla de color gris se lee en blanco "LXIX", debajo en color negro se lee "LEGISLATURA" "H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO" "2021 – 2024" "MIÉRCOLES 20 DE ABRIL DE 2022"</p> |
| 6. | <p>https://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXIX/ACTAS/220420.pdf</p> |  | <p>Se trata de un documento en formato PDF, contenido en ochenta y tres (83) fojas, que muestra de portada, una hoja del lado derecho se observa un escudo en color blanco y negro, seguido de sobre una cintilla de color gris se lee en blanco "LXIX", debajo en color negro se lee "LEGISLATURA" "H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO" "2021 – 2024", enseguida del lado derecho superior se lee en color negro "SECRETARÍA GENERAL SECRETARÍA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS SESIÓN ORDINARIA DE LA H. SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES"</p> |



PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-037/2022.

QUEJOSO: COALICIÓN JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO.

DENUNCIADA: SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, EN SU CALIDAD DE DIPUTADA LOCAL DEL DISTRITO XIII, INTEGRANTE DE LA LXIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO Y EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

| | Liga | Publicación | Resultados |
|--|------|-------------|---|
| | | | <p><i>PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL 20 DE ABRIL DE 2022 11:00 HORAS</i>", debajo al centro se lee en color negro se lee "FECHA DE REV. 05/01/2022 NO. DE REV. 03 FOR SSL 03 SESIÓN ORDINARIA DE LA H. LXIX LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO. SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES. PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. ABRIL 20 DE 2022.", y debajo se lee en color negro "EN LA CIUDAD DE VICTORIA DE DURANGO, DGO., SIENDO LAS (11:00) ONCE HORAS, DEL DÍA (20) VEINTE DE ABRIL DEL AÑO (2022) DOS MIL VEINTIDOS, REUNIDOS EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, LAS Y LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA HONORABLE SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA LOCAL, BAJO LA PRESIDENCIA DEL DIPUTADO ALEJANDRO MOJICA NARVÁEZ, ASISTIDO POR LAS CIUDADANAS DIPUTADAS SECRETARIAS SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ Y ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, DIO INICIO LA SESIÓN ORDINARIA DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA, DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, REGISTRANDO PRESENTE LOS SIGUIENTES DIPUTADOS: JOSÉ ANTONIO SOLÍS CAMPOS, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, SILVIA",</p> |

Cabe destacar las pruebas señaladas en cuadro que antecede se desahogaron mediante su reproducción, mismas que se perfeccionaron mediante el acta de Oficialía Electoral identificada con la clave alfanumérica IEPC/OE-SFP-045/2022.




PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-037/2022.

QUEJOSO: COALICIÓN JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO.

DENUNCIADA: SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, EN SU CALIDAD DE DIPUTADA LOCAL DEL DISTRITO XIII, INTEGRANTE DE LA LXIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO Y EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Ahora bien, las publicaciones identificadas con los numerales 2 y 4 del cuadro que antecede, no se le otorga valor probatorio alguno, toda vez no se pudo constatar la existencia ni contenido de la publicación denunciada.

Respecto a las publicaciones identificadas con los numerales 1,3,5 y 6, se observa que, derivado de su desahogo se localizaron dos publicaciones realizadas en la página oficial del Congreso del Estado y dos publicaciones en la red social denominada Facebook, mismas que serán analizadas más adelante.

- 2. Prueba técnica consistente en CDR audio mismo que contiene la siguiente leyenda "Pruebas, queja, vs Susy Torrecillas.

Cabe destacar la prueba técnica de mérito, se desahogó mediante su reproducción, misma que se perfeccionó mediante el acta de Oficialía Electoral identificada con la clave alfanumérica IEPC/OE-SC-045/2022.

En la cual se obtuvieron los siguientes hallazgos:

Se observan cuatro (4) archivos en formato JPG, un archivo en formato Mp4 y dos más en formato PDF como se muestra a continuación:

| Título del archivo y características | Hallazgos | Descripción |
|---|--|--|
| <p>"278900350_2773232826306654_385296609...", con fecha de modificación "25/04/2022 02:21 p.m.", tipo "Archivo JPEG", tamaño "99 KB</p> |  | <p>Se observa un grupo de personas de ambos sexos todas dispersas en el espacio de la fotografía, asimismo en primer plano se divisa un grupo aproximado de ocho (8) personas; de izquierda a derecha, la primera es una persona de sexo femenino, estatura media, tez morena, cabello dorado, que viste pantalón negro con camiseta blanca con el texto "ESTEBAN GOBERNADOR", en color negro y rojo, del lado derecho se observa otra persona de sexo femenino, tez blanca, cabello color marrón, que viste pantalón de mezclilla cinturón blanco, camiseta blanca con el texto "HOMERO MARTINEZ PRESIDENTE", en color negro y rojo, levantando la mano derecha, con los cinco dedos de la mano extendidos, sonriendo; seguido de una persona del sexo femenino, tez blanca, cabello gris recogido hacia atrás, quien sostiene ambos brazos levantados, vistiendo una camiseta blanca con lo que parece ser el texto "ESTEBAN GOBERNADOR", asimismo en el centro de la imagen se advierten dos (2) personas del sexo masculino, estatura aparentemente alta, tez moreno claros, cabello café oscuro, vistiendo camisa blanca y pantalón de mezclilla, el primero de izquierda a derecha, levantando el brazo derecho con los cinco dedos de la mano extendidos, el segundo mantiene el brazo izquierdo levantado a la altura de la cabeza con el puño cerrado y</p> |



PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-037/2022.

QUEJOSO: COALICIÓN JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO.

DENUNCIADA: SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, EN SU CALIDAD DE DIPUTADA LOCAL DEL DISTRITO XIII, INTEGRANTE DE LA LXIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO Y EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

| Título del archivo y características | Hallazgos | Descripción |
|---|--|--|
| | | <p>levantando el pulgar, seguido de otra persona del sexo femenino, tez morena, cabello negro suelto, vistiendo una camiseta blanca, pantalón negro, extendiendo ambos brazos con una postura transversal, al lado de esta persona se observa que la sostiene de la cintura otra persona del sexo femenino, estatura baja, tez morena, cabello negro recogido hacia atrás, vistiendo una camiseta blanca y pantalón negro, levantando el brazo izquierdo a la altura del hombro hacia adelante, con el puño cerrado manteniendo el pulgar hacia arriba, por ultimo al lado de la persona descrita se observa, atrás de ella, otra persona del sexo femenino, cabello corto color rojizo, haciendo la misma seña con el brazo levantado hacia adelante con el puño cerrado y el dedo pulgar hacia arriba, al fondo de la imagen se observa un grupo de personas casi todas del sexo femenino, dispersas en todo el espacio de la imagen, vistiendo una camiseta blanca con el texto "HOMERO MARTÍNEZ PRESIDENTE", en color negro y rojo</p> |
| <p>"278925833_2773232866306650_503288093..." con fecha de modificación "25/04/2022 02:21 p.m.", tipo "Archivo JPEG", tamaño "79 KB"</p> |  | <p>Se observa una imagen, sobre un escenario un grupo de personas compuesto por tres (3) del sexo femenino en los extremos, que visten camiseta blanca con pantalón negro, al centro de la imagen se observan dos (2) personas del sexo masculino, estatura aparentemente alta, tez moreno claros, cabello café oscuro, vistiendo camisa blanca y pantalón de mezclilla, el primero de izquierda a derecha, sostiene en su mano derecha un micrófono a la altura de su barbilla, el segundo mantiene el brazo izquierdo levantado a la altura de la cabeza con los cinco dedos de la mano extendidos, por último, en el extremo superior derecho se observan dos (2) personas del sexo femenino vistiendo camiseta blanca y pantalón negro, levantando por arriba de la cabeza el brazo derecho, debajo de lo que parece ser un escenario, se observa de espaldas una persona del sexo femenino vistiendo camiseta morada levantado ambos brazos por encima de la cabeza</p> |

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-037/2022.

QUEJOSO: COALICIÓN JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO.

DENUNCIADA: SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, EN SU CALIDAD DE DIPUTADA LOCAL DEL DISTRITO XIII, INTEGRANTE DE LA LXIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO Y EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

| Título del archivo y características | Hallazgos | Descripción |
|--|--|---|
| <p>"278978156_2773232819639988_189038936...", con fecha de modificación "25/04/2022 02:21 p.m.", tipo "Archivo JPEG", tamaño "100 KB"</p> |  | <p>Se observa una fotografía de menor tamaño, un grupo aproximado de once (11) personas, en su mayoría del sexo femenino, vistiendo camiseta blanca con el texto "HOMERO MARTÍNEZ PRESIDENTE", en color negro y rojo, otras personas del sexo femenino visten camiseta color morado, al centro y en la parte superior derecha se observan dos personas del sexo masculino, casi todas y todos tiene levantadas sus manos y algunas el dedo pulgar</p> |
| <p>"278986650_2773232849639985_714057488...", con fecha de modificación "25/04/2022 02:21 p.m.", tipo "Archivo JPEG", tamaño "90 KB",</p> |  | <p>Se observa una fotografía en la que se advierte un grupo de cinco (5) personas, de las cuales dos (2) son del sexo masculino, estatura aparentemente alta, tez moreno claros, cabello café oscuro, vistiendo camisa blanca y pantalón de mezclilla, posicionados en ambos extremos de la imagen vistiendo camisas blancas, y tres (3) del sexo femenino, todas vistiendo camiseta blanca con el texto "HOMERO MARTÍNEZ PRESIDENTE", en color negro y rojo y otra con lo que parece ser el texto "ESTEBAN GOBERNADOR".</p> |
| <p>"10000000_2166519916832604_4297835816...", con fecha de modificación "25/04/2022 01:52 p.m.", tipo "Archivo MP4", tamaño "11,565 KB"</p> |  | <p>Video con duración de 27 minutos con 51 segundos de un evento político, con idénticas características al video de la prueba técnica visible en el numeral 1.1.1 del apartado de pruebas de la presente resolución</p> |
| <p>"Acta ABRIL 20 DE 2022.", con fecha de modificación "25/04/2022 02:26 p.m.", tipo "Adobe Acrobat D...", tamaño "809 KB"</p> |  | <p>documento en formato PDF, contenido en ochenta y tres (83) fojas</p> |
| <p>"GACETA 72 MIERCOLES 20 DE ABRIL DE 2...", con fecha de modificación "25/04/2022 02:23 p.m.", tipo "Adobe Acrobat D...", tamaño "964 KB",</p> |  | <p>Documento en formato PDF, contenido en setenta y cuatro (74) fojas Se trata de un documento en formato PDF, contenido en ochenta y tres (83) fojas, que muestra de portada, una hoja del lado derecho se observa un escudo en color blanco y negro, seguido de sobre una cintilla de color gris se lee en blanco "LXIX", debajo en color negro se lee "LEGISLATURA" "H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO" "2021 - 2024", enseguida del lado derecho superior se lee en color negro "SECRETARÍA GENERAL SECRETARÍA DE SERVICIOS</p> |



PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-037/2022.

QUEJOSO: COALICIÓN JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO.

DENUNCIADA: SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, EN SU CALIDAD DE DIPUTADA LOCAL DEL DISTRITO XIII, INTEGRANTE DE LA LXIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO Y EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

| Título del archivo y características | Hallazgos | Descripción |
|--------------------------------------|-----------|--|
| | | <p>LEGISLATIVOS SESIÓN ORDINARIA DE LA H. SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL 20 DE ABRIL DE 2022 11:00 HORAS”, debajo al centro se lee en color negro se lee “FECHA DE REV. 05/01/2022 NO. DE REV. 03 FOR SSL 03 SESIÓN ORDINARIA DE LA H. LXIX LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO. SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES. PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. ABRIL 20 DE 2022.”, y debajo se lee en color negro “EN LA CIUDAD DE VICTORIA DE DURANGO, DGO., SIENDO LAS (11:00) ONCE HORAS, DEL DÍA (20) VEINTE DE ABRIL DEL AÑO (2022) DOS MIL VEINTIDOS, REUNIDOS EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, LAS Y LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA HONORABLE SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA LOCAL, BAJO LA PRESIDENCIA DEL DIPUTADO ALEJANDRO MOJICA NARVÁEZ, ASISTIDO POR LAS CIUDADANAS DIPUTADAS SECRETARIAS SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ Y ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, DIO INICIO LA SESIÓN ORDINARIA DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA, DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, REGISTRANDO PRESENTE LOS SIGUIENTES DIPUTADOS: JOSÉ ANTONIO SOLÍS CAMPOS, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, SILVIA”.</p> |

2. Recabadas por la Secretaría, en vías de investigación preliminar:

- a) **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en “Acta de Oficialía Electoral IEPC/OE-SC-045/2022”, contenida en catorce fojas útiles por el anverso y un DVD, mediante la cual la Titular de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral de este Instituto, certificó la existencia y contenido de seis links de Internet a que hace referencia la parte quejosa en su escrito de queja.
- b) **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el oficio sin número firmado por el M.D. José Ricardo López Pescador, Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del H. Congreso del Estado de Durango, de fecha veintinueve de abril de dos mil veintidós, dirigido a la M.D. Karen Flores Maciel, Secretaria del Consejo General




PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-037/2022.

QUEJOSO: COALICIÓN JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO.

DENUNCIADA: SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, EN SU CALIDAD DE DIPUTADA LOCAL DEL DISTRITO XIII, INTEGRANTE DE LA LXIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO Y EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en la Oficialía de Partes de este Instituto, en fecha veintinueve de abril de dos mil veintidós, a las dieciséis horas con veintitrés minutos, consistente en un oficio y un anexo en ochenta y cinco fojas útiles por su anverso.

- c) **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el oficio de clave alfanumérica IEPC/SE/ST/78/2022, mediante el cual el Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, remitió la información solicitada por la Secretaria del Consejo General relacionada con el último domicilio registrado de la C. Susy Carolina Torrecillas Salazar.

Del análisis al escrito presentado por la Ciudadana Susy Carolina Torrecillas Salazar, se advierte que aporta las siguientes pruebas:

- a) **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en oficio sin número de fecha veintinueve de abril del año en curso, que expidió el M.D. José Ricardo López Pescador, Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del H. Congreso del Estado de Durango, en donde se informa que solicita licencia para no asistir a laborar el día veinte de abril del año en curso, la cual se encuentra en autos, el cual la hace suya para efectos probatorios, la cual se tiene por ofrecida y admitida, misma que se desahoga por su propia y especial naturaleza, visible a foja veintitrés.
- b) **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la solicitud que hizo al C. M.D. José Ricardo López Pescador, Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del H. Congreso del Estado de Durango, donde la C. Susy Carolina Torrecillas Salazar, pidió licencia sin goce de sueldo para el día veinte de abril del año en curso, la cual se encuentra en autos, haciendo suyos para efectos probatorios.

Ahora bien, del análisis a la misma se advierte que la Ciudadana denunciada hace referencia a la documental privada visible a foja veinticuatro del expediente en el que se actúa, misma que obra en copia simple, en razón de lo anterior esta autoridad procede a admitir la probanza de mérito como documental privada al no exhibir algún elemento para su perfeccionamiento, misma que se desahoga por su propia y especial naturaleza.

- c) **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la solicitud que hizo la C. Susy Carolina Torrecillas Salazar, al C. Diputado Alejandro Mojica Narváez, Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Durango, donde pidió licencia sin goce de sueldo para el día veinte de abril del año en curso, la cual se encuentra glosada en autos del expediente en el que se actúa, la cual la hace suya para efectos probatorios.

Ahora bien, del análisis a la misma se advierte que la Ciudadana denunciada hace referencia a la documental privada visible a foja veinticinco del expediente en el que se actúa, misma que obra en copia simple, en razón de lo anterior esta autoridad procede a admitir la probanza de mérito como documental privada al no exhibir algún elemento para su perfeccionamiento, misma que se desahoga por su propia y especial naturaleza.

- d) **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia certificada del acuse del oficio sin número, dirigido al Licenciado Omar Guillermo Flores Bravo, Director de Recursos Humanos de fecha veinte de abril de dos mil veintidós, suscrito por la Ing. Susy Carolina Torrecillas Salazar, mediante el cual solicita licencia sin goce de sueldo el día veinte de abril del año en curso, pasado ante la fe del Notario Público el Licenciado Juan Edmundo Karam Ahuad, Notario Público número diez en la Ciudad de Durango, la cual se tiene por ofrecida y admitida, misma que se desahoga por su propia y especial naturaleza.
- e) **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia certificada del Acta de Matrimonio expedida por oficialía número uno del libro número tres, tomo número tres, acta número noventa y uno del Municipio de Lerdo, entidad federativa Durango, misma que acredita el vínculo matrimonial entre Homero Martínez Cabrera y la C. Susy



PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-037/2022.

QUEJOSO: COALICIÓN JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO.

DENUNCIADA: SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, EN SU CALIDAD DE DIPUTADA LOCAL DEL DISTRITO XIII, INTEGRANTE DE LA LXIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO Y EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Carolina Torrecillas Salazar, la cual se tiene por ofrecida y admitida, misma que se desahoga por su propia y especial naturaleza.

- f) **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Que se desprendan de todo lo actuado en el presente procedimiento en cuanto beneficien a sus intereses, relacionando dichas probanzas con todos y cada uno de los hechos controvertidos.
- g) **PRESUNCIÓN EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANO.** Que se desprendan de lo actuado en el presente procedimiento.

OBJECION DE PRUEBAS.

La C. Susy Carolina Torrecillas Salazar, en su escrito presentado, objeta las pruebas presentadas por las partes quejasas en el sentido de la portación del disco compacto donde se muestra un presunto acto de proselitista y de apoyo a los mencionados candidatos. Así como objeta las documentales.

En ese sentido, es de destacar que, la denunciada, manifestó que, en los escritos iniciales de las quejas, las pruebas documentales consistentes en acta circunstanciada o certificaciones recabadas por esta autoridad, no fueron presentadas por la parte quejosa en términos de la Jurisprudencia 12/2010, de rubro CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE; sin embargo, del análisis a los escritos de queja, se advierte que la parte quejosa señaló con precisión la existencia de un acta de Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral, razón por la que a juicio de esta autoridad de se señalaron elementos mínimos para que la Secretaría, despegara su facultad investigadora y se allegara de la documentación necesaria para sustanciar los procedimientos sancionadores de mérito.

Ahora bien, dentro de los escritos de comparecencia a la audiencia de pruebas y alegatos del ciudadano denunciado, así como los partidos denunciados, se identificó que, objetaron las pruebas aportadas por el denunciante, de forma genérica en cuanto a su alcance y valor probatorio; por lo tanto, las objeciones realizadas por los denunciados devienen improcedentes en términos del artículo 39 del Reglamento.

Pruebas que de conformidad con el artículo 41 del Reglamento de Quejas, serán analizadas y valoradas en su conjunto en el estudio de fondo que más adelante se desarrolla.

QUINTO. FIJACIÓN DE LA LITIS. Esta autoridad se abocará a determinar si los hechos denunciados por los actores, en principio, son existentes, para posteriormente analizar si pueden ser atribuibles a la denunciada la **C. Susy Carolina Torrecillas Salazar**, y de ser el caso, si los mismos constituyen una infracción o violación al artículo 134 de la Constitución Federal.

SÉXTO. METODOLOGÍA DE ESTUDIO.

Por razón de método y derivado de los hechos denunciados, se procederá al estudio en el siguiente orden:

- a) Identificar la existencia de los hechos.
- b) En caso de acreditarlos, se analizará si los mismos constituyen infracciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los hechos que se le imputan los denunciados.
- c) Si dichos hechos llegasen a constituir una infracción o infracciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se estudiará si se encuentra plenamente acreditada la responsabilidad de la probable infractora, y en su caso, se dará vista al Congreso del Estado, para que en el ámbito de sus atribuciones y funciones realice lo que en derecho corresponda.



PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-037/2022.

QUEJOSO: COALICIÓN JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO.

DENUNCIADA: SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, EN SU CALIDAD DE DIPUTADA LOCAL DEL DISTRITO XIII, INTEGRANTE DE LA LXIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO Y EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

SÉPTIMO. ESTUDIO DE FONDO

Es de precisar, que, atendiendo el principio de legalidad, el Régimen Administrativo Sancionador Electoral, tiene en él implícito, la existencia de los elementos siguientes²:

- a) Un principio de reserva legal (lo no prohibido está permitido), así como el carácter limitado y exclusivo de sus disposiciones, esto es, sólo las normas jurídicas legislativas determinan la causa de incumplimiento o falta, en suma, el presupuesto de la sanción;
- b) El supuesto normativo y la sanción deben estar determinados legislativamente en forma previa a la comisión del hecho;
- c) La norma jurídica que prevea una falta o sanción debe estar expresada en una forma escrita (abstracta, general e impersonal), a efecto de que los destinatarios (tanto ciudadanos, como partidos políticos, agrupaciones políticas y autoridades administrativas y jurisdiccionales, en materia electoral) conozcan cuáles son las conductas ordenadas o prohibidas, así como las consecuencias jurídicas que provoca su inobservancia, lo cual da vigencia a los principios constitucionales de certeza y objetividad (en este caso, como en el de lo expuesto en el inciso anterior, se está en presencia de la llamada garantía de tipicidad) y,
- d) Las normas requieren una interpretación y aplicación estricta (odiosa sunt restringenda), porque mínimo debe ser el ejercicio de ese poder correctivo estatal, siempre acotado y muy limitado, por cuanto que los requisitos para su puesta en marcha deben ser estrechos o restrictivos.

Por lo que esta autoridad procederá a realizar el análisis de las conductas denunciadas de la siguiente manera:

a) Identificación de la existencia de los hechos.

En primer término, resulta un hecho público y notorio, mismo que no es un hecho controvertido el que el pasado veinte de abril de la presente anualidad, fue celebrada la Sesión Ordinaria de la H. Sexagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Durango, en el Segundo Periodo Ordinario de sesiones primer año de ejercicio constitucional a las once horas, misma a la cual no acudió la C. Ing. Susy Carolina Torrecillas Salazar, Diputada Local, ya que, solicitó licencia por ese día para atender actividades de índole personales, solicitando su descuento respectivo, para lo cual, exhibió en la audiencia de pruebas y alegatos copia certificada ante la fe de un notario público de dicha solicitud.

Por otra parte, de la investigación preliminar se advirtió en el acta de Oficialía Electoral se certificó el contenido del link "https://www.facebook.com/gerardo.bilbao.583/videos/1159509064816284" mediante el cual se da cuenta de la el usuario identificado como "Gerardo Laguna info, realizó una transmisión en vivo, el pasado veinte de abril a las nueve horas con once minutos, y en el que se le también el texto "INFORMA-LAGUNA #REDNOTICIAS Esteban Villegas Villarreal Candidato a la Gubernatura..

En el video de mérito, se da cuenta de que se encuentran localizados en el domo del parque Victoria ubicado en calle Madero y Chihuahua Lerdo Durango de la Ciudad de Lerdo, Durango, del cual se observa lo siguiente:

² Lo anterior, de conformidad con la Jurisprudencia 7/2005, de rubro RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. PRINCIPIOS JURÍDICOS APLICABLES, consultable en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=7/2005&tpoBusqueda=S&sWord=7/2005>



PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-037/2022.

QUEJOSO: COALICIÓN JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO.

DENUNCIADA: SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, EN SU CALIDAD DE DIPUTADA LOCAL DEL DISTRITO XIII, INTEGRANTE DE LA LXIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO Y EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

| Min. | Captura de pantalla |
|------|--|
| 2.18 |  |
| 2.23 |  |
| 2.28 |  |

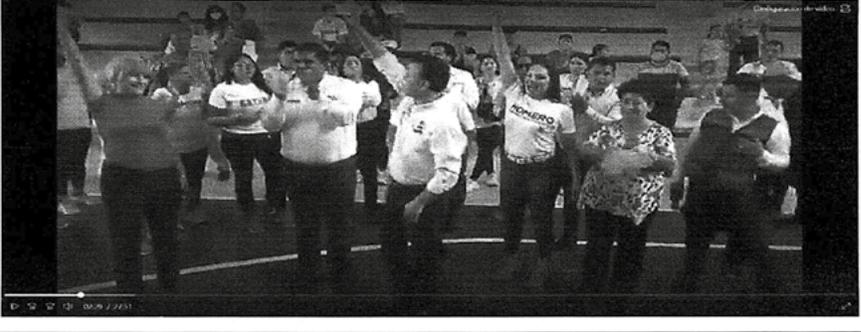


PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-037/2022.

QUEJOSO: COALICIÓN JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO.

DENUNCIADA: SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, EN SU CALIDAD DE DIPUTADA LOCAL DEL DISTRITO XIII, INTEGRANTE DE LA LXIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO Y EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

| Min. | Captura de pantalla |
|-------|--|
| 2.29 |  |
| 10.43 |  |
| 25.21 |  |

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-037/2022.

QUEJOSO: COALICIÓN JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO.

DENUNCIADA: SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, EN SU CALIDAD DE DIPUTADA LOCAL DEL DISTRITO XIII, INTEGRANTE DE LA LXIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO Y EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Por otra parte, de dicha transmisión se advierte que, el contenido del video transmitido en vivo, tuvo por objeto difundir en evento de carácter proselitista, donde participaron de los candidatos a gobernador Esteban Villegas Villarreal y Presidente Municipal de Lerdo Homero Martínez de la Coalición Va por Durango, donde se observa a la Servidora pública denunciada.

En el cual realizan las siguientes manifestaciones:

Voz en off (seg. 0:00 al min 1:05)

"De la coalición Va por Durango, que está ahí, saludando a todos y cada uno de los presentes, desde luego también, contamos con la presencia muy importante de nuestro amigo, candidato a Presidente Municipal por Lerdo de la coalición Va por Durango, Va por Lerdo, Homero Martínez Cabrera, saludamos también con muchísimo agrado y damos la cordial bienvenida a la federación de colegios y asociaciones de profesionistas de la laguna, asociación civil la FECAPLAC, el grupo AMAZONAS de Tommy Callandrelly también, ese es, eso muy bien!, muy bien, ¿cómo están amazonas?, muy bien, ¿cómo estamos Lerdo?, contentas y contentos por este encuentro, magnífico encuentro que se ha propiciado para hoy, para hoy miércoles veinte de abril..."

Voz en off (min 1:59 al 3:18)

Vamos a recibir, amigas y amigos, con muchísimo agrado a nuestros invitados de esta magnífica (inaudible), me refiero al candidato a gobernador por el Estado de Durango de la coalición Va por Durango, el doctor Esteban Alejandro Villegas Villarreal, bienvenido a Lerdo doctor, Lerdo es tu casa, "esteban, Esteban, Esteban, Esteban, Esteban", vamos a recibir también con muchísimo agrado a nuestro amigo el candidato a presidente municipal de Lerdo Durango, el contador público Homero Martínez Cabrera, va por Durango, va por Lerdo, Homero, Homero, Homero, Homero, Homero", y bien también saludamos, como no a nuestra amiga la Diputada Local por Lerdo la Ingeniero Susy Torrecillas, quien nos acompaña en todo momento y nos da su gran respaldo..."

Por otra parte, de los elementos aportados por los quejosos, se advierte una publicación de **Esteban Villegas Villarreal, Candidato a Gobernador del Estado de Durango por la Coalición "Va por Durango"** con las siguientes fotografías:

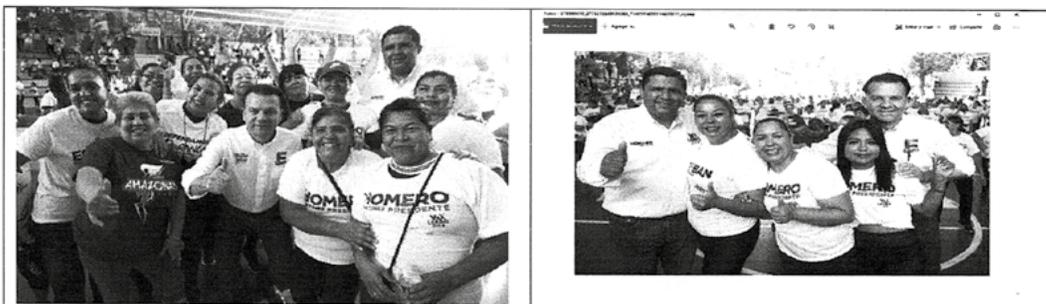


PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-037/2022.

QUEJOSO: COALICIÓN JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO.

DENUNCIADA: SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, EN SU CALIDAD DE DIPUTADA LOCAL DEL DISTRITO XIII, INTEGRANTE DE LA LXIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO Y EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.



Ahora bien, respecto a las manifestaciones realizadas por la C. Susy Carolina Torrecillas Salazar, en lo que medularmente manifiesta expresamente que:

"TERCERO.- En relación a este punto, me permito manifestar que si bien es cierto la de la voz el día miércoles veinte de abril del dos mil veintidós, me encontraba presente en el domo del porque Victoria de la Ciudad de Lerdo, Durango en un evento de carácter proselitista político electoral con los candidatos que hacen referencia en su escrito de denuncia y con las condiciones que presuntamente señalan, no obstante en ningún momento la suscrita acudí en mi calidad de Diputada local del Estado de Durango, toda vez que, y como de autos se desprende oficio de contestación de fecha veintinueve de abril de dos mil veintidós, signado por el Maestro en Derecho José Ricardo López Pescador, Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado de Durango..."

(...)

"... afirmando la suscrita en mi calidad de Diputada en el Estado de Durango en ese momento con licencia, en ningún momento ejecute acciones que encuadren en desvío de recursos, y mucho menos vulneré las disposiciones constitucionales señaladas en el ART. 134 FRACC. VII de dicha carta magna al no encontrarme efectuando erogaciones con recursos públicos en dicho acto proselitista y por ende no se actualiza ninguna violación a las leyes electorales, y en ningún momento se genera una situación de influencia indebida, ya que no se hace alusión en el acto proselitista a mi calidad de Diputada Local y la referencia se encamina al derecho que poseo de pertenecer a algún partido político, como lo es el Revolucionario Institucional..."

Derivado de lo anterior, se puede inferir de manera categórica, que la C. Susy Carolina Torrecillas Salazar, acudió a un evento de carácter proselitista político electoral con los candidatos a que hacen referencia en su escrito de denuncia los quejosos, en el Municipio de Lerdo, Durango, a las nueve horas del día veinte de abril del dos mil veintidós. Lo anterior, lo podemos robustecer con las manifestaciones realizadas por la representación del Partido Revolucionario Institucional, quien en lo conducente manifestó lo siguiente:

"...que en obvio de repeticiones nos adherimos y hacemos propio el escrito de contestación de la Ing. Susy Carolina Torrecillas, ya que como se desprende de la misma en el momento señalado la acusada solicitó permiso sin goce de sueldo y además las actividades en las que es señalada en ninguna de ellas se presenta o exhibe en calidad de Diputada Local..."

Manifestaciones hechas, tanto por las partes quejosas, como de la parte denunciada, así como de la Representación partidista de la Revolución Institucional ante este Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, hacen que se tenga por acreditado el hecho que la hoy denunciada, la C. Susy Carolina Torrecillas, acudió a un

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-037/2022.

QUEJOSO: COALICIÓN JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO.

DENUNCIADA: SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, EN SU CALIDAD DE DIPUTADA LOCAL DEL DISTRITO XIII, INTEGRANTE DE LA LXIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO Y EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

evento de carácter proselitista en el Municipio de Lerdo, Durango, adminiculado con la publicación realizada por el C. Esteban Villegas Villarreal, a través de su red social Facebook, "Esteban Villegas Villarreal."

Ahora bien, una vez identificada y acreditada la existencia de los hechos en el apartado anterior, entraremos al análisis de si los mismos constituyen infracciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los hechos que se le imputa a la denunciada.

b) Analizar si los actos denunciados constituyen infracciones al párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución Federal, de conformidad con los hechos que se le imputa a la denunciada.

En primer término, se procederá a analizar si el evento denunciado consiste en la presunta violación al párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución Federal.

Marco normativo.

Es menester, hacer una referencia básica del marco jurídico que regula los derechos y obligaciones de los servidores Públicos, tratándose de los Diputados Locales del Congreso Local del Estado de Durango.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTÍCULO 64.- Los servidores públicos estatales y municipales, en el ámbito de sus competencias y con sujeción a la ley, garantizarán la libertad del sufragio y la imparcialidad en el uso de los recursos públicos; y estarán obligados a abstenerse de participar para influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

El incumplimiento en que incurra cualquier servidor público dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas por la ley.

ARTÍCULO 66.- El Congreso del Estado, representa al pueblo duranguense y ejerce las funciones del Poder legislativo

ARTÍCULO 76.- El Congreso del Estado, a través de la Legislatura que corresponda, se instalará a partir del primero de septiembre del año de la elección para sesionar ordinariamente del primero de septiembre al 15 de diciembre y del quince de febrero al treinta y uno de mayo de cada año, funcionando en periodos extraordinarios cuando así lo convoque su Comisión Permanente, para tratar exclusivamente los asuntos que los motiven y se precisen en la convocatoria correspondiente. El Congreso del Estado deberá instalarse y sesionar con la concurrencia de la mayoría de los diputados que lo integran. Las sesiones serán públicas, con excepción de los casos señalados por la ley.

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO**Artículo 38.**

Son derechos de los Diputados:

I. Integrar la Legislatura para la cual fueron electos;

DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 44. Son obligaciones de los Diputados:

(...)

VII. Asistir a las sesiones del Congreso con puntualidad, pudiendo ausentarse de la sesión, previa autorización de la presidencia;

XVII. Las demás que les asignen las leyes



PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-037/2022.

QUEJOSO: COALICIÓN JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO.

DENUNCIADA: SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, EN SU CALIDAD DE DIPUTADA LOCAL DEL DISTRITO XIII, INTEGRANTE DE LA LXIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO Y EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

En ese sentido se advierte que dentro de las funciones y atribuciones son básicamente, asistir a las Sesiones, integrar Comisiones y votar.

Ahora bien, como se desprende de la **Jurisprudencia 14/2012**, de rubro y texto siguiente:

ACTOS DE PROSELITISMO POLITICO. LA SOLA ASISTENCIA DE SERVIDORES PÚBLICOS EN DÍAS INHÁBILES A TALES ACTOS NO ESTA RESTRINGIDA EN LA LEY.- De la interpretación sistemática de los artículos 1º, 6º, 35, 41 y 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 347, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige la prohibición a los servidores del Estado de desviar recursos públicos para favorecer a determinado partido político, precandidato o candidato a un cargo de elección popular. En este contexto, la sola asistencia en días inhábiles de los servidores públicos a eventos de proselitismo político para apoyar a determinado partido, precandidato o candidato, no está incluida en la restricción citada, en tanto que tal conducta, por sí misma, no implica el uso indebido de recursos del Estado; en consecuencia, se reconoce que la asistencia a esta clase de actos, se realiza en ejercicio de las libertades de expresión y asociación en materia política de los ciudadanos, las cuales no pueden ser restringidas por el sólo hecho de desempeñar un cargo público, por tratarse de derechos fundamentales que sólo pueden limitarse en los casos previstos en el propio orden constitucional y legal.

Se puede advertir que, si bien los servidores públicos, pueden hacer actos de proselitismo, también lo es que, lo pueden realizar en días y horas inhábiles, asimismo, de la jurisprudencia se desprenden los elementos siguientes:

- a. Si bien los servidores públicos tienen ese carácter todo el tiempo, se ha reconocido que en días inhábiles pueden asistir a actos proselitistas siempre que ello no involucre el ejercicio de recursos públicos³; y,
- b. **La restricción constitucional en estudio, toma en cuenta también, que la ciudadanía los reconoce como servidores públicos, por lo que aún y cuando solicitaran licencia por un día, ello no sería suficiente para que dejen de ser servidores públicos y que los electores dejen de identificarlos con dicho carácter.**⁴

En ese sentido, se establece que la servidora pública tiene la calidad jurídica como Diputada Local del Distrito XIII, integrante de la LXIX Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, de manera permanente, de todos los días del año, no es una investidura, que se pueda quitar o colocar según sean horas o días inhábiles o hábiles; ello obedece a que durante sus funciones, la servidora pública sea considerada como un recurso público.

Ahora bien, como se desprende de la reproducción del video aportado por las partes quejas y que fue certificado a través del acta de Oficialía Electoral, la C. Diputada local del Congreso del Estado de Durango, Susy Carlina Torrecillas Salazar, tuvo una participación activa en el evento que se llevó a cabo el día veinte de abril de la presente anualidad, mientras se llevaba a cabo la Sesión Ordinaria en el Congreso del Estado de Durango, lugar principal de actividades de la hoy denunciada; en ese sentido, se puede afirmar que la C. Susy Carlina Torrecillas Salazar, dejó de realizar sus actividades constitucionalmente establecidas para la celebración de un evento con los C. Esteban Villegas Villarreal y Homero Martínez. Ahora bien, mediante comparecencia de la hoy denunciada, C. Susy Carolina Torrecillas Salazar, manifiesta que: "No es ocioso mencionar que la de la voz desde el año del 2017 me encuentro unida en matrimonio civil con el C. Homero Martínez Cabrera quien actualmente es el candidato al presidencia de municipal de Lerdo Durango, por la coalición "Va por Lerdo", y que considero que es mi derecho fundamental como esposa, más allá de cualquier otra encomienda, estar en todo momento de la mano de mi esposo, y ejercer así mi derecho fundamental de fortalecer, y acrecentar los valores de la familia, derecho que nadie me puede coartar según lo que se desprende en el párrafo primero del artículo Constitucional...".

³ Jurisprudencia 14/2012 de rubro "ACTOS DE PROSELITISMO POLÍTICO. LA SOLA ASISTENCIA DE SERVIDORES PÚBLICOS EN DÍAS INHÁBILES A TALES ACTOS NO ESTÁ RESTRINGIDA EN LA LEY".

⁴ Criterio sostenido en la sentencia de la Sala Superior identificada con la clave alfanumérica SUP-JDC-903/2015 y su acumulado SUP-JDC-904/2015




PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-037/2022.

QUEJOSO: COALICIÓN JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO.

DENUNCIADA: SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, EN SU CALIDAD DE DIPUTADA LOCAL DEL DISTRITO XIII, INTEGRANTE DE LA LXIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO Y EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

para lo cual acredita el acto matrimonial mediante copia certificada del acta de matrimonio, valor que se le dio como documental privada, y que pretende acreditar el hecho de que acudió como esposa del Candidato de dicho Municipio. En ese sentido, esta autoridad no considera como una falta el hecho de que dicha servidora forme una familia y apoye a su esposo, ya que como bien lo menciona la propia denunciada, es un derecho universalmente reconocido, tanto que es cierto que la familia es la base de la sociedad, y que en ese sentido está en todo su derecho para apoyar y buscar el crecimiento familiar; sin embargo, si bien es cierto que tiene todo el derecho de apoyar a su esposo como familia, para buscar el desarrollo tanto personal como familiar, también lo es que, al ausentarse en día y hora de funciones como servidora pública y al dejar de asistir a la sesión ordinaria del H. Congreso.

En ese sentido, si bien la C. Susy Carolina Torrecillas Salazar, tiene el derecho de acompañar a su esposo en diversas actividades de campaña, como comparte de su núcleo familiar, lo cual es algo natural, máxime cuando se trata de campañas, también lo es que tiene el deber de cuidado para con sus actividades como Diputada Local del Distrito XIII, integrante de la LXIX Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, por lo que se afirma que, tiene una responsabilidad social de neutralidad en sus actos, en ese sentido, la siguiente Tesis V/2016 de rubro PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD. LO DEBEN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES (LEGISLACIÓN DE COLIMA).

En ese sentido, esta autoridad al contar con elementos para acreditar la ilegalidad de los hechos denunciados, a juicio de esta autoridad, estima **FUNDADA** la infracción al párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistente en la aplicación del principio de imparcialidad en los recursos bajo su responsabilidad, así como los principios de equidad, objetividad y certeza que rigen la materia electoral.

Cabe señalar que a similar criterio arribó Sala Superior del Tribunal electoral del Poder judicial de la Federación en la Sentencia Relativa al Expediente SUP-REP-162/2018 y acumulados, en donde se acreditaron infracción atribuibles a legisladores al ausentarse de una sesión ordinaria celebrada en la Cámara de Diputados, lo que significa que distrajeron una de sus principales funciones públicas para acudir a un evento proselitista, la cual de ningún modo resulta necesaria para el ejercicio de su encargo.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades, la de constituir una medida ejemplar tendente a disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas del caso particular, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales, de tal forma que dichos elementos es necesario tenerlos en consideración, para que la individualización de la sanción sea adecuada.

Para determinar el tipo de sanción a imponer, la Ley local, confiere a la autoridad electoral, arbitrio para elegir, dentro del catálogo de correctivos aplicables, aquel que se ajuste a la conducta desplegada por el sujeto infractor, y que a su vez se estime bastante y suficiente para prevenir que cualquier otra persona realice una falta similar.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 365, párrafo 1, fracción III, de la ley local, son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales: las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; organismos autónomos, y cualquier otro ente público.

En el caso que nos ocupa, la denunciada tiene la condición de servidor público, ello, por su calidad de Diputada local del Congreso del Estado, con fundamento en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ahora bien, para la imposición de la sanción que en derecho corresponda se deberá tomar en consideración lo previsto en los artículos 365, numeral 1, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, que a la letra se inserta:



PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-037/2022.

QUEJOSO: COALICIÓN JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO.

DENUNCIADA: SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, EN SU CALIDAD DE DIPUTADA LOCAL DEL DISTRITO XIII, INTEGRANTE DE LA LXIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO Y EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

"ARTÍCULO 365.-

1. Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; organismos autónomos, y cualquier otro ente público:

[...]

III. El incumplimiento a los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución;"

Empero, el artículo 371 de la ley comicial local, dentro de su catálogo de sanciones a imponer a infractores de la propia ley, no se contempla castigo alguno para los servidores públicos, por lo que es necesario remitirnos al artículo 449, numeral 1, inciso d) de la Ley General Electoral, que en su literalidad establece:

"Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución;

(...)

Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución;"

De lo que se concluye que, las conductas denunciadas y realizadas por la imputada, se encuentran en ese supuesto normativo, por lo que se debe de considerar el artículo 457, numeral 1, de la Ley General Electoral que dispone:

"Cuando las autoridades federales, estatales o municipales cometan alguna infracción prevista en esta Ley, incumplan los mandatos de la autoridad electoral, no proporcionen en tiempo y forma la información que les sea solicitada, o no presten el auxilio y colaboración que les sea requerida por los órganos del Instituto, se dará vista al superior jerárquico y, en su caso, presentará la queja ante la autoridad competente por hechos que pudieran constituir responsabilidades administrativas o las denuncias o querrelas ante el agente del Ministerio Público que deba conocer de ellas, a fin de que se proceda en los términos de las leyes aplicables."

Entonces, lo legalmente procedente, por la infracción en que incurrió la denunciada, así como las circunstancias particulares que se dieron en el caso concreto, como se ha explicitado previamente, esta autoridad electoral considera que la sanción a imponer al C. Susy Carolina Torrecillas Salazar, es una atribución de su superior jerárquico, y no así de este Consejo General en términos de las disposiciones normativas aludidas.

Ahora, es necesario señalar que, por lo que hace al superior jerárquico de la legisladora, se tendría que dar vista al H. Congreso del Estado de Durango, en concordancia con la tesis en materia electoral que al rubro versa RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. CORRESPONDE A LOS CONGRESOS DE LOS ESTADOS IMPONER LAS SANCIONES RESPECTO DE CONDUCTAS DE SERVIDORES PÚBLICOS SIN SUPERIOR JERÁRQUICO, CONTRARIAS AL ORDEN JURÍDICO.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-037/2022.

QUEJOSO: COALICIÓN JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO.

DENUNCIADA: SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, EN SU CALIDAD DE DIPUTADA LOCAL DEL DISTRITO XIII, INTEGRANTE DE LA LXIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO Y EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

En tales condiciones, lo procedente sería correrle traslado de la presente resolución, así como del expediente del presente asunto al H. Congreso del Estado de Durango, para los efectos que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y además de conformidad con lo establecido en los artículos 41, 116, 134 fracción IV, de la Constitución Federal; 3 numeral 1, fracciones I y II, 191 numerales 1 y 2, 360 numeral 1, fracción VII, 362 numeral 1, fracción I, 365 numeral 1, fracción III, 374, numeral 1, fracción I, y, 385 numeral 1, fracción I y 388 de la LIPED; 6 numeral 1, fracción I, 7 numeral 1, fracciones II y III, 16 numeral 1 fracción III, 41, 46, 47, 71 y 76 del Reglamento; este Consejo General emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Son fundadas las infracciones atribuidas a la Ciudadana Susy Carolina Torrecillas Salazar, en su carácter de Diputada Local del Distrito XIII, integrante de la LXIX Legislatura del H. Congreso del estado de Durango, de conformidad con lo razonado en la presente resolución.

SEGUNDO. Dese vista al Congreso del Estado de Durango, a efecto de que proceda a determinar lo conducente conforme a su normativa en torno a la responsabilidad de Ciudadana Susy Carolina Torrecillas Salazar, en su carácter de Diputada Local del Distrito XIII, integrante de la LXIX Legislatura del H. Congreso del estado de Durango, por haber inobservado el párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución Federal, en términos de la presente sentencia.

TERCERO. Notifíquese conforme a la Ley.

CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Durango, en redes sociales oficiales, así como en Estrados del propio Instituto.

Así definitivamente lo resolvieron en Sesión Extraordinaria Número treinta y uno de fecha veinte de mayo de dos mil veintidós, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Lic. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruíz, y el Consejero Presidente M.D Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria, M.D. Karen Flores Maciel, quien da fe.



M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE



M.D. KAREN FLORES MACIEL
SECRETARÍA EJECUTIVA

RESOLUCIÓN

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-038/2022

QUEJOSO: PARTIDO POLÍTICO MORENA

DENUNCIADOS: C. PATRICIA FLORES ELIZONDO, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO Y EL PROPIO PARTIDO.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, PROPUESTO POR LA SECRETARÍA DEL PROPIO CONSEJO GENERAL, POR EL QUE SE DETERMINA INFUNDAR LA QUEJA PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA, EN CONTRA DE LA C. PATRICIA FLORES ELIZONDO, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO Y EL PROPIO PARTIDO, POR PRESUNTOS HECHOS CONSTITUTIVOS DE VIOLACIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL EN MATERIA DE PROPAGANDA ELECTORAL, RADICADA BAJO LA CLAVE ALFANUMÉRICA IEPC-SC-PES-038/2022.

Victoria de Durango, Durango, a veinte de mayo de dos mil veintidós.

GLOSARIO

| | |
|-----------------------------|---|
| Consejo General | Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana |
| Constitución Federal | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos |
| Constitución Local | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango |
| Denunciados | C. Patricia Flores Elizondo y el Partido Político Movimiento Ciudadano |
| Denunciante/Quejoso | Partido Político MORENA |
| INE | Instituto Nacional Electoral |
| Instituto | Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango |
| LIPED | Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango |
| Partes | Partido Político MORENA, C. Patricia Flores Elizondo y el Partido Político Movimiento Ciudadano. |
| Reglamento | Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango |
| Secretaria | Secretaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango |

LARB/LEHS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-038/2022

QUEJOSO: PARTIDO POLÍTICO MORENA

DENUNCIADOS: C. PATRICIA FLORES ELIZONDO, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO Y EL PROPIO PARTIDO.

ANTECEDENTES

I. PRESENTACIÓN DEL ESCRITO DE DENUNCIA. Con fecha veintisiete de abril del año dos mil veintidós¹, el representante suplente del Partido Político MORENA ante el Consejo General de este Instituto, presentó en la oficina que ocupa la Oficialía de Partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en el Durango, un escrito de queja en contra de la C. Patricia Flores Elizondo, candidata a la Gubernatura del Estado de Durango, así como al Partido político Movimiento Ciudadano por *culpa in vigilando*, atribuyéndoles presuntos hechos constitutivos de violaciones a la normatividad electoral en materia de propaganda electoral; por lo que, en síntesis dentro de su queja estableció, lo siguiente:

- Hechos constitutivos de violación a la normatividad en materia electoral, que constituye una confusión clara, expresa y evidente al electorado, y;
- La solicitud expresa de medidas cautelares.

I.I. SOLICITUD EXPRESA DE MEDIDAS CAUTELARES. Por lo que respecta a este punto se debe decir que, en la referida denuncia, la parte quejosa, solicitó la adopción de medidas cautelares, las cuales realizó en los siguientes términos:

"En la especie, se solicita la medida cautelar consistente en que ordene dar de baja la propaganda electoral impresa referida en el apartado de HECHOS. Es posible concluir que la medida cautelar solicitada, resulta procedente porque es necesaria para prevenir un daño grave e irreparable al proceso electoral en curos,(sic) así como el derecho de los ciudadanos de estar debidamente informados respecto de asuntos político-electorales. Es decir, se acreditan los siguientes elementos para la procedencia de la medida cautelar:

- i. **Apariencia del buen derecho.** La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.
En este caso, resulta manifiesta la colocación de propaganda electoral que confunde dolosamente al electorado respecto al partido político o coalición al que pertenece la candidata Alma Marina Vitela Rodríguez.*
- ii. **Peligro en la demora e irreparabilidad en la afectación.** El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, se lleve a cabo un daño irreparable en la percepción que la ciudadanía pueda generar respecto a la figura e imagen de la candidata Alma Marina Vitela Rodríguez, ya que al momento está generando una confusión sumamente grave en perjuicio de los derechos de la coalición Juntos Hacemos Historia, de la candidata Alma Marina Vitela Rodríguez, y de los mismos ciudadanos que están mal informados y dolosamente confundidos respecto a los candidatos que pueden elegir en e,(sic) presente proceso electoral.*
- iii. **La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.** Este elemento igualmente se cumple toda vez que la suspensión de la propaganda denunciada resulta una medida idónea, razonable y proporcional en tanto la autoridad electoral lleve a cabo las investigaciones y diligencias correspondientes que*

¹ En lo subsecuente, todas las fechas a que se haga referencia corresponden a dos mil veintidós, salvo mención en contrario.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR**EXPEDIENTE:** IEPC-SC-PES-038/2022**QUEJOSO:** PARTIDO POLÍTICO MORENA**DENUNCIADOS:** C. PATRICIA FLORES ELIZONDO, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO Y EL PROPIO PARTIDO.

acreditarán que efectivamente se incumple con la normatividad electoral y se confunde dolosamente al electorado respecto las opciones políticas y sus candidaturas.

Por todo lo anterior, atenta y respetuosamente se le solicita a esta autoridad que declare procedentes las medidas cautelares solicitadas"

II. RADICACIÓN. En atención al punto anterior, con fecha veintisiete de abril, la Secretaría del Consejo dictó un Acuerdo mediante el cual, se radicó como Procedimiento Especial Sancionador el presente asunto, asignándole el número de expediente **IEPC-SC-PES-038/2022**; adicionalmente, determinó reservar su admisión hasta en tanto se culminara la etapa de investigación preliminar para la debida integración del citado expediente.

II. I. DILIGENCIAS EN VÍAS DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR. En atención al Acuerdo referido en el numeral punto anterior, la Secretaría de este Instituto, determinó realizar las siguientes diligencias en etapa de investigación preliminar:

a) EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL.

- Mediante Acta de Oficialía Electoral de fecha veintisiete de abril, número **IEPC/OE-SFP-039/2022**, la Titular de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral de este Instituto, certificó y constató el contenido de los links de internet, así como la existencia y contenido de la propaganda denunciada y del medio magnético (USB), presentados por la parte quejosa como pruebas técnicas.
- Mediante Acta de Oficialía Electoral de fecha cinco de mayo, número **IEPC/OE-SFP-043/2022**, la Titular de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral de este Instituto, nuevamente constató la permanencia de la propaganda denunciada.

b) REQUERIMIENTO A UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

- Con fecha dos de mayo, se ordenó requerir a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto nacional Electoral a través de la Junta Local Ejecutiva de Durango, a efecto de que informara la cantidad de anuncios reportados por Movimiento Ciudadano, que contaran con el arte denunciado.
- Mediante oficio de fecha dos de mayo identificado con clave alfanumérica **INE-JLE-DGO/VE/1610/2022**, suscrito por la Lic. María Elena Cornejo Esparza, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva Durango, se remitió el diverso **INE/UTF/DA/11917/2022**, suscrito por la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, Mtra. Jacqueline Vargas Arellanes, así como un anexo, mediante el cual se da respuesta en tiempo y forma al requerimiento de información formulado por la Secretaría del Consejo General.

III. ACUERDO DE ADMISIÓN Y EMPLAZAMIENTO: Con fecha trece de mayo, se dictó Acuerdo, mediante el cual, se determinó que se contaban con los elementos necesarios y suficientes para admitir la queja; por lo que se ordenó emplazar a las partes a efecto de que concurrieran, a una audiencia de pruebas y alegatos en términos del artículo artículo 386 numeral 7 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

Por otra parte, se acordó la elaboración y remisión del Proyecto de Acuerdo de Medidas Cautelares, respectivo, a efecto de que la Comisión de Quejas y Denuncias del Consejo General, se encontrara en posibilidades para analizar su procedencia.

LARB/LEHS



PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-038/2022

QUEJOSO: PARTIDO POLÍTICO MORENA

DENUNCIADOS: C. PATRICIA FLORES ELIZONDO, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO Y EL PROPIO PARTIDO.

IV. REMISIÓN DEL PROYECTO DE MEDIDAS CAUTELARES. Con fecha trece de mayo, la Secretaría del Consejo General, remitió a la Comisión de Quejas y Denuncias, a través de su Presidencia, Proyecto de acuerdo respecto de la improcedencia de la solicitud de adopción de medidas cautelares formulada por el Representante Suplente del Partido Político MORENA ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, dentro del presente Procedimiento Especial Sancionador, a efecto de someterse a consideración de ese órgano colegiado en términos de la Jurisprudencia 7/2012, de rubro **MEDIDAS CAUTELARES. EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CARECE DE ATRIBUCIONES PARA DETERMINAR SU PROCEDENCIA, EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR**².

V. ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS. Con fecha catorce de mayo, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto, analizó discutió y aprobó el Acuerdo de Improcedencia de las Medidas Cautelares solicitadas por parte del quejoso, mismo que le fue notificado la fecha de su emisión.

Es de destacar que la determinación adoptada por la Comisión de Quejas y Denuncias del Consejo General, no fue recurrida, razón por la que, a la fecha de emisión de la presente resolución, esta se consideró definitiva y firme.

VI. AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. En cumplimiento al acuerdo de fecha trece de mayo, el día diecisiete de mayo, se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos, a la cual comparecieron las partes por escrito.

VII. REMISIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN. Con fecha diecinueve de mayo de la presente anualidad, fue remitido el proyecto de resolución al Consejero Presidente del Consejo General, en términos del artículo 388 de la LIPED.

Una vez establecido lo anterior y,

CONSIDERANDO**PRIMERO. COMPETENCIA.**

Este Consejo General, es competente para dictar la resolución de la queja que nos ocupa, ello de conformidad con lo establecido en los artículos 374, numeral 1, y 388, numeral 1 de la LIPED; 6, numeral 1, fracción I; 7 numeral 1, fracción II, III; 46, 47, 71, y 76 del Reglamento; lo anterior por tratarse de la tramitación de un Procedimiento Especial Sancionador, en el que se denuncian actos en contra de la normatividad electoral.

Adicionalmente, cabe hacer mención que, derivado de que las conductas denunciadas pudieran llegar a tener incidencia en ámbito local, específicamente en el proceso electoral 2021-2022, lo anterior a la luz de la Jurisprudencia 25/2015 dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro y texto siguiente:

COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES.- De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 41, base III, Apartado D; 116, fracción IV, inicio o), y 134, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido en los artículos 440, 470 y 471 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que el sistema de distribución de competencias para conocer, sustanciar y resolver los procedimientos sancionadores previstos en la normativa electoral atiende, esencialmente, a la vinculación de la irregularidad denunciada con algún proceso comicial, ya sea local o federal, así como al ámbito territorial en que ocurra y tenga impacto la conducta ilegal. De esta manera, para establecer la competencia de las autoridades electorales locales para conocer de un procedimiento sancionador, debe analizarse si la irregularidad denunciada: 1) se encuentra prevista como

² Consultable en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=7/2012&tpoBusqueda=S&sWord=7/2012>

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-038/2022

QUEJOSO: PARTIDO POLÍTICO MORENA

DENUNCIADOS: C. PATRICIA FLORES ELIZONDO, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO Y EL PROPIO PARTIDO.

infracción en la normativa electoral local; ii) impacta solo en la elección local, de manera que no se encuentra relacionada con los comicios federales; iii) está acotada al territorio de una entidad federativa, y iv) no se trata de una conducta ilícita cuya denuncia corresponda conocer a la autoridad nacional electoral y a la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Al respecto se puede concluir que este Consejo General asume su competencia directa para resolver la queja de mérito, toda vez que, la conducta denunciada se encuentra prevista como infracción en la normatividad local, en la especie, en el artículo 385, numeral 1, fracción I de la LIPED.

SEGUNDO. PERSONALIDAD Y PERSONERÍA JURÍDICA.

Se reconoce la personería jurídica por parte de la representación del Partido Político MORENA, parte quejosa en el presente procedimiento, toda vez que, el quejoso cuenta con personería reconocida como Representante Suplente de dicho instituto político ante el Consejo General del Instituto, tal como obra en los archivos de este Instituto.

En el mismo sentido, se le reconoce la personería jurídica al Partido Político Movimiento Ciudadano parte denunciada, como Representante Suplente ante el Consejo General del Instituto y de lo cual obra constancia en los archivos de este Instituto.

Adicionalmente, para efectos del presente apartado se reconoce la personalidad de la ciudadana denunciada, como Candidata a la Gubernatura del Estado de Durango, por el Partido Político Movimiento Ciudadano.

Lo anterior en términos del artículo 12, numerales 1 y 2 del Reglamento.

TERCERO. PLANTEAMIENTO DE LAS PARTES.**MANIFESTACIONES DEL QUEJOSO.**

En el escrito inicial de queja se advierte que la parte quejosa del procedimiento citado denunció medularmente lo siguientes:

[...]

Se sostiene que los hechos denunciados son constitutivos de la violación a la normatividad en materia electoral en tanto constituye una confusión clara, expresa y evidente al electorado, ya que incluye siglas de un partido político ajeno al que pertenece la candidata de la Coalición "Juntos Hacemos Historia en Durango", así como la imagen de la candidata.

Específicamente, la propaganda electoral denunciada busca que la ciudadanía se confunda e identifique a la candidata a la gubernatura por la coalición "Juntos Hacemos Historia en Durango", como candidata del Partido Revolucionario Institucional.

LARB/LEHS



PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-038/2022

QUEJOSO: PARTIDO POLÍTICO MORENA

DENUNCIADOS: C. PATRICIA FLORES ELIZONDO, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO Y EL PROPIO PARTIDO.

Como se puede observar a simple vista, la propaganda incluye una frase en su parte posterior que versa: "MORENA no tiene candidata MARINA ES DEL", y debajo de dicha frase se incluyen las siglas de la denominación del Partido Revolucionario Institucional: PRI, utilizando los colores y el emblema que dicho partido tiene registrado ante el Instituto Nacional Electoral y ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, tal como se evidencia a continuación:



SOBRE EL INE CREDENCIAL PARA VOTAR

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS



Mtro. Victor Hugo Sondón Saavedra



Mtro. José Eduardo Calzada Rovirosa

3

³ Consultable en: <https://ine.mx/estructura-ine/consejo-general/>

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-038/2022

QUEJOSO: PARTIDO POLÍTICO MORENA

DENUNCIADOS: C. PATRICIA FLORES ELIZONDO, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO Y EL PROPIO PARTIDO.

Consecuentemente, es inconcuso que en la especie se acredita la existencia de propaganda electoral difundida y colocada por los denunciados en la que se incluye:

- *Siglas del Partido Revolucionario Institucional: PRI.*
- *Colores del emblema del Partido Revolucionario Institucional: fondo blanco, con letras en verde, negro y rojo.*
- *La imagen de la candidata de la Coalición Juntos Hacemos Historia en Durango.*

Ahora bien, una vez acreditado el contenido de la propaganda electoral denunciada, este H. Instituto debe tomar en cuenta la regulación respecto a la propaganda electoral establecida tanto en la LEGIPE, como en la LIPED, mismos que corresponden así:

LEGIPE

Artículo 242.

(...)

3. Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

LIPED **Artículo 191.**

(...)

3. Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

ARTÍCULO 195.-

1. La propaganda impresa que los candidatos utilicen durante la campaña electoral **deberá contener, en todo caso, una identificación precisa del partido político o coalición que ha registrado al candidato.**

(...)

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-038/2022

QUEJOSO: PARTIDO POLÍTICO MORENA

DENUNCIADOS: C. PATRICIA FLORES ELIZONDO, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO Y EL PROPIO PARTIDO.

Evidentemente, en atención a los fundamentos previamente citados, resulta claro concluir que la propaganda electoral de campaña que difundan los partidos políticos y candidatos deben presentar candidaturas debidamente registrados por ellos mismos y, en todo caso, una identificación precisa del partido o coalición que ha registrado al candidato que aparece en la propaganda electoral.

Respecto a la identificación clara y expresa del candidato registrado por el partido o coalición que elabora, coloca o difunde propaganda electoral, el TEPJF emitió la siguiente tesis de rubro y texto siguientes:

PROPAGANDA ELECTORAL IMPRESA. LAS COALICIONES TIENEN LA POTESTAD DE INCLUIR LOS EMBLEMAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE LAS INTEGRAN, CUANDO SE IDENTIFICA PLENAMENTE AL CANDIDATO.⁴

De la interpretación sistemática de los artículos 12, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 87, párrafo 12 de la Ley General de Partidos Políticos; 260 del Código Electoral del Estado de México; y 4.3 y 6.1 de los Lineamientos de Propaganda del Instituto Electoral de esa entidad federativa, se desprende que es suficiente que en la propaganda impresa se incluya la imagen del candidato, el cargo al que contiene y la coalición que lo postula, para que se cumpla el objetivo de este tipo de propaganda, sin que sea necesario que se incorporen los emblemas de cada uno de los institutos políticos que la conforman, en razón de que queda a la libre autodeterminación de éstos la manera en que decidan informar a la ciudadanía la candidatura registrada, así como la identificación de la coalición postulante.

Contrario a lo establecido en la normatividad que regula la propaganda electoral y a lo resuelto por el TEPJF mediante la tesis previamente aludida, la propaganda denunciada omite el cumplimiento de las hipótesis normativas vinculantes prescritas, ya que incluye la imagen de una candidata a la gubernatura, pero no incluye el cargo por el que contiene, ni la coalición que lo postula.

Inclusive, la actuación de los denunciados resulta no solo ilegal, sino dolosa en perjuicio de los valores democráticos de nuestro sistema político, al intentar flagrantemente confundir al electorado respecto a los candidatos que cada partido político o coalición postuló en el presente proceso electoral.

Es decir, la inclusión de la imagen de la candidata de la Coalición Juntos Hacemos Historia, Alma Marina Vitela Rodríguez, junto con el emblema del Partido Revolucionario Institucional, provoca que la ciudadanía identifique a dicha candidata con el PRI y no con los partidos que realmente la registraron como su candidata.

⁴ Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 21, 2018, página 51.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-038/2022

QUEJOSO: PARTIDO POLÍTICO MORENA

DENUNCIADOS: C. PATRICIA FLORES ELIZONDO, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO Y EL PROPIO PARTIDO.

De tal forma que, los ciudadanos que simpaticen con la candidata Alma Marina Vitela Rodríguez podrán caer en la confusión de identificarla como la candidata del PRI y emitir su voto a favor de dicho partido político, cuando en realidad fue postulada por la Coalición Juntos Hacemos Historia en Durango.

En este sentido, la Sala Superior del TEPJF al resolver los expedientes SUP-JRC-168/2017 y SUP-JDC-372/2017, argumentó la necesidad de que la propaganda electoral identificara plenamente al candidato registrado por el partido político o coalición que lo registró para contender en el proceso electoral. Las manifestaciones vertidas y resultan sumamente ilustrativas y orientadoras al caso concreto son las siguientes:

95. *Ahora bien, respecto de este tema, la exposición de motivos de la referida reforma señala que: “...los electores decidirán el respaldo que merezca cada partido, sea que participe en una coalición o lo haga por sí mismo; la sociedad estará informada del respaldo que cada partido merece de parte de los electores”.*

97. *En esa lógica, se debe dar coherencia a la regulación de los requisitos que debe cumplir la propaganda de coalición, sin perder de vista que la propaganda electoral tiene como propósito presentar y promover ante la ciudadanía las candidaturas registradas, ya sea de partidos políticos o coaliciones.*

103. *En este sentido, la obligación de los integrantes de una coalición de partidos políticos se circunscribe en proporcionar a la ciudadanía en su propaganda electoral, la información necesaria para que al momento de votar identifiquen que se trata de un candidato postulado por una coalición y no de un solo partido político. Lo cual se colma con la inclusión de la denominación de los integrantes de la coalición o sus emblemas.*

104. *Además, no se advierte, si quiera de manera indiciaria, que el contenido de los espectaculares revista el intento de confundir al electorado mediante una simulación de que Alfredo del Mazo Maza fue postulado exclusivamente por el PRI.*

Así, exacta y precisamente lo argumentado y manifestado por la Sala Superior del TEPJF acontece en el caso concreto denunciado, ya que la propaganda electoral denunciada no incluye el emblema de la coalición o partidos políticos que postularon a la candidata Alma Marina Vitela Rodríguez, sino que, dolosamente, incluyó el emblema del PRI junto con la imagen de la candidata para intentar confundir al elector.”

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR**EXPEDIENTE:** IEPC-SC-PES-038/2022**QUEJOSO:** PARTIDO POLÍTICO MORENA**DENUNCIADOS:** C. PATRICIA FLORES ELIZONDO, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO Y EL PROPIO PARTIDO.**POR SU PARTE, EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS MEDIANTE LA CUAL COMPARECIÓ POR ESCRITO MANIFESTÓ, MEDULARMENTE LO SIGUIENTE:**

"[...] por lo que en tales condiciones me permito exponer.

La C. PATRICIA FLORES ELIZONDO, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, por culpa in vigilando, cometió hechos constitutivos de violaciones en materia de propaganda electoral, estableciendo:

. -Hechos constitutivos de violación a la normatividad electoral, que constituye una confusión clara, expresa y evidente al electorado; y

. -La solicitud expresa de medidas cautelares.

Ello ya quedó asentado en mi escrito inicial.

1.- Lo anterior es así, ya que, con la asistencia de la ahora denunciada, los días 7 de abril de 2022 a las 18:23 horas, la C. Patricia Flores Elizondo, realizó en su página de Facebook una publicación de una imagen donde aparece la C. Alma Marina Vitela Rodríguez y el C. Esteban Villegas, dicha imagen consiste en un fondo blanco y una leyenda en letras negras que versa: "SON EL", y debajo de dicha frase se incluyen las siglas de la denominación del Partido Revolucionario Institucional: PRI, utilizando los colores y el emblema que dicho partido tiene registrado ante el Instituto Nacional Electoral y ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango;

2. El día 10 de abril de 2022 a las 14:00 horas, la C. Patricia Flores Elizondo, realizó en su página de Facebook una publicación de una imagen donde aparece la C. Alma Marina Vitela Rodríguez, dicha imagen consiste en un fondo blanco y una leyenda en letras blanca que versa: "MORENA no tiene candidata MARINA ES DEL", y debajo de dicha frase se incluyen las siglas de la denominación del Partido Revolucionario Institucional: PRI, utilizando los colores y el emblema que dicho partido tiene registrado ante el Instituto Nacional Electoral y ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; y

3. A partir del 10 de abril de 2022 y hasta la fecha, el suscrito tuvo conocimiento de la existencia de diversa propaganda electoral impresa en versión de espectaculares colocados por la denunciada y el partido MC, que vulneran flagrantemente la normatividad de la materia en perjuicio de los derechos de mi representado y de su candidata a la gubernatura del Estado de Durango, y diversos hechos violatorios de la norma Constitucional, la ley electoral, derechos humanos

LARB/LEHS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-038/2022

QUEJOSO: PARTIDO POLÍTICO MORENA

DENUNCIADOS: C. PATRICIA FLORES ELIZONDO, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO Y EL PROPIO PARTIDO.

pactados por Nuestra Nación Internacionalmente, POR LO QUE DEB SER SANCIONADA CON LA MÁXIMA LA C. PATRICIA FLORES ELIZONDO, SIENDO QUE TODOS ESTOS ACTOS DESCRITOS EN ESTOS 3 PUNTOS Y QUE YA OBRAN EN MI ESCRITO INICIAL, SON TENDIENTES A CONFUNDIR AL ELECTORADO, LA CIUDADANIA Y ACTUANDO CONTRARIO A DERECHO, VIOLENTANDO LA CONTIENDA ELECTORAL. Dichos actos antisociales contrarios a la norma electoral que rige los procesos electorales fueron certificados por la Oficialía Electoral del IEPC, además que fueron descritos en mi Queja en los hechos, como se puede constatar en el escrito que nos interesa.

Lo anterior se confirma con lo actuado por la Unidad Técnica de oficialía Electoral del IEPC, me refiero a la copia certificada de las pruebas ofrecidas por el partido político morena en Durango, en donde se confirma los actos contrarios a la norma que dirige los procesos electorales y la norma suprema que garantiza los derechos ciudadanos, además los internaciones. ya que, de la narración de lo sucedido en las pruebas ofrecidas inicialmente se demuestra las violaciones al proceso electoral, poniendo en riesgo la elección en la que se actúa.

Por lo que la Candidata del partido político Movimiento Ciudadano la C. Patricia Flores Elizondo, incidió de forma negativa en la contienda electoral. Como lo señalo en mi escrito inicial.

Asimismo, se debe establecer que las medidas cautelares deben persistir ya que si no es retirada la publicidad engañosa o dolosa ello pone en riesgo la contienda electoral, porque son hechos contrarios a la norma fundamental y la electoral." (SIC)

MANIFESTACIONES DE LOS DENUNCIADOS, POR MEDIO DE SUS ESCRITOS DE COMPARECENCIA:

- C. PATRICIA FLORES ELIZONDO, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO Y EL PROPIO PARTIDO DENUNCIADO, QUIENES COMPARECIERON EN IDÉNTICOS TÉRMINOS, MANIFESTANDO LO SIGUIENTE:

"En ese contexto, acudo ante usted en tiempo y forma a rendir los siguientes:

ALEGATOS

- **Contexto de la controversia**

El presente asunto deriva de la queja presentada, el pasado 27 de abril de 2022, por Adolfo Constantino Tapia Montelongo, representante suplente del partido político MORENA ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en la que denunció conductas presuntamente constitutivas de violaciones a la normatividad en materia de propaganda electoral, por la supuesta difusión de dos imágenes en la red social Facebook y dos vallas publicitarias ubicadas en la ciudad de Victoria de Durango, Durango.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-038/2022

QUEJOSO: PARTIDO POLÍTICO MORENA

DENUNCIADOS: C. PATRICIA FLORES ELIZONDO, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO Y EL PROPIO PARTIDO.

El material denunciado por MORENA es el siguiente:

Publicaciones de Facebook denunciadas

Publicación 1
Imagen



Contenido escrito de la publicación

Que no te engañen, Esteban Villegas y Marina Viteia son del PRI, los dos han militado en el PRI y han tenido infinidad de puestos con el PRI.

Marina fue cinco veces candidata del PRI, cuatro veces diputada del PRI, además de una vez ser regidora por el PRI. No es Marina de Morena, es Marina del PRI.

Y Esteban, priista desde 1999, ha sido diputado, presidente municipal, secretario de Salud, todo por el PRI, no representa a los panistas decentes, él es del PRI.

Morena no tiene candidato, Marina es del PRI. El PAN no tiene candidato, Villegas es del PRI.

Rompamos con los 100 años del PRI que solo han traído abandono a Durango.

LARB/LEHS



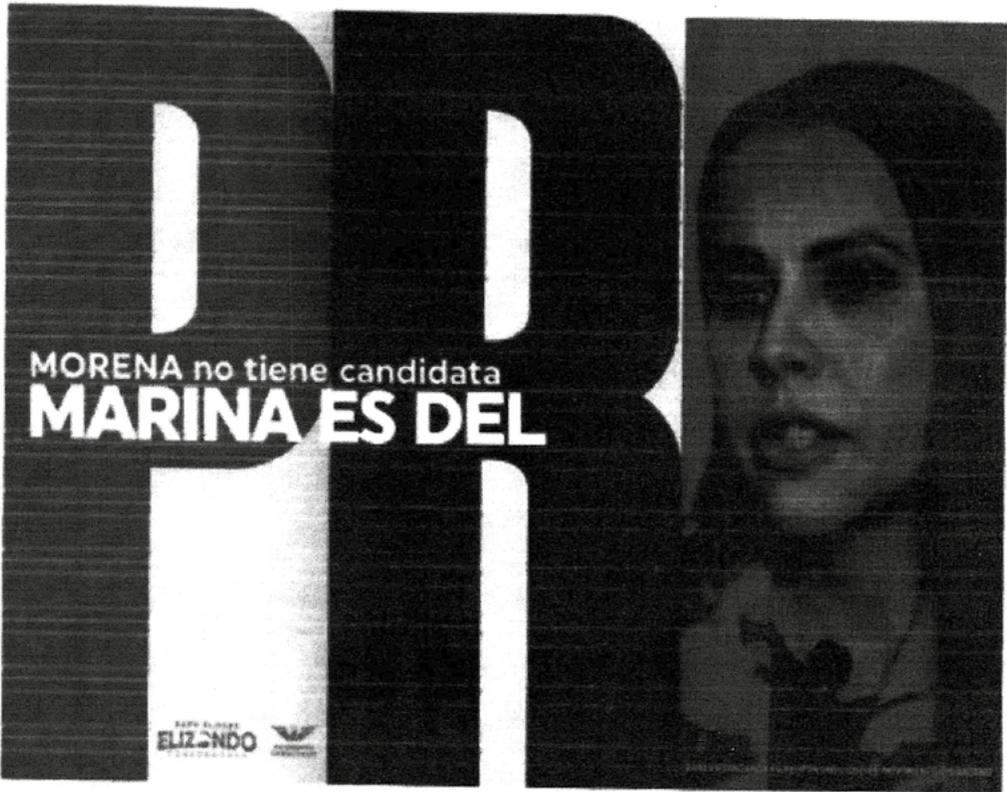
PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-038/2022

QUEJOSO: PARTIDO POLÍTICO MORENA

DENUNCIADOS: C. PATRICIA FLORES ELIZONDO, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO Y EL PROPIO PARTIDO.

Publicación 2
Imagen



Contenido escrito de la publicación

Marina no es de Morena, Marina es del PRI. Tres veces diputada local, regidora de Gómez Palacio y diputada federal, todas por el PRI.

No te dejes engañar, no permitamos que Marina le entregue Durango al PRI.

LARB/LEHS



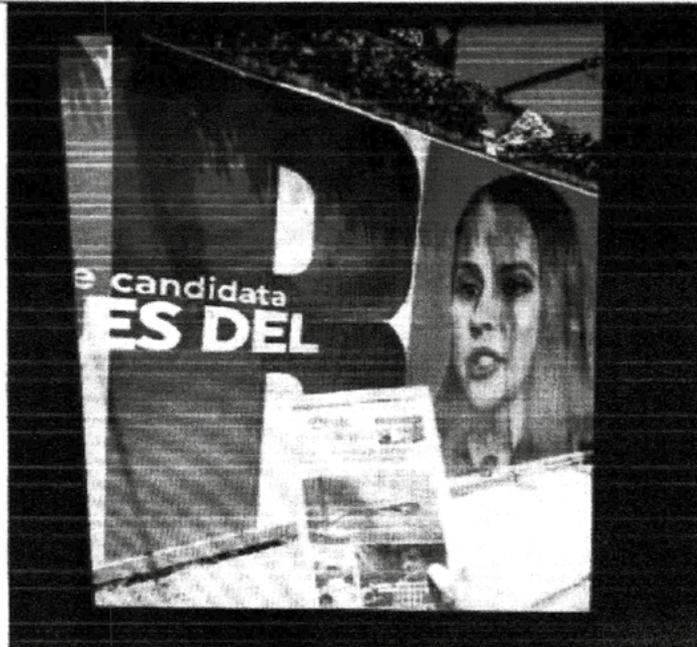
PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-038/2022

QUEJOSO: PARTIDO POLÍTICO MORENA

DENUNCIADOS: C. PATRICIA FLORES ELIZONDO, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO Y EL PROPIO PARTIDO.

Propaganda electoral impresa denunciada (vallas publicitarias)



A handwritten signature in black ink, located to the right of the first photograph.



A handwritten signature in black ink, located to the right of the second photograph.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-038/2022

QUEJOSO: PARTIDO POLÍTICO MORENA

DENUNCIADOS: C. PATRICIA FLORES ELIZONDO, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO Y EL PROPIO PARTIDO.



PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-038/2022

QUEJOSO: PARTIDO POLÍTICO MORENA

DENUNCIADOS: C. PATRICIA FLORES ELIZONDO, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO Y EL PROPIO PARTIDO.

- **Planteamiento de la parte actora**

En su escrito de queja MORENA hace valer, esencialmente, dos agravios:

- a) La propaganda denunciada incluye la imagen de una candidata a la gubernatura, pero no incluye el cargo por el que contiene ni la Coalición que la postula, lo que resulta contrario a lo establecido en el artículo 195 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
- b) La actuación de los denunciados intenta confundir al electorado respecto a los candidatos que cada partido político o Coalición postuló a la gubernatura en el Proceso Electoral Local 2021-2022.

CONTESTACION A LOS AGRAVIOS PLANTEADOS POR MORENA

PRIMERO. LA PROPAGANDA DENUNCIADA NO CONTRAVIENE LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, DADO QUE SI INCLUYE EL NOMBRE DE NUESTRA CANDIDATA (PATRICIA FLORES ELIZONDO), EL CARGO POR EL QUE CONTIENE Y EL PARTIDO POLITICO QUE LA POSTULA (MOVIMIENTO CIUDADANO).

Marco normativo de la propaganda electoral

Los artículos 242, numeral 3 de la Ley General de instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), así como el 191, numeral 3 de la Ley de instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango (LIPED), señalan que la propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, las candidaturas registradas y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Por su parte, los artículos 209, numeral 2 y 246, numeral 1 de la LGIPE, así como 166 y 195 de la LIPED, establecen algunas de las características que debe tener la propaganda electoral (entre la que se encuentra la propaganda electoral impresa), las cuales son:

Deberá ser reciclable y fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente.

Deberá contener, en todo caso, una identificación precisa del partido político o Coalición que ha registrado al candidato.

Caso concreto

El primero de los agravios planteados por MORENA deriva de que en la propaganda denunciada se hace uso de la imagen de la candidata Alma Marina Vitela Rodríguez, sin que se incluya el emblema de la Coalición que la postula, sino que su imagen se ubicó junto con el emblema del PRI, lo que, desde la perspectiva del quejoso, contraviene lo dispuesto por el artículo 195 de la LIPED.

Al respecto, el citado artículo 195 señala:

ARTÍCULO 795.- 7. La propaganda impresa que Los candidatos utilicen durante la campaña electoral deberá contener, en todo caso, una identificación precisa del partido político o Coalición que ha registrado al candidato.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-038/2022

QUEJOSO: PARTIDO POLÍTICO MORENA

DENUNCIADOS: C. PATRICIA FLORES ELIZONDO, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO Y EL PROPIO PARTIDO.

Sin embargo, MORENA parte de una premisa falsa al estimar que tal disposición normativa impone a los partidos políticos la obligación de incluir en su propaganda electoral el emblema (o emblemas) de otro partido, cuando se hace uso de la imagen de la candidata o candidato de este último; interpretación que resulta claramente incorrecta, tal como se detalla a continuación.

El artículo 195 de la LIPED establece la obligación de quien la propaganda electoral que se difunda se identifique con claridad al partido que ha registrado al candidato, es decir, al partido político o Coalición responsable de la emisión de la propaganda, no así al partido o coalición a la que pertenece el candidato de quien se habla o forma parte del mensaje difundido, como incorrectamente pretende hacer valer MORENA.

MORENA sostiene que la normatividad electoral establece la obligación de incluir su emblema y el de los partidos PT, PVEM y RSP Durango (integrantes de la coalición "Juntos Hacemos Historia en Durango") en la propaganda electoral difundida por Movimiento Ciudadano, derivado del uso de la imagen de su candidata a la gubernatura Alma Marina Vitela Rodríguez.

Sobre el requisito relativo a que en la propaganda electoral debe incluirse una identificación precisa del partido político o coalición que ha registrado al candidato o candidata, la Sala Superior ha sostenido que la finalidad de tal exigencia es que sea posible identificar claramente quien es el partido responsable de la propaganda difundida.

De suerte que lo que pretende garantizar esta porción normativa es que tanto la ciudadanía como la autoridad cuenten con los elementos suficientes para saber quién es el partido o Coalición que diseñó, ordenó y pagó la propaganda, lo cual debe realizarse en todos los casos sin excepción, con independencia del contenido del mensaje (es decir, sin importar si se hace uso o no de la imagen de alguna otra candidatura).

De ahí que resulte incorrecta la interpretación hecha por MORENA, toda vez que la exigencia de la identificación del partido político o coalición en la propaganda electoral es respecto del partido emisor o responsable de la misma; no así respecto de los partidos que postularon una candidatura que, en ejercicio de la libertad de expresión y en el contexto de la contienda electoral, recibe una crítica severa e incómoda respecto de su trayectoria política.

En ese tenor, la propaganda difundida por Movimiento Ciudadano, objeto de denuncia en el Procedimiento Especial Sancionador en que se actúa, cumple cabalmente con lo establecido en el artículo 195 de la LIPED, dado que contiene distintos elementos que permiten identificar al partido que represento como el responsable de su emisión, tales como:

- a) El nombre y emblema de Movimiento Ciudadano;
- b) El nombre de nuestra candidata, Paty Flores Elizondo;
- c) El cargo al que aspira;
- d) La leyenda "Esta propaganda es responsabilidad de Movimiento Ciudadano".

Lo anterior, tal y como fue certificado por la Maestra Marisol Herrera, Titular de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, los días 10 y 27 de abril, así como 05 de mayo de 2022, a través de los oficios identificadas con las claves alfanuméricas IEPC/OE-SC-037/2022, IEPC/OE-SFP-039/2022 e IEPC/OE-SFP-043/2022, de donde esta autoridad podrá parcialmente extraer que tanto las publicaciones en redes sociales, como las vallas publicitarias denunciadas cuentan con los siguientes elementos gráficos:

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-038/2022

QUEJOSO: PARTIDO POLÍTICO MORENA

DENUNCIADOS: C. PATRICIA FLORES ELIZONDO, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO Y EL PROPIO PARTIDO.



ESTA PROPAGANDA ES RESPONSABILIDAD DE MOVIMIENTO CIUDADANO

ESTA PROPAGANDA ES RESPONSABILIDAD DE MOVIMIENTO CIUDADANO

Tan identificable es que Movimiento Ciudadano es el partido político responsable de la emisión de la propaganda objeto del presente Procedimiento Especial Sancionador, que MORENA pudo señalarlo como la parte denunciada.

Por último, me permito señalar que, contrario a lo sostenido por el partido político actor en su escrito de queja, no resultan aplicables al caso que nos ocupa la tesis VI/2018 de la Sala Superior del TEPJF de rubro PROPAGANDA ELECTORAL IMPRESA. LAS COALICIONES TIENEN LA POTESTAD DE INCLUIR LOS EMBLEMAS DE LOS PARTIDOS POLITICOS QUE LAS INTEGRAN, CUANDO SE

IDENTIFICA PLENAMENTE AL CANDIDATO, ni lo resuelto por el referido Tribunal Electoral en los expedientes SUP-JRC-168/2017 y SUP-JDC-372/2017.

Lo anterior, en virtud de que en la referida tesis y en los precedentes citados, la Sala Superior se abocó al estudio de la obligación de las Coaliciones de incluir en su propaganda electoral el emblema de todos los partidos políticos que la integran y, en el Proceso Electoral Local 2021-2022 que actualmente se desarrolla en Durango, Movimiento Ciudadano no forma parte de ninguna Coalición, pues compite en lo individual por la gubernatura, de ahí que, como se dijo, no resulten aplicables al caso concreto ni la referida tesis, ni los precedentes.

Por lo expuesto y fundado, es claro que la propaganda difundida por Movimiento Ciudadano en modo alguno contraviene lo establecido por la normatividad electoral, al contar con elementos que permiten identificar que este instituto político es el responsable de la emisión de la propaganda denunciada, en términos de lo establecido por el artículo 195 de la LIPED.

SEGUNDO. LA ACTUACIÓN DE LOS DENUNCIADOS INTENTA CONFUNDIR AL ELECTORADO RESPECTO A LOS CANDIDATOS QUE CADA PARTIDO POLITICO O COALICIÓN POSTULÓ EN EL PROCESO ELECTORAL.

¿cuál es la finalidad de la propaganda electoral?

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-038/2022

QUEJOSO: PARTIDO POLÍTICO MORENA

DENUNCIADOS: C. PATRICIA FLORES ELIZONDO, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO Y EL PROPIO PARTIDO.

Los artículos 242, numeral 3 de la LGIPE, así como el 191, numeral 3 de la LIPED señalan que la propaganda electoral se produce y difunde con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Por su parte, la Sala Superior del TEPJF ha sostenido en múltiples ocasiones que la difusión de propaganda electoral tiene como propósito presentar y promover ante la ciudadanía una candidatura o partido político para colocarlo en las preferencias electorales.

Asimismo, estima que la propaganda electoral debe propiciar el conocimiento de las y los candidatos, la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral, con miras a obtener el triunfo en el cargo de elección popular por el cual compitan.

En la Jurisprudencia 37/2010, de rubro PROPAGANDA ELECTORAL. COMPRENDE LA DIFUSIÓN COMERCIAL QUE SE REALIZA EN EL CONTEXTO DE UNA CAMPANA COMERCIAL CUANDO CONTIENE ELEMENTOS QUE REVELAN LA INTENCIÓN DE PROMOVER UNA CANDIDATURA O UN PARTIDO POLÍTICO ANTE LA CIUDADANÍA⁵, la Sala Superior señaló que la propaganda electoral se trata de una forma de comunicación persuasiva para obtener el voto del electorado o desalentar la preferencia hacia un candidato, coalición o partido político.

En el mismo sentido, en la tesis CXX/2002 de rubro PROPAGANDA ELECTORAL FINAUDADES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y SIMILARES) , la Sala Superior sostuvo que la propaganda electoral no solamente se limita a captar adeptos, sino que también busca reducir el número de adeptos, simpatizantes o votos de los otros partidos políticos que intervienen en la contienda electoral; igualmente, tal actitud puede provocar dos efectos no excluyentes sine concurrentes, por una parte, el atraer votos en detrimento de los contrincantes, o bien, únicamente reducir las preferencias electorales hacia estos.

De lo expuesto es posible concluir que la propaganda electoral tiene distintas finalidades, entre ellas:

- a) Presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas;
- b) Promover ante la ciudadanía una candidatura o partido político para colocarlo en las preferencias electorales
- c) Propiciar el conocimiento de las y los candidatos;
- d) Propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados para los partidos políticos en sus documentos básicos y en su plataforma electoral;
- e) Obtener el voto del electorado;
- f) Desalentar la preferencia hacia un candidato, Coalición o partido político;
- g) Reducir el número de adeptos, simpatizantes o votos de los otros partidos políticos que intervienen en la contienda electoral

La libertad de expresión en el contexto del debate político

La libertad de expresión es el derecho que asiste a las personas para pensar y compartir con otros ideas, reflexiones y opiniones, es decir, el derecho a razonar y dar a conocer lo que se piensa y lo que se conoce.

Este derecho incluye también la libertad de buscar, recibir y difundir ideas, opiniones e informaciones, por cualquier medio.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-038/2022

QUEJOSO: PARTIDO POLÍTICO MORENA

DENUNCIADOS: C. PATRICIA FLORES ELIZONDO, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO Y EL PROPIO PARTIDO.

Al respecto, la Sala Superior del TEPJF ha sostenido que el derecho a la libertad de expresión se inserta en una trama de derechos humanos que tiene como uno de sus principales ejes articuladores la dignidad humana, así como el derecho a la información del electorado como elemento fundamental para garantizar el ejercicio del sufragio de manera libre e informada.

Lo anterior supone que, en la interpretación y aplicación de las disposiciones constitucionales, se procure maximizar el derecho humano a la libertad de expresión y el derecho a la información en el debate político, particularmente en el desarrollo de campañas electorales, en donde es necesario proteger y alentar un debate intenso y vigoroso, como parte de la dimensión deliberativa de la democracia representativa.

Así, por ejemplo, la Sala Superior, en diversas ocasiones, ha reconocido el criterio conforme con el cual el discurso sobre candidatos a ocupar cargos públicos constituye un discurso especialmente protegido.

En ese sentido, en el debate político, el ejercicio de la libertad de expresión e información ensancha el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones, cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática atendiendo al derecho a la información del electorado.

Así lo ha sostenido la Sala Superior del TEPJF en la jurisprudencia 11/2008, de rubro LIBERTAD DE EXPRESION E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACION EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO •

Bajo esa premisa, no se considera transgresión a la normativa electoral la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que apreciadas en su contexto, aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y el fomento de una auténtica cultura democrática, cuando tenga lugar, entre los afiliados, militantes partidistas, candidatos o dirigentes y la ciudadanía en general, sin rebasar el derecho a la honra y dignidad reconocidos como derechos fundamentales por los ordenamientos antes invocados.

De ese modo, debe permitirse la circulación de ideas e información general por parte de los partidos políticos y cualquier persona que desee expresar su opinión o brindar información, siempre y cuando no transgreda las limitantes previstas en la normativa aplicable.

Por lo anterior, tratándose del debate político en un entorno democrático, es indispensable la libre circulación de ideas e información en relación con el actuar de los gobiernos, instituciones, gobernantes, candidatos y partidos políticos por parte de los medios de comunicación, de los propios partidos y de cualquier persona que desee expresar su opinión u ofrecer información. En este contexto, la protección a la libertad de expresión se debe extender no solamente a informaciones o ideas generalmente aceptables o neutrales, sino también a las opiniones o críticas severas.

Así, la libertad de expresión también protege aquellas ideas u opiniones que contienen una crítica formulada respecto de temas conaturales al debate político. En principio, como lo ha determinado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, todo tipo de discurso goza de protección constitucional, aun el que es chocante, ofensivo o perturbador, y existen tipos de expresión merecedores de una protección especial, entre los cuales se encuentran el discurso referido a candidatos a puesto de elección popular.

De esta manera, en el debate democrático es válida la circulación de ideas que permita a la ciudadanía cuestionar e indagar respecto de la capacidad, probidad e idoneidad de las y los candidatos, de los funcionarios y de los partidos políticos, cuyas propuestas, ideas, opiniones, trayectoria o desempeño puede comparar, compartir o rechazar.

Caso concreto



PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-038/2022

QUEJOSO: PARTIDO POLÍTICO MORENA

DENUNCIADOS: C. PATRICIA FLORES ELIZONDO, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO Y EL PROPIO PARTIDO.

En el caso que nos ocupa, MORENA plantea que la propaganda denunciada fue difundida por Movimiento Ciudadano y su candidata a la gubernatura de Durango, Patricia Flores Elizondo, con la finalidad de confundir al electorado respecto a las candidaturas que cada partido político o coalición postula para contender por el referido cargo de elección popular.

Lo anterior, porque, desde su perspectiva, la inclusión de una imagen de la candidata de la Coalición "Juntos Hacemos Historia en Durango", Alma Marina Vitela Rodríguez, junto con el emblema del PRI, busca que la ciudadanía identifique a dicha candidata con el citado partido y no con los partidos que realmente la registraron como su candidata, es decir, MORENA, PT, PVEM y RSP Durango, integrantes de la Coalición referida.

Sin embargo, contrario a lo sostenido por MORENA, la finalidad perseguida por Movimiento Ciudadano con la difusión de la propaganda denunciada en ningún momento ha sido confundir al electorado, sino realizar una crítica severa a la trayectoria política de la referida candidata a la gubernatura, con la intención de que la ciudadanía duranguense cuente con información y pueda formarse una opinión que le permita ejercer su sufragio de manera libre e informada.

Como se señala en las líneas anteriores, la crítica que a través de la propaganda denunciada se realiza a Alma Marina Vitela Rodríguez se encuentra amparada en la libertad de expresión y de difusión de ideas en el contexto del debate político. De ahí que al tener una trayectoria en el servicio público y estar participando como candidata en el Proceso Electoral en el que se renueva la gubernatura de Durango, es claro que debe tener un umbral de tolerancia mucho mayor frente a la formulación de críticas respecto a su trayectoria política y en el servicio público, aun y cuando las opiniones, vertidas en su contra configuren posicionamientos severos, al tener vinculación directa con cuestiones de relevancia pública.

En este punto resulta importante señalar que la crítica que mediante la propaganda denunciada se realiza a la trayectoria política de Alma Marina Vitela Rodríguez, está amparada en información de carácter público, tal como se demuestra a continuación:



la semblanza curricular anterior está disponible en el sitio oficial de la LXII legislatura de la Cámara de Diputados, en la liga electrónica siguiente: <http://sitlxlxii.diputados.gob.mx/curricula.php?dipt=74> y se anexa al presente escrito como Prueba.

De su semblanza curricular se observa que, en 11 de sus 15 años de trayectoria política a, Alma Marina Vitela Rodríguez ha pertenecido al PRI; de hecho, su trayectoria comenzó en el referido partido.

Por tal motivo, queda plenamente demostrado que el hecho de que en la propaganda denunciada se diga que Marina Vitela es del PRI, lejos de buscar confundir al electorado respecto de las candidaturas postuladas por los partidos políticos y coaliciones para la gubernatura de Durango, busca hacer del conocimiento público la trayectoria política de la referida candidata a fin de que las y los

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-038/2022

QUEJOSO: PARTIDO POLÍTICO MORENA

DENUNCIADOS: C. PATRICIA FLORES ELIZONDO, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO Y EL PROPIO PARTIDO.

duranguenses la conozcan, sepan la opción que representa para Durango y puedan ejercer su voto de manera libre, informada y razonada, ello a partir de información veraz y de carácter público.

No pasa desapercibido que la propaganda denunciada podrá desalentar la preferencia electoral hacia la candidata Alma Marina Vitela Rodríguez y la Coalición "Juntos Hacemos Historia en Durango", restarle adeptos e, incluso, llegar a reducir el número de votos que obtendrán; sin embargo, tal efecto es válido, pues como ha quedado demostrado, una de las finalidades de la propaganda electoral es precisamente desalentar la preferencia hacia determinada opción política. para obtener el voto a favor.

Finalmente, me permito señalar que la propaganda denunciada en modo alguno podría llegar a provocar la confusión en el electorado que señala MORENA. Lo anterior, dado el contexto general de la elección, en donde la "Coalición Juntos Hacemos Historia en Durango" difunde propaganda en radio y televisión donde identifica a Alma Marina Vitela Rodríguez como su candidata a la gubernatura, aunado a las anuncios espectaculares y vallas publicitarias colocadas a lo largo del Estado con su nombre y el emblema de las partidos que la postulan; la celebración de dos debates entre las candidatas y el candidato a la gubernatura de Durango, en donde se identificó a Alma Marina Vitela Rodríguez como candidata de la referida Coalición; las redes sociales de Marina Vitela, en donde se presenta como candidata a la gubernatura de Durango postulada por la Coalición "Juntos Hacemos Historia en Durango"; y el hecho de que en las boletas electorales aparecerán los nombres y emblemas de los partidos políticos junto con el nombre de la candidatura que postulan donde la ciudadanía podrá identificar plenamente quien es el candidato del PRI y quien es la candidata de la Coalición "Juntos Hacemos Historia en Durango".

De ahí que, la difusión de dos publicaciones en redes sociales y la colocación de dos vallas publicitarias, carezca de la fuerza suficiente como para derrotar el resto de los elementos, principalmente gráficos (como la propaganda que difunde la Coalición), con que cuenta la ciudadanía para identificar a Alma Marina Vitela Rodríguez como candidata de la Coalición "Juntos Hacemos Historia en Durango".

Por esta razón, contrario a lo sostenido por MORENA, no se presentará confusión alguna al momento de que la ciudadanía acuda a emitir su voto."

CUARTO. FIJACIÓN DE LA LITIS. Esta autoridad se abocará a determinar si los hechos denunciados por el quejoso, en principio son existentes, para posteriormente analizar si pueden ser atribuibles a la C. Patricia Flores Elizondo y al partido denunciados, y de ser el caso, si los mismos constituyen una infracción a la legislación en materia electoral.

QUINTO. PRUEBAS.

1. PRUEBAS OFERTADAS POR LA PARTE QUEJOSA:

- Pruebas técnicas consistentes en ligas de internet aportadas:

| | Link aportado | Resultado en las actas de Oficialía Electoral IEPC/OE-SFP-039/2022 e IEPC/OE-SC-037/2022 | Descripción |
|----|---|---|--|
| a) | https://www.facebook.com/PatriciaFloresElizondo/photos/a.133483640637452/9981934941664 | | Se trata de una imagen publicada en la Red Social denominada "Facebook" dónde se observa una fotografía con fondo en color blanco, en la parte central, se observa en color verde la letra "P", enseguida en color negro la letra "R", sobre estas, el texto |

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-038/2022

QUEJOSO: PARTIDO POLÍTICO MORENA

DENUNCIADOS: C. PATRICIA FLORES ELIZONDO, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO Y EL PROPIO PARTIDO.

| | Link aportado | Resultado en las actas de Oficialía Electoral IEPC/OE-SFP-039/2022 e IEPC/OE-SC-037/2022 | Descripción |
|----|---|---|--|
| | | | la cual no se distinguen sus rasgos faciales, enseguida se lee en color negro <i>"Juancarlos Gariagallardo Sacar al viejo pri de raíz"</i> . |
| b) | https://www.facebook.com/PatyFloresElizondo/photos/a.133483640637452/996458734339934/?type=3 |  | <p>Se trata de una imagen publicada en la Red Social denominada "Facebook" donde se observa una fotografía con fondo en color blanco, en la parte superior color negro "SON EL PRI", debajo del lado izquierdo se observa una fotografía de una persona del sexo masculino, de cabello corto negro, de tez clara, frente amplia, quien porta camisa beige y sobre esta se lee en color blanco "ESTEBAN", detrás de su cabeza tiene un fondo verde y la imagen esta en forma de "P", enseguida en la parte inferior se observa en color gris "PATY FLORES ELIZONDO", en color negro, debajo el texto "GOBERNADORA", debajo se observa una imagen de lo que pudiera ser un águila con una serpiente en el pico, en color negro, debajo el texto "MOVIMIENTO CIUDADANO", enseguida se aprecia en color negro la letra "R", enseguida sobre un fondo de color rojo se observa, el rostro de una persona del sexo femenino, cabello largo rubio, tez morena clara, nariz afilada, boca entre abierta, viste blusa roja y sobre esta se lee "MARINA". Del lado derecho de la fotografía se observa un pequeño círculo y dentro de este la imagen de una persona del sexo femenino, de cabello oscuro a la altura de los hombros sin que se perciban sus rasgos faciales, enseguida se lee en color negro <i>"Paty Flores Elizondo"</i>, debajo se lee en color gris <i>"7 de abril a las 18:23"</i>, debajo en color negro se lee <i>"Que no te engañen, Esteban Villegas y Marina Vítela son del PRI, los dos han militado en el PRI y han tenido infinidad de puestos con el PRI. Marina fue cinco veces candidata del PRI, cuatro veces diputada del PRI, además de una vez ser regidora por el PRI. No es Marina de Morena, es Marina del PRI. Y Esteban, priista desde 1999, ha sido diputado, presidente municipal, secretario de Salud, todo por el PRI, no representa a los panistas decentes, él es del PRI. Morena no tie... Ver más."</i>, debajo se observa un pequeño círculo de color azul y dentro de este se observa un dibujo de una mano con el pulgar hacia arriba en color blanco; enseguida un círculo de color amarillo con una carita de diversión; seguido del texto en color gris <i>"132 22 comentarios 18 veces compartido"</i>, debajo en color gris se lee <i>"Me gusta" "Comentar"</i></p> |

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-038/2022

QUEJOSO: PARTIDO POLÍTICO MORENA

DENUNCIADOS: C. PATRICIA FLORES ELIZONDO, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO Y EL PROPIO PARTIDO.

| | Link aportado | Resultado en las actas de Oficialía Electoral IEPC/OE-SFP-039/2022 e IEPC/OE-SC-037/2022 | Descripción |
|----|---|---|---|
| | | | la cual no se distinguen sus rasgos faciales, enseguida se lee en color negro <i>"Juancarlos Gariagallardo Sacar al viejo pri de raíz"</i> . |
| b) | https://www.facebook.com/PatyFloresElizondo/photos/a.133483640637452/996458734339934/?type=3 |  | <p>Se trata de una imagen publicada en la Red Social denominada "Facebook" dónde se observa Se observa una fotografía con fondo en color blanco, en la parte superior color negro "SON EL", debajo del lado izquierdo se observa una fotografía de una persona del sexo masculino, de cabello corto negro, de tez clara, frente amplia, quien porta camisa beige y sobre esta se lee en color blanco "ESTEBAN", detrás de su cabeza tiene un fondo verde y la imagen esta en forma de "P", enseguida en la parte inferior se observa en color gris "PATY FLORES ELIZONDO", en color negro, debajo el texto "GOBERNADORA", debajo se observa una imagen de lo que pudiera ser un aguila con una serpiente en el pico, en color negro, debajo el texto "MOVIMIENTO CIUDADANO", enseguida se aprecia en color negro la letra "R", enseguida sobre un fondo de color rojo se observa, el rostro de una persona del sexo femenino, cabello largo rubio, tez morena clara, nariz afilada, boca entre abierta, viste blusa roja y sobre esta se lee "MARINA". Del lado derecho de la fotografía se observa un pequeño círculo y dentro de este la imagen de una persona del sexo femenino, de cabello oscuro a la altura de los hombros sin que se perciban sus rasgos faciales, enseguida se lee en color negro <i>"Paty Flores Elizondo"</i>, debajo se lee en color gris <i>"7 de abril a las 18:23"</i>, debajo en color negro se lee <i>"Que no te engañen, Esteban Villegas y Marina Vítela son del PRI, los dos han militado en el PRI y han tenido infinidad de puestos con el PRI. Marina fue cinco veces candidata del PRI, cuatro veces diputada del PRI, además de una vez ser regidora por el PRI. No es Marina de Morena, es Marina del PRI. Y Esteban, priista desde 1999, ha sido diputado, presidente municipal, secretario de Salud, todo por el PRI, no representa a los panistas decentes, él es del PRI. Morena no tie... Ver más."</i>, debajo se observa un pequeño círculo de color azul y dentro de este se observa un dibujo de una mano con el pulgar hacia arriba en color blanco; enseguida un círculo de color amarilla con una carita de diversión; seguido del texto en color gris <i>"132 22 comentarios 18 veces compartido"</i>, debajo en color gris se lee <i>"Me gusta" "Comentar"</i></p> |

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-038/2022

QUEJOSO: PARTIDO POLÍTICO MORENA

DENUNCIADOS: C. PATRICIA FLORES ELIZONDO, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO Y EL PROPIO PARTIDO.

| Link aportado | Resultado en las actas de Oficialía Electoral IEPC/OE-SFP-039/2022 e IEPC/OE-SC-037/2022 | Descripción |
|---------------|---|---|
| | | <p>"Compartir" debajo se lee "Más relevantes", debajo aparece un pequeño círculo con una foto dentro de una persona del sexo masculino e cabello y bigote oscuro quien porta camisa beige y enseguida se lee en color negro "Roberto García Es la purísima verdad, no han nada hecho nada por su pueblo puro endeudar al pueblo", debajo se observa un pequeño círculo y dentro de este la imagen de una persona del sexo femenino, de cabello oscuro a la altura de los hombros sin que se perciban sus rasgos faciales, enseguida se lee en color negro "Autor Paty Flores Elizondo".</p> |

Cabe destacar que dichas pruebas técnicas se desahogaron mediante su reproducción, mismas que se perfeccionaron mediante las actas de Oficialía Electoral identificada con la clave alfanumérica IEPC/OE-SFP-039/2022 e IEPC/OE-SC-037/2022; mismas que serán analizadas en el estudio de fondo que más adelante se desarrollará.

- Prueba técnica consistente en medio magnético USB de la que se constató el siguiente contenido:

| Medio Magnético (USB) | Archivo | Hallazgo | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|---|-----------------------|------|--------|-----------------|-----------------------|-------------|----------|-----------------|-----------------------|-------------|----------|-----------------|-----------------------|-------------|----------|-----------------|-----------------------|-------------|----------|-----------------|-----------------------|-------------|----------|--------------------------|-----------------------|-------------|--------|--------------------------|-----------------------|-------------|--------|-------------------------|-----------------------|-------------------|----------|---------------------------|-----------------------|-------------|--------|--|
| a) CARPETA DE NOMBRE: "DENUNCI A CIUDADAN A" | <p>Este equipo > MEDIOS [F] > DENUNCIA PROPAGANDA PATRICIA FLORES ELIZONDO</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Nombre</th> <th>Fecha de modificación</th> <th>Tipo</th> <th>Tamaño</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>20220422_131327</td> <td>23/04/2022 11:32 p.m.</td> <td>Archivo JPG</td> <td>4,621 KB</td> </tr> <tr> <td>20220422_131330</td> <td>23/04/2022 11:33 p.m.</td> <td>Archivo JPG</td> <td>6,602 KB</td> </tr> <tr> <td>20220422_131337</td> <td>23/04/2022 11:33 p.m.</td> <td>Archivo JPG</td> <td>7,202 KB</td> </tr> <tr> <td>20220422_131408</td> <td>23/04/2022 11:33 p.m.</td> <td>Archivo JPG</td> <td>1,369 KB</td> </tr> <tr> <td>20220422_131329</td> <td>23/04/2022 11:34 p.m.</td> <td>Archivo JPG</td> <td>2,551 KB</td> </tr> <tr> <td>Captura de pantalla (23)</td> <td>23/04/2022 12:29 a.m.</td> <td>Archivo PNG</td> <td>245 KB</td> </tr> <tr> <td>Captura de pantalla (22)</td> <td>23/04/2022 12:29 a.m.</td> <td>Archivo PNG</td> <td>434 KB</td> </tr> <tr> <td>Denuncia Propaganda PFE</td> <td>23/04/2022 01:43 p.m.</td> <td>Documento de M...</td> <td>2,931 KB</td> </tr> <tr> <td>PHOTO-2022-04-10-15-35-10</td> <td>23/04/2022 12:35 a.m.</td> <td>Archivo JPG</td> <td>247 KB</td> </tr> </tbody> </table> | Nombre | Fecha de modificación | Tipo | Tamaño | 20220422_131327 | 23/04/2022 11:32 p.m. | Archivo JPG | 4,621 KB | 20220422_131330 | 23/04/2022 11:33 p.m. | Archivo JPG | 6,602 KB | 20220422_131337 | 23/04/2022 11:33 p.m. | Archivo JPG | 7,202 KB | 20220422_131408 | 23/04/2022 11:33 p.m. | Archivo JPG | 1,369 KB | 20220422_131329 | 23/04/2022 11:34 p.m. | Archivo JPG | 2,551 KB | Captura de pantalla (23) | 23/04/2022 12:29 a.m. | Archivo PNG | 245 KB | Captura de pantalla (22) | 23/04/2022 12:29 a.m. | Archivo PNG | 434 KB | Denuncia Propaganda PFE | 23/04/2022 01:43 p.m. | Documento de M... | 2,931 KB | PHOTO-2022-04-10-15-35-10 | 23/04/2022 12:35 a.m. | Archivo JPG | 247 KB | <p>Se observa una carpeta de color amarillo con el siguiente nombre "DENUNCIA PROPAGANDA PATRICI FLO...", fecha "26/04/2022 01:43 p.m", tipo "Carpeta e archivos"</p> |
| Nombre | Fecha de modificación | Tipo | Tamaño | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 20220422_131327 | 23/04/2022 11:32 p.m. | Archivo JPG | 4,621 KB | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 20220422_131330 | 23/04/2022 11:33 p.m. | Archivo JPG | 6,602 KB | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 20220422_131337 | 23/04/2022 11:33 p.m. | Archivo JPG | 7,202 KB | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 20220422_131408 | 23/04/2022 11:33 p.m. | Archivo JPG | 1,369 KB | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 20220422_131329 | 23/04/2022 11:34 p.m. | Archivo JPG | 2,551 KB | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Captura de pantalla (23) | 23/04/2022 12:29 a.m. | Archivo PNG | 245 KB | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Captura de pantalla (22) | 23/04/2022 12:29 a.m. | Archivo PNG | 434 KB | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Denuncia Propaganda PFE | 23/04/2022 01:43 p.m. | Documento de M... | 2,931 KB | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| PHOTO-2022-04-10-15-35-10 | 23/04/2022 12:35 a.m. | Archivo JPG | 247 KB | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| b) "20220422_131327" "Archivo JPG" |  | <p>De fondo se observa una barda, con tres (3) lonas, de izquierda a derecha, en la primera se observa en su mayoría fondo verde y se distingue texto ilegible, en la parte central se observa una lona con fondo en color blanco, en la parte superior izquierda, se observa texto ilegible, en la parte central se observa la letra "P" en color verde, seguido de la letra "R" en color negro, sobre estas texto ilegible y debajo "MARINA ES DEL" en color blanco, del lado derecho sobre un fondo de color rojo se observa, el rostro de una persona del sexo femenino,</p> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-038/2022

QUEJOSO: PARTIDO POLÍTICO MORENA

DENUNCIADOS: C. PATRICIA FLORES ELIZONDO, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO Y EL PROPIO PARTIDO.

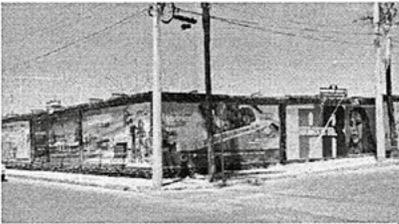
| | | | |
|----|--|---|---|
| | | | <p>cabello largo castaño claro, tez morena clara, nariz afilada, boca entre abierta, viste blusa roja; en la tercera lona se observa un fondo blanco, al centro un rectángulo anaranjado y sobre este en color blanco el texto "XL7", debajo en color negro se lee "MEJOR DECI", al frente se percibe parte de un periódico, en el cual se lee en color negro "Viernes 22 de abril de 2022", debajo en color rojo se lee "Órale! Que Chiquito", asimismo contiene dos notas periodísticas.</p> |
| c) | <p>"20220422_131350" "Archivo JPG"</p> |  | <p>Se trata de fotografía donde se observa colocada en una barda, una lona con fondo en color blanco, en la parte superior izquierda, se observa texto ilegible y los siguientes números "000000413787", en la parte inferior izquierda, se observa el texto "PATY FLORES ELIZONDO" en color negro, debajo el texto "GOBERNADORA", debajo se ve la imagen de un ave con las alas abiertas sosteniendo una vibora con el pico, en color negro, debajo el texto "MOVIMIENTO CIUDADANO" en color negro, en la parte central, se observa la letra "P" en color verde, sobre esta el texto "MORENA no tie MARINA" en color blanco.</p> |
| d) | <p>"20220422_131357" "Archivo JPG"</p> |  | <p>Se trata de una fotografía que muestra una lona con fondo en color blanco, del lado izquierdo se observa la letra "R" en color negro, sobre esta el texto "e candidata ES DEL" en color blanco, del lado derecho sobre un fondo de color rojo se observa, el rostro de una persona del sexo femenino, cabello largo castaño claro, tez morena clara, nariz afilada, boca entre abierta, viste blusa roja, en la parte inferior derecha, se observa el texto "PROPAGANDA ES RESPONSABILIDAD DE MOVIMIENTO CIUDADANO" en color blanco, al frente se percibe parte de un periódico, en el cual se observa texto ilegible, debajo en color rojo se lee "Órale! Que Chiquito", asimismo contiene dos notas periodísticas.</p> |

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-038/2022

QUEJOSO: PARTIDO POLÍTICO MORENA

DENUNCIADOS: C. PATRICIA FLORES ELIZONDO, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO Y EL PROPIO PARTIDO.

| | | |
|---|---|---|
| <p>e)</p> <p>"20220422_131438"</p> <p>"Archivo JPG"</p> |  | <p>Se trata de una fotografía, en la cual se observan seis lonas sobre dos calles que se juntan en esquina, de izquierda a derecha la primera de ellas, se alcanza a observar el fondo en color azul claro, al parecer la imagen de dos personas y texto ilegible; en la segunda lona se observa una imagen de una construcción en color beige, pasto, árboles, así como texto ilegible; en la tercera lona se observa una imagen en su mayoría con fondo azul, la imagen de un niño y una niña, al fondo se percibe una construcción y contiene texto ilegible; en la cuarta lona se observa en su mayoría fondo verde de pasto y árboles, y se alcanza a leer "UNA NUEVA GENERACIÓN UN NUEVO COMIENZO", así como "UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA"; en la quinta lona se observa con fondo en color blanco, en la parte izquierda, se observa texto ilegible, en color negro, en la parte central, se observa la letra "P" en color verde, seguido de la letra "R" en color negro, sobre estas texto ilegible y debajo "MARINA ES DEL" en color blanco, del lado derecho sobre un fondo de color rojo se observa el rostro de una persona del sexo femenino, cabello largo castaño claro, tez morena clara, nariz afilada, boca entre abierta, viste blusa roja; en la sexta se observa una lona de fondo blanco donde aparece texto ilegible y la imagen de una camioneta de color anaranjado.</p> |
| <p>f)</p> <p>"20220422_131529"</p> <p>"Archivo JPG"</p> |  | <p>Del lado izquierdo se observa una lona con fondo en color blanco, en la parte izquierda se observa texto ilegible, en la parte central se observa la letra "P" en color verde, seguido de la letra "R" en color negro, sobre estas se aprecia texto ilegible y debajo se lee "MARINA ES DEL" en color blanco, del lado derecho sobre un fondo de color rojo se observa el rostro de una persona del sexo femenino, cabello largo castaño claro, tez morena clara, nariz afilada, boca entre abierta, viste blusa roja; enseguida del lado derecho se observa una lona de fondo blanco donde aparece texto ilegible y la imagen de una camioneta de color anaranjado; enseguida del lado derecho se observa otra lona en su mayoría con fondo anaranjado; del lado derecho de la fotografía se observa una barda de fondo blanco, en la cual se aprecia del lado superior izquierdo un círculo de color azul y alrededor de este se lee "CENTRO EDUCATIVO HUMBOLDT", enseguida del lado derecho se lee en color azul "CENTRO EDUCATIVO HUMBOLDT", debajo "Kinder Secundaria Primaria", seguido del texto en color amarillo "Prepa", debajo se lee en color blanco "Centro Educativo Humboldt @Humboldtce", seguido de los</p> |

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-038/2022

QUEJOSO: PARTIDO POLÍTICO MORENA

DENUNCIADOS: C. PATRICIA FLORES ELIZONDO, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO Y EL PROPIO PARTIDO.

| | | | |
|-----------|---|---|--|
| | | | <p>números "(618) 1302-002"</p> |
| <p>9)</p> | <p>"Captura de pantalla (237)"</p> <p>"Archivo PNG"</p> |  | <p>Sobre un fondo negro, en la parte superior izquierda se observa un pequeño círculo y dentro de este se observa la imagen de una mujer de cabello negro a la altura del pecho, de tez clara y porta camisa blanca, del lado derecho se lee en color blanco "Paty Flores Elizondo" "10 de abril a las 14:00", debajo en color blanco se lee "Marina no es de Morena, Marina es del PRI. Tres veces diputada local, regidora de Gómez Palacio y diputada federal, todas por el PRI. No te dejes engañar, no permitamos que Marina le entregue Durango al PRI.", debajo se observa una fotografía con fondo en color blanco, en la parte central se observa en color verde la letra "P", enseguida en color negro la letra "R", sobre estas el texto en color blanco "MORENA no tiene candidata MARINA ES DEL", entre la "P" y la "R" en la parte inferior se observa en color gris "PATY FLORES ELIZONDO", en color negro, debajo el texto "GOBERNADORA", debajo se observa una imagen de un ave con las alas abiertas sosteniendo una víbora con el pico, debajo de esta y de color blanco se lee "MOVIMIENTO CIUDADANO", del lado derecho sobre un fondo de color rojo se observa el rostro de una persona del sexo femenino, cabello largo rubio, tez morena clara, nariz afilada, boca entre abierta, viste blusa roja con negro, en la parte inferior derecha se observa el texto "ESTA PROPAGANDA ES RESPONSABILIDAD DE MOVIMIENTO CIUDADANO" en color blanco; debajo un círculo de color azul con un dibujo de una mano con el dedo pulgar arriba de color blanco, enseguida un círculo de color amarillo con una carita de diversión; seguido se lee en color blanco "99" "19 comentarios" "12 veces compartida" "Me gusta" "Comentar" "Compartir" "Más relevantes".</p> |



PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-038/2022

QUEJOSO: PARTIDO POLÍTICO MORENA

DENUNCIADOS: C. PATRICIA FLORES ELIZONDO, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO Y EL PROPIO PARTIDO.

| | | | |
|-----------|---|---|---|
| <p>h)</p> | <p>"Captura de pantalla (237)"</p> <p>"Archivo PNG"</p> |  | <p>Sobre un fondo negro, en la parte superior izquierda se observa un pequeño círculo y dentro de este se observa la imagen de una mujer de cabello negro a la altura del pecho, de tez clara y porta camisa blanca, del lado derecho se lee en color blanco "Paty Flores Elizondo", del lado izquierdo se muestran diversas publicaciones de información, paginas relacionadas y propaganda para negocios, del lado derecho se observa un pequeño círculo y dentro de este se observa la imagen de una mujer, de cabello negro a la altura del pecho, de tez clara y porta camisa blanca, del lado derecho se lee en color blanco "Paty Flores Elizondo" "7 de abril a las 18:23", debajo en color blanco se lee "Que no te engañen, Esteban Villegas y Marina Vitela son del PRI, los dos han militado en el PRI y han tenido infinidad de puestos con el PRI. Marina fue cinco veces candidata del PRI, cuatro veces diputada del PRI, además de una vez ser regidora por el PRI. No es Marina de Morena, es Marina del PRI. Y Esteban, priista desde 1999, ha sido diputado, presidente municipal, secretario de Salud, todo por el PRI, no representa a los panistas decentes, él es del PRI. Morena no tiene candidato Marina es del PRI. El PAN no tiene candidato, Villegas es del PRI. Rompamos con los 100 años del PRI que solo han traído abandono a Durango.", debajo se observa una fotografía de una persona del sexo masculino de cabello corto negro, de tez clara, frente amplia, quien porta camisa beige y sobre esta se lee en color blanco "ESTEBAN", detrás de su cabeza tiene un fondo verde y la imagen esta en forma de "P", enseguida en la parte inferior se observa en color gris "PATY FLORES ELIZONDO", en color negro, debajo el texto "GOBERNADORA", debajo se observa una imagen un ave con las alas abiertas sosteniendo una víbora con el pico, en color negro debajo el texto "MOVIMIENTO CIUDADANO", enseguida se aprecia en color negro la letra "R", enseguida sobre un fondo de color rojo se observa el rostro de una persona del sexo femenino, cabello largo rubio, tez morena clara, nariz afilada, boca entre abierta, viste blusa roja y sobre esta se lee "MARINA", debajo un círculo de color azul con un dibujo de una mano con un dedo pulgar arriba de color blanco, enseguida un círculo de color amarillo con una carita de diversión; seguido del texto en color blanco "138" "22 comentarios" "20 veces compartida", "Me gusta" "Comentar" "Compartir" debajo se lee "Más relevantes"</p> |
|-----------|---|---|---|

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-038/2022

QUEJOSO: PARTIDO POLÍTICO MORENA

DENUNCIADOS: C. PATRICIA FLORES ELIZONDO, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO Y EL PROPIO PARTIDO.

| | | |
|---|---|--|
| <p>i)</p> <p>"Denuncia Propaganda a PFE"</p> <p>"Archivo PNG"</p> | <p>DENUNCIA POR VIOLACIONES EN MATERIA DE PROPAGANDA ELECTORAL.</p> <p>DENUNCIANTE MORENA.</p> <p>DENUNCIADOS: Patricia Flores Elizondo y el Partido Movimiento Ciudadano.</p> <p>INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO. PRESENTE.</p> <p>LIC. ADOLFO CONSTANTINO TARRA MONTELONGO, en su calidad de representante suplente del partido político MORENA en el Estado de Durango, y personalidad que tengo debidamente acreditada ante este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango (en adelante "IEPC"), señalando domicilio ubicado en Calle Valle de Coahuila, número 5 de la Colonia La Esperanza, de esta ciudad, con código postal 34080, y autorizando en los más altos términos que en derecho corresponden para ser y recibir todo tipo de notificaciones a los fines que en derecho me corresponde en CC. MARIO BAUTISTA CASTELLÓN y HUGO IVÁN</p> | <p>Se trata de un documento en Word, contenido en diecinueve (19) fojas, con el siguiente encabezado "DENUNCIA POR VIOLACIONES EN MATERIA DE PROPAGANDA ELECTORAL. DENUNCIANTE: MORENA. DENUNCIADOS: Patricia Flores Elizondo y el Partido Movimiento Ciudadano. INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO. PRESENTE"</p> |
| <p>j)</p> <p>"PHOTO-2022"</p> <p>"Archivo PNG"</p> |  | <p>Se trata de una lona colocada sobre una malla ciclónica, con fondo en color blanco, en la parte superior se lee en color negro "INE-RNP-0000006413791" "SON EL", del lado izquierdo se observa una persona del sexo masculino, de cabello corto negro, de tez clara, frente amplia, quien porta camisa beige y sobre esta se lee en color blanco "ESTEBAN", detrás de su cabeza tiene un fondo verde y la imagen esta en forma de "P", enseguida en la parte inferior se lee en color gris "ELIZONDO" y demas texto ilegible, seguido de la imagen de un ave con las alas abiertas, debajo de esta se observa texto ilegible; enseguida se aprecia en color negro la letra "R", enseguida sobre un fondo de color rojo se observa el rostro de una persona del sexo femenino, cabello largo rubio, tez morena clara, nariz afilada, boca entre abierta, viste blusa roja y sobre esta se lee en color blanco "MARINA".</p> |

Cabe destacar que identificadas con el inciso a) al inciso j) del cuadro que antecede se desahogaron mediante su reproducción, mismas que se perfeccionaron mediante el acta de Oficialía Electoral identificada con la clave alfanumérica IEPC/OE-SFP-039/2022; mismas que serán analizadas en el estudio de fondo que más adelante se desarrollará.

- Pruebas documentales públicas consistente en las actas de Oficialía Electoral identificada con la clave alfanumérica IEPC/OE-SFP-039/2022 e IEPC/OE-SC-037/2022, de las cuales se desprendieron los siguientes hallazgos relacionados con propaganda (vallas publicitarias) fijada en vía pública:



PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-038/2022

QUEJOSO: PARTIDO POLÍTICO MORENA

DENUNCIADOS: C. PATRICIA FLORES ELIZONDO, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO Y EL PROPIO PARTIDO.

| | Identificador | Ubicación | Hallazgo |
|----|-----------------------------|---|--|
| 1. | INE-RNP-000000413791 | Avenida General Lázaro Cárdenas esquina con calle Aquiles Serdán del municipio de Durango |  |
| 2. | INE-RNP-000000413787 | Calle Cerro de la Úrica esquina con avenida La Salle, del estado de Durango |  |
| 3. | INE-RNP-000000413791 | Calle Cerro de la Úrica esquina con avenida La Salle, del estado de Durango |  |

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-038/2022

QUEJOSO: PARTIDO POLÍTICO MORENA

DENUNCIADOS: C. PATRICIA FLORES ELIZONDO, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO Y EL PROPIO PARTIDO.

| | | | |
|----|----------------------|---------------------------|--|
| 4. | INE-RNP-000000413807 | Boulevard Domingo Arrieta |  |
|----|----------------------|---------------------------|--|

La hallazgo descrito en el numeral 1 del cuadro que antecede, no se le otorga valor probatorio alguno, toda vez que no tiene relación alguna con la propaganda que se denuncia en el escrito de queja, en ese sentido, esta autoridad arriba a la conclusión de que, éstas carecen de valor probatorio alguno para acreditar alguno de los hechos controvertidos en la presente queja.

Ahora bien, respecto a los hallazgos identificados con los arábigos 2, 3 y 4 del cuadro que antecede, constatados mediante las actas de Oficialía Electoral identificadas con la clave alfanumérica IEPC/OE-SFP-039/2022 e IEPC/OE-SC-037/2022; serán analizadas en el estudio de fondo que más adelante se desarrollará.

2. PRUEBAS OFERTADAS POR LOS DENUNCIADOS.

- Prueba técnica⁵ consistente en un liga de Internet, como se muestra a continuación:

| | Link aportado | Hallazgo | Descripción |
|----|---|---|---|
| a) | http://sitlxlxi.diputados.gob.mx/curricula.php?dipt=74 |  | <p>Se trata de una impresión de pantalla que cuenta con la siguiente descripción: En la parte superior izquierda se observa el logotipo de la LXII Legislatura, con la leyenda "Cámara de Diputados, H. Congreso de la Unión", en la parte inferior se observa una barra con los siguientes apartados: "Iniciativas", "Proposiciones", "Asistencias" y "Votaciones en Pleno". Debajo de dicha barra se observan los datos curriculares de una persona identificada como Dip. Alma Marina Vitela Rodríguez, acompañada de una fotografía de una persona del sexo femenino sonriendo, acompañada del logotipo del Partido Revolucionario Institucional.</p> |

⁵ La prueba a la que se hace referencia en el presente apartado, fue aportada en idénticos términos por la Ciudadana denunciada, así como por el Partido Político Movimiento Ciudadano, tal como obra en el acta de la audiencia de pruebas y alegatos.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-038/2022

QUEJOSO: PARTIDO POLÍTICO MORENA

DENUNCIADOS: C. PATRICIA FLORES ELIZONDO, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO Y EL PROPIO PARTIDO.

3. RECABADAS POR EL INSTITUTO, EN VÍAS DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el Acta de Oficialía Electoral de fecha veintisiete de abril, número **IEPC/OE-SFP-039/2022**, la Titular de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral de este Instituto, constató el contenido de los links de internet, así como certificó la existencia y contenido de la propaganda denunciada, consistente en y del medio magnético (USB), presentados por la parte quejosa como pruebas técnicas
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el Acta de Oficialía Electoral de fecha cinco de mayo, número **IEPC/OE-SFP-043/2022**, la Titular de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral de este Instituto, nuevamente constató la existencia de la ubicación y el contenido de la propaganda denunciada.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en Oficio de clave alfanumérica **INE-JLE-DGO/VE/1610/2022**, la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en Durango, remite el oficio **INE/UTF/DA/11917/2022**, mediante el cual se desahoga el requerimiento formulado por la Secretaría del Consejo General.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el Oficio de clave alfanumérica **INE/UTF/DA/11917/2022**, suscrito por la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, Mtra. Jacqueline Vargas Arellanes, así como un anexo.

SEXTO. METODOLOGÍA DE ESTUDIO.

Por razón de método y derivado de los hechos denunciados, se procederá al estudio en el siguiente orden:

- a. Determinar la existencia de los hechos denunciados.
- b. En caso de encontrarse demostrados, se analizará si los mismos constituyen infracciones a la normatividad electoral, de conformidad con la infracción que se le imputa.
- c. Si dichos hechos llegasen a constituir una infracción o infracciones a la normatividad electoral, se estudiará si se encuentra plenamente acreditada la responsabilidad de los probables infractores.
- d. En caso de que se acredite la responsabilidad, se hará la calificación de la falta y en su caso, la individualización de la sanción para los sujetos que resulten responsables.

SÉPTIMO. ESTUDIO DE FONDO

- a. **Existencia de los hechos.**

De las dos publicaciones aportadas por la parte quejosa, esta autoridad únicamente tiene por acreditada la existencia y contenido de dos publicaciones realizadas en la red social denominada Facebook, tal como se muestra a continuación:



PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-038/2022

QUEJOSO: PARTIDO POLÍTICO MORENA

DENUNCIADOS: C. PATRICIA FLORES ELIZONDO, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO Y EL PROPIO PARTIDO.

| | Link aportado | Hallazgo | Descripción | Medio por el cual se constató |
|---|---|---|---|---|
| 1 | https://www.facebook.com/PatyFloresElizondo/photos/a.133483640637452/998193494166458/ |  | <p>Se trata de una imagen publicada en la Red Social denominada "Facebook" dónde se observa una fotografía con fondo en color blanco, en la parte central, se observa en color verde la letra "P", enseguida en color negro la letra "R", sobre estas, el texto en color blanco "MORENA no tiene candidata MARINA ES DEL" en color blanco, entre la "P" y la "R" en la parte inferior se observa en color gris "PATY FLORES ELIZONDO", en color negro, debajo el texto "GOBERNADORA", debajo se observa una imagen de lo que pudiera ser un aguila con una serpiente en el pico, en color negro, debajo el texto "MOVIMIENTO CIUDADANO", del lado derecho sobre un fondo de color rojo se observa, el rostro de una persona del sexo femenino, cabello largo rubio, tez morena clara, nariz afilada, boca entre abierta, viste blusa roja con negro, en la parte inferior derecha, se observa el texto "ESTA PROPAGANDA ES RESPONSABILIDAD DE MOVIMIENTO CIUDADANO", en color blanco. Del lado derecho de la fotografía se observa un pequeño círculo y dentro de este la imagen de una persona del sexo femenino, de cabello oscuro a la altura de los hombros sin que se perciban sus rasgos faciales, enseguida se lee en color negro "Paty Flores Elizondo", debajo se lee en color gris "7 h", debajo en color negro se lee "Marina no es de Morena, Marina es del PRI. Tres veces diputada local, regidora de Gómez Palacio y diputada federal, todas por el PRI. No te dejes engañar, no permitamos que Marina le entregue Durango al PRI.", debajo se observa un pequeño círculo de color azul y dentro de este se observa un dibujo de una mano con el pulgar hacia arriba en color blanco; enseguida un círculo de color amarilla con una carita de diversión; enseguida un pequeño círculo de color rojo y dentro de este un dibujo de corazón de color blanco, seguido del texto en color gris "60 10 comentarios 8 veces compartido", debajo en color gris se lee "Me gusta" "Comentar" "Compartir" debajo se lee "Más relevantes", debajo aparece un pequeño círculo con una foto dentro que no se alcanza a percibir, enseguida se lee en color negro "Tetito Compay Vera // Paty no caiga en las mismas jugarretas de sus ex partidos políticos siga adelante déjelos que se hagan garras solos", debajo aparece un pequeño círculo y dentro de este la</p> | <p>Acta de Oficialía Electoral IEPC/OE-SFP-039/2022 e IEPC/OE-SC-037/2022</p> |



PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-038/2022

QUEJOSO: PARTIDO POLÍTICO MORENA

DENUNCIADOS: C. PATRICIA FLORES ELIZONDO, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO Y EL PROPIO PARTIDO.

| Link aportado | Hallazgo | Descripción | Medio por el cual se constató |
|--|--|---|---|
| | | <p>imagen de una persona del sexo masculino, de la cual no se distinguen sus rasgos faciales, enseguida se lee en color negro "Miguel Angel Fernandez Muy de acuerdo Paty", debajo aparece un pequeño círculo y dentro de este la imagen de una persona del sexo masculino, de la cual no se distinguen sus rasgos faciales, enseguida se lee en color negro "Edgar Zuumaran Gutierrez Paty flores Elizondo la mejor", debajo aparece un pequeño círculo y dentro de este la imagen de una persona del sexo masculino, de la cual no se distinguen sus rasgos faciales, enseguida se lee en color negro "Juancarlos Gariagallardo Sacar al viejo pri de raíz".</p> | |
| <p>2 https://www.facebook.com/PatyFloresElizondo/photos/a.133483640637452/996458734339934/?type=3</p> |  | <p>Se trata de una imagen publicada en la Red Social denominada "Facebook" dónde se observa se observa una fotografía con fondo en color blanco, en la parte superior color negro "SON EL", debajo del lado izquierdo se observa una fotografía de una persona del sexo masculino, de cabello corto negro, de tez clara, frente amplia, quien porta camisa beige y sobre esta se lee en color blanco "ESTEBAN", detrás de su cabeza tiene un fondo verde y la imagen esta en forma de "P", enseguida en la parte inferior se observa en color gris "PATY FLORES ELIZONDO", en color negro, debajo el texto "GOBERNADORA", debajo se observa una imagen de lo que pudiera ser un aguila con una serpiente en el pico, en color negro, debajo el texto "MOVIMIENTO CIUDADANO", enseguida se aprecia en color negro la letra "R", enseguida sobre un fondo de color rojo se observa, el rostro de una persona del sexo femenino, cabello largo rubio, tez morena clara, nariz afilada, boca entre abierta, viste blusa roja y sobre esta se lee "MARINA". Del lado derecho de la fotografía se observa un pequeño círculo y dentro de este la imagen de una persona del sexo femenino, de cabello oscuro a la altura de los hombros sin que se perciban sus rasgos faciales, enseguida se lee en color negro "Paty Flores Elizondo", debajo se lee en color gris "7 de abril a las 18:23", debajo en color negro se lee "Que no te engañen, Esteban Villegas y Marina Vitela son del PRI, los dos han militado en el PRI y han tenido infinidad de puestos con el PRI. Marina fue cinco veces candidata del PRI, cuatro veces diputada del PRI, además de una vez ser regidora"</p> | <p>IEPC/OE-SFP-039/2022 e IEPC/OE-SC-037/2022</p> |

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-038/2022

QUEJOSO: PARTIDO POLÍTICO MORENA

DENUNCIADOS: C. PATRICIA FLORES ELIZONDO, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO Y EL PROPIO PARTIDO.

| Link aportado | Hallazgo | Descripción | Medio por el cual se constató |
|---------------|----------|---|-------------------------------|
| | | <p><i>por el PRI. No es Marina de Morena, es Marina del PRI. Y Esteban, priista desde 1999, ha sido diputado, presidente municipal, secretario de Salud, todo por el PRI, no representa a los panistas decentes, él es del PRI. Morena no tie... Ver más.</i>" debajo se observa un pequeño círculo de color azul y dentro de este se observa un dibujo de una mano con el pulgar hacia arriba en color blanco; enseguida un círculo de color amarilla con una carita de diversión; seguido del texto en color gris "132 22 comentarios 18 veces compartido", debajo en color gris se lee "Me gusta" "Comentar" "Compartir" debajo se lee "Más relevantes", debajo aparece un pequeño círculo con una foto dentro de una persona del sexo masculino e cabello y bigote oscuro quien porta camisa beige y enseguida se lee en color negro "Roberto García Es la puritita verdad, no han nada hecho nada por su pueblo puro endeudar al pueblo", debajo se observa un pequeño círculo y dentro de este la imagen de una persona del sexo femenino, de cabello oscuro a la altura de los hombros sin que se perciban sus rasgos faciales, enseguida se lee en color negro "Autor Paty Flores Elizondo".</p> | |

Por otra parte, de la certificación al medio magnético aportado por el quejoso, consistente en ocho imágenes en formato JPG. y un documento en formato de Word:

| Archivo | Hallazgo | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|------------------------|-----------------------|----------|--------|-----------------|------------------------|-------------|----------|-----------------|------------------------|-------------|----------|-----------------|------------------------|-------------|----------|-----------------|------------------------|-------------|----------|-----------------|------------------------|-------------|----------|---------------------------|------------------------|-------------|--------|---------------------------|------------------------|-------------|--------|-------------------------|------------------------|--------------------|----------|---------------------------|------------------------|-------------|--------|--|
| <p>Este equipo > MEDIOS [F] > DENUNCIA PROPAGANDA PATRICIA FLORES ELIZONDO</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Nombre</th> <th>Fecha de modificación</th> <th>Tipo</th> <th>Tamaño</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>20220421_131327</td> <td>22/04/2022 11:20 p. m.</td> <td>Archivo JPG</td> <td>4,023 KB</td> </tr> <tr> <td>20220421_131330</td> <td>22/04/2022 11:23 p. m.</td> <td>Archivo JPG</td> <td>6,003 KB</td> </tr> <tr> <td>20220421_131337</td> <td>22/04/2022 11:23 p. m.</td> <td>Archivo JPG</td> <td>2,820 KB</td> </tr> <tr> <td>20220421_131408</td> <td>22/04/2022 11:23 p. m.</td> <td>Archivo JPG</td> <td>1,165 KB</td> </tr> <tr> <td>20220421_131529</td> <td>22/04/2022 11:34 p. m.</td> <td>Archivo JPG</td> <td>2,165 KB</td> </tr> <tr> <td>Captura de pantalla (237)</td> <td>22/04/2022 12:29 a. m.</td> <td>Archivo PNG</td> <td>248 KB</td> </tr> <tr> <td>Captura de pantalla (238)</td> <td>22/04/2022 12:29 a. m.</td> <td>Archivo PNG</td> <td>425 KB</td> </tr> <tr> <td>Denuncia Propaganda PFE</td> <td>22/04/2022 01:25 p. m.</td> <td>Documento de MS...</td> <td>2,192 KB</td> </tr> <tr> <td>PHOTO 2022-04-19-15-51-31</td> <td>22/04/2022 12:01 a. m.</td> <td>Archivo JPG</td> <td>147 KB</td> </tr> </tbody> </table> | Nombre | Fecha de modificación | Tipo | Tamaño | 20220421_131327 | 22/04/2022 11:20 p. m. | Archivo JPG | 4,023 KB | 20220421_131330 | 22/04/2022 11:23 p. m. | Archivo JPG | 6,003 KB | 20220421_131337 | 22/04/2022 11:23 p. m. | Archivo JPG | 2,820 KB | 20220421_131408 | 22/04/2022 11:23 p. m. | Archivo JPG | 1,165 KB | 20220421_131529 | 22/04/2022 11:34 p. m. | Archivo JPG | 2,165 KB | Captura de pantalla (237) | 22/04/2022 12:29 a. m. | Archivo PNG | 248 KB | Captura de pantalla (238) | 22/04/2022 12:29 a. m. | Archivo PNG | 425 KB | Denuncia Propaganda PFE | 22/04/2022 01:25 p. m. | Documento de MS... | 2,192 KB | PHOTO 2022-04-19-15-51-31 | 22/04/2022 12:01 a. m. | Archivo JPG | 147 KB | <p>Se observa una carpeta de color amarillo con el siguiente nombre "DENUNCIA PROPAGANDA PATRICI FLO...", fecha "26/04/2022 01:43 p.m", tipo "Carpeta e archivos"</p> |
| Nombre | Fecha de modificación | Tipo | Tamaño | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 20220421_131327 | 22/04/2022 11:20 p. m. | Archivo JPG | 4,023 KB | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 20220421_131330 | 22/04/2022 11:23 p. m. | Archivo JPG | 6,003 KB | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 20220421_131337 | 22/04/2022 11:23 p. m. | Archivo JPG | 2,820 KB | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 20220421_131408 | 22/04/2022 11:23 p. m. | Archivo JPG | 1,165 KB | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 20220421_131529 | 22/04/2022 11:34 p. m. | Archivo JPG | 2,165 KB | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Captura de pantalla (237) | 22/04/2022 12:29 a. m. | Archivo PNG | 248 KB | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Captura de pantalla (238) | 22/04/2022 12:29 a. m. | Archivo PNG | 425 KB | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Denuncia Propaganda PFE | 22/04/2022 01:25 p. m. | Documento de MS... | 2,192 KB | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| PHOTO 2022-04-19-15-51-31 | 22/04/2022 12:01 a. m. | Archivo JPG | 147 KB | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-038/2022

QUEJOSO: PARTIDO POLÍTICO MORENA

DENUNCIADOS: C. PATRICIA FLORES ELIZONDO, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO Y EL PROPIO PARTIDO.

| Archivo | Hallazgo |
|---|--|
|  | <p>De fondo se observa una barda, con tres (3) lonas, de izquierda a derecha, en la primera se observa en su mayoría fondo verde y se distingue texto ilegible, en la parte central se observa una lona con fondo en color blanco, en la parte superior izquierda, se observa texto ilegible, en la parte central se observa la letra "P" en color verde, seguido de la letra "R" en color negro, sobre estas texto ilegible y debajo "MARINA ES DEL" en color blanco, del lado derecho sobre un fondo de color rojo se observa, el rostro de una persona del sexo femenino, cabello largo castaño claro, tez morena clara, nariz afilada, boca entre abierta, viste blusa roja; en la tercera lona se observa un fondo blanco, al centro un rectángulo anaranjado y sobre este en color blanco el texto "XL7", debajo en color negro se lee "MEJOR DECI", al frente se percibe parte de un periódico, en el cual se lee en color negro "Viernes 22 de abril de 2022", debajo en color rojo se lee "Órale! Que Chiquito", asimismo contiene dos notas periodísticas.</p> |
|  | <p>Se trata de fotografía donde se observa colocada en una barda, una lona con fondo en color blanco, en la parte superior izquierda, se observa texto ilegible y los siguientes números "000000413787", en la parte inferior izquierda, se observa el texto "PATY FLORES ELIZONDO" en color negro, debajo el texto "GOBERNADORA", debajo se ve la imagen de un ave con las alas abiertas sosteniendo una víbora con el pico, en color negro, debajo el texto "MOVIMIENTO CIUDADANO" en color negro, en la parte central, se observa la letra "P" en color verde, sobre esta el texto "MORENA no tiene MARINA" en color blanco.</p> |
|  | <p>Se trata de una fotografía que muestra una lona con fondo en color blanco, del lado izquierdo se observa la letra "R" en color negro, sobre esta el texto "e candidata ES DEL" en color blanco, del lado derecho sobre un fondo de color rojo se observa, el rostro de una persona del sexo femenino, cabello largo castaño claro, tez morena clara, nariz afilada, boca entre abierta, viste blusa roja, en la parte inferior derecha, se observa el texto "PROPAGANDA ES RESPONSABILIDAD DE MOVIMIENTO CIUDADANO" en color blanco, al frente se percibe parte de un periódico, en el cual se observa texto ilegible, debajo en color rojo se lee "Órale! Que Chiquito", asimismo contiene dos notas periodísticas.</p> |



PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-038/2022

QUEJOSO: PARTIDO POLÍTICO MORENA

DENUNCIADOS: C. PATRICIA FLORES ELIZONDO, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO Y EL PROPIO PARTIDO.

| Archivo | Hallazgo |
|---|---|
|  | <p>Se trata de una fotografía, en la cual se observan seis lonas sobre dos calles que se juntan en esquina, de izquierda a derecha la primera de ellas, se alcanza a observar el fondo en color azul claro, al parecer la imagen de dos personas y texto ilegible; en la segunda lona se observa una imagen de una construcción en color beige, pasto, árboles, así como texto ilegible; en la tercera lona se observa una imagen en su mayoría con fondo azul, la imagen de un niño y una niña, al fondo se percibe una construcción y contiene texto ilegible; en la cuarta lona se observa en su mayoría fondo verde de pasto y árboles, y se alcanza a leer "UNA NUEVA GENERACIÓN UN NUEVO COMIENZO", así como "UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA"; en la quinta lona se observa con fondo en color blanco, en la parte izquierda, se observa texto ilegible, en color negro, en la parte central, se observa la letra "P" en color verde, seguido de la letra "R" en color negro, sobre estas texto ilegible y debajo "MARINA ES DEL" en color blanco, del lado derecho sobre un fondo de color rojo se observa el rostro de una persona del sexo femenino, cabello largo castaño claro, tez morena clara, nariz afilada, boca entre abierta, viste blusa roja; en la sexta se observa una lona de fondo blanco donde aparece texto ilegible y la imagen de una camioneta de color anaranjado.</p> |
|  | <p>Del lado izquierdo se observa una lona con fondo en color blanco, en la parte izquierda se observa texto ilegible, en la parte central se observa la letra "P" en color verde, seguido de la letra "R" en color negro, sobre estas se aprecia texto ilegible y debajo se lee "MARINA ES DEL" en color blanco, del lado derecho sobre un fondo de color rojo se observa el rostro de una persona del sexo femenino, cabello largo castaño claro, tez morena clara, nariz afilada, boca entre abierta, viste blusa roja; enseguida del lado derecho se observa una lona de fondo blanco donde aparece texto ilegible y la imagen de una camioneta de color anaranjado; enseguida del lado derecho se observa otra lona en su mayoría con fondo anaranjado; del lado derecho de la fotografía se observa una barda de fondo blanco, en la cual se aprecia del lado superior izquierdo un círculo de color azul y alrededor de este se lee "CENTRO EDUCATIVO HUMBOLDT", enseguida del lado derecho se lee en color azul "CENTRO EDUCATIVO HUMBOLDT", debajo "Kinder Secundaria Primaria", seguido del texto en color amarillo "Prepa", debajo se lee en color blanco "Centro Educativo Humboldt @Humboldtce", seguido de los números "(618) 1302-002"</p> |



PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-038/2022

QUEJOSO: PARTIDO POLÍTICO MORENA

DENUNCIADOS: C. PATRICIA FLORES ELIZONDO, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO Y EL PROPIO PARTIDO.

| Archivo | Hallazgo |
|---|---|
|  | <p>Sobre un fondo negro, en la parte superior izquierda se observa un pequeño círculo y dentro de este se observa la imagen de una mujer de cabello negro a la altura del pecho, de tez clara y porta camisa blanca, del lado derecho se lee en color blanco "Paty Flores Elizondo" "10 de abril a las 14:00", debajo en color blanco se lee "Marina no es de Morena, Marina es del PRI. Tres veces diputada local, regidora de Gómez Palacio y diputada federal, todas por el PRI. No te dejes engañar, no permitamos que Marina le entregue Durango al PRI.", debajo se observa una fotografía con fondo en color blanco, en la parte central se observa en color verde la letra "P", enseguida en color negro la letra "R", sobre estas el texto en color blanco "MORENA no tiene candidata MARINA ES DEL", entre la "P" y la "R" en la parte inferior se observa en color gris "PATY FLORES ELIZONDO", en color negro, debajo el texto "GOBERNADORA", debajo se observa una imagen de un ave con las alas abiertas sosteniendo una víbora con el pico, debajo de esta y de color blanco se lee "MOVIMIENTO CIUDADANO", del lado derecho sobre un fondo de color rojo se observa el rostro de una persona del sexo femenino, cabello largo rubio, tez morena clara, nariz afilada, boca entre abierta, viste blusa roja con negro, en la parte inferior derecha se observa el texto "ESTA PROPAGANDA ES RESPONSABILIDAD DE MOVIMIENTO CIUDADANO" en color blanco; debajo un círculo de color azul con un dibujo de una mano con el dedo pulgar arriba de color blanco, enseguida un círculo de color amarillo con una carita de diversión; seguido se lee en color blanco "99" "19 comentarios" "12 veces compartida" "Me gusta" "Comentar" "Compartir" "Más relevantes".</p> |
|  | <p>Sobre un fondo negro, en la parte superior izquierda se observa un pequeño círculo y dentro de este se observa la imagen de una mujer de cabello negro a la altura del pecho, de tez clara y porta camisa blanca, del lado derecho se lee en color blanco "Paty Flores Elizondo", del lado izquierdo se muestran diversas publicaciones de información, paginas relacionadas y propaganda para negocios, del lado derecho se observa un pequeño círculo y dentro de este se observa la imagen de una mujer, de cabello negro a la altura del pecho, de tez clara y porta camisa blanca, del lado derecho se lee en color blanco "Paty Flores Elizondo" "7 de abril a las 18:23", debajo en color blanco se lee "Que no te engañen, Esteban Villegas y Marina Vitela son del PRI, los dos han militado en el PRI y han tenido infinidad de puestos con el PRI. Marina fue cinco veces candidata del PRI, cuatro veces diputada del PRI, además de una vez ser regidora por el PRI. No es Marina de Morena, es Marina del PRI. Y Esteban, priista desde 1999, ha sido diputado, presidente municipal, secretario de Salud, todo por el PRI, no representa a los panistas decentes, él es del PRI. Morena no tiene candidato Marina es del PRI. El PAN no tiene candidato, Villegas es del PRI. Rompamos con los 100 años del PRI que solo han traído abandono a Durango.", debajo se observa una fotografía de una persona del sexo masculino de cabello corto negro, de tez clara, frente amplia, quien porta camisa beige y sobre esta se lee en color blanco "ESTEBAN", detrás de su cabeza tiene un fondo verde y la imagen esta en forma de "P", enseguida en la parte inferior se observa en color gris "PATY FLORES ELIZONDO", en color negro, debajo el texto "GOBERNADORA", debajo se observa una imagen un ave con las alas abiertas sosteniendo una víbora con el pico, en color negro debajo el texto "MOVIMIENTO CIUDADANO", enseguida se aprecia en color negro la letra "R", enseguida sobre un fondo de color rojo se observa el rostro de una persona del sexo femenino, cabello largo rubio, tez</p> |

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-038/2022

QUEJOSO: PARTIDO POLÍTICO MORENA

DENUNCIADOS: C. PATRICIA FLORES ELIZONDO, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO Y EL PROPIO PARTIDO.

| Archivo | Hallazgo |
|--|---|
| | <p>morena clara, nariz afilada, boca entre abierta, viste blusa roja y sobre esta se lee "MARINA"; debajo un círculo de color azul con un dibujo de una mano con un dedo pulgar arriba de color blanco, enseguida un círculo de color amarillo con una carita de diversión; seguido del texto en color blanco "138" "22 comentarios" "20 veces compartida", "Me gusta" "Comentar" "Compartir" debajo se lee "Más relevantes"</p> |
| <p style="text-align: center;">DENUNCIA POR VIOLACIONES EN MATERIA DE PROPAGANDA ELECTORAL.</p> <p style="text-align: center;">DENUNCIANTE: MORENA.</p> <p style="text-align: center;">DENUNCIADOS: Patricia Flores Elizondo y el Partido Movimiento Ciudadano.</p> <p style="text-align: center;">INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO. PRESENTE.</p> <p><small>LE: ADOLFO CONSTANTE TAJA MONTIELMO, en su calidad de representante legal del partido político MORENA en el Estado de Durango, lo promueve para que se proceda a declarar como acto de propaganda electoral la publicación en el Estado de Durango del contenido "EPIC", un artículo publicado en el sitio web del Estado, Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de este estado, con el fin de promover y difundir en los círculos políticos que se han hecho con respecto a las elecciones en las elecciones en Durango con el nombre de CC. MARIO RAUTETA CASTREJÓN y MARIO SUAR</small></p> | <p>Se trata de un documento en Word, contenido en diecinueve (19) fojas, con el siguiente encabezado "DENUNCIA POR VIOLACIONES EN MATERIA DE PROPAGANDA ELECTORAL. DENUNCIANTE: MORENA. DENUNCIADOS: Patricia Flores Elizondo y el Partido Movimiento Ciudadano. INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO. PRESENTE"</p> |
|  | <p>Se trata de una lona colocada sobre una malla ciclónica, con fondo en color blanco, en la parte superior se lee en color negro "INE-RNP-000006413791" "SON EL", del lado izquierdo se observa una persona del sexo masculino, de cabello corto negro, de tez clara, frente amplia, quien porta camisa beige y sobre esta se lee en color blanco "ESTEBAN", detrás de su cabeza tiene un fondo verde y la imagen esta en forma de "P", enseguida en la parte inferior se lee en color gris "ELIZONDO" y demás texto ilegible, seguido de la imagen de un ave con las alas abiertas, debajo de esta se observa texto ilegible; enseguida se aprecia en color negro la letra "R", enseguida sobre un fondo de color rojo se observa el rostro de una persona del sexo femenino, cabello largo rubio, tez morena clara, nariz afilada, boca entre abierta, viste blusa roja y sobre esta se lee en color blanco "MARINA".</p> |

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-038/2022

QUEJOSO: PARTIDO POLÍTICO MORENA

DENUNCIADOS: C. PATRICIA FLORES ELIZONDO, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO Y EL PROPIO PARTIDO.

Por otra parte, también se pudo constatar la existencia de tres vallas publicitarias con las características de la propaganda denunciada:

| | Identificador | Domicilio | Arte | Acta de Oficialía Electoral |
|---|----------------------|---|--|-----------------------------|
| 1 | INE-RNP-000000413787 | Calle Cerro de la Úrica esquina con avenida La Salle, del estado de Durango |  | IEPC/OE-SFP-039/2022 |
| 2 | INE-RNP-000000413791 | Calle Cerro de la Úrica esquina con avenida La Salle, del estado de Durango |  | IEPC/OE-SFP-043/2022 |
| 3 | INE-RNP-000000413807 | Boulevard Domingo Arrieta |  | IEPC/OE-SFP-043/2022 |

Es de destacar que, en el contenido de la propaganda, de manera medular, se identifica la imagen de la C. Alma Marina Vitela Rodríguez, Candidata a la Gubernatura por la Coalición "Juntos Hacemos Historia en Durango", así como de diverso candidato por la coalición denominada "Va por Durango".

En esa misma tesitura, la propaganda que se denuncia, misma que fue aportada como prueba cuenta con, al menos, las siguientes características:

1. Cuentan con las leyendas:
 - "MORENA no tiene candidata"



PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-038/2022

QUEJOSO: PARTIDO POLÍTICO MORENA

DENUNCIADOS: C. PATRICIA FLORES ELIZONDO, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO Y EL PROPIO PARTIDO.

- *"Marina es del PRI"*.
- *"Que no te engañen, Esteban Villegas y Marina Vitela son del PRI, los dos han militado en el PRI y han tenido infinidad de puestos con el PRI. Marina fue cinco veces candidata del PRI, cuatro veces diputada del PRI, además de una vez ser regidora por el PRI. No es Marina de Morena, es Marina del PRI"*.
- *"PROPAGANDA ES RESPONSABILIDAD DE MOVIMIENTO CIUDADANO"*
- *"PATY FLORES ELIZONDO"*

2. Cuenta con la imagen de la C. Alma Marina Vitela Rodríguez, actualmente Candidata a la Gubernatura por la Coalición "Juntos Hacemos Historia en Durango", así como de diverso candidato por la coalición denominada "Va por Durango".
3. Se hace referencia al Partido Político MORENA.
4. Se aprecia el nombre de la Candidata de Movimiento Ciudadano, la C. Patricia Flores Elizondo.
5. Aparece el logotipo del Partido Político Movimiento Ciudadano.
6. Se aprecia la leyenda que establece que dicha propaganda es responsabilidad del partido denunciado.

b. Determinar si los hechos acreditados constituyen infracciones a la normatividad electoral.

Una vez acreditada la existencia de los hechos narrados en el punto anterior, corresponde a esta autoridad a identificar si los elementos acreditados constituyen o no, a una infracción en contra de la normativa electoral, lo anterior a la luz de la *Jurisprudencia 4/2000 de Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro AGRAVIO. SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN*⁶, misma que a la letra dice lo siguiente:

"El estudio que realiza la autoridad responsable de los agravios propuestos, ya sea que los examine en su conjunto, separándolos en distintos grupos, o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, no causa afectación jurídica alguna que amerite la revocación del fallo impugnado, porque no es la forma como los agravios se analizan lo que puede originar una lesión, sino que, lo trascendental, es que todos sean estudiados."

Al respecto, previo a entrar al análisis de las conductas tildadas de ilegales, conviene señalar el contenido de los artículos presuntamente violados, mismos que la letra disponen lo siguiente:

Artículo 385 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.-

1. Dentro de los procesos electorales, la Secretaría Ejecutiva y las Secretarías de los Consejos Municipales instruirán el procedimiento especial establecido por el presente capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

I. Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos en esta Ley;

(...)

(Lo resaltado es propio)

- **De las presuntas violaciones a las reglas de la propaganda político-electoral.**

En primer término, se observa lo siguiente:

⁶ Consultable en: <https://www.te.gob.mx/1USEapp/tesisjur.aspx?idtesis=4/2000&tpoBusqueda=S&sWord=lesi%c3%b3n>

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-038/2022

QUEJOSO: PARTIDO POLÍTICO MORENA

DENUNCIADOS: C. PATRICIA FLORES ELIZONDO, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO Y EL PROPIO PARTIDO.

- a) Se fijó propaganda en la que se observa a la C. Alma Marina Vitela Rodríguez, bajo leyendas en las que se establece que la Candidata no es de MORENA.

Sin embargo, para poder calificar si nos encontramos frente, o no, de actos violatorios a las reglas de propaganda en periodo de campaña, en primer término es necesario establecer la los términos y conceptos establecidos en el artículo 191 de la LIPEd, misma que a la letra dice:

"ARTÍCULO 191.-

1. La campaña electoral, para los efectos de esta Ley, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

2. Se entienden por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos, se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

3. Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

4. Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado."

Una vez sentado lo anterior, y en observancia a los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 1° de la Constitución Federal, misma que prevé que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca. Adicionalmente, se establece que, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en ese sentido impone la obligación de todas las autoridades para prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezcan las leyes.

Por otra parte, los artículos 6° y 7° de la Constitución Federal, establecen las libertades fundamentales de pensamiento y expresión, al igual que los artículos 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos prevén que el ejercicio del derecho de libertad de expresión no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar: el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas. Asimismo, prohíben toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso, que constituyan incitaciones a la violencia u otra forma de discriminación.

Ahora bien, en la especie, en el estado de Durango, en encuentran en marcha las campañas electorales, la cual tiene por objeto la elección de la persona titular a la gubernatura del Estado de Durango, es dable suponer que las expresiones

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-038/2022

QUEJOSO: PARTIDO POLÍTICO MORENA

DENUNCIADOS: C. PATRICIA FLORES ELIZONDO, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO Y EL PROPIO PARTIDO.

denunciadas fueron realizadas en el marco del contexto del debate político-electoral, en ese sentido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sostenido la *Jurisprudencia 11/2008*, de rubro y texto siguiente:

LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO.- El artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce con el carácter de derecho fundamental a la libertad de expresión e información, así como el deber del Estado de garantizarla, derecho que a la vez se consagra en los numerales 19, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles y 13, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, disposiciones integradas al orden jurídico nacional en términos de lo dispuesto por el artículo 133 del propio ordenamiento constitucional. Conforme a los citados preceptos, el ejercicio de dicha libertad no es absoluto, encuentra límites en cuestiones de carácter objetivo, relacionadas con determinados aspectos de seguridad nacional, orden público o salud pública, al igual que otros de carácter subjetivo o intrínseco de la persona, vinculados principalmente con la dignidad o la reputación. En lo atinente al debate político, el ejercicio de tales prerrogativas ensancha el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones, cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática. Bajo esa premisa, no se considera transgresión a la normativa electoral la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que apreciadas en su contexto, aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y el fomento de una auténtica cultura democrática, cuando tenga lugar, entre los afiliados, militantes partidistas, candidatos o dirigentes y la ciudadanía en general, sin rebasar el derecho a la honra y dignidad reconocidos como derechos fundamentales por los ordenamientos antes invocados.

Como puede observarse, tratándose del debate político en un entorno democrático, es indispensable la libre circulación de ideas e información en relación con el actuar de los gobiernos, instituciones, gobernantes, candidatos y partidos políticos por parte de los medios de comunicación, de los propios partidos y de cualquier persona que desee expresar su opinión u ofrecer información.

Adicionalmente debe considerarse que, la crítica y posicionamientos de la propaganda que se denuncia también guardan vinculación con hechos y cuestiones que forman parte del debate público.

En ese sentido, se advierte que la expresión y señalamiento que se hace en la propaganda denunciada, se trata de la crítica, perspectiva o señalamientos que el partido emisor del mensaje hace acerca de la referida candidata relacionados con su trayectoria política y militancia partidista; apreciaciones y argumentos que están amparados en la libertad de expresión y que forman parte del debate público connatural en una contienda electoral que actualmente se desarrolla.

En tal virtud, no se considera transgresión a la normativa electoral la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que, apreciadas en su contexto integral, aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y de las candidaturas independientes, así como el fomento de una auténtica cultura democrática, siempre que no se rebasen los límites constitucional y legalmente establecidos.

Razón por la que los argumentos de la queja, en los que MORENA dice que le afecta el que se vincule a su candidata a Alma Marina Vitela Rodríguez, con el Partido Revolucionario Institucional, devienen infundados ya que dichas manifestaciones abordan tópicos que forman parte del debate público, como es el hecho de que la ahora candidata de MORENA a la Gobernatura, militó previamente en otro partido político y que incluso fue Diputada Federal de la LXII Legislatura por el Partido Revolucionario Institucional del periodo comprendido del veintinueve de agosto de dos mil doce al treinta y uno de agosto de dos mil quince, de conformidad con la información contenida en la página de Internet del Sistema



PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-038/2022

QUEJOSO: PARTIDO POLÍTICO MORENA

DENUNCIADOS: C. PATRICIA FLORES ELIZONDO, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO Y EL PROPIO PARTIDO.

de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación del Gobierno de la República⁷, razón por la que resulta válido que dichas manifestaciones correspondan a la visión o el posicionamiento, crítico, del partido político Movimiento Ciudadano, en el contexto del proceso electoral que se lleva a cabo.

Por otra parte, respecto a la frase "MORENA no tiene candidata", se entiende que ésta, forma parte de la misma crítica, esto es, el que el partido denunciante no haya postulado a alguien plenamente identificado con MORENA y haya tenido que recurrir a una persona que se puede vincular con diverso partido político, puesto que es accesoria a la vinculación de la C. Alma Marina Vitela Rodríguez, con el Partido Revolucionario Institucional.

Derivado de lo anterior, es que las expresiones de crítica encuentran sustento en el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-92/2017, sentencia en la que determinó que los partidos políticos pueden emplear una estrategia publicitaria que se centre en la deliberación en torno a temas de interés general, problemáticas sociales o crítica a contextos electorales, gobiernos o candidaturas: todo ello como parte del discurso político y la libre determinación de su propaganda de campaña, siendo que no existe base legal o un principio jurídico que limite a los partidos a esta posibilidad para definir su estrategia de comunicación política.

Ahora bien, tratándose del debate político en un entorno democrático, es indispensable la libre circulación de ideas e información en relación al actuar de los gobiernos, instituciones, gobernantes, candidatos y partidos políticos por parte de los medios de comunicación, de los propios partidos y de cualquier persona que desee expresar su opinión u ofrecer información.

En este contexto, la protección a la libertad de expresión se debe extender no solamente a informaciones o ideas generalmente aceptables o neutrales, sino también a las opiniones o críticas severas. En efecto, como lo ha determinado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, todo tipo de discurso goza de protección constitucional, aun el que es chocante, ofensivo o perturbador, como es el caso de las frases señaladas por el partido quejoso, a las que, incluso, atribuye el carácter de calumniosas.

Al respecto, también dicha Sala Superior ha sostenido que, tratándose de denuncias que tengan que ver con temas relacionados a la libertad de expresión y sus restricciones, el análisis debe realizarse a partir del pluralismo, la apertura y la tolerancia, por lo que desde un punto de vista crítico la emisión de una opinión respecto de diversas opciones políticas no está prohibida a los partidos políticos, pues se reitera que ello abona en el debate político.

Lo anterior, encuentra sustento en el criterio sostenido por el máximo tribunal en la materia, al resolver el SUP-REP-89/2017, en el sentido de que las opiniones están permitidas, aunque resulten fuertes críticas pues no dejan de ser una percepción subjetiva e individual cuya valoración, en todo caso, estará a cargo del electorado.

Por último, el quejoso aduce en su escrito de queja inicial que, el partido denunciado, cuenta con "*culpa in vigilando*" toda vez que, derivado de la Tesis XXXIV/2004, aprobada por Sala Superior, de rubro: "*PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES*", concluyendo que los partidos políticos son responsables de las actuaciones de sus militantes, derivado de lo anterior, esta autoridad arriba a la conclusión de que, al no acreditar la ejecución de los hechos denunciados, no se actualice el elemento

⁷ Lo anterior de conformidad con la Jurisprudencia con número de registro digital: 168124, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro: *HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR.*

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-038/2022

QUEJOSO: PARTIDO POLÍTICO MORENA

DENUNCIADOS: C. PATRICIA FLORES ELIZONDO, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO Y EL PROPIO PARTIDO.

temporal, elemento sine qua non para poder vincular una falta en materia electoral, razón por la que no se arriba a la conclusión de que estemos ante la violación a las reglas en materia de propaganda político-electoral.

En consecuencia, del estudio y valoración de las pruebas de los hechos denunciados por el quejoso y bajo el tamiz de esta autoridad, se concluye que no se acredita la existencia una infracción a la normativa electoral, por violaciones a las reglas de propaganda político-electoral, por lo que al no acreditarse infracción alguna deviene ocioso que se proceda al estudio de la graduación de la falta y, en su caso, la individualización de una sanción, respecto a la metodología de estudio propuesta.

En ese sentido, al no contar con elementos para acreditar la ilegalidad de los hechos denunciados; esta autoridad, establece que la queja de mérito deviene **INFUNDADA**.

En consecuencia, del estudio y valoración de las pruebas de los hechos denunciados por la quejosa en comparativa con la LIPED, se concluye que no se acreditó infracción alguna a la normativa electoral, por parte de la ciudadana denunciada y el partido político denunciado por las presuntas violaciones a las reglas de la propaganda político-electoral, por lo que por lo que al no acreditarse infracción alguna deviene ocioso que se proceda al estudio de los puntos **c** y **d**, respecto a la metodología de estudio propuesta, respecto a la graduación de la falta y, en su caso, la individualización de una sanción.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y de conformidad con lo establecido en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 374, numeral 1, fracción III y 385, numeral 1, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 43, y 76 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto, esta Secretaría emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Son infundadas las infracciones atribuidas a la ciudadana Patricia Flores Elizondo en su carácter de Candidata a la Gubernatura del Estado de Durango por el Partido Político Movimiento Ciudadano y en contra el propio partido, por actos en contra de la normatividad electoral, de conformidad con lo razonado en la presente resolución.

SEGUNDO. Notifíquese conforme a la Ley.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Durango, en redes sociales oficiales, así como en Estrados del propio Instituto.

Así definitivamente lo resolvieron en Sesión Extraordinaria número treinta y uno de fecha veinte de mayo de dos mil veintidós, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Lic. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz, y el Consejero Presidente M.D Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria, M.D. Karen Flores Maciel, quien da fe.

M. D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

M. D. KAREN FLORES MACIEL
SECRETARÍA EJECUTIVA



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

M.A.P. JORGE CLEMENTE MOJICA VARGAS, DIRECTOR GENERAL

Profesora Francisca Escárcega No. 208, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 1 37 78 00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado